



# COLEGIO DE Contadores

---

PÚBLICOS DE Arequipa

## Revista Institucional

### ★ **Contable - Financiero**

- Proceso de Cierre Contable
- Mermas y Desmedros. Tratamiento Contable y Tributario
- Comprobantes de Pago: Tratamiento Contable y Tributario
- El Activo Neto. Cuestiones contables y su incidencia en el ITAN

### ★ **Gestión Tributaria**

- Incorporan en el SPOT otros servicios gravados con el IGV
- Fehaciencia y realidad de las operaciones en el IGV
- Consultas Tributarias
- ¿La cesión de posición contractual genera el nacimiento del IGV?
- Fusión por absorción e ITAN

### ★ **Normas Legales e indicadores**

### ★ **Opinión**

- Leyes y Reglamentos que Liberan
- Contabilidad Creativa: Crisis de Fundamentos Contable
- Capital Intelectual
- Ajuste de valor a la base imponible del IGV, a propósito de las RTFs Nros. 02964-A-2006, 01546-A-2007 y 01549-A-2007
- Restitución de la vigencia de la otrora Ley General de Industrias: ¿Propuesta tributaria técnicamente viable?
- Disquisiciones sobre la Prescripción en la Aplicación de Sanciones

### ★ **Formación Académica y Profesional**

- Actividades Académicas - Cronograma Académico Mayo 2012 -
- Convenios de Formación Académica y Profesional

### ★ **Institucional**

- Actividades institucionales - Convenios - Próximas Actividades -
- Onomásticos - Comunicados

**Enero • Febrero • Marzo • Abril 2012**





## Consejo Directivo

### Período 2012-2013

CPCC Edgard Fredy Leiva Flores  
Decano

CPCC Leonardo Calderón Peralta  
Primer Vice Decano

CPCC Manuel Pacheco Chávez  
Segundo Vice Decano

#### DIRECTORES

Directora Secretaria  
Director de Finanzas  
Director de Administración y Desarrollo Estratégico  
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones  
Director de Educación y Desarrollo Profesional  
Director de Certificación Profesional  
Directora de Investigación Contable y Consultoría  
Directora de Bienestar Social  
Director de Actividades Deportivas y Culturales  
Director de Comités y Comisiones

CPCC Elena R. Chávez Pérez  
CPC Alejandro Guevara Salinas  
CPCC Felipe Chambi Alarcón  
CPCC Zarela L. Paredes Gutiérrez  
CPCC Rubén Barriga Manrique  
CPCC Mauro W. Peña Rodríguez  
CPCC María Jeanette Zea Torres  
CPCC Patricia Gonzales Valdivia  
CPCC Miguel F. Gárate Camino  
CPC Hugo F. Cruz Arapa

#### Directores Suplentes:

CPCC José E. Torres Llerena  
CPC José P. Ibañez Nieto  
CPC Mario Nuñez Uzurriaga

## *Trabajando para nuestros colegas*

*Estimados Colegas:*

**H**emos iniciado un nuevo período con entusiasmo y responsabilidad, así como con la seguridad de contar con tu apoyo en la gestión de la Junta Directiva 2012-2013.

Apoyo y participación en las diversas actividades académicas, deportivas y sociales que organice nuestro colegio, incentivos que darán lugar al fortalecimiento institucional e integración de sus miembros.

Nuestra gestión para este período está orientada principalmente, entre otras acciones, a la formación profesional continua, a brindarles servicios en salud beneficiosos para ti y tu familia, brindarles una adecuada atención y ofrecerles los ambientes del colegio para que puedan tener un lugar de reuniones de trabajo, un espacio para compartir experiencias profesionales a través de las reuniones de los miembros de los comités funcionales y una estructura que sólo tendrá vida en la medida que haya presencia institucional activa, con nuevos pensamientos y con la decisión de encontrar la especialización que nos permita involucrarnos en la gestión y en la administración de las empresas.

Con tal motivo, en lo que respecta a la parte académica y debido a su importancia, doblegaremos esfuerzos en la realización de cursos de especialización para la formación profesional continua, en un mundo globalizado que exige profesionales multidisciplinarios.

Como es de conocimiento, el impacto de las nuevas tecnologías en la difusión de información financiera, en la reestructuración del mundo laboral, los adelantos en la tecnología de información, un campo abierto a nuevas disciplinas, la internacionalización de la economía del comercio, el impacto de las comunicaciones, el mejoramiento de los procesos productivos, la amplitud de los conocimientos, la información disponible, el reto de la competitividad, etc., se reflejan entre otras cosas, en el mundo de las profesiones y crean la necesidad de formar nuevos perfiles profesionales.

La formación es una necesidad reconocida en todas partes, sobre todo la especialización, como motor de cambio, como una forma de superar la crisis actual en todos los ámbitos de actuación económica y social y la velocidad del cambio es tan vertiginosa, que obliga a una formación continua, a la reingeniería y hasta a la posibilidad de incursionar en los campos de otras profesiones afines a nuestro quehacer profesional.

Frente a este reto de cambio, los profesionales contables, tenemos la responsabilidad de desarrollar y conservar las competencias profesionales necesarias para brindar servicios de alta calidad a los clientes, empleadores y público en general, con una visión permanente del futuro, que aunque impredecible puede ser asido por el conocimiento.

Bajo ese rol e importancia que tiene la formación profesional continua, la Junta Directiva ha visto por conveniente impulsar los cursos de capacitación profesional y los invita a participar activamente de los diversos seminarios y cursos de especialización, los que son difundidos mensualmente en la página Web de nuestro colegio, así como en la página virtual de la institución "Información al día" que llega a cada uno de sus correos electrónicos.

Colega, asiste e intégrate a todas las actividades que te ofrecemos, tu presencia es lo más valioso e importante para nosotros.

**CPCC Edgard Fredy Leiva Flores**  
Decano

*Editorial*



# Contenido

## 3 CONTABLE - FINANCIERO

- 3 · Proceso de Cierre Contable
- 12 · Mermas y Desmedros. Tratamiento Contable y Tributario
- 16 · Comprobantes de Pago: Tratamiento Contable y Tributario
- 25 · El Activo Neto. Cuestiones contables y su incidencia en el ITAN

## 32 GESTIÓN TRIBUTARIA

- 32 · Incorporan en el SPOT otros servicios gravados con el IGV
- 39 · Fehaciencia y realidad de las operaciones en el IGV
- 44 · Consultas Tributarias
- 47 · ¿La cesión de posición contractual genera el nacimiento del IGV?
- 51 · Fusión por absorción e ITAN

## 55 NORMAS LEGALES E INDICADORES

- 55 · Normas Legales de enero a abril 2012
- 59 · Indicadores Tributarios, Laborales y Financieros de enero a abril 2012

## 65 OPINIÓN

- 65 · Leyes y Reglamentos que Liberan
- 66 · Contabilidad Creativa: Crisis de Fundamentos Contable
- 68 · Capital Intelectual
- 69 · Ajuste de valor a la base imponible del IGV, a propósito de las RTFs Nros. 02964-A-2006, 01546-A-2007 y 01549-A-2007
- 70 · Restitución de la vigencia de la otrora Ley General de Industrias: ¿Propuesta tributaria técnicamente viable?
- 72 · Disquisiciones sobre la Prescripción en la Aplicación de Sanciones

## 74 FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 74 · Actividades Académicas, Enero a Abril 2012
- 78 · Cronograma de Actividades Académicas Mayo 2012
- 80 · Convenios de Formación Académica y Profesional

## 82 INSTITUCIONAL

- 82 · Actividades institucionales- Enero a Abril 2012
- 90 · Convenios Interinstitucionales
- 93 · Próximas Actividades Institucionales
- 94 · Onomásticos, febrero, marzo, abril y mayo 2012
- 98 · Comunicados

**Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-05563**

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA  
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.  
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385  
Email: [ccpaqp@ccpaqp.org.pe](mailto:ccpaqp@ccpaqp.org.pe) / Web site: [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

REVISTA INSTITUCIONAL.  
Año 2012 N° 1, Edición: Enero, Febrero, Marzo y Abril 2012

IMPRESOR:  
Arte y Color E.I.R.L.  
Av. Alfonso Ugarte N° 500-F Cercado, Arequipa  
Impreso en Arequipa, mayo 2012.

### **Dirección y Diseño**

CPC Zarela Lisbé Paredes Gutiérrez  
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera  
Diseño y Diagramación

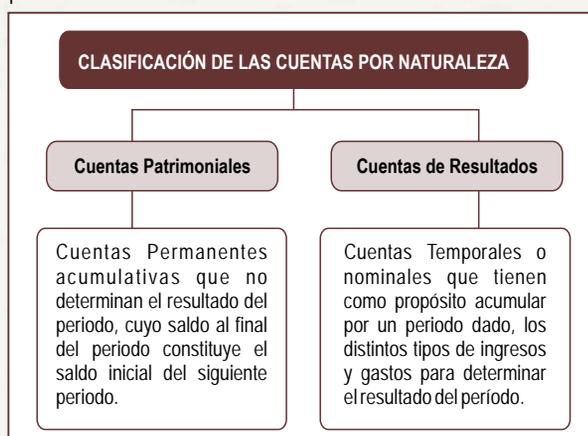
# Proceso de Cierre Contable

## 1. Asientos de Cierre

Meigs, Williams, Haka y Bettner<sup>(1)</sup> definen el proceso de cierre como aquella etapa que se suele practicar una vez al año, al finalizar el período contable (31 de diciembre), y que consiste en transferir los saldos de las cuentas temporales a una cuenta resumen llamada Resultados, denominando a los asientos de diario que se realizan con el fin de cerrar dichas cuentas<sup>(2)</sup> como asientos de cierre.

Elizondo López<sup>(3)</sup> refiere que las cuentas de Resultados –a diferencia de las cuentas de situación financiera– deben saldarse al término de cada Ejercicio Contable por medio de Asientos de Resultados<sup>(4)</sup>, para lo cual debe traspasarse sus correspondientes saldos a la cuenta Utilidad del Ejercicio (o Pérdida, cuando fuese el caso), que es la cuenta que muestra el resultado neto del ejercicio en el Estado de Situación Financiera.

Tomando en cuenta la clasificación de las cuentas en: (i) transitorias o nominales, y (ii) permanentes<sup>(5)</sup>, el cierre implica en primer lugar la cancelación de todas las cuentas transitorias que deben trasladar o transferir sus saldos en definitiva a una cuenta de resultado del ejercicio (cuenta permanente) que las resume, quedando con saldo cero, de tal forma que las partidas de ingresos y gastos se acumulen sólo por las transacciones del período contable y puedan empezar de cero en el período siguiente y así medir el resultado del mismo. En otras palabras, se busca en principio que las cuentas temporales para el siguiente período no incluyan montos o importes de períodos anteriores y que solo contengan importes originados en transacciones efectuadas en el período.



De manera resumida, el proceso de cierre será necesario a fin de:

- Cerrar las cuentas de ingresos y gastos que miden los incrementos y disminuciones del patrimonio neto de la empresa, para iniciar el siguiente período sin saldos de períodos

anteriores.

- Transferir el resultado neto, diferencia positiva (utilidad) o negativa (pérdida) a la cuenta de Resultados Acumulados, de tal manera que se pueda resumir en una sola cuenta el resultado neto del período y actualizar el saldo del rubro Resultados Acumulados, al que se agrega el resultado del período si es utilidad, o se disminuye si por el contrario es una pérdida.
- Determinar las cuentas del Estado de Situación Financiera a ser transferidas al saldo inicial del siguiente ejercicio.

## 2. Cierre de los Libros

El proceso de cierre de libros es la parte culminante de la fase contable de un ejercicio, que permite cerrar el libro diario y el libro mayor de un ejercicio.

Este proceso se realiza luego de haber cerrado las cuentas de ingresos y gastos y transferido su saldo al rubro Resultados Acumulados.

El cierre de libros se materializa a través de un asiento contable que permite saldar las cuentas del Estado de Situación Financiera. Los saldos deudores se abonan y los saldos acreedores se cargan.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que este asiento es de carácter transitorio, pues si bien se formula al final de un ejercicio para reflejar su terminación, de inmediato se formula el respectivo Asiento de Apertura en el inicio del Ejercicio Gravable siguiente.

## 3. Fases

Este proceso tiene las fases siguientes:

- a) Saldar las cuentas de ingresos y gastos.

Cabe precisar que la regulación del Plan Contable General Empresarial, también mantiene al Elemento 8 denominado Saldos Intermediarios de Gestión y Determinación del Resultado del Ejercicio, disponiéndose que la dinámica prevista en diversas cuentas de dicho elemento permite el cierre paulatino de las cuentas de gastos acumulados por su naturaleza.

Por lo cual, bajo el PCGE se efectuaría similar proceso al fijado en la opción A (Resolución CONASEV N° 006-84-EF/94.10). Respecto a la Opción B (Resolución CONASEV N° 252-85-EF/94.10), consideramos que ya no resultaría aplicable por cuanto el PCGE no ha creado una cuenta equivalente a la cuenta 87: Saldos Intermediarios de Gestión del PCGR.

Respecto a la alternativa C (Resolución CONASEV N° 285-86EF/94.10), no se ha dispuesto en el PCGE la opción de utilizar la cuenta 89

Determinación del Resultado del Ejercicio, para el Proceso de Cierre por parte de las empresas económicamente pequeñas.

**Cuentas del Elemento 8 para el Proceso de Cierre**

- Método analítico que emplea las siguientes características:
- 80 Margen Comercial
- 81 Producción del Ejercicio
- 82 Valor Agregado
- 83 Excedente bruto (Insuficiencia bruta) de explotación
- 84 Resultado de Explotación
- 85 Resultado antes de Participaciones e impuestos

- b) Efectuar los asientos correspondientes a la participación de los trabajadores e Impuesto a la Renta, de corresponder para determinar el resultado del periodo.
- c) Efectuar las distribuciones del resultado que dispongan las normas societarias o estatutarias de la entidad.
- d) Cerrar las cuentas permanentes del Estado de Situación Financiera, cargando y abonando los saldos acreedores y deudores respectivamente.

**4. Procedimiento**

Se procede de manera mecánica a abonar las cuentas de gastos (dado que su saldo es deudor) y debitar las cuentas de ingresos (de naturaleza acreedora) con el fin de saldarlas teniendo como contrapartida las distintas clasificaciones de resultados (las cuentas del Elemento 8 - Saldos Intermediarios de Gestión). De acuerdo con lo antes expuesto, indirectamente, el cierre de las cuentas de ingresos y gastos permite también determinar la cifra del resultado del ejercicio y de esa forma reflejar el cambio patrimonial sufrido por la empresa en un periodo, dado que los saldos de dichas partidas se emplean para determinar el resultado de las transacciones de la empresa en el periodo.

Los asientos de cierre se deben pasar a las respectivas cuentas de mayor, dejando saldadas las cuentas de ingresos y gastos y mediante una serie de pasos el saldo de todas estas cuentas temporales se transfiere a la cuenta Resultados Acumulados, tal como a continuación se pretende reflejar:



Una vez determinado el resultado del ejercicio, éste se traslada a la cuenta patrimonial 59 asignada en nuestro Plan Contable, denominada Resultados Acumulados, que constituye el importe que se

obtiene de sumar algebraicamente las utilidades y las pérdidas, de varios ejercicios que por no haber sido distribuidos, aplicados o capitalizados, quedan a disposición de las empresas.

No obstante lo antes expuesto, dentro de este Proceso se realiza también la transferencia de los saldos finales de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio al saldo inicial del siguiente periodo.

**5. Dinámica Contable del Elemento 8 Saldos Intermedios de Gestión y Determinación del Resultado del Ejercicio**

**Empresas Comerciales**

● 80 Margen Comercial	
ES DEBITADA POR:	ES ACREDITADA POR:
601 Mercaderías	701 Mercaderías
6091 Costos vinculados con las compras de mercaderías	611 Mercaderías
611 Mercaderías	

El Saldo de esta cuenta 80 Margen Comercial con abono a la cuenta 82 Valor Agregado

**Empresas de Producción**

● 81 Producción del Ejercicio	
ES DEBITADA POR:	ES ACREDITADA POR:
	702 Productos Terminados
	703 Subproductos desechos y desperdicios
	704 Prestación de Servicios
811 Producción de Bienes	
711 Variación de Productos Terminados	711 Variación de Productos Terminados
712 Variación de Subproductos desechos y desperdicios	712 Variación de Subproductos desechos y desperdicios
713 Variación de Productos en Proceso	713 Variación de Productos en Proceso
714 Variación de Envases y Embalajes	714 Variación de Envases y Embalajes
812 Producción de Servicios	
715 Variación de Existencias de Servicios	
813 Producción de Activo Inmovilizado	
	72 Producción de Activo Inmovilizado

El Saldo acreedor de esta cuenta 81 Producción del Ejercicio con abono a la cuenta 82 Valor Agregado

**● 82 Valor Agregado**

ES DEBITADA POR:	ES ACREDITADA POR:
602 Materias primas	612 Materias primas
603 Materiales Auxiliares, suministros y repuestos	613 Materiales auxiliares, suministros y repuestos
604 Envases y Embalajes	614 Envases y embalajes
6092 Costos vinculados con las compras de materias primas	80 Margen Comercial
6093 Costos vinculados con las compras de materiales, suministros y repuestos	81 Producción del Ejercicio
6094 Costos vinculados con las compras de envases y embalajes	
612 Materias primas	
613 Materiales auxiliares, suministros y repuestos	
614 Envases y embalajes	
63 Gastos de Servicios Prestados por Terceros	

El Saldo de esta cuenta 82 Valor Agregado, con abono a la cuenta 83 Excedente Bruto (Insuficiencia Bruta) de Explotación.

● 83 Excedente Bruto (Insuficiencia Bruta) de Explotación ●	
ES DEBITADA POR:	ES ACREDITADA POR:
62 Gastos de Personal, Directores y Gerentes 64 Gastos por Tributos	7591 Subsidios Gubernamentales 82 Valor Agregado
El Saldo acreedor de esta cuenta 83 Excedente Bruto (Insuficiencia Bruta) de Explotación, con abono a la cuenta 84 Resultado de Explotación.	El Saldo deudor de esta cuenta 83 Excedente Bruto (Insuficiencia Bruta) de Explotación, con cargo a la cuenta 84 Resultado de Explotación.

● 84 Resultado de Explotación ●	
ES DEBITADA POR:	ES ACREDITADA POR:
65 Otros Gastos de Gestión (excepto el costo neto de enajenación de activos inmovilizados y operaciones discontinuas, sub cuenta 655), las donaciones (divisionaria 6591) y las sanciones administrativas (divisionaria 6592) 66 Pérdida por medición de activos no Financieros al valor razonable 68 Valuación y Deterioro de Activos y Provisiones 83 Excedente Bruto (Insuficiencia Bruta) de Explotación	75 Otros ingresos de gestión (Excepto la divisionaria 7591 Subsidios Gubernamentales) 76 Ganancia por medición de activos no financieros al valor razonable 83 Excedente Bruto (Insuficiencia Bruta) de Explotación 85 Resultado Antes de Participaciones e Impuestos
El Saldo acreedor de esta cuenta 84 Resultado de Explotación con abono a la cuenta 85 Resultado antes de Participaciones e Impuestos.	El Saldo deudor de esta cuenta 84 Resultado de Explotación con cargo a la cuenta 85 Resultado antes de Participaciones e Impuestos.

● 85 Resultado Antes de Participaciones e Impuestos ●	
ES DEBITADA POR:	ES ACREDITADA POR:
655 Costo neto de enajenación de activos inmovilizados y operaciones discontinuas (*) 6591 Donaciones (*) 6592 Sanciones administrativas (*) 67 Gastos Financieros 84 Resultado de Explotación	77 Ingresos Financieros 84 Resultado de Explotación
El Saldo acreedor de esta cuenta 85 Resultado Antes de Participaciones e Impuestos, con abono a la cuenta 89 Determinación del Resultado del Ejercicio.	El Saldo deudor de esta cuenta 85 Resultado Antes de Participaciones e Impuestos, con cargo a la cuenta 89 Determinación del Resultado del Ejercicio.

(\*) El PCGE no ha regulado el cierre de las referidas subcuentas y divisionarias, no obstante estimamos que procedería su cierre debitando a la cuenta 85.

El Elemento 8 del PCGE también ha considerado dentro de su dinámica a la cuenta 88 Impuesto a la Renta donde se reconoce el impuesto calculado sobre la renta imponible del ejercicio (impuesto corriente), así como el importe del impuesto a la renta diferido.

● 88 Impuesto a la Renta ●	
ES DEBITADA POR:	ES ACREDITADA POR:
<ul style="list-style-type: none"> <li>El importe del impuesto a la renta corriente con abono a la divisionaria 4017 Impuesto a la renta.</li> <li>El importe del gasto contable por impuesto a la renta originado en diferencias temporales gravables (gasto por impuesto diferido) con abono a la divisionaria 4912 Participación de los trabajadores diferidas.</li> <li>El importe del impuesto a la renta diferido activo, relacionado con la reversión de diferencias temporales deducibles, reconocidas en periodos anteriores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El importe del impuesto a la renta diferido pasivo, relacionado con la reversión de diferencias temporales gravables, reconocidas en periodos anteriores.</li> <li>El importe del ingreso (ahorro) contable reconocido en diferencias temporales deducibles o pérdidas tributarias, con cargo a la subcuenta 371 Impuesto a la renta diferido.</li> </ul>
Al final del periodo: El Saldo acreedor de esta cuenta 88 Impuesto a la Renta, con abono a la cuenta 89 Determinación del Resultado del Ejercicio.	Al final del periodo: El Saldo deudor de esta cuenta 88 Impuesto a la Renta, con cargo a la cuenta 89 Determinación del Resultado del Ejercicio.

## 6. Dinámica Contable para cancelar el saldo del elemento 9: Contabilidad Analítica de Explotación: Costos de Producción y Gastos por Función

78 Cargas Cubiertas por Provisiones	79 Cargas Imputables a Cuentas de Costos y Gastos
SE DEBITA	SE DEBITA
El Total a la fecha de los estados financieros de los gastos cubiertos por provisiones, con abono a las cuentas del elemento 9.	El Total al cierre del periodo, de las cargas imputables a cuenta de costos con abono a las cuentas del Elemento 9.

Cierre Contable

Haber	Debe
79 Cargas Cubiertas por Provisiones 78 Cargas Imputables a Cuentas de Costos y Gastos	Elemento 9

La dinámica del PCGE ha considerado que la cuenta 78 deberá de saldarse con abono a la cuenta 84 Resultado de explotación. Al respecto, apreciamos que ello no resultaría procedente considerando que el PCGE ha dispuesto que su abono sea similar al de la cuenta 79, es decir, relacionado con el elemento 9. Apreciamos que la dinámica dispuesta por el PCGE se habría mantenido similar con lo que regulaba el otro PCGR.

### NOTAS:

- (1) En Contabilidad: La base para decisiones gerenciales. Mc Graw Hill Interamericana, S.A. Colombia. 2000. Undécima Edición.
- (2) Cerrar una cuenta, responde a un tecnicismo terminológico de las cuentas, que implica sumar las dos partes de la cuenta, después de que la misma ha sido saldada. Para indicar que la cuenta se halla cerrada, se escribe la suma idéntica en las dos partes de la misma subrayando con un doble trazo dicha suma para indicar que no se va a escribir más en ella.
- (3) En proceso Contable. Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V. 1999. Sexta Reimpresión.
- (4) El autor denomina a los asientos que se efectúan para saldar las cuentastemporales como asientos de Resultados.
- (5) En opinión de Horgreen, Harrison y Bamber (en Contabilidad. Pearson Educación, México, 2003) también se les denomina cuentas reales y corresponde a las cuentas del balance, activo, pasivo y patrimonio, que no se cierran.

La Empresa EDUROVE SAC, dedicada a la compra y venta de productos, debe efectuar los asientos de cierre correspondientes al ejercicio 2011, para ello nos muestra el Balance de Comprobación al 31.12.2011.

**EDUROVE SAC**  
**BALANCE DE COMPROBACIÓN AL 31 de Diciembre del 2011 (\*)**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SUMAS DEL MAYOR		SALDOS DEL MAYOR		TRANSFERENCIAS		ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL (POR NATURALEZA)		ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL (POR FUNCIÓN)	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
10	Efectivo y Equivalentes de Efectivo	255825.00	27722.00	228103.00				228103.00					
12	Cuentas por Cobrar Comerciales - Terceros	77500.00	1480.00	76020.00				76020.00					
14	Cuentas por Cobrar al personal, a los accionistas (socios), Directores y Gerentes	32722.38		32722.38				32722.38					
16	Cuentas por Cobrar Diversas - Terceros	145603.62		145603.62				145603.62					
19	Estimación de Cuentas de Cobranza Duda		14372.00		14372.00				14372.00				
20	Mercaderías	402800.00		402800.00				402800.00					
29	Desvalorización de Existencias		51680.00		51680.00				51680.00				
30	Inversiones Mobiliarias	31500.00		31500.00				31500.00					
33	Inmuebles, Maquinaria y Equipo	610190.00		610190.00				610190.00					
34	Intangibles	9200.00		9200.00				9200.00					
37	Activo Diferido	31895.00		31895.00				31895.00					
39	Depreciación, Amortización y Agotamiento Acumulados		131430.00		131430.00				131430.00				
40	Tributos, Contraprestaciones y Aportes al Sistema de Pensiones y de Salud por Pagar	27550.00	49184.00	21634.00				21634.00					
41	Remuneraciones y Participaciones por Pagar		12130.00	12130.00				12130.00					
42	Cuentas por Pagar Comerciales - Terceros	3600.00	33634.00	30034.00				30034.00					
44	Cuentas por Pagar a los Accionistas (socios), Directores y Gerentes		3700.00	3700.00				3700.00					
46	Cuentas por Pagar Diversas - Terceros		34500.00	34500.00				34500.00					
49	Pasivo Diferido		1000.00	1000.00				1000.00					
50	Capital		91220.00	91220.00				91220.00					
52	Capital Adicional		121930.00	121930.00				121930.00					
58	Reservas		65260.00	65260.00				65260.00					
59	Resultados Acumulados		751000.00	751000.00				751000.00					
60	Compras	536696.00		536696.00						536696.00			
61	Variación de Existencias		536696.00	536696.00	533896.00						2800.00		
62	Gastos de Personal, Directores y Gerentes	91640.00		91640.00						91640.00			
63	Gastos de Servicios Prestados por Terceros	59320.00		59320.00						59320.00			
65	Otros Gastos de Gestión	51320.00		51320.00						51320.00			
67	Gastos Financieros	52920.00		52920.00						52920.00			
68	Valuación y Deterioro de Activos y Provisiones	46960.00		46960.00						46960.00			
69	Costo de Ventas	533896.00		533896.00			533896.00					533896.00	
70	Ventas		1053800.00	1053800.00						1053800.00			1053800.00
75	Otros Ingresos de Gestión		20400.00	20400.00						20400.00			20400.00
78	Cargas Cubiertas por Provisiones		46960.00	46960.00	46960.00								
79	Cargas Imputables a Cuentas de Costos y Gastos		255200.00	255200.00	255200.00								
94	Gastos Administrativos	221160.00		221160.00			221160.00					221160.00	
95	Gastos de Ventas	81000.00		81000.00			81000.00					81000.00	
	SUMAS	3303298.00	3303298.00	3242946.00	3242946.00	836056.00	836056.00	1568034.00	1329890.00	838856.00	1077000.00	836056.00	1074200.00
	PÉRDIDA O UTILIDAD DEL EJERCICIO								238144.00	238144.00		238144.00	

(\*) El Balance de Comprobación que se muestra es antes del cálculo de la participación de los trabajadores.

### Datos Adicionales:

Se sabe que la empresa cuenta con 21 trabajadores, por lo cual corresponde otorgar Participación de los trabajadores en las Utilidades, y que han sido pagadas antes de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

Abreviatura **PT**: Papeles de Trabajo.

### Solución:

#### A. Contabilización de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)

El Comité de Normas Internacionales de Información Financiera, en su sesión del 4 de noviembre 2010, dispone que el reconocimiento de la participación de los trabajadores debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la NIC 19 Beneficios a

los Empleados, solo por los gastos de compensación por los servicios prestados en el ejercicio, en consecuencia, no corresponde reconocer un activo diferido o un pasivo diferido según lo requerido por la NIC 12 Impuesto a las ganancias.

Asimismo, de acuerdo al párrafo 21 de dicha NIC 19 regula que la PTU debe reconocerse como un gasto (se entiende en la oportunidad de su devengo) y no como un componente de la distribución de la ganancia.

Al respecto, cabe referir que dado que el PCGE se subordina a lo dispuesto en las NIIFs, las subcuentas y divisionarias relacionadas a la Participación de Trabajadores Diferidas habrían quedado sin efecto, no procediendo su utilización a partir del ejercicio 2011.

En el caso de la cuenta 87 Participaciones de los Trabajadores, es pertinente mencionar que propiamente no debería proceder su utilización de acuerdo a lo regulado en el párrafo 21 de la NIC 19, por lo cual ameritaría una modificación del PCGE.

En tanto la modificación no se produzca, las empresas deberían entenderse adecuar la cuenta 62 Gastos de Personal, Directores y Gerentes; a fin de reflejar dicho concepto. Para lo cual dentro de las subcuentas incorporadas por el PCGE se tendría que utilizar aquella que a nivel general permita la inclusión de dicho concepto, como podría ser la subcuenta 622 Otras remuneraciones, ello sin perjuicio que propiamente no califique como remuneración para efectos laborales.

Finalmente cabe referir que la PTU se presentara en los Estados Financieros, como un componente del Costo de Producción, Administración o Ventas, según corresponda.

REGISTRO CONTABLE			
x			
62		GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	20,251.12
622		Otras remuneraciones	
41		REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR	20,251.12
411		Participaciones de los trabajadores por pagar Por la participación de los trabajadores por pagar.	
x			
94		GASTOS ADMINISTRATIVOS	10,125.56
95		GASTOS DE VENTAS	10,125.56
79		CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS	20,251.12
Por la distribución de la participación 50% al área administrativa y 50% al área de ventas.			
x			

PT 1 y PT 3

**B. Determinación del Gasto por Impuesto a la Renta (Cuenta 88)**  
 Utilidad Contable (S/. 238,144 – 20,251.12) 217,892.88  
 (+) Diferencias Permanentes<sup>(1)</sup> 8,365.00  
 Base de Cálculo de gasto por Impuesto a la Renta 226,257.88  
**Gasto por Impuesto a la Renta (30% x 226,257.88) 67,877.36** PT 3

(1) Se muestra las adiciones permanentes para efectos de calcular el Impuesto a la Renta (cuenta 88).

**C. Determinación del Impuesto a la Renta Diferido - NIC 12 Impuesto a las Ganancias**

Diferencias Temporales	Activo Tributario Diferido	Impuesto a la Renta Diferido
Mayor tasa de depreciación	2,000.00	600.00
Estimación de cobranza dudosa	580.00	174.00
Estimaciones contables no admitidas	4,050.00	1,215.00
<b>TOTAL</b>	<b>6,630.00</b>	<b>1,989.00</b>

**D. Cierre Contable - Ejercicio 2011**  
**D1. Asientos para cancelar el saldo del costo de ventas y del gasto operativo**

REGISTRO CONTABLE			
x			
61		VARIACIÓN DE EXISTENCIAS	533,896.00
69		COSTO DE VENTAS	533,896.00
691		Mercaderías	
Por la cancelación del costo de las mercaderías vendidas.			
x			

x			
78		CARGAS CUBIERTAS POR PROVISIONES	46,960.00
79		CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS	275,451.12
94		GASTOS ADMINISTRATIVOS	231,285.56 (*)
95		GASTOS DE VENTAS	91,125.56 (**)
Por el cierre de las cuentas del elemento 9 al final del ejercicio.			
x			

(\*) (SBC S/. 221,160 + PTU S/. 10,125.56)

(\*\*) (SBC S/. 81,000 + PTU S/. 10,125.56)

**D2. Cierre de cuentas de resultados**

REGISTRO CONTABLE			
x			
70		VENTAS	1,053,800.00
80		MARGEN COMERCIAL	1,053,800.00
Por el cierre de la cuenta 70 y el traslado a la cuenta 80.			
x			

x			
80		MARGEN COMERCIAL	536,696.00
60		COMPRAS	536,696.00
Por el cierre de la cuenta 60 y el traslado a la cuenta 80.			
x			

x			
61		VARIACIÓN DE EXISTENCIAS	2,800.00
80		MARGEN COMERCIAL	2,800.00
Por el cierre de la cuenta 61 y el traslado a la cuenta 80.			
x			

x			
80		MARGEN COMERCIAL	519,904.00
82		VALOR AGREGADO	519,904.00
Por el cierre de la cuenta 80 y el traslado a la cuenta 82.			
x			

x			
82		VALOR AGREGADO	59,320.00
63		GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	59,320.00
Por el cierre de la cuenta 63 y el traslado a la cuenta 82.			
x			

x			
82		VALOR AGREGADO	460,584.00
83		EXCEDENTE BRUTO (INSUFICIENCIA BRUTA) DE EXPLOTACIÓN	460,584.00
Por el cierre de la cuenta 82 y el traslado a la cuenta 83.			
x			

x			
83		EXCEDENTE BRUTO (INSUFICIENCIA BRUTA) DE EXPLOTACIÓN	111,891.12
62		GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	111,891.12 (*)
Por el cierre de la cuenta 62 y el traslado a la cuenta 83.			
x			

(\*) (SBC S/. 91,640 + PTU S/. 20,251.12)

x			
83		EXCEDENTE BRUTO (INSUFICIENCIA BRUTA) DE EXPLOTACIÓN	348,692.88
84		RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	348,692.88
Por el cierre de la cuenta 83 y el traslado a la cuenta 84.			
x			

		x	
84	RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		98,280.00
65	OTROS GASTOS DE GESTIÓN (**)		51,320.00
68	VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES		46,960.00
	<i>Por el cierre de la cuenta 65 y 68 y el traslado a la cuenta 84.</i>		
		x	

(\*\*) La cuenta 65 no contiene a las subcuentas 655 y 659, por tal razón es posible cerrar dicha cuenta por el total contra la cuenta 84.

		x	
75	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN (***)	20,400.00	
84	RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		20,400.00
	<i>Por el cierre de la cuenta 75 y el traslado a la cuenta 84.</i>		
		x	

(\*\*\*) La cuenta 75 no contiene a la divisionaria 7591 Subsidios Gubernamentales, por tal razón es posible cerrar dicha cuenta por el total contra la cuenta 84.

		x	
84	RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	270,812.88	
85	RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTOS		270,812.88
	<i>Por el cierre de la cuenta 84 y el traslado a la cuenta 85.</i>		
		x	

		x	
85	RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTOS	52,920.00	
67	GASTOS FINANCIEROS		52,920.00
	<i>Por el cierre de la cuenta 67 y el traslado a la cuenta 85.</i>		
		x	

		x	
85	RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTOS	217,892.88	
89	DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO		217,892.88
	<i>Por el cierre de la cuenta 85 y el traslado a la cuenta 89.</i>		
		x	

**D3. Gasto del Impuesto a la Renta**

REGISTRO CONTABLE			
		x	
89	DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	67,877.36	
88	IMPUESTO A LA RENTA		67,877.36
	<i>Por el registro del gasto por el Impuesto a la Renta del ejercicio 2011.</i>		
		x	

		x	
88	IMPUESTO A LA RENTA	67,877.36	
37	ACTIVO DIFERIDO	1,989.00	
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR (2)		69,866.36
	<i>Por el Impuesto a la Renta del ejercicio.</i>		
		x	

(2) Impuesto a la Renta anual determinado en el PT3.

PT 2

**D4. Transferencia del resultado del ejercicio a la cuenta de resultados acumulados**

REGISTRO CONTABLE			
		x	
89	DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	150,015.52	
59	RESULTADOS ACUMULADOS		150,015.52
	<i>Por el resultado del ejercicio.</i>		
		x	

**D5. Cierre de las cuentas del Estado de Situación Financiera**

REGISTRO CONTABLE			
		x	
19	ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA		14,372.00
29	DESVALORIZACIÓN DE EXISTENCIAS		51,680.00
39	DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS		131,430.00
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR (*)		91,500.36
41	REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR (**)		32,381.12
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		30,034.00
44	CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES		3,700.00

46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS - TERCEROS		34,500.00
49	PASIVO DIFERIDO		1,000.00
50	CAPITAL		91,220.00
52	CAPITAL ADICIONAL		121,930.00
58	RESERVAS		65,260.00
59	RESULTADOS ACUMULADOS (***)		901,015.52
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	228,103.00	
12	CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS		76,020.00
14	CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES		32,722.38
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS - TERCEROS		145,603.62
20	MERCADERÍAS		402,800.00
30	INVERSIONES MOBILIARIAS		31,500.00
33	INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO		610,190.00
34	INTANGIBLES		9,200.00
37	ACTIVO DIFERIDO (****)		33,884.00
	<i>Por el cierre de las cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio al final del ejercicio.</i>		
		x	

(\*) Cuenta 40 Tributos, Contraprestaciones y Aportes al Sistema de Pensiones y de Salud por Pagar.  
Dicho resultado se obtiene del saldo del Balance de Comprobación (SBC) de los Tributos, Contraprestaciones y Aportes al Sistema de Pensiones y de Salud por Pagar. S/. 21,634.00  
(+) El Impuesto a la Renta Anual de Ejercicio S/. 69,866.36  
**Total** **S/. 91,500.36**

(\*\*) Cuenta 41 Remuneraciones y Participaciones por Pagar  
Dicho resultado se obtiene del saldo del Balance de Comprobación (SBC) de las Remuneraciones y Participaciones por Pagar S/. 12,130.00  
(+) Participación de los Trabajadores en las Utilidades S/. 20,251.12  
**Total** **S/. 32,381.12**

(\*\*\*) Cuenta 59 Resultados Acumulados  
Dicho resultado se obtiene del saldo del Balance de Comprobación (SBC) de los Resultados Acumulados (+) Utilidad Neta del Ejercicio S/. 751,000.00  
S/. 150,015.52  
**Total** **S/. 901,015.52**

(\*\*\*\*) Cuenta 37 Activo Diferido  
Dicho resultado se obtiene del saldo del Balance de Comprobación (SBC) del Activo Diferido (+) Activo Tributario Diferido S/. 31,895.00  
S/. 1,989.00  
**Total** **S/. 33,884.00**

## PAPELES DE TRABAJO

## 1. CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PT 1)

Base de Cálculo (Utilidad según Balance de Comprobación)	238,144.00	
(+) Adiciones	<u>14,995.00</u>	PT 3
Subtotal	253,139.00	
Gasto por Participación de los trabajadores en las Utilidades (8% x 253,139.00)	<u>20,251.12</u>	PT 1

## 2. CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA (PT 2)

Utilidad Contable	217,892.88
(+) Adiciones	<u>14,995.00</u>
Renta Neta del Impuesto a la Renta	232,887.88
Impuesto a la Renta (30%)	<u>69,866.36</u>

## 3. DETALLE DE ADICIONES (PT 3)

Para efectos del Impuesto a la Renta se deberá efectuar adiciones por diferencias temporales y permanentes de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Concepto	Adiciones	Tipo de Diferencias
	<b>(+) Adiciones</b>		
1	<b>Gastos recreativos del personal</b> Por el aniversario de la empresa, el día del trabajador, día de la madre, día del padre, fiestas patrias y Navidad se organizaron agasajos. A) Ingresos netos del ejercicio S/. 1,074,200.00 B) Gastos recreativos contabilizados 10,001.00 C) Límite deducible (5,371.00) Límite deducible 0.5% de S/. 1,074,200.00 5,371.00 Límite máximo deducible 40 UIT x S/. 3,600.00 144,000.00 Monto no deducible (B - C) <u>4,630.00</u> <b>Base Legal:</b> Último párrafo del inciso II) del artículo 37° LIR	<b>4,630.00</b>	<b>Permanente</b>
2	<b>Gastos no sustentados con comprobantes de pago</b> Tiene registrado en el ejercicio gastos con documentos que no son comprobantes de pago. Pago por servicios de gasfitería con recibo de caja S/. 150.00 Pago por el pintado de local de la empresa con recibo de caja S/. 300.00 Pago por movilidades de vendedores con vales de caja chica S/. 800.00 <b>Base Legal:</b> Inciso j) artículo 44° LIR e inciso b) artículo 25° Reglamento LIR	<b>1,250.00</b>	<b>Permanente</b>
3	<b>Mayor tasa de depreciación</b> Ha utilizado una tasa de 20% para depreciar una máquina, la cual quedó lista para su uso y fue puesta en funcionamiento en setiembre 2011. El valor de este activo al 31.12.2011 es S/.60,000 Meses de depreciación 4 Depreciación contabilizada S/. 60,000.00 x 20% x 4 meses / 12 4,000.00 Menos: Depreciación máxima aceptable S/. 60,000.00 x 10% x 4 meses / 12 (2,000.00) Monto no deducible <u>2,000.00</u> <b>Base Legal:</b> Inciso f) artículos 37°, 40° y 41° LIR y artículo 22° Reglamento LIR	<b>2,000.00</b>	<b>Temporal Activo Tributario Diferido</b>
4	<b>Gastos ajenos al negocio</b> Tickets por consumo de alimento 1,000.00 Compra de víveres en el Supermercado "La Merced" <u>550.00</u> <b>Base Legal:</b> Inciso a) artículo 44° de la LIR	<b>1,550.00</b>	<b>Permanente</b>
5	<b>Estimación de cobranza dudosa</b> Estimación de incobrable de la Sra. Alicia Torres con una antigüedad de 10 meses y no realizó la gestión para realizar la cobranza. <b>Base Legal:</b> Inciso i) artículo 37° LIR e inciso f) artículo 21° Reglamento LIR	<b>580.00</b>	<b>Temporal Activo Tributario Diferido</b>
6	<b>Estimaciones contables no admitidas</b> <b>Base Legal:</b> Inciso f) artículo 44° de la LIR	<b>4,050.00</b>	<b>Temporal Activo Tributario Diferido</b>
7	<b>Gastos sustentado con Comprobante de Pago emitido por un sujeto no habido</b> Se ha realizado un gasto cuyo Comprobante de Pago fue emitido por un contribuyente con la condición de no habido y que al 31 de diciembre no ha regularizado tal condición. <b>Base Legal:</b> Inciso j) artículo 44° de la LIR	<b>935.00</b>	<b>Permanente</b>
	<b>Total Adiciones</b>	<b>14,995.00</b>	

PT 1



La Empresa de Producción CYA SAC, desea efectuar los asientos de cierre, para tal efecto, nos proporciona los saldos de sus cuentas en el siguiente Balance de Comprobación al 31.12.2011.

**CYA SAC**  
**BALANCE DE COMPROBACION AL 31 de Diciembre del 2011**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SUMAS DEL MAYOR		SALDOS DEL MAYOR		TRANSFERENCIAS		ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL (POR NATURALEZA)		ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL (POR FUNCIÓN)	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
10	Efectivo y Equivalentes de Efectivo	18,500.00		15,500.00				18,500.00					
12	Cuentas por Cobrar Comerciales - Terceros	300,460.00		300,460.00				300,460.00					
19	Estimación de Cuentas de Cobranza Duda		4,000.00		4,000.00				4,000.00				
21	Productos Terminados	167,310.00	157,234.00	10,076.00				10,076.00					
23	Productos en Proceso	1,200.00	1,200.00										
24	Materias Primas	71,100.00	60,000.00	11,100.00				11,100.00					
25	Materias Auxiliares, Suministros y Repuestos	43,200.00	27,400.00	15,800.00				15,800.00					
33	Inmuebles, Maquinaria y Equipo	126,300.00		126,300.00				126,300.00					
34	Intangibles	3,500.00		3,500.00				3,500.00					
37	Activo Diferido	4,000.00		4,000.00				4,000.00					
39	Depreciación, Amortización y Agotamiento Acumulados		49,860.00		49,860.00				49,860.00				
40	Tributos, Contraprestaciones y Aportes al Sistema de Pensiones y de Salud por Pagar	15,827.00	45,460.00	29,633.00				29,633.00					
41	Remuneraciones y Participaciones por Pagar		44,300.00	44,300.00				44,300.00					
42	Cuentas por Pagar Comerciales - Terceros		186,827.00	186,827.00				186,827.00					
44	Cuentas por Pagar a los Accionistas (socios), Directores y Gerentes		8,000.00	8,000.00				8,000.00					
46	Cuentas por Pagar Diversas - Terceros		5,000.00	5,000.00				5,000.00					
50	Capital		100,000.00	100,000.00				100,000.00					
59	Resultados Acumulados		22,600.00		22,600.00				22,600.00				
602	Materias Primas	45,600.00		45,600.00						45,600.00			
603	Materiales Auxiliares, Suministros y Repuestos	30,000.00		30,000.00						30,000.00			
612	Materiales Primas	58,000.00	45,600.00	12,400.00						12,400.00			
613	Materiales Auxiliares, Suministros y Repuestos	29,400.00	30,000.00		600.00						600.00		
62	Gastos de Personal, Directores y Gerentes	44,300.00		44,300.00						44,300.00			
63	Gastos de Servicios Prestados por Terceros	10,400.00		10,400.00						10,400.00			
64	Gastos por Tributos	12,000.00		12,000.00						12,000.00			
65	Otros Gastos de Gestión	8,000.00		8,000.00						8,000.00			
68	Valuación y Deterioro de Activos y Provisiones	12,560.00		12,560.00						12,560.00			
69	Costo de Ventas	157,234.00		157,234.00			157,234.00					157,234.00	
70	Ventas		224,000.00	224,000.00							224,000.00		224,000.00
711	Variación de productos terminados		148,610.00	148,610.00	157,234.00					8,624.00			224,000.00
713	Variación de productos en proceso	1,200.00		1,200.00						1,200.00			
78	Cargas Cubiertas por Provisiones		12,560.00	12,560.00	12,560.00								
79	Cargas Imputables a Cuentas de Costos y Gastos		163,300.00	163,300.00	163,300.00								
92	Producción del ejercicio	148,610.00		148,610.00			148,610.00						
94	Gastos Administrativos	18,250.00		18,250.00			18,250.00					18,250.00	
95	Gastos de Ventas	9,000.00		9,000.00			9,000.00					9,000.00	
	SUMAS	1,335,951.00	1,335,951.00	999,290.00	999,290.00	333,094.00	333,094.00	48,736.00	450,220.00	185,084.00	224,600.00	184,484.00	224,000.00
	PÉRDIDA O UTILIDAD DEL EJERCICIO								39,516.00	39,516.00		39,516.00	

**Datos Adicionales:**

Se sabe que la empresa cuenta con 19 trabajadores, por lo cual no corresponde otorgar Participación de los trabajadores en las Utilidades.

**Adiciones:**

Gastos personales y de los familiares del gerente	S/. 5,000.00	Diferencia Permanente
Gastos cuya documentación sustentatoria no cumple con los requisitos y características mínimas por el RCP	S/. 9,000.00	Diferencia Permanente
Estimaciones contables no admitidas	S/. 6,000.00	Diferencia Temporal
Estimaciones de cobranza dudosa	S/. 1,000.00	Diferencia Temporal

**Cierre Contable - Ejercicio 2011**

a. Asientos para cancelar el saldo del Costo de Ventas de Producción y los gastos operativos

REGISTRO CONTABLE			
		----- x -----	
71		VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN	
		ALMACENADA	157,234.00
69		COSTO DE VENTAS	157,234.00
		<i>Por la cancelación del costo de ventas de la producción vendida.</i>	
		----- x -----	

----- X -----			
78		CARGAS CUBIERTAS POR PROVISIONES	12,560.00
79		CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS	163,300.00
92		PRODUCCIÓN DEL EJERCICIO	148,610.00
94		GASTOS ADMINISTRATIVOS	18,250.00
95		GASTOS DE VENTAS	9,000.00
<i>Por el cierre de las cuentas del elemento 9 al final del ejercicio.</i>			
----- X -----			

**b. Cierre de Cuentas de Resultados**

La cuenta 81 Producción del Ejercicio representa el valor de lo que la empresa ha producido al cierre del periodo, sea que se haya vendido, almacenado o inmovilizado.

La producción que se acumula es la que corresponde a: bienes y producción de activos para su propio uso por la empresa.

En tal sentido la dinámica de la cuenta 81 ha incorporado como Subcuentas a las siguientes:

**a) Subcuenta 811 Producción de bienes.** Resulta de la comparación de las ventas de productos terminados y, subproductos, desechos y desperdicios menos las devoluciones sobre ventas, descuentos, rebajas y bonificaciones concedidos, y el almacenamiento o desalmacenamiento (disminución de los saldos al inicio del periodo) de productos terminados, subproductos, desechos y desperdicios, productos en proceso, y envases y embalajes.

**b) Subcuenta 812 Producción de servicios.** Se determina al comparar los ingresos por prestación de servicios menos las devoluciones (servicios no aceptados por clientes), descuentos y rebajas, y la variación de existencias de servicios (subcuenta 215); y

**c) Subcuenta 813 Producción de activo inmovilizado.** Corresponde a la fabricación para uso o explotación propios de: inversiones inmobiliarias; inmuebles, maquinaria y equipo; intangibles; y activos biológicos.

REGISTRO CONTABLE			
----- X -----			
70		VENTAS	224,000.00
81		PRODUCCIÓN DEL EJERCICIO	224,000.00
<i>Por el cierre de la cuenta 70 y el traslado a la cuenta 81.</i>			
----- X -----			

----- X -----			
81		PRODUCCIÓN DEL EJERCICIO	9,824.00
811		Producción de Bienes	
71		VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALMACENADA	9,824.00
711		Variación de productos terminados	8,624.00
713		Variación de productos en proceso	1,200.00
<i>Por el cierre de la cuenta 711, 713 y el traslado a la cuenta 81.</i>			
----- X -----			

----- X -----			
81		PRODUCCIÓN DEL EJERCICIO	214,176.00
82		VALOR AGREGADO	214,176.00
<i>Por el cierre de la cuenta 81 y el traslado a la cuenta 82.</i>			
----- X -----			

----- X -----			
61		VARIACIÓN DE EXISTENCIAS	600.00
613		Materiales auxiliares, suministros y repuestos	
82		VALOR AGREGADO	600.00
<i>Por el cierre de la cuenta 61 y el traslado a la cuenta 82.</i>			
----- X -----			

----- X -----			
82		VALOR AGREGADO	98,400.00
60		COMPRAS	75,600.00
602		Materias primas	45,600.00
603		Materiales auxiliares, suministros y repuestos	30,000.00
61		VARIACIÓN DE EXISTENCIAS	12,400.00
612		Materias primas	
63		GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	10,400.00
<i>Por el cierre de la cuenta 63, subcuentas 602, 603 y 612 y el traslado a la cuenta 82.</i>			
----- X -----			

----- X -----			
82		VALOR AGREGADO	116,376.00
83		EXCEDENTE BRUTO (INSUFICIENCIA BRUTA) DE EXPLOTACIÓN	116,376.00
<i>Por el cierre de la cuenta 82 y el traslado a la cuenta 83.</i>			
----- X -----			

----- X -----			
83		EXCEDENTE BRUTO (INSUFICIENCIA BRUTA) DE EXPLOTACIÓN	56,300.00
62		GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	44,300.00
64		GASTOS POR TRIBUTOS	12,000.00
<i>Por el cierre de la cuenta 62 y 64 y el traslado a la cuenta 83.</i>			
----- X -----			

----- X -----			
83		EXCEDENTE BRUTO (INSUFICIENCIA BRUTA) DE EXPLOTACIÓN	60,076.00
84		RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	60,076.00
<i>Por el cierre de la cuenta 83 y el traslado a la cuenta 84.</i>			
----- X -----			

----- X -----			
84		RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	20,560.00
65		OTROS GASTOS DE GESTIÓN	8,000.00
68		VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	12,560.00
<i>Por el cierre de la cuenta 65 y 68 y el traslado a la cuenta 84.</i>			
----- X -----			

----- X -----			
84		RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	39,516.00
85		RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTOS	39,516.00
<i>Por el cierre de la cuenta 84 y el traslado a la cuenta 85.</i>			
----- X -----			

----- X -----			
85		RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTOS	39,516.00
89		DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	39,516.00
<i>Por el cierre de la cuenta 85 y el traslado a la cuenta 89.</i>			
----- X -----			

**c. Contabilización del Impuesto a la Renta**

**c.1. Gasto por Impuesto a la Renta**

Utilidad Contable	39,516.00
(+) Diferencias permanentes	14,000.00
Base de Cálculo de gasto por Impuesto a la Renta	53,516.00
<b>Gasto por Impuesto a la Renta (30% x 53,516.00)</b>	<b>16,054.80</b>

**c.2. Impuesto a la Renta Diferido - NIC 12**

Diferencias Temporales	Activo Tributario Diferido	Impuesto a la Renta Diferido
Estimaciones contables no admitidas	6,000.00	1,800.00
Estimaciones de cobranza dudosa	1,000.00	300.00
<b>Total</b>	<b>7,000.00</b>	<b>2,100.00</b>

**c.3. Cálculo del Impuesto a la Renta**

Utilidad Contable	39,516.00
(+) Adiciones	21,000.00
Renta Neta antes del Cálculo del Impuesto a la Renta	60,516.00
<b>Impuesto a la Renta 30%</b>	<b>18,154.80</b>

REGISTRO CONTABLE			
----- X -----			
89		DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	16,054.80
88		IMPUESTO A LA RENTA	16,054.80
<i>Por el registro del gasto por el Impuesto a la Renta del ejercicio 2011.</i>			
----- X -----			

----- X -----			
88		IMPUESTO A LA RENTA	16,054.80
37		ACTIVO DIFERIDO	2,100.00
40		TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	18,154.80
<i>Por el Impuesto a la Renta del ejercicio.</i>			
----- X -----			

d. Transferencia del resultado del ejercicio a la cuenta de resultados acumulados

REGISTRO CONTABLE			
----- X -----			
89		DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	23,461.20
59		RESULTADOS ACUMULADOS	23,461.20
<i>Por el resultado del ejercicio.</i>			
----- X -----			

e. Cierre de las cuentas del Balance de Comprobación

REGISTRO CONTABLE			
----- X -----			
19		ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA	4,000.00
39		DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS	49,860.00
40		TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR (*)	47,787.80
41		REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR	44,300.00

e. Cierre de las cuentas del Balance de Comprobación

REGISTRO CONTABLE			
42		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS	186,827.00
44		CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES	8,000.00
46		CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS - TERCEROS	5,000.00
50		CAPITAL	100,000.00
59		RESULTADOS ACUMULADOS (**)	46,061.20
10		EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	18,500.00
12		CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS	300,460.00
21		PRODUCTOS TERMINADOS	10,076.00
24		MATERIAS PRIMAS	11,100.00
25		MATERIALES AUXILIARES, SUMINISTROS Y REPUESTOS	15,800.00
33		INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	126,300.00
34		INTANGIBLES	3,500.00
37		ACTIVO DIFERIDO (***)	6,100.00
<i>Por el cierre de las cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio al final del ejercicio.</i>			
----- X -----			

- (\*) Se obtiene de la sumatoria del saldo de la cuenta Tributos, Contraprestaciones y Aportes al Sistema de Pensiones y de Salud por Pagar según Balance de Comprobación más el Impuesto a la Renta Anual del Ejercicio (S/. 29,633.00 + 18,154.80).
- (\*\*) Se obtiene de la sumatoria del saldo de la cuenta Resultados Acumulados según Balance de Comprobación más la Utilidad del Ejercicio. (S/. 22,600.00 + S/. 23,461.20).
- (\*\*\*) Se obtiene de la sumatoria del saldo de la cuenta del Activo Diferido según Balance de Comprobación más el Activo Tributario Diferido (S/. 4,000.00 + 2,100.00).

**Fuente:** Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena de diciembre 2011, 1ra. y 2da. quincena de enero 2012 (Primera, Segunda y Tercera Parte)

# Mermas y Desmedros

## Tratamiento Contable y Tributario

En la actividad empresarial se presentan problemas relacionados a las pérdidas que sufren sus existencias, cuando se encuentran ante una merma o ante un desmedro, resultando necesario recurrir a la normativa contable para efectos de determinar los criterios de reconocimiento y medición a fin de aplicar el criterio adecuado para su registro y presentación en los Estados Financieros. En atención a ello se ha elaborado el presente Apunte Contable.

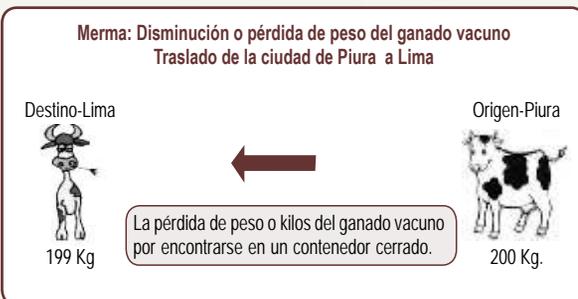
### 1. Mermas

La merma es aquella pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo.

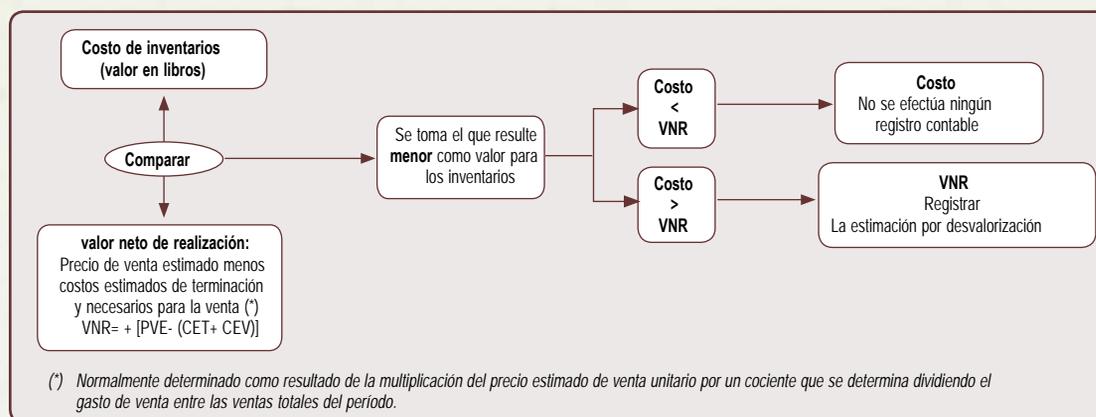
En este supuesto lo preponderante es que las pérdidas obedecen a un cambio de orden cuantitativo (volumen, peso o cantidad) en las condiciones físicas de las existencias generadas por las características propias del bien o aquellas originadas durante un proceso productivo.

Es importante señalar que esta definición no sujeta la merma únicamente a las pérdidas que sufren las

existencias dentro de un proceso productivo, como tradicionalmente se sostenía, sino que amplía el concepto incorporando dentro de la misma a aquella pérdida por motivos de su propia naturaleza. Esto último nos permite afirmar que dentro del concepto esbozado se incorpora a las pérdidas que sufre el bien como consecuencia de su comercialización, tal sería el caso de la comercialización de combustible.



Para fines tributarios, la definición de mermas es similar a la ya esbozada, fijándose además condiciones para su acreditación. Así, el segundo párrafo del inciso c) del artículo 21° del Reglamento



de la LIR establece que cuando SUNAT lo requiera, las mermas deben ser acreditadas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente. El informe debe contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas realizadas. En caso contrario no se admitirá la deducción.

## 2. Desmedros

Desmedro es aquella pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinados.

Tal como se puede apreciar de la definición antes esbozada, el desmedro a diferencia de la merma, está vinculado con una pérdida de carácter cualitativo relacionada con la calidad o la idoneidad de las existencias y no por el aspecto cuantitativo de éstas, que impiden usarlas para los fines que fueron adquiridos o producidos. Un ejemplo que nos permite ilustrar la característica de pérdida cualitativa, lo constituye el caso de las medicinas que posee una farmacia pero que se encuentran vencidas y cuya venta, evidentemente, ya no puede ser realizada. Similar situación se presenta en los casos de alimentos perecibles sujetos a una fecha de vencimiento.

Lo anterior, permite inferir que las existencias pueden disminuir su valor en el mercado por diversos motivos, por ejemplo, porque se han vuelto obsoletas, porque sus precios de venta han declinado, o por daños sufridos en su estructura física.

Al respecto, el párrafo 28 de la NIC 2: Inventarios, señala como regla de medición de los bienes que comercializa una empresa que "...el valor contable de los activos no deben registrarse en libros por encima de los importes que se espera obtener a través de su venta o uso.....".

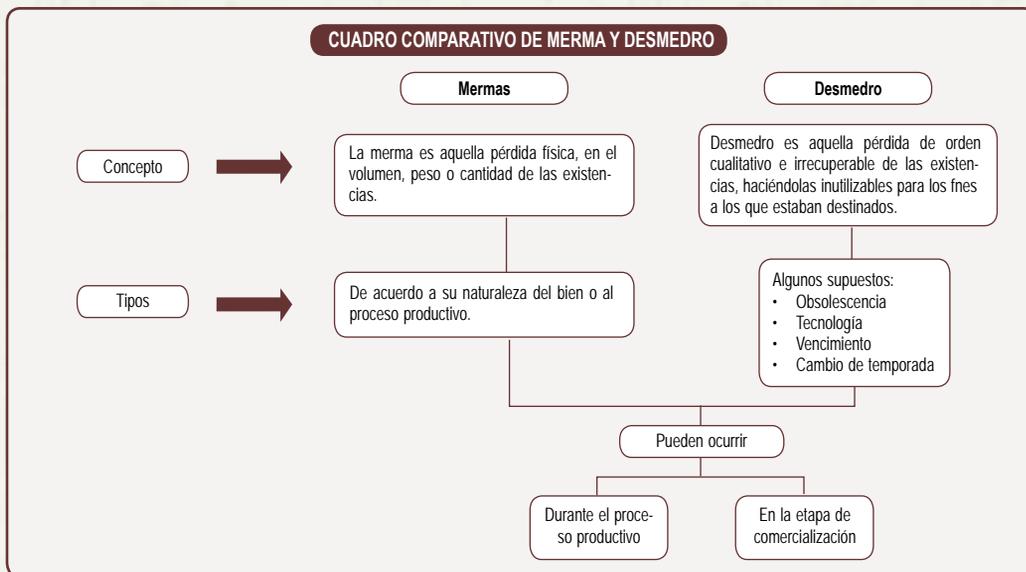
La práctica de disminuir el valor del activo es apropiado puesto que la utilidad del activo a declinado lo mismo que la generación de beneficios económicos futuros, esto es coherente con el

principio de prudencia, consistente en incluir cierto grado de precaución en la preparación de los estados financieros para no sobrevaluar activos e ingresos ni subvaluar pasivos y gastos, evitando de esta manera que los inventarios se sobrestimen y consecuentemente no se presente la verdadera realidad económica y patrimonial. Para este fin, se requiere la reducción del valor de las existencias hasta llevarlo al valor neto realizable, definido de conformidad con el párrafo 5 de la NIC 2, como el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta. Esta disminución afecta el resultado del ejercicio en el cual se produce, empleándose, de acuerdo con el Plan Contable General Empresarial, para el registro de esta provisión las siguientes cuentas: la cuenta 69 Costo de ventas (que se debita) y la cuenta 29 Desvalorización de existencias (que se abona).

Es pertinente referir que si se produce una reversión de la pérdida de valor estimado, en función al literal f) párrafo 34 de la NIC 2 Inventarios, deberá reconocerse como una reducción del costo de ventas del período en que la reducción del valor tenga lugar.

A nivel impositivo, cabe referir que los desmedros originados como consecuencia de obsolescencia tecnológica, daños o declinación en los precios de venta, en virtud al artículo 37° inciso f) de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 21° inciso c) del Reglamento podrán ser deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio en que se cumpla con realizar la destrucción ante notario público, previa comunicación a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes.

En caso se proceda a la venta de los productos que han sufrido desmedros se debería observar lo regulado en el artículo 32° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, respecto al valor asignado y que debe corresponder al Valor de Mercado.



### 3. Aplicación Práctica

#### CASO PRÁCTICO N° 1

##### Destrucción de bienes deteriorados

###### Enunciado

Al 31 de diciembre 2011 la empresa Mogollón S.A. tenía en su almacén mercaderías (que no tienen valor recuperable), las cuales se hallaban en libros por un valor de S/. 43,250.00 (costo), razón por la cual procedió a efectuar la respectiva valuación al valor neto de realización. La empresa pretende destruir esa mercadería los primeros días del mes de enero 2012.

Se solicita indicar el tratamiento contable y su incidencia fiscal en el caso planteado.

###### Tratamiento Contable

El párrafo 28 de la NIC 2 Inventarios expresa que el costo de los inventarios puede no ser recuperable en caso de que los mismos estén dañados, si han devenido parcial o totalmente obsoletos, o bien si sus precios de mercado han caído. En este tipo de hechos se dice que la mercadería ha sufrido una desvalorización, que debe reconocerse como un gasto del periodo. Asimismo, el costo de los inventarios puede no ser recuperable si los costos estimados para su terminación o su venta han aumentado. La práctica de rebajar el saldo, hasta

que el costo sea igual al valor neto realizable, es coherente con el punto de vista según el cual los activos no deben registrarse en libros por encima de los importes que se espera obtener a través de su venta o uso.

Por consiguiente, en el caso práctico bajo desarrollo debe disminuirse el valor de los inventarios al valor neto de realización, y si como parece no resulta posible recuperar nada de dichas existencias, deberá reconocerse el importe total del costo como gasto. Ello implica que se deba efectuar el respectivo registro contable en el cual se ajuste el valor de las existencias a su Valor Neto Realizable, que en este caso es cero.

En función a lo expuesto al 31 de diciembre del 2011, la empresa ha debido efectuar el asiento contable siguiente:

REGISTRO CONTABLE				
		----- x -----		
69		<b>COSTO DE VENTAS</b>	43,250.00	
	695	Gastos por desvalorización de existencias		
	6951	Mercaderías		
29		<b>DESVALORIZACIÓN DE EXISTENCIAS</b>	43,250.00	
	291	Mercaderías		
	2911	Mercaderías manufacturadas		
		<i>x/x Por la desvalorización de las existencias por la disminución del costo a su valor neto realizable.</i>		
		----- x -----		

Cuando se realice la destrucción de los bienes, únicamente se refleja su desaparición y por ende su eliminación del stock. No produciéndose ninguna afectación a gastos, ello por cuanto su incidencia en resultados se ha producido en la oportunidad en que se ha determinado el desmedro (ejercicio 2011).

REGISTRO CONTABLE				
		----- x -----		
29		<b>DESVALORIZACIÓN DE EXISTENCIAS</b>	43,250.00	
	291	Mercaderías		
	2911	Mercaderías manufacturadas		
20		<b>MERCADERÍAS</b>		43,250.00
	201	Mercaderías manufacturadas		
	2011	Mercaderías manufacturadas		
	20111	Costo		
		<i>x/x Por la destrucción de las mercaderías.</i>		
		----- x -----		

**Tratamiento Tributario**

Si bien el reconocimiento de la pérdida para efectos contables se produce en la oportunidad en que se conoce el desmedro, no ocurre igual desde el punto de vista tributario que difiere el reconocimiento de la misma hasta que ésta se haga efectiva, es decir se proceda a la destrucción de los bienes, como ocurre en el caso planteado o en el extremo se proceda a su venta al valor que se pueda recuperar.

Se observa pues que para efectos tributarios el gasto será admitido en el mes de enero 2012, en tanto se cumplan los requisitos exigidos en la normatividad vigente. Por ello, habiendo determinado la oportunidad en que surge el gasto tributariamente, resulta importante destacar que de conformidad con el literal f) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y el literal c) del artículo 21° del Reglamento del Impuesto a la Renta para que sea deducible el gasto, el procedimiento que se tiene que seguir es: (i) comunicar a la SUNAT, con un plazo máximo de 6 días útiles anteriores a la destrucción mediante una carta simple el detalle de las mercaderías que serán destruidas, y la fecha en que se realizará, y (ii) realizar la destrucción en presencia de Notario Público.

Es importante recalcar que el incumplimiento de la comunicación en el plazo establecido a la destrucción sin la presencia de Notario Público que el gasto no sea aceptado.

**CASO PRÁCTICO N° 2**

**MERMAS**

**Enunciado**

La empresa EL SABIO S.A., dedicada a la elaboración de pinturas acrílicas, que tiene un único proceso de producción y que no ha tenido inventario inicial, durante el mes de junio ha incurrido en los siguientes desembolsos:

- Compras de materiales A y B por S/. 2'410,000, de

los cuales ha consumido en la producción de este período el monto de S/. 1'552,522.

- Por concepto de mano de obra ha incurrido en el presente mes según planillas por el monto de S/. 517,507.
- Por concepto de gastos indirectos de fabricación el costo correspondiente es de S/. 416,000.

En el presente periodo se comenzaron a producir 38,000 litros de pintura, de los cuales se obtuvo una producción terminada solo de 35,000 litros. De acuerdo a informes técnicos, el margen normal de la mermas en dicho proceso es del 5%. El valor de mercado de un litro del Producto Final (o terminado) es de S/. 110.00.

**Solución**

En primer lugar calcularemos la parte correspondiente a la merma normal:

Producción comenzada: 38,000 litros x 5% = 1,900 litros

**Determinación de la merma anormal**

Saldo de la producción comenzada		
(38,000 – 33,000):	3,000	litros
Merma normal:	(1,900)	litros
<b>Merma anormal:</b>	<b>1,100</b>	<b>litros</b>

**Determinación de costos y contabilización**

Materiales consumidos:	S/. 1'552,522
Mano de Obra:	517,507
Gastos Indirectos de Fabricación:	416,000
<b>Costo Total de Producción:</b>	<b>S/. 2'486,029</b>

**Costo unitario**

S/. 2'486,029 / (S/. 35,000 + 1,100) = S/. 68.86506925

Respecto de la cantidad de merma normal, ésta se considera como parte del costo de los bienes producidos.

**Costo de la Producción Terminada**

35,000 litros x 68.86506925 = S/. 2'410,277.42

**Costo de la Merma Anormal**

1,100 litros x 68.86506925 = S/. 75,751.58

REGISTRO CONTABLE				
		----- x -----		
21		<b>PRODUCTOS TERMINADOS</b>	2410,547.42	
	211	Producto manufacturados		Divisionaria sugerida
	2111	Pintura acrílica		
65		<b>OTROS GASTOS DE GESTIÓN (1)</b>	75,751.58	
	659	Otros gastos de gestión		Divisionaria sugerida
	6593	Merma anormal		
71		<b>VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN</b>		
		<b>ALMACENADA</b>		2486,029
	711	Productos terminados		
		<i>x/x Por la transferencia al almacén de los 33,000 litros del producto – Pintura acrílica terminados en el periodo y el registro de la merma anormal.</i>		
		----- x -----		

		----- x -----	
64		<b>GASTOS POR TRIBUTOS</b>	21,780.00
	641	Gobierno central	
	6411	Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo <sup>(2)</sup>	
40		<b>TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y</b>	
		<b>DE SALUD POR PAGAR</b>	21,780.00
	401	Gobierno central	
	4011	Impuesto general a las ventas	
		<i>x/x Por la provisión del IGV por concepto de retiro de bienes por el exceso de la cantidad normal de merma aceptable.</i>	
		----- x -----	

(1) Para efectos tributarios, el porcentaje que excede a la merma normal es reparable al no encontrarse debidamente acreditada.

(2) Valor de venta Total es S/.121,000 (1,100 litros x S/.110.00), en consecuencia el IGV ascenderá a S/. 21,780 (S/. 121,000 x 18%). De acuerdo con el artículo 44° del TUO de la Ley IR no será deducible para determinar la renta neta de la tercera categoría, por lo que deberá agregarse vía Declaración Jurada.

Complementariamente, respecto a la merma anormal, debe efectuarse el reintegro del IGV que se utilizó como crédito fiscal y que para el presente caso práctico corresponderá solo a la parte de los insumos

**Fuente:** Informativo Caballero

Bustamante, 1ra. y 2da. quincena, marzo 2012 (Primera y Segunda Parte)

## Comprobantes de Pago: Tratamiento Contable y Tributario

Muy a menudo por errores en los comprobantes de pago nos vemos expuestos a contingencias tributarias que acarrearán el desconocimiento del costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta, del crédito fiscal en relación al IGV, o incluso la aplicación de multas.

Los errores formales en el comprobante, o la existencia de vicios que invalidan su emisión, no es un tema menor, ya que en muchos casos la Administración Tributaria privilegia la forma sobre la fehaciencia de la operación, desconociendo el hecho económico y por ende todos sus efectos tributarios.

Siendo ello así, en el presente artículo les presentamos las principales consideraciones que usted debe conocer, así como las herramientas de planeamiento fiscal que se pueden implementar para superar las contingencias relacionadas a comprobantes de pago.

### 1. Requisitos y características de los comprobantes de pago

El Reglamento de Comprobantes de pago, Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT (en adelante RCP), se ha encargado de precisar

cuáles son los requisitos (artículo 8°) y características (artículo 9°) que cada comprobante de pago debe contener, para que su emisión y otorgamiento se considere válida.

Así, ha tratado de forma particular los elementos que las facturas, recibos por honorarios, boletas de venta, liquidaciones de compra y ticket emitidos por máquinas registradoras, deben cumplir en cada caso. A guisa de ejemplo, explicaremos lo dispuesto para el caso de las facturas:

El diagrama muestra un comprobante de pago (factura) con las siguientes partes:

- Encabezado:** Incluye el nombre del emisor (AGREGADOS CORTARAMA SAC), RUC N° 20513836130, y la denominación de la factura (FACTURA).
- Dirección:** Principal: Av. Los Arrozales N° 220 Pueblo Libre, Lima (6); Añena: Calle Las Madereras N° 1150 San Borja, Lima (7).
- Señor(es):** Los Constructores S.A.A. (8).
- Fecha emisión:** 02.04.12 (10).
- RUC:** 20342588210 (9).
- G. Remis:** 002 - 0000952 (11).
- Tabla de ítems:**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	VALOR DE VTA
250 (12)	Bolsas de cemento DURAMAX (12)	*S/ 34,80 (13)	*S/ 8,700.00 (14)
SON OCHO MIL SETECIENTOS Y 00100 NUEVOS SOLES* (18)			Sub Total *S/ 8,700.00
LA RAPIDITA SAC (17) GRAFICA RAPIDITA (18) RUC: 20155072456 (19) Aud. Imp SUNAT 336571173 (20) 10.01.2012 (21)			IGV (18%) *S/ 1,566.00 (15)
<b>CANCELADO</b>			TOTAL *S/ 10,266.00 (16)
- Adquirente o usuario:** (22).
- Emisor:** (22).
- SUNAT:** (22).

REQUISITOS (artículo 8° RCP)	CARACTERÍSTICAS (artículo 9° RCP)
<ol style="list-style-type: none"> <li>Apellidos y nombres o denominación – razón social del emisor.</li> <li>Nombres comercial (de ser el caso) del emisor.</li> <li>N° de RUC del emisor.</li> <li>Nombre del comprobante de pago.</li> <li>Numeración del comprobante: serie (indica el punto de emisión) y numeración correlativa.</li> <li>Domicilio fiscal.</li> <li>Establecimiento anexo (punto de emisión).</li> <li>Apellidos y nombres o denominación – razón social del adquirente o usuario.</li> <li>RUC del adquirente o usuario.</li> <li>Fecha de emisión.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Dimensiones mínimas: 21 cm. de ancho y 14 cm. de alto (solo para facturas y liquidaciones de compra).</li> <li>El destino del original (adquirente o usuario) y las copias en el extremo inferior derecha. La 1ra (emisor) y 2da (SUNAT) copia se deben expedir mediante el empleo de papel carbón, carbonado o autocopiativo químico. En las copias, se debe consignar la leyenda: COPIAS SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL.</li> <li>El número de RUC, la denominación del comprobante y su numeración en la parte superior derecha, dentro de un recuadro de dimensiones mínimas: 8 cm. de ancho y 4 cm. de alto (solo para facturas y liquidaciones de compra).</li> </ol>

REQUISITOS (artículo 8° RCP)	CARACTERÍSTICAS (artículo 9° RCP)
11. N° de la guía de remisión o de los otros documentos relacionados con la operación. 12. Bien vendido, indicando la cantidad o tipo de servicio prestado. 13. Precio unitario del bien o del servicio. 14. Valor de venta del bien o del servicio. 15. Monto discriminado del impuesto. 16. Importe total de la venta (numérico y literal). 17. Apellidos y nombres o denominación – razón social de la imprenta. 18. Nombre comercial de la imprenta (de ser el caso). 19. N° de RUC de la imprenta. 20. N° de autorización de impresión. 21. Fecha de impresión de los comprobantes. 22. Destino del comprobante (original y copias).  * Signo y denominación completa o abreviada de la moneda en la cual se emite (excepto para ticket emitidos por máquinas registradoras).	d) Numeración de 10 dígitos: de izquierda a derecha; los 3 primeros corresponden a la serie e identifican el punto de emisión. Los 7 siguientes corresponden al número correlativo.

Como se advierte del cuadro anterior, conforme a lo previsto por los artículos 8° y 9° del RCP, existe información que la práctica diaria nos da la impresión de que se trata de información obligatoria; empero, la norma no la ha precisado como tal, entre las cuales podemos citar:

- a) La dirección del adquirente o usuario.
- b) El rango de autorización de comprobantes consignado junto a los datos de la imprenta o empresa gráfica.
- c) Número de teléfono del emisor.
- d) Forma de pago.

No obstante ello, a criterio del emisor podría consignarse dentro del comprobante de pago la información señalada anteriormente en calidad de complementaria o adicional, toda vez que el RCP precisa de información mínima impresa y no necesariamente impresa, pudiendo agregarle la información que a consideración del emisor, le ayude al cumplimiento de sus obligaciones tributarias o le permita una mejor imagen y posicionamiento en el mercado.

Cabe indicar además que, las dimensiones mínimas, tanto del comprobante como del recuadro superior derecho en el que se anota el número de RUC del emisor, la denominación del comprobante de pago y la numeración del mismo, son obligatorios solo para las facturas y las liquidaciones de compra, no así para las boletas de venta, recibos por honorarios, ticket emitidos por máquinas registradoras o incluso de los documentos autorizados a los que se refiere el numeral 6 del artículo 4° del RCP.

## 2. Comprobantes de pago y el IGV

El artículo 19° del TUO de la Ley del IGV, Decreto Supremo N° 055-99-EF (en adelante LIGV), dispone que para ejercer el derecho al crédito fiscal, los comprobantes que permiten tal derecho (facturas, liquidaciones de compra, ticket y otros documentos autorizados que discriminan el IGV), deben cumplir los siguientes requisitos formales:

- a) Que el impuesto se encuentre consignado por separado en el comprobante de pago.
- b) Que los comprobantes de pago consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma

que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado HABILITADO para emitirlos en la fecha de su emisión.

- c) Que los comprobantes de pago hayan sido anotados en el Registro de Compras, dentro del plazo dispuesto para tal efecto (12 meses desde la fecha de su emisión de acuerdo a la Ley N° 29215).

A mayor abundamiento, debemos referir que tal como lo determina el criterio esbozado por el Tribunal Fiscal en la **RTF N° 01580-5-2009 de Observancia Obligatoria**: "Los comprobantes de pago o documentos que permiten ejercer el derecho al crédito fiscal deben contener la información establecida por el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por la Ley N° 29214, la información prevista por el artículo 1° de la Ley 29215 y los requisitos y características mínimos que prevén las normas reglamentarias en materia de comprobantes de pago vigentes al momento de su emisión".

### 2.1. Emisor Habilitado

Debemos advertir que el inciso b) del artículo 19° de la LIGV aquí glosado establece dos cosas distintas, por un lado refiere la obligación de consignar el nombre y número de RUC del emisor en el comprobante de pago, de modo que no permita confusión al contrastarlos con los medios de acceso público, es decir, condiciones inherentes al comprobantes de pago; y de otro lado obliga a que el sujeto quien emite el comprobante de pago haya estado habilitado (estatus del sujeto).

Sobre el particular, el sub numeral 2 del numeral 2.5 del inciso 2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV, Decreto Supremo N° 136-96-EF (en adelante RLIGV), incorporado por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 137-2011-EF, vigente desde el 10.07.2011, dispone que: "Se entenderá por: Emisor habilitado para emitir comprobantes de pago o documentos: A aquel contribuyente que a la fecha de emisión de los comprobantes o documentos:

- a) Se encuentre inscrito en el RUC y la SUNAT no le haya notificado la baja de su inscripción en dicho registro;
- b) No esté incluido en algún régimen especial que lo inhabilite a otorgar comprobantes de pago que den derecho a crédito fiscal; y,
- c) Cuente con la autorización de impresión, importación o de emisión del comprobante de pago o documento que emite, según corresponda".

## 2.2. Incumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios vs Emisor Habilitado

Adicionalmente, debemos señalar que si bien es obligatorio cumplir estos requisitos formales, de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 19° de la LIGV antes mencionado, en caso se incumplan dichos requisitos legales y reglamentarios no se perderá el derecho al crédito fiscal, cuando el pago total de la operación, incluyendo el IGV y la percepción de ser el caso, se hubiera efectuado: i) Con los medios de pago que señale el Reglamento; y, ii) Siempre que se cumpla con los requisitos que señale el referido Reglamento.

Por su parte, el numeral 2.3 del inciso 2 del artículo 6° del RLIGV citado en el párrafo precedente al anterior, determina que para sustentar el crédito fiscal conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 19° de la LIGV, el contribuyente deberá utilizar los siguientes medios de pago:

- i. Transferencia de fondos: dentro de los 4 meses de emitido el comprobante, siempre que se transfiera desde la cuenta del cliente hacia la cuenta del proveedor (registrada en su contabilidad), en una sola transacción, por el importe total de la misma (incluido el IGV y la percepción de ser el caso).
- ii. Cheques con la cláusula "no negociable", "intransferible", "no a la orden" u otra equivalente: dentro de los 4 meses de emitido el comprobante, siempre que sea emitido a nombre del emisor del comprobante de pago (cheque pagado desde una cuenta corriente a nombre del adquirente registrada en su contabilidad), en un solo cheque, por el importe total de la misma (incluido el IGV y la percepción de ser el caso).
- iii. Orden de pago: dentro de los 4 meses de emitido el comprobante, siempre que se efectúe contra la cuenta corriente del adquirente (registrada en su contabilidad), en una sola orden de pago, por el importe total de la misma (incluido el IGV y la percepción de ser el caso).

Es decir, en el caso que se utilicen los medios de pago anteriormente señalados, cumpliendo además con las condiciones y requisitos anotados, se puede convalidar el crédito fiscal, no obstante los errores formales en que se pudo incurrir al emitir los comprobantes de pago.

Aquí es necesario hacer una salvedad; la opción de convalidar o salvar el derecho al crédito fiscal a

través de los medios de pago señalados en los párrafos anteriores, solo aplica en los supuestos de comprobantes de pago que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios, pero NO para subsanar los errores que recaigan sobre la condición del sujeto, es decir, si el emisor no se encontraba HABILITADO para otorgar el comprobante de pago, aun cumpliendo con los medios de pago que ha previsto el RLIGV (transferencia, cheque no negociable u orden de pago), no podría convalidar el crédito fiscal. De modo tal que si un sujeto NO estuviese a) inscrito en el RUC, o se le haya notificado de la baja de oficio (provisional o definitiva) impuesta por la Administración Tributaria, o; b) de acuerdo a su régimen no le sea posible emitir determinado comprobante de pago otorgado, o; c) no cuente con autorización de impresión de comprobantes de pago; no habría forma de conservar el crédito fiscal que conste en los comprobantes de pago que hubiese emitido. En resumen, **existen errores formales subsanables que son aquellos relacionados al comprobante de pago, y errores insubsanable relativos a la condición del sujeto (no HABILITADO).**

También es posible que nos encontremos ante comprobantes de pago que contengan a la vez errores formales subsanables (incumplimiento de requisitos legales y reglamentarios de comprobantes de pago) y errores insubsanables (no gozar de la condición de habilitado), en cuyo caso será de aplicación el numeral 2.4 del inciso 2 del artículo 6° del RLIGV, que establece que: "*Cuando se presenten circunstancias que acarreen la pérdida del crédito fiscal pero que permitan su subsanación y circunstancias que acarreen dicha pérdida de manera insubsanable, incluyendo aquellas que configuran operaciones no reales de conformidad con el artículo 44° del Decreto, el crédito fiscal se perderá sin posibilidad de subsanación alguna*".

## 2.3. Medios de acceso público de la SUNAT

Otro punto a precisar sobre el inciso b) del artículo 19° de la LIGV es la alusión a los medios de acceso público de la SUNAT que permitan contrastar la información sobre el nombre y el número del RUC y la condición de habilitado del emisor (activo en el RUC y autorizado a emitir determinado comprobante de pago). Sobre el particular debemos precisar que existen dos herramientas dispuesta en la página Web de la Administración Tributaria que permiten contrastar la información señalada:

1. Consulta RUC, mediante la cual se podrá contrastar: El nombre del emisor, número del RUC, activo en el RUC (inscrito sin baja por oficio). Para consultar dicha herramienta se deben seguir los pasos señalados a continuación:

- a) Ingresar al portal de SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) y ubicar la opción CONSULTA RUC:



#### 2.4. Análisis Jurisprudencial

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, debemos advertir que en reiterada jurisprudencia, como la **RTF N° 02973-5-2010**, el Tribunal Fiscal ha establecido que: *“(...) conforme con el criterio establecido por el Tribunal Fiscal N° 06640-5-2005, el incumplimiento de las obligaciones de los proveedores de la recurrente no es suficiente para desconocer automáticamente el crédito fiscal de ésta. Asimismo, este Tribunal ha dejado establecido en reiteradas resoluciones, tales como las N° 01299-1-97, 00238-2-98 y 00256-3-99, que si en un cruce de información los proveedores incumplieran con presentar alguna información o no demuestran la fehacencia de una operación, tales hechos no pueden ser imputables al usuario o adquirente”.*

Asimismo, el criterio vertido en la **RTF N° 533-5-99**, el que ha sido reiterado en una serie de resoluciones que dicho colegiado ha emitido sobre el tema, como en las **RTFs N° 02973-5-2010, N° 06604-5-2010, N° 11213-2-2008, N° 00052-3-2008, N° 03845-4-2008**, entre otras, las cuales han dispuesto que: *“(...) la administración ha reparado adquisiciones por servicios prestados por el proveedor persona natural, cuyas causales imputadas no corresponden a la recurrente, tal como el incumplimiento de las obligaciones tributarias del proveedor, domicilio desconocido; por consiguiente el reparo debe levantarse”.*

Es decir, aun en el caso que nos encontremos ante errores insubsanables, de acuerdo con los supuestos antes analizados, siempre que dichos errores no sean imputables al adquirente (por ejemplo que el emisor emita el comprobante de pago sin encontrarse HABILITADO), en el supuesto que la Administración Tributaria desconozca el derecho al crédito fiscal, tal decisión sería impugnabile a través de un recurso contencioso tributario, tomando como base la reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal Fiscal, referida en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de lo expuesto, nuestra recomendación es no llegar a un procedimiento contencioso tributario, razón por la que proponemos para adquirente o usuario como primera medida cautelar, el irrestricto cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los comprobantes de pago, así como de la condición de habilitado que debe cumplir el emisor del comprobante de pago.

### 3. Comprobantes de pago y el Impuesto a la Renta

Respecto a los comprobantes de pago y su vinculación con el Impuesto a la Renta, resulta relevante realizar el análisis de su incidencia tanto en el costo computable así como para la acreditación formal del gasto a efectos de determinar la renta neta imponible.

#### 3.1. Costo Computable

Sobre el costo, el artículo 20° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 179-2004-EF (en adelante LIR), dispone que debe entenderse como costo computable de los bienes enajenados, el costo de adquisición, producción o construcción, o en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a Ley.

En relación a la aplicación de la citada norma, el Tribunal Fiscal ha sentado como criterio en las **RTFs N° 06263-2-2005 y N° 02933-3-2008**, que en ningún extremo de la norma se estableció que para efectos del Impuesto a la Renta, el costo de adquisición, costo de producción o valor de ingreso al patrimonio, debían estar sustentados en comprobantes de pago, emitidos de conformidad al reglamento de Comprobantes de Pago, por lo que la Administración Tributaria no puede reparar el costo de venta por este motivo.

Es decir, en relación al costo, aunque los comprobantes de pago se hayan emitido incumpliendo los requisitos legales y reglamentarios, o el emisor los haya otorgado sin encontrarse habilitado, dichas circunstancias no determinan el desconocimiento del costo, siempre que a través de otros medios se pueda demostrar la fehacencia de la operación.

#### 3.2. Gasto

Ahora bien, en relación al gasto, el inciso j) del artículo 44° de la LIR ha establecido que: *“No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago”.*

Estando a lo anterior, podemos concluir que, a diferencia del crédito fiscal, en caso no se emita el comprobante de pago respetando los requisitos legales y reglamentarios, el gasto sustentado en dichas operaciones comerciales deberá ser reparado (adicionado) al no cumplir con lo dispuesto por la LIR.

Al respecto el **Informe N° 146-2009-SUNAT/2B0000** establece: *“(...) que del artículo 19° del TUO de la Ley del IGV y en la Ley N° 29215 solo resulta de aplicación para validar el crédito fiscal sustentado en comprobantes de pago que no cumplen con los requisitos legales y reglamentarios, mas no para validar costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta en el mismo supuesto, toda vez que no existe norma alguna que haga extensivas las disposiciones analizadas a este último tributo”.*

Se advierte, en función al criterio de SUNAT, que las reglas previstas en el RLIGV para salvar el crédito fiscal (utilización de medios de pago como la transferencia, cheque no negociable u orden de pago) no son extensibles para validar el gasto en relación al Impuesto a la Renta.

No obstante, debemos señalar que no todos los gastos deben ser sustentados por comprobantes de pago, ello de acuerdo a la naturaleza del gasto mismo, tal como lo ha precisado el Tribunal Fiscal en las **RTF N° 01980-5-2003 y N° 03168-5-2003**. Así, se refiere que el inciso j) del artículo 44° de la

LIR no resulta aplicable para el supuesto de provisiones por cuentas de cobranza dudosa y remuneraciones.

#### 4. Otros modelos de comprobante de pago

##### 4.1. Factura emitidas por personas naturales SIN negocio (rentas de segunda categoría)

De acuerdo al inciso b) numeral 1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), se debe emitir facturas en el caso que: "(...) el comprador o usuario lo solicite a fin de sustentar gasto o costo para efecto tributario".

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 26° de la LIR, respecto a intereses percibidos por personas naturales sin negocio, dispone que: "Cuando se efectúe cualquier pago a cuenta de capital e intereses, deberá determinarse la cantidad correspondiente a estos últimos en el comprobante que expida el acreedor".

Siendo ello así, cuando una persona natural sin negocio perciba intereses en virtud a préstamos pagados por una persona que realiza actividad empresarial (natural o jurídica), el comprobante que se debe emitir para sustentar el respectivo gasto será una factura por rentas de segunda categoría. La misma regla se aplica para los ingresos que constituyan regalías para personas naturales sin negocio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 27° de la LIR.

A continuación presentamos un modelo propuesto para facturas por rentas de segunda categoría:

VALERA (VALOR A TÍTULO DE RENTAS) (1)

RUC N° 1042840380 (3)

FACTURA (4)

001 003605 (5)

Al Reg. a Cliente N° 15211 en la ciudad de (6)

Fecha emisión: 05/04/12 (10)

RUC: 20340380210 (8)

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Intereses percibidos por el banco Banco de la Nación S.A. en la ciudad de Lima (2)	S/ 4,000.00 (11)
CON UNO DE LOS REFERIDOS - 00103 MULTISERVICIOS S.A.	S/ 3,000.00
CON UNO DE LOS REFERIDOS - 00103 MULTISERVICIOS S.A.	S/ 3,000.00 (15)
CON UNO DE LOS REFERIDOS - 00103 MULTISERVICIOS S.A.	S/ 3,000.00 (16)

CANCELADO

SUMAT (22)

EMBOR (23)

Las referencias numéricas obran en el cuadro de la segunda quincena de marzo.

##### 4.2. Boletas de ventas emitidas con bonificación y descuento

De acuerdo a lo previsto en el tercer párrafo del numeral 3 del artículo 2° del RLIGV, no se considera venta (y por ende operación no gravada con el IGV) el retiro de bienes: "(...) que efectúen las empresas como bonificaciones al cliente sobre ventas realizadas,

siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 13 del artículo 5°, excepto el literal c)".

Sobre el particular, el numeral 13 del artículo 5° del RLIGV, sobre descuentos dispone que: "Los descuentos que se concedan u otorguen no forman parte de la base imponible, siempre que: "a) Se trate de prácticas usuales en el mercado o que respondan a determinadas circunstancias tales como pago anticipado, monto, volumen u otros; b) Se otorguen con carácter general en todos los casos en que ocurran iguales condiciones; (...) d) Conste en el comprobante de pago o en la nota de crédito respectiva".

A continuación representaremos una boleta de venta con bonificación y descuento:

EXABYTE HARDWARE SRL  
EXABYTE.COM  
Hardware y Software

RUC N° 20513356183

BOLETA DE VENTA

005 - 00361117

Principal Av. Los Andes N° 210 Pueblo Libre Lima

Avenida de las Américas N° 107 San Martín

Sector (ubic): Elba Araní Maca Areco

Fecha emisión: 02/04/12

Documento: 40509250 (1)

Dirección: (2)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO (1)	VALOR DE VTA.
1	Appt. PACIFY - 4567890000	S/ 1,700.00	S/ 1,700.00
1	Bonificación - transformación gratuita. Modelo Standard - Import 1-2-3-4-5-6-7-8-9-0	S/ 21.10	
1	Impuesto Multigravado (10%) MP. Sector LCH23 717	S/ 180.00	S/ 180.00
	Descuento Impuesto IGV	S/ 40.00	
TOTAL			S/ 1,760.00

CANCELADO

ADQUIRENTE O USUARIO

EMBOR

(1) La identificación del adquirente, el documento de identidad y el precio unitario son datos obligatorios no necesariamente impresos únicamente cuando el valor de la boleta supere los S/. 700.00. Asimismo, para el caso de boletas de venta que otorguen derecho al Reintegro Tributario a los contribuyentes domiciliados en el Región Selva, los referidos datos serán obligatorios cuando el monto supere los S/. 350.00.

En el caso de exportafácil, además de los datos de identificación del adquirente, el valor de la venta se debe expresarse numérica y literalmente.

(2) La dirección es un dato obligatorio no necesariamente impreso cuando la venta se efectúe en la Zona Comercial de Tacna, siempre que el importe supere los US\$ 25.00 o su equivalente en soles.

##### 4.3. Operaciones a título gratuito

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Comprobantes de Pago, Decreto Ley N° 25632, existe obligación de emitir el comprobante de pago por todas las operaciones en las que se **transfieran bienes**, en propiedad o en uso, o **presten servicios** de cualquier naturaleza. Asimismo, dispone que dicha obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos.

A su vez, el numeral 8 del artículo 8° del RCP establece que: "Cuando la transferencia de bienes o la prestación de servicios se efectúe gratuitamente, se consignará en los comprobantes de pago la leyenda: "TRANSFERENCIA GRATUITA" o "SERVICIO PRESTADO GRATUITAMENTE", según sea el caso,

precisándose adicionalmente el valor de la venta, el importe de la cesión en uso o del servicio prestado que hubiera correspondido a dicha operación”.

Cabe precisar que de acuerdo al inciso c) del artículo 3° de la LIGV, se entiende por servicio a: “Toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual se percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero”.

Estando a lo anterior, los servicios prestados a título gratuito no puede ser entendidos como un supuesto gravado con el IGV, toda vez que no cumple con uno de los aspectos contemplados por la norma del IGV, la retribución o contraprestación. Tal criterio se encuentra consignado en la Directiva N° 004-99/SUNAT.

A continuación presentaremos un modelo de factura emitida a título gratuito:

EXABYTE HARDWARE CIVIL EXABYTE.COM HIDROGUA Y MATIAS		RUC N° 20513828102	<b>FACTURA</b>	
Principales: Av. Los Amigos N° 220 Fuenfaja, Lima		601 - 080926		
Sucursal: Calle Las Mercedes N° 1190 San Borja, Lima		Fecha emisión: 03/04/12		
Señor José Los Platanos sra. Ana		G. Remita: 000 - 0000000		
RUC: 2054288210				
CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	VALOR DE VTA.	
	Servicio de lo oportuno incluido en el precio de venta de la laptop. IGV a cargo del comprador. Se cancela en efectivo.	S/ 250.00	S/ 250.00	
SUBTOTAL			S/ 250.00	
TOTAL			S/ 250.00	

**4.4. Venta de inmuebles gravados**

De acuerdo al inciso d) del artículo 1° de la LIGV, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos es un supuesto gravado con el IGV. Por su parte, el numeral 9 del artículo 5° del RLIGV dispone que para determinar la base imponible del impuesto en la primera venta de inmuebles realizada por el constructor, se excluirá del monto de la transferencia el valor del terreno. Para tal efecto, se considerará que el valor del terreno representa el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la transferencia del inmueble.

No obstante lo anterior, el inciso b) del Apéndice I de la LIGV, establece que se encuentra exonerada del IGV la primera venta de inmuebles que realicen los constructores, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su Reglamento.

Cabe precisar que si el valor total del inmueble supera las 35 UIT (S/. 127,750.00 para el ejercicio 2012, considerando que el valor de la UIT es de S/.

3,650.00), se encontrará gravada la totalidad de la operación, no solo el exceso a las 35 UIT, tomando en cuenta, que en dicho supuesto, se debe determinar como base imponible solo el 50% del valor total, toda vez que la diferencia representa el valor del terreno no afecto al IGV.

Así, por ejemplo, si el valor total de la transferencia es de S/. 243,500.00, el cálculo mencionado se debe determinar de la siguiente forma:

- a) Discriminar la base imponible total: Para ello el valor total se debe dividir entre 1.09, dicho factor representa el IGV aplicable al 50% de la base imponible, es decir, si la operación gravase el monto total, se dividiría entre 1.18.  
 $S/. 243,500.00 \div 1.09 = S/. 223,394.50$
- b) Identificar el IGV aplicable: La diferencia entre el valor total y la base imponible nos mostrará el IGV que corresponde a la venta.  
 $S/. 243,500.00 - S/. 223,394.50 = S/. 20,105.50$
- c) Obtener bases imponibles: El resultado de a) se dividirá entre 2, ya que como se ha dicho antes, las bases deben ser idénticas.  
 $S/. 223,394.50 \div 2 = S/. 111,697.25$
- d) Para demostrar nuestro cálculo, una de las bases por el 18% debe ser igual al IGV determinado en b):  
 $S/. 111,697.25 \times 18\% = S/. 20,105.50$
- e) Finalmente de la suma de la base no gravada, más la base gravada más el IGV determinado debemos obtener el monto total de la operación:  
 $S/. 111,697.25 + S/. 111,697.25 + S/. 20,105.50 = S/. 243,500.00$

A continuación graficamos cómo se debe detallar lo anterior dentro de una factura:

CONSTRUCTORA ARM S.A.C. CASA SONITA Ventas y Construcción		HUE N° 2017289138	<b>FACTURA</b>	
Principales: Av. Los Amigos N° 220 Fuenfaja, Lima		601 - 080926		
Sucursal: Calle Las Mercedes N° 1190 San Borja, Lima		Fecha emisión: 13/04/12		
Señor José Los Platanos Asociación Civil		G. Remita:		
RUC: 2054288210				
CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	VALOR DE VTA.	
	Venta del departamento modelo CH 14 (módulo 4) planta N° 10000. Construcción completa. Balcón privado.	S/ 111,697.25	S/ 111,697.25	
		S/ 111,697.25	S/ 111,697.25	
SUBTOTAL			S/ 223,394.50	
TOTAL			S/ 243,500.00	

**4.5. Factura de exportación**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 4° del RCP, la factura se emite en las operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del Impuesto General a las Ventas. Debemos precisar, que a las operaciones de exportación efectuadas por sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado no le es aplicable la norma aquí descrita, toda vez que el Sistema Exporta fácil permite exportar a través de

boletas de venta, las mismas que deben identificar plenamente al adquirente y el valor de venta debe ser expresado numérica y literalmente.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33° de la LIGV, la exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al IGV.

Ahora bien, debe entenderse que al margen de la deficiente técnica legislativa, las operaciones que califican como exportación SÍ se encuentran gravadas con el IGV, pero aplicando una **tasa equivalente al cero por ciento (0%)**; por ende, las exportaciones NO pueden ser consideradas operaciones “no gravadas” con el IGV. Es por ello, que las adquisiciones destinadas exclusivamente a exportaciones se declararán en el PDT N° 621 en la casilla 107 – destinadas a ventas GRAVADAS exclusivamente, toda vez que es la única forma de generar el denominado saldo a favor materia de beneficio.

Las facturas de exportación, a diferencia de las facturas emitidas en operaciones internas, **tienen por característica central la no obligatoriedad de señalar el número RUC del adquirente**, considerando que dicho sujeto no se encuentra sujeto a dicha formalidad. Esto hace que en la práctica denominemos a estos comprobantes FACTURAS DE EXPORTACIÓN, pese a que tal denominación no ha sido contemplada por nuestra legislación.

Es importante señalar que en virtud del numeral 1 del artículo 8° del RCP, las facturas utilizadas en operaciones de exportación contendrán los requisitos básicos de información impresa y no necesariamente impresa expresados en castellano, pudiendo además contener dentro del mismo documento la traducción a otro idioma. Cabe indicar que dicha traducción no requiere estar impresa.

Otra característica propia de este tipo de comprobantes, es que en las copias (emisor SUNAT), a diferencia de las facturas emitidas en operaciones internas, no es obligatorio que se consigne la leyenda “COPIA SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL DEL IGV”, tal como lo establece el numeral 1.6 del artículo 8° del RCP.

Complementariamente a ello, el numeral 1 del artículo 11° del referido RCP, sobre el archivo de documentos señala que la segunda copia de la factura (SUNAT) debe ser entregada a la ADUANA, y en el caso de exportaciones en las cuales no existan bienes físicos sujetos a revisión o registro en ADUANAS, como es el caso de las facturas emitidas con ocasión de una exportación de servicios, la segunda copia (SUNAT) será archivada por el emisor.

A continuación mostraremos un modelo de factura de exportación:

AGRO EXPORTACIONES DEL NOROCCIDENTE EL GRAN NANGO		RUC N° 20673006700	
Exportaciones Internas		FACTURA	
001-004201		001-004201	
Destinatario: Biotec S.A. (Calle Comercio N° 200, P.O. Box 1000)		Fecha de emisión: 2012-04-12	
RUC:		C. Rem. MTC - 009950	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	VALOR DE VTA
1.500	Café granulado, Especial 4 en 1 (Café, azúcar y leche en polvo)	1.857,46	1.857.270,00
Sub Total			1.857.270,00
IGV (0%)			
TOTAL			1.857.270,00
ADQUIRENTE O USUARIO		EMISOR	

#### 4.6. Comprobantes de pago en el caso de servicios turísticos; ¿boletos

de viaje o boletas de venta – facturas?

Al respecto, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, actual Reglamento Nacional de Administración de Transporte, dispone que para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho Reglamento, se entiende por: “(...) 3.63 Servicio de Transporte Especial de Personas: *Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi*”.

No obstante ello, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída sobre el Exp. N° 034-2004-PI/TC, ha señalado que existen una serie de elementos que permiten caracterizar un servicio como público, tales como: a) Su naturaleza esencial para la comunidad. b) La necesaria continuidad de su prestación en el tiempo. c) Su naturaleza regular, es decir, que debe mantener un estándar mínimo de calidad. d) La necesidad de que su acceso se dé en condiciones de igualdad.

En esa misma línea, el Tribunal Fiscal, a través de diferentes pronunciamientos como los contenidos en las RTFs N° 2454-4-96, N° 1103-1-97 y N° 1104-1-97, ha asumido una posición respecto a la noción de “servicio público”, estableciendo que cuando se menciona el carácter de público se hace referencia a un servicio prestado en general, de manera regular y continua, con la finalidad de satisfacer una necesidad de índole pública, hasta cierto punto masiva, independientemente del tipo de persona o ente encargado de prestar el servicio. Agrega que, el carácter público de un servicio se configura desde que cualquier persona puede acceder a él, por estar simultáneamente dirigido a todo aquel que necesita el servicio.

De otro lado, cabe tener en cuenta que según lo precisado por la Décimo Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 136-96-EF, la exoneración

prevista en el numeral 2 del Apéndice II del Decreto Legislativo N° 821 no incluye al transporte en vehículos de alquiler prestado a turistas, escolares, personal de empresas y cualquier otro similar.

En tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas ha sostenido que la inclusión de la Décimo Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 136-96-EF tuvo por finalidad especificar que la exoneración del IGV al servicio de transporte público no comprende a los servicios prestados en vehículos de alquiler a turistas, escolares, personal de empresas y otros similares a éstos, pues tales servicios son prestados a un grupo particular, no teniendo la calidad de servicios públicos, toda vez que no cumplen con las características esenciales para ser considerados como tales, esto es generalidad, continuidad y regularidad, siendo que la expresión “vehículos de alquiler”, a la que se refiere la citada Disposición Final, alude al hecho de poner el medio de transporte a disposición de alguien más quien lo “arrienda” o “alquila” para una ruta o tiempo a cambio de una contraprestación y no al hecho del título legal por el que se posee el vehículo.

Sobre el particular, es relevante el reconocimiento de servicio público, ya que si logramos tal calificación para el servicio analizado, el mismo generará tres efectos:

- a) Gozará de la exoneración del IGV, tal como lo dispone el inciso b) del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV.
- b) La emisión de comprobantes de pago se registrará por lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT, normas sobre el Boleto de Viaje que emiten las empresas de Transporte Terrestre Público Nacional de Pasajeros.
- c) La obligación de llevar el denominado “Manifiesto de Pasajeros”.

Al respecto, la Administración Tributaria a través del Informe N° 049-2011- SUNAT/2B0000, ha expresado que por el plazo que estuvo vigente el pasado Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, las empresas de transportes turístico, calificadas como tal por el MTC, no prestaban el servicio de transporte público de pasajeros, por tanto no gozaban de la exoneración del IGV, y por ende, no se encontraban autorizadas a emitir el denominado Boleto de Viaje, es decir, debían emitir la boleta de venta o la factura, como cualquier otra prestación de servicios.

El actual tratamiento dispuesto por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, si bien ha definido al transporte turístico como un servicio de transporte público, tal como se ha indicado en los párrafos precedentes, también ha señalado que se presta sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, es decir, contraviniendo lo dispuesto por el Tribunal Constitucional quien había señalado, como máximo intérprete de la constitucionalidad de las normas,

que un servicio público es caracterizado por una serie de elementos como: continuidad, regularidad, uniformidad, etc.

En suma, como podemos advertir la regulación vigente no ha hecho más que enmarañar el panorama sobre el tema, hacerlo equívoco, de manera que para el caso del transporte turístico se debe analizar cada supuesto en específico, es decir, si se trata de un servicio que posee una ruta definida (como la de ciertas rutas turísticas que se ofertan bajo un conocido itinerario), que se ofrece de manera simultánea, incluso analizando el tiempo y la frecuencia de la prestación de servicios (si salen a determinada hora en fechas pre establecidas), en cuyo caso se deben entender por cumplidas las condiciones de continuidad, regularidad, uniformidad requeridas por el Tribunal Constitucional para un servicio público; siendo ese el supuesto, corresponderá la emisión de los boletos de viaje a los que hace referencia la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT, generando la obligación adicionalmente de llevar el denominado Manifiesto de Pasajeros.

Si por el contrario, se trata de un servicio turístico, prestado a requerimiento del cliente, bajo las condiciones solicitadas por este último, sobre el destino, las fechas, horas, etc. se debe entender que el mismo no cumple con las características señaladas por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal y por ende, por la prestación de tales servicios debe emitirse los comprobantes de pago regulados por el Reglamento de Comprobantes de Pago, Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, es decir, la boleta de venta o la factura, según corresponda, no encontrándose obligado a llevar el manifiesto de pasajeros.

**Fuente:** Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena de marzo y 1ra. quincena de abril 2012 (Primera y Segunda Parte)

# El Activo Neto

## Cuestiones contables y su incidencia en el ITAN

En el presente Informe se aborda respecto a las principales consideraciones contables a observar vinculadas con el Activo Neto, considerando su importancia que tiene en cualquier Estado de Situación Financiera y además su incidencia directa para la determinación de la Base Imponible del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).

### 1. El Activo Neto como Base Imponible del ITAN

El artículo 4° de la Ley N° 28424 (21.12.2004), Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos, en adelante Ley del ITAN, regula que: *La base imponible está constituida por el valor de los activos netos consignados en el balance general (...), cerrado al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago, deducidas las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta.*

Sobre el particular, procede indicar que la determinación del Activo Neto se constituyó en un tema controvertido o discutible, que conllevó a que se barajaran hasta 4 posturas posibles a considerar. Sin perjuicio de ello, cabe referir que la SUNAT a través del Informe N° 232-2009-SUNAT/2B0000, planteó las conclusiones siguientes:

1. Para determinar la base imponible del ITAN, no deberá adicionarse al monto de los activos netos consignados en el balance general al cierre del ejercicio el valor de las provisiones que no son admitidas por la legislación del Impuesto a la Renta.
2. En el caso de las provisiones por deudas incobrables cuya deducción se encuentra permitida por las normas que regulan el Impuesto a la Renta, el valor de dichas provisiones no afectará el cálculo de la base imponible del ITAN.

Respecto a los criterios vertidos por SUNAT, resulta relevante resaltar del rubro análisis del Informe los párrafos siguientes:

*“Como puede apreciarse, para establecer la base imponible del ITAN, se toma como punto de partida el monto total del “activo neto según el balance general”, expresión que no se encuentra definida en forma tributaria alguna, sino que se trata de un concepto que debe estimarse conforme con las normas y principios contables aplicables en el Perú.*

*Asimismo, de acuerdo con lo expuesto, en el caso de las provisiones por deudas incobrables cuya deducción se encuentra permitida (...), el valor de dichas provisiones tampoco afectará el cálculo de la base imponible del ITAN pues, como se ha señalado, el valor de los activos netos debe ser determinado de conformidad con las normas y principios contables aplicables<sup>(5)</sup>”.*

#### NOTA DEL INFORME

*(5) Es pertinente indicar que, de acuerdo con el numeral 1.002 del Manual para la Preparación de Información Financiera que complementa el Reglamento de Información Financiera aprobado mediante la Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, publicada el 26.11.1999, se tiene que “las cuentas de valuación reducen el importe bruto de los activos a su valor neto de realización y valor recuperable. (...)*

En virtud a dicho Informe, se aprecia que SUNAT toma como postura que el Activo Neto se determina en función a los Principios y Normas Contables, pero considerando la depreciación y amortización admitida tributariamente así como otras deducciones permitidas por el artículo 5° de la Ley N° 28424. Ello implica que tanto su reconocimiento como medición, debe haberse efectuado observando estricta y escrupulosamente lo dispuesto en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros (en adelante, Marco Conceptual) así como las NIIFs, ya que su inobservancia conllevará para fines impositivos a una indebida determinación de la Base Imponible del tributo bajo referencia.

En función a lo desarrollado en el presente numeral, abordaremos en los siguientes numerales aspectos relevantes vinculados con el activo neto bajo la regulación contable.

### 2. Definición de Activo y criterios para su Reconocimiento

#### 2.1. Definición

El Diccionario de la Real Academia Española define en su novena acepción el término activo como “*el conjunto de todos los bienes y derechos con valor monetario que son propiedad de una empresa, institución o individuo, y que se reflejan en su contabilidad*”.

Por su parte el párrafo 49 del Marco Conceptual, define al Activo como un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

DEFINICIÓN DE ACTIVO	
Naturaleza	Características esenciales
Recurso	a) Controlado por la empresa b) Resultado de sucesos pasados c) Se espera obtener beneficios económicos futuros

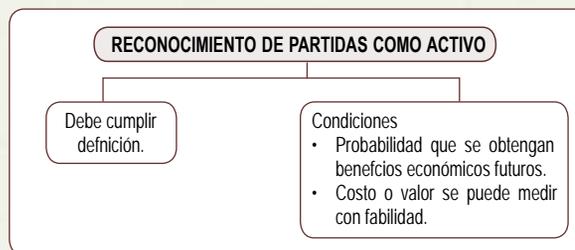
En los párrafos 51 al 58 del Marco Conceptual se establece ciertos criterios que se deben de tener en cuenta para fines de conceptualizar a un Activo, en razón a lo cual procede resaltar los siguientes:

- Si al evaluar una partida cumple la definición de activo, debe prestarse atención a las condiciones esenciales y a la realidad económica que subyacen en la misma, y no meramente a su forma legal.
- Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo consisten en el potencial del mismo para contribuir directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de otros equivalentes al efectivo de la empresa.
- Usualmente, una entidad emplea sus activos para producir bienes o servicios capaces de satisfacer deseos o necesidades de los clientes. El efectivo, por sí mismo, rinde un servicio a la entidad por la posibilidad de obtener, mediante su utilización, otros recursos.
- La tangibilidad no es esencial para la existencia del activo; así las patentes y los derechos de autor, por ejemplo, tienen la cualidad de activos si se espera que produzcan beneficios económicos futuros para la entidad y son, además, controlados por ella.
- Algunos activos, como por ejemplo las cuentas por cobrar y los terrenos, están asociados con derechos legales, incluido el derecho de propiedad. Al determinar la existencia o no de un activo, el derecho de propiedad no es esencial; así, por ejemplo, los terrenos que se disfrutan en régimen de arrendamiento financiero son activos si la entidad controla los beneficios económicos que se espera obtener de ellos. Aunque la capacidad de una entidad para controlar estos beneficios sea, normalmente, el resultado de determinados derechos legales, una partida determinada podría incluso cumplir la definición de activo cuando no se tenga control legal sobre ella.
- Los activos de una entidad proceden de transacciones u otros sucesos ocurridos en el pasado. Las entidades obtienen los activos mediante su compra o producción, pero también pueden generarse activos mediante otro tipo de transacciones.

Son ejemplos de ello los terrenos recibidos por la entidad del gobierno, dentro de un programa de fomento del desarrollo económico de un área geográfica, o el descubrimiento de yacimientos minerales.

## 2.2. Criterios para el Reconocimiento de un Activo

El párrafo 82 del Marco Conceptual señala que se denomina reconocimiento al proceso de incorporación, en el balance o en el estado de resultados, de una partida que cumpla la definición del elemento correspondiente, satisfaciendo además los criterios para su reconocimiento establecidos en el párrafo 83, es decir que sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a, o salga de la empresa; y la partida tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.



Por ende, un activo no es objeto de reconocimiento cuando se considera improbable que, del desembolso correspondiente, se vayan a obtener beneficios económicos en el futuro. En lugar de ello, tal transacción lleva al reconocimiento de un gasto en el estado de resultados. Es decir, en este supuesto se advierte que el grado de certeza, sobre los beneficios económicos que van a llegar a la empresa, tras el presente periodo contable, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo.

Debe tomarse en cuenta que en sentido general debemos reconocer como activo todo aquello que le genere a la empresa suficiente certeza que los beneficios futuros de dicho bien fluirán a la empresa, por ello más que la propiedad el criterio más relevante para esta norma es que la empresa reciba los beneficios vinculados al activo y que asuma los riesgos asociados a los mismos, en este orden de ideas también se incluyen, entre otros, dentro del rubro de activos las mejoras efectuadas por el arrendatario en bienes alquilados.

## 3. Medición del Activo Neto

De acuerdo a lo señalado en el párrafo 99 del Marco Conceptual, la Medición es el proceso de determinación de los importes monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los estados financieros, para su inclusión en el estado de situación financiera y el estado de resultados. Para realizarla es necesaria la selección de una base o método particular de medición.

### 3.1. Bases de medición

En los estados financieros se emplean diferentes bases de medición, con diferentes grados y en distintas combinaciones entre ellas. Al respecto, a continuación referimos tres bases de medición, que con mayor recurrencia se relacionan con los Activos.

Bases de Medición	
<b>Costo histórico</b>	Los activos se registran por el importe de efectivo y otras partidas pagadas, o por el valor razonable de la contrapartida entregada a cambio en el momento de la adquisición.
<b>Valor realizable (o de liquidación)</b>	Los activos se llevan contablemente por el importe de efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo que podrían ser obtenidos, en el momento presente, por la venta no forzada de los mismos.
<b>Valor Razonable</b>	<p><b>Hasta el ejercicio 2012</b>                      Importe por el que puede ser intercambiado un activo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.</p> <p><b>A partir del ejercicio 2013</b>                      Se deberá observar lo regulado en la NIIF 13, en virtud de la cual se asume el concepto de "Precio de salida":  <i>Precio que sería recibido por vender un activo o transferir un pasivo en una transacción ordenada entre los participantes en el mercado a la fecha de medición.</i></p>

En la actualidad, la tendencia de las NIIFs es efectuar la medición en función al Valor Razonable, tal como a título ilustrativo se muestra a continuación.

MODELO DEL VALOR RAZONABLE	
NIIF	APLICACIÓN
Activos Financieros (NIC 39)	Obligatoria (*)
Propiedades de Inversión (NIC 40), Inmuebles, Maquinaria y Equipo (NIC 16), Activos Intangibles (NIC 38)	Voluntaria
Activos no corrientes mantenidos para la venta (NIIF 5)	Obligatoria
Activos Biológicos y Productos Agrarios (NIC 41)	Obligatoria (*)

(\*) Salvo que no tenga un precio de mercado cotizado en un mercado activo y el Valor razonable no pudiera ser medido razonablemente.

Resulta por lo tanto, medular la medición del Activo Neto en función a los principios contables y a lo regulado en la NIIF que resulte aplicable. Así, supóngase que una empresa que obligatoriamente debe medir sus activos a Valor Razonable y que puede estimarlo en forma confiable, si no cumple con ello en caso se haya producido un incremento de dicho valor, se tendría un Activo Neto inferior al que corresponde en función a las normas y principios contables.

### 3.2. Pérdidas valorativas según la normativa contable

Un principio básico es el hecho que los activos no deben valorarse en libros por encima de los importes que se espera obtener de ellos a través de su venta o uso. En base a este criterio, al término de cada período se verifica la existencia de un deterioro y de corresponder, se efectúa el ajuste valorativo del activo por la pérdida de beneficios económicos futuros. Así pues, se trata de una estimación en el valor de un activo previamente reconocido.

Según el tipo de activo, el procedimiento para determinar la pérdida en bienes valuados al costo la podemos encontrar en la:

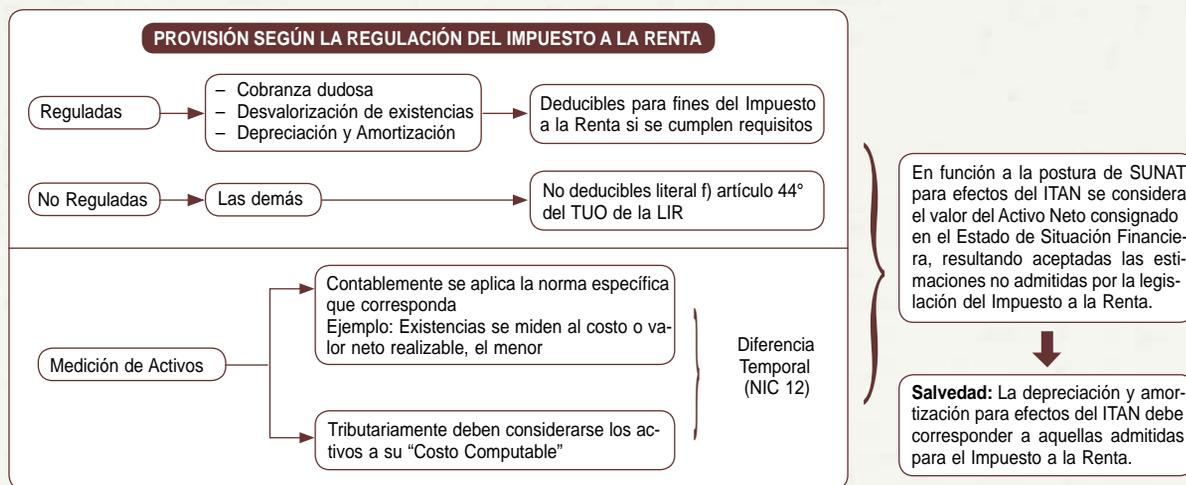
**NIC 39:** Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición.

**NIC 2:** Inventarios.

**NIC 36:** Deterioro del valor de los activos.

Para efectos tributarios, cabe señalar que una de las razones por las cuales nuestra legislación del Impuesto a la Renta no permite la deducibilidad de las provisiones estriba fundamentalmente en que éstas suponen el reconocimiento de una pérdida potencial o virtual. En línea con lo expresado, se regula en el literal f) del artículo 44° del TUO de la LIR la no deducibilidad de las "asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admita esta Ley (LIR)". Sin embargo, de manera excepcional el legislador tributario ha permitido la deducibilidad de algunas siempre y cuando se cumplan con los requisitos que ésta establezca.

Justamente, uno de los aspectos más controvertidos vinculados con la determinación del Activo Neto como base imponible para efectos del ITAN radicó en las estimaciones o pérdidas valorativas reconocidas contablemente, pero que no resultan admitidas para el Impuesto a la Renta. Tal como hemos desarrollado en el numeral 1 del presente informe, en función a la postura de SUNAT se admiten las pérdidas valorativas como un ajuste negativo al valor del Activo Neto, inclusive aquellas que no hayan resultado deducibles para fines del Impuesto a la Renta.



### 4. Elementos que comprenden Activos de acuerdo al PCGE y las NIIFs:

Resulta relevante considerar la estrecha vinculación existente entre las NIIF's y la dinámica de las cuentas contables, considerando que las primeras otorgan validez técnica al registro contable que se efectúe. Por tal razón, el PCGE que se ha estructurado en función a la normativa contable,

refiere las NIIF e Interpretaciones aplicables en cada cuenta a efectos de facilitar la consulta y/o revisión en detalle de la normativa vinculada.

Sin perjuicio de lo desarrollado en el párrafo anterior, es importante destacar que no necesariamente existe plena coincidencia entre las cuentas utilizadas para el registro de las operaciones y la presentación de las partidas en los Estados Financieros, según su naturaleza. Ejemplos

clásicos de ello, corresponden a los Anticipos a Proveedores, que se registran en la cuenta 42: Cuentas por Cobrar Comerciales – Terceros, pero que dada su naturaleza se presentan en los Estados Financieros como un Activo según el rubro que los origina. Similar criterio se otorga respecto a los saldos a favor del IGV e Impuesto a la Renta.

Ello implica o conlleva a la necesaria diferenciación entre el registro de operaciones y su presentación en los estados financieros. Este aspecto, resulta también relevante para efectos de determinar la Base Imponible del ITAN, ya que debe considerarse el importe del Activo Neto que se muestra en el **Estado de Situación Financiera (ESF)**, el mismo que debe presentar los saldos de las partidas en función a su naturaleza complementada con las normas de presentación reguladas en el Manual para la preparación de estados financieros aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores (antes CONASEV).

Considerando ello, a continuación desarrollamos los principales aspectos a considerar respecto a los elementos del PCGE que constituyen activos, incidiendo en aspectos vinculados con su presentación en el ESF.

#### 4.1. Elemento 1: Activo Disponible y Exigible

De acuerdo al Plan Contable General Empresarial, el elemento 1 incluye las cuentas de la 10 a la 19. Comprende los fondos en caja y en instituciones financieras, los derechos de cobro, los servicios pagados por anticipado y la respectiva valuación de los derechos de cobro, cuando se estimen probabilidades de incobrabilidad.

Asimismo, se señala que los registros efectuados en estas cuentas en el ejercicio económico se efectuarán sin considerar el plazo de convertibilidad

en efectivo. Sólo al final del ejercicio o cuando se deba presentar los estados financieros, se separará la parte corriente de la que no lo es para mostrarlas por separado.

Respecto a este alcance, planteamos el ejemplo siguiente.

#### Ejemplo: Préstamos a terceros no vinculados, que se amortizará en 36 cuotas.

– **Registro - Cuenta del Activo que se utiliza:** Se refleja en la cuenta 16: Cuentas por cobrar diversas a terceros, independientemente del número de cuotas pactadas para realizar el cobro de la acreencia (plazo de convertibilidad).

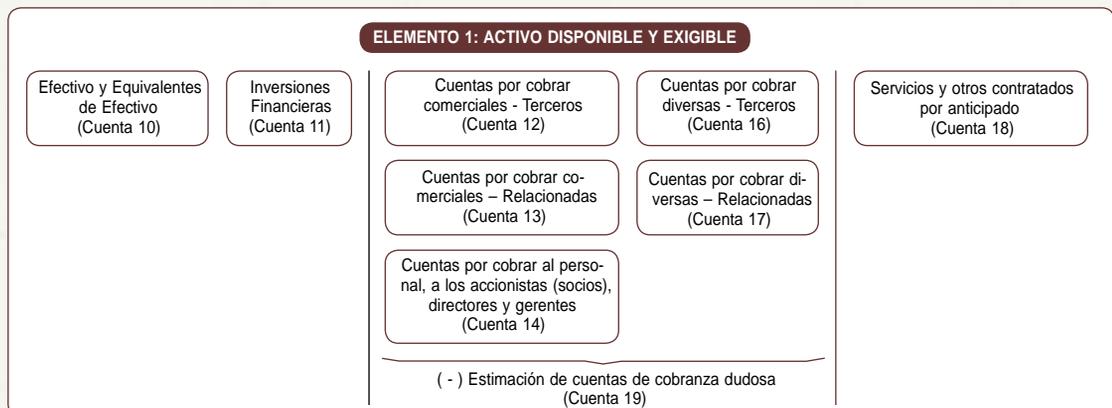
– **Presentación en el Estado de Situación Financiera:** Se refleja como Activo Corriente el importe equivalente a las cuotas que se esperen realizar dentro de los doce meses siguientes después del periodo sobre el que informan y como Activo no Corriente el saldo que vencerá con posterioridad.

Complementariamente a ello, debe observarse que las cuentas agrupadas en este elemento corresponden a cuentas de naturaleza deudora, pero que pueden presentarse saldos que resulten acreedores debiendo ser presentados como parte del pasivo.

Ejemplos típicos, lo constituyen los anticipos de clientes así como los saldos a instituciones financieras que resulten acreedoras (sobregiros bancarios).

A continuación procedemos a conciliar el registro en las cuentas de este elemento con las reglas de presentación en el ESF, respecto a los rubros en los cuales se presentan supuestos de excepción.

Cuenta Contable	Naturaleza	Excepciones a la presentación en el ESF
10: Efectivo y equivalentes de efectivo	Activo	Sobregiros bancarios, se reconocen en el ESF como un pasivo.
12: Cuentas por Cobrar comerciales – Terceros y 13: Cuentas por Cobrar Comerciales – Relacionadas	Activo neto de la estimación por cobranza dudosa, con la finalidad de mostrar el importe recuperable.	Anticipos otorgados, se reconocen en el ESF como un pasivo.
14: Cuentas por Cobrar al Personal, a los Accionistas (Socios), Directores y Gerentes	Activo neto de la estimación por cobranza dudosa	Los saldos correspondientes a suscripciones por cobrar a socios o accionistas, se presentará en el Estado de situación Financiera deduciéndolo de la cuenta 52 Capital adicional.
16: Cuentas por Cobrar Diversas – Terceros, 17: Cuentas por Cobrar Diversas - Relacionadas	Activo	En el caso que incluya Intereses diferidos, deberá mostrarse neta de dicho importe.
18: Servicios y otros contratados por Anticipado	Activo	Incluye los anticipos otorgados por Servicios Futuros y que se han registrado en la subcuenta 422.



#### 4.2. Elemento 2: Activo Realizable

Comprende las cuentas de la 20 a la 29, las mismas que están referidas a los bienes y servicios acumulados de propiedad de la empresa, cuyo destino es la venta, así como los bienes destinados al proceso productivo, los manufacturados, los recursos naturales y los productos biológicos, y las existencias de servicios, cuyo ingreso asociado no se devenga.

Entiéndase por Existencia a todo aquel bien que tiene una empresa y que se encuentra disponible para la venta en el período regular, que pueden estar en proceso de producción o que se consumirán al ser empleados en la elaboración de otros productos o al ser usados para consumo propio de las operaciones.

De acuerdo al párrafo 6 de la NIC 2 Inventarios, son activos que cumplen las siguientes características:

- a) Poseídos para ser vendidos en el curso normal de la operación;
- b) En proceso de producción con vistas a esa venta; o
- c) En forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la

prestación de Servicios.

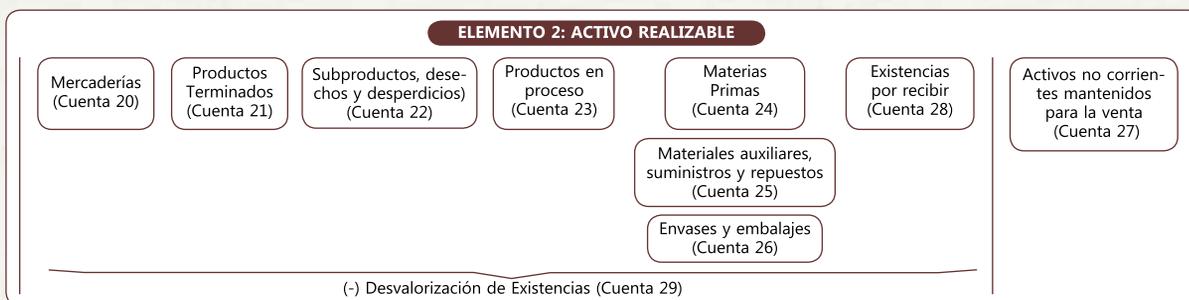
Se debe de tener en cuenta que las mercaderías remitidas en consignación se deben considerar como existencias para el consignador.

En el caso de las mercaderías recibidas en consignación, depósitos, demostración o exhibición que pertenecen a terceros, no se deben incluir en este rubro, debiendo ser registradas en cuentas de orden acreedoras.

En este elemento, encontramos a la cuenta 27 Activos no corrientes mantenidos para la venta, referidos a activos inmovilizados cuya recuperación se espera realizar principalmente a través de su venta en vez de su uso continuo, debiendo observarse los requisitos dispuestos en la NIIF 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y Actividades discontinuas. La empresa no debe depreciar o amortizar los activos mientras se encuentren clasificados como mantenidos para la venta.

A continuación procedemos a conciliar el registro en las cuentas de este elemento con las reglas de presentación en el ESF, respecto a los rubros en los cuales se presentan supuestos de excepción.

Cuenta Contable	Naturaleza	Excepciones a la presentación en el ESF
Elemento 2: Existencias	Activo neto de la estimación por Desvalorización de Existencias.	Los anticipos a proveedores (subcuenta 422) cuando están relacionados a compras de existencias ya pactados, se reclasifican para efectos de presentación en el ESF a Existencias por recibir.



#### 4.3. Elemento 3: Activo Inmovilizado

Comprende las cuentas de la 30 a la 39, las mismas que incluyen las inversiones mobiliarias e inmobiliarias; los inmuebles, maquinaria y equipo, los activos biológicos; los intangibles, así como otros activos que no son de realización en el corto plazo.

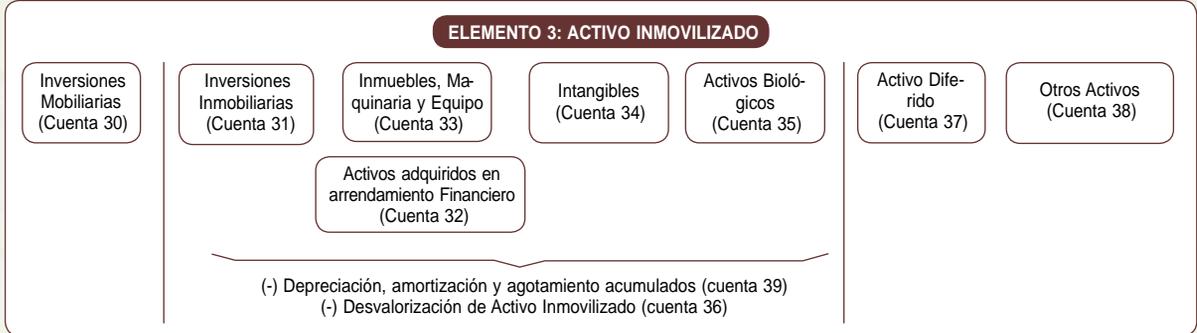
Asimismo, se encuentran las inversiones inmobiliarias y los inmuebles, maquinaria y equipo adquiridos bajo la modalidad de arrendamiento financiero.

La cuenta 36 Desvalorización de Activo Inmovilizado agrupa las subcuentas de medición de deterioro para: inmuebles, maquinaria y equipo; activos intangibles; activos biológicos; e inversiones

inmobiliarias y mobiliarias, individualmente considerados o por grupos homogéneos, determinada en función a lo dispuesto en la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos, que requiere que se evalúe por cada activo que genera flujo de efectivo, si el valor actual de esos flujos permitirá o no recuperar el valor en libros del activo. Esta evaluación deberá hacerse cuando existan evidencias que indiquen que pueden existir problemas de recuperación del valor en libros de los activos inmovilizados.

A continuación procedemos a conciliar el registro en las cuentas de este elemento con las reglas de presentación en el ESF, respecto a los rubros en los cuales se presentan supuestos de excepción.

Cuenta Contable	Naturaleza	Excepciones a la presentación en el ESF
Elemento 3: Activo Inmovilizado	Activo	Los anticipos a proveedores (subcuenta 422) cuando están relacionados a compras de activos fijos ya pactados, se reclasifican para efectos de presentación en el ESF a unidades por recibir.
37: Activo Diferido	Activo	Los intereses diferidos no se presentan en los estados financieros, pues son compensados contra las cuentas por pagar que los contiene.



Finalmente, cabe referir en función al criterio de la Administración Tributaria, que para efectos del ITAN se considera el importe que muestran los rubros referidos en el Estado de Situación Financiera, independientemente que la estimación de cobranza dudosa o la estimación por desvalorización de existencias haya sido o no deducible para el Impuesto a la Renta. Los únicos conceptos que se regirán en función a la regulación del Impuesto a la Renta, lo constituye la depreciación y amortización.

### 5. Deduciones de la Base Imponible

Sin perjuicio de lo indicado en los numerales anteriores, cabe referir que el artículo 5° de la Ley del ITAN regula los conceptos que no se consideran en la Base Imponible del ITAN y respecto del cual debe procederse a efectuar la respectiva deducción vía declaración jurada. Para fines ilustrativos procedemos a detallar las referidas deducciones.

RELACIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS A DEDUCIR PARA DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE DEL ITAN	
CONCEPTOS	BASE LEGAL: Artículo 5° de la Ley del ITAN
Valor de acciones, participaciones o derechos de capital de otras empresas sujetas al ITAN, no exoneradas.	Literal a)
El valor de las maquinarias y equipos que no tengan una antigüedad superior a los tres (3) años.	Literal b)
Encaje exigible y las provisiones específicas por riesgo crediticio por parte de las Empresas de Operaciones Múltiples, reguladas y establecidas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).	Literal c)

### 7. Aplicación Práctica

Sin perjuicio de lo indicado en los numerales anteriores, cabe referir que el artículo 5° de la L

#### CASO PRÁCTICO

##### Enunciado

La Empresa Herrera Rosel SAC, para efectos de determinar el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), correspondiente al ejercicio 2011, nos ha proporcionado la siguiente información del rubro Activo al 31 de diciembre 2011:

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	ACTIVO CORRIENTE
Efectivo en caja	3,269.00
Depósito en modalidad cta cte Moneda extranjera	895,423.00
Depósito en modalidad cta cte Moneda nacional	174,891.00
Saldo acreedor en cuenta bancaria <sup>(1)</sup>	(15,234.00)
<b>TOTAL</b>	<b>1'058,349.00</b>

(1) El saldo acreedor en cuenta bancaria por S/. 15,234 se mostrará en el pasivo.

CONCEPTOS	BASE LEGAL: Artículo 5° de la Ley del ITAN
Las Cuentas de Existencias y las Cuentas por Cobrar Producto de Operaciones de Exportación, en el caso de las empresas exportadoras.	Literal d)
Las acciones de propiedad del Estado en la Corporación Andina de Fomento (CAF).	Literal e)
Los activos que respaldan las reservas matemáticas sobre seguros de vida.	Literal f)
Los inmuebles, museos y colecciones privadas de objetos culturales calificados como patrimonio cultural por el Instituto Nacional de Cultura (INC).	Literal g)
Los bienes entregados en concesión por el Estado de acuerdo al texto único ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.	Literal h)
Las acciones, participaciones o derechos de capital de empresas con Convenio de estabilidad.	Literal i)
La diferencia entre el mayor valor pactado y el costo computable determinado de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 797 y normas reglamentarias, tratándose de activos revaluados voluntariamente por las sociedades o empresas con motivo de organizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre del año anterior al que corresponda el pago, bajo el régimen establecido en el inciso 2 del artículo 104° de la LIR.	Literal j)

CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	ACTIVO	
	Corriente	No Corriente
Facturas por cobrar comerciales en cartera	533,889.00	
Facturas por cobrar a subsidiaria	3,236,220.00	
Letras por cobrar comerciales (en descuento)	780,613.00	
Letras por cobrar comerciales a L/P (incluye intereses)		17,789.00
Intereses no devengados por letras por cobrar comerciales a L/P <sup>(2)</sup>		(5,755.00)
Estimación de cobranza dudosa	(100,000.00)	
<b>TOTAL</b>	<b>4'450,722.00</b>	<b>12,034.00</b>

(2) Se muestra en el Estado de Situación Financiera como una deducción de las cuentas por cobrar que lo generó, comerciales u otros.

OTRAS CUENTAS POR COBRAR	ACTIVO	
	Corriente	No Corriente
Préstamos otorgados a los trabajadores	5,476.00	
Reclamaciones al Fisco por pago en exceso	95,256.00	
Reclamaciones a la compañía de seguro por perjuicios cubiertos por póliza	505,264.00	
Préstamos otorgados a accionista durante más de un periodo		235,789.00
<b>TOTAL</b>	<b>605,996.00</b>	<b>235,789.00</b>

EXISTENCIAS	ACTIVO CORRIENTE
Mercaderías en stock	639,700.00
Desvalorización de existencias <sup>(3)</sup>	(458,789.00)
Anticipos otorgados por mercaderías <sup>(4)</sup>	330,459.00
<b>TOTAL</b>	<b>511,370.00</b>

(3) Se muestra en el Estado de Situación Financiera como deducción de las existencias.

(4) Se muestran como activo en el rubro de existencias según el numeral 1.103 del MPIF.

GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	ACTIVO CORRIENTE
Alquileres pagados por adelantado	124,445.00
Seguros pagados por adelantado	99,407.00
<b>TOTAL</b>	<b>223,852.00</b>

INVERSIONES	ACTIVO NO CORRIENTE
Inversiones en empresas domiciliadas	110,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>110,000.00</b>

INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	ACTIVO NO CORRIENTE
Terrenos (Adquirido en Arrendamiento Financiero)	1,419,014.00
Maquinarias	1,245,789.00
Vehículos de transporte	325,635.00
Equipos de cómputo	785,452.00
Desembolsos por mejoras en inmueble alquilado (En construcción)	526,452.00
Muebles y enseres	258,456.00
Oficina administrativas en proceso de construcción (Inmueble propio)	215,000.00
Depreciación acumulada de maquinaria <sup>(5)</sup>	(18,789.00)
Depreciación acumulada de vehículo <sup>(5)</sup>	(70,000.00)
Depreciación acumulada de equipos diversos <sup>(5)</sup>	(10,458.00)
Depreciación acumulada de muebles y enseres <sup>(5)</sup>	(25,235.00)
<b>TOTAL</b>	<b>4,651,316.00</b>

(5) Se muestra en el Estado de Situación Financiera como una deducción de los Inmuebles, maquinaria y equipo.

ACTIVOS INTANGIBLES	ACTIVO NO CORRIENTE
Software adquirido por la empresa (Posee el control de dicho Activo)	195,000.00
Amortización de intangibles <sup>(6)</sup>	(91,568.00)
<b>TOTAL</b>	<b>103,432.00</b>

(6) Se muestra en el Estado de Situación Financiera como una deducción de los Activos Intangibles. Según el numeral 1.002 del MPIF, deben deducirse de los activos específicos a que se refieren.

ACTIVO DIFERIDO	ACTIVO NO CORRIENTE
Impuesto a la Renta - Diferido	20,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>20,000.00</b>

A continuación mostraremos la presentación del Rubro Activo consignado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2011:

**EMPRESA HERRERA ROSEL SAC**  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de diciembre 2011

<b>Activos</b>	
<b>Activos Corrientes</b>	
Efectivo y equivalentes de efectivo	1'073,583.00
Cuentas por cobrar comerciales (neto)	4'450,722.00
Otras cuentas por cobrar (neto)	605,996.00
Existencias (neto)	511,370.00
Gastos contratados por anticipado	223,852.00
<b>Total Activos Corrientes</b>	<b>6'865,523.00</b>
<b>Activos No Corrientes</b>	
Inversiones	110,000.00
Inmuebles, maquina y equipo (neto)	4,651,316.00
Activo intangibles (neto)	103,432.00
Cuentas por cobrar comerciales	12,034.00
Otras cuentas por cobrar	235,789.00
Activo diferido <sup>(7)</sup>	20,000.00
<b>Total Activos No Corrientes</b>	<b>5,132,571.00</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>11'998,094.00</b>

(7) En virtud a la Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 046-2011-EF/94 (03.02.2011), se precisa que el reconocimiento de las participaciones de los trabajadores en las utilidades determinadas sobre bases tributarias deberá hacerse de acuerdo a la NIC 19 Beneficios a los empleados y no por analogía con la NIC 12 Impuesto a las Ganancias.

**Información adicional**

1. El saldo de cuentas por cobrar comerciales se encuentra compuesto por un importe de S/. 332,459.00 relacionado a cuentas por cobrar producto de exportaciones.

- El valor de las exportaciones y el valor de las ventas totales del ejercicio anterior ascendieron a S/. 3'300,000.00 y S/. 15'800,000.00, respectivamente.
  - Se adquirió una máquina el año 2010 la cual tiene un valor en libros de S/. 46,700.00 y refleja una depreciación acumulada al 31.12.2011 de S/. 10,000. Se tiene conocimiento que la adquisición se efectuó al fabricante del mismo.
  - Las inversiones corresponden a acciones en empresas domiciliadas, afectas al ITAN.
  - Para el caso se tiene que la depreciación contable del vehículo equivale a S/. 70,000. Sin embargo, según las tasas de depreciación establecidas en el artículo 22° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta le permite una deducción máxima S/. 62,000, por lo que se le tiene que adicionar S/. 8,000, según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 28424.
- La depreciación de los otros bienes no excede el máximo permitido.

**Solución**

De acuerdo al Estado de Situación Financiera al 31.12.2011 de la Empresa Herrera Rosel SAC, se procederá a realizar una conciliación vía papeles de trabajo a efectos de cumplir con aplicar las deducciones previstas en el artículo 5° de la Ley N° 28424. Cabe precisar que de acuerdo al Informe N° 232-2009-SUNAT/2B0000 determina la base imponible del ITAN, no deberá adicionarse al monto de los activos netos consignados en el Estado de Situación Financiera al cierre del ejercicio el valor de las provisiones que no son admitidas por la legislación del Impuesto a la Renta.

$$\text{Base Imponible} = \text{Valor de los Activos Netos según Balance acumulado al 31.12.2011} - \text{Depreciación y amortizaciones admitidas tributarias}$$

(\*) Se deberá tomar en cuenta el valor de los activos al 31.12.2011.

**Determinación de la Base Imponible del ITAN**

<b>Valor de los Activos al 31.12.2011</b>	<b>11'998,094.00</b>
<b>Según Estado de Situación Financiera</b>	
<b>Adiciones</b>	
(+) Exceso de depreciación	8,000.00
<b>Total Adiciones</b>	<b>8,000.00</b>
<b>Deducciones</b>	
(-) Cuentas por cobrar por operaciones de exportación	(332,459.00)
(-) Existencias orientadas a actividades de exportación	(106,825.19)
(-) Maquinaria con menos de 3 años de antigüedad	(36,700.00)
(-) Inversiones (domiciliada)	(110,000.00)
<b>Total Deducciones</b>	<b>(585,984.19)</b>
<b>Total Activo Neto al 31.12.2011</b>	<b>S/. 11'420,109.81</b>

(\*\*) Determinación de las existencias vinculadas a exportaciones:

$$\text{Saldo de existencias según Estado de Situación Financiera} \times \text{Coeficiente} = \text{Cuentas de existencias producto de operaciones de exportación}$$

S/. 511,370.00 X 20.89% (\*\*\*) = 106,825.19

$$(***) \text{ Coeficiente} = \frac{\text{Valor de las Exportaciones}}{\text{Valor de las Ventas Totales}} \times 100$$

Coeficiente = (3,300,000/15,800,000) X 100

Coeficiente = 20.89%

**Cálculo del ITAN**

Tasa según escala	Activos Netos	ITAN por pagar
0%	Hasta 1'000,000	0
0,40%	Por el exceso de 1'000,000 (S/. 10'420,109.81)	41,680.44

**Importe de las cuotas**

La empresa Herrera Rosel SAC opta por pagar el tributo en forma fraccionada, por lo cual el cálculo de la cuota mensual deberá efectuarse de la siguiente manera:

$$\text{Cuota Mensual} = \text{Impuesto} / \text{N}^\circ \text{ cuotas a fraccionar de cada cuota}$$

Cuota Mensual = 41,680.44 / 9  
Cuota Mensual = 4,631.16

En consecuencia, la empresa deberá efectuar el abono de las cuotas mensuales ascendentes a S/. 4,631.16.

**Fuente:** Informativo Caballero Bustamante, 1ra. y 2da. quincena de marzo 2012 (Primera y Segunda Parte)

# Incorporan en el SPOT otros servicios gravados con el IGV

**Resolución de Superintendencia N° 063-2012/SUNAT**

**Fecha de Publicación :** 29.03.2012

**Fecha de Vigencia :** 02.04.2012

## 1. Publicación y Vigencia de la Norma

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 063-2012/SUNAT, publicada el 29 de marzo de 2012, en adelante la Resolución, se modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que aprobó Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, en adelante Resolución del SPOT, **a efecto de incorporar a los servicios gravados con el Impuesto General a las Ventas que no estaban sujetos a dicho sistema.**

De otro lado, de conformidad con lo previsto en la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución, **esta norma entrará en vigencia el 02 de abril de 2012<sup>(1)</sup>**, siendo aplicable a aquellos servicios cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir de dicha fecha.

Cabe indicar, que los Anexos N° 1 y N° 2 a que aluden los artículos 2° y 3° de Resolución, a pesar de que forman parte de ella, no fueron publicados con la referida norma<sup>(2)</sup>, sino al día siguiente, esto es, el 30.03.2012 situación que evidencia premura y una falta de cuidado en la remisión de la información a ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

## 2. Consideraciones preliminares en torno a los servicios

Como es de vuestro conocimiento, en el Anexo N° 3 de la Resolución del SPOT, se contempla a los servicios que se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación del SPOT.

En tal sentido, resulta pertinente comprender que entendemos por el término **servicios**, el mismo que no solo califica como una transacción concertada entre las partes sino como una relación jurídica obligatoria, que se da entre un sujeto activo denominado acreedor y un sujeto pasivo llamado deudor. En estos casos, el objeto de la obligación no es una cosa o un bien sino **la prestación o conducta positiva o negativa que se compromete ejecutar el deudor en interés del acreedor.**

En tal sentido, y tal como lo señaláramos anteriormente<sup>(3)</sup>, a efectos de determinar el porcentaje aplicable y –ahora en menor medida–, si el servicio prestado se encuentra o no comprendido en el SPOT, se requiere realizar el análisis del servicio para establecer su real naturaleza; siendo ello así, se podrían seguir las siguientes pautas:

• **Evaluar en cada caso en concreto, la naturaleza de**

**las prestaciones que se brindan a través del servicio así como sus alcances jurídicos;** para ello, se deberá recurrir a instrumentos elementales que proporcionarán mayores luces como el contrato suscrito entre las partes.

• **Identificar cuál es la obligación principal y el objeto de la misma, vale decir las prestaciones (conductas) que la constituyen,** en este supuesto resulta relevante identificar si estamos frente a una o varias prestaciones, y si estas se encuentran necesariamente relacionadas entre sí para el cumplimiento de la obligación.

• **Si la obligación principal se encuentra sujeta al SPOT y una o varias de las prestaciones necesarias para su cumplimiento también lo están de manera independiente;** en tal caso, debemos analizar a la operación en conjunto y aplicar la detracción respecto a la obligación principal que marca el sentido y razón de ser de la transacción.

## 3. Modificación del Anexo N° 3 de la Resolución del SPOT

Sobre el particular debemos expresar que, en la parte considerativa de la Resolución se establece que el motivo que ha tenido la Administración Tributaria para incorporar entre las operaciones sujetas al SPOT a los demás servicios gravados con el IGV que a la fecha no se encuentran comprendidos en dicho sistema, **ha sido que luego de un análisis del comportamiento tributario vinculado con el IGV de las actividades más representativas del universo de servicios actualmente no sujetos al SPOT, se ha determinado niveles significativos de incumplimiento tributario de los contribuyentes que realizan las referidas actividades.**

Al respecto, si bien es cierto las razones justificantes de la Administración Tributaria para incorporar como servicios sujetos al SPOT a los demás servicios que no eran parte del sistema aparecen como lógicas y razonables, consideramos que ello se debe más a no haber seguido una Política Fiscal que respete los cánones que deben imperar en todo Sistema Tributario que se precie de ser racional, ya que el manejo de un sistema administrativo del IGV como el SPOT debió plantearse a partir del Principio de Neutralidad en materia tributaria, según el cual las normas tributarias no deben influir (o influir de manera poco significativa) en las decisiones de las personas y empresas, ni generar distorsiones en las actividades económicas.

Adicionalmente a ello, es por todos conocido que los altos niveles de informalidad en el sector de servicios en nuestro país, no ha sido exclusivo de

alguna actividad en particular, motivo por el cual se socava la fundamentación esgrimida por la Administración Tributaria.

A pesar de ello, el SPOT se implementó en ciertas actividades económicas con la finalidad de combatir la evasión tributaria en sectores de alta informalidad e incumplimiento tributario, cuando lo más sano –desde una perspectiva de Política Fiscal–, era incorporar a todos los servicios (lo que implicaba cumplir con el Principio de Equidad) de manera general, considerando la aplicación de un porcentaje pequeño *flat* que sea común para todos los servicios comprendidos y no una multiplicidad de ellos (5%, 9% y 12%) lo que además de resultar antitécnico, genera múltiples problemas de aplicación para las empresas a la hora de determinar la aplicación concreta de tal o cual porcentaje en una operación en particular.

Así en el artículo 2° de la Resolución se ha tomado la decisión de incluir el numeral 10 en el Anexo N° 3 de la Resolución, como operación sujeta al SPOT a los: “*Demás servicios gravados con el IGV*”, estableciendo como porcentaje aplicable el 9%.

#### 4. Servicios Excluidos del SPOT

Otro de los temas a destacar, es el referido a los servicios excluidos del SPOT; al respecto, en los considerandos de la Resolución se refiere efectivamente que en el inciso f) del numeral 5 del Anexo N° 3 de la Resolución del SPOT se ha considerado sujetos al sistema a los servicios de publicidad comprendidos en la Clase N° 7430 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU) – Tercera Revisión.

Asimismo, se da cuenta que mediante el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 221-2004/SUNAT se incorporó una Cuarta Disposición Final a la Resolución denominada “Servicios no comprendidos en el Sistema”, en cuyo numeral 1 se señaló que no están comprendidos en el inciso f) del numeral 5 del Anexo N° 3 antes mencionado, los servicios que consistan exclusivamente en la venta de tiempo o espacio en radio, televisión o medios escritos tales como periódicos, revistas y guías telefónicas impresas de abonados y/o anunciantes, interesados en la obtención de anuncios, incluso cuando dicha venta sea realizada por el concesionario exclusivo de un determinado medio de radio, televisión o escrito. Cabe indicar que dicha exclusión tenía como premisa que tales servicios calificaban como actividades comprendidas en la Clase N° 7430 de la CIIU, ello en atención al pronunciamiento del Instituto Nacional de Estadística e Informática a través del Oficio N° 094-2004-INEI/DNCN.

No obstante ello, mediante Oficios N°s. 156-2010-INEI/DNCN y N° 237-2010-INEI/DNCN, el INEI ha variado su anterior criterio señalando que: “*La venta de espacios para la publicación de anuncios realizados directamente por las empresas editoras, es un producto inherente del proceso de publicación en el medio, clasificándose en la misma clase de la actividad de edición, 2212 Edición de periódicos, revistas y*

*publicaciones periódicas” y que “Los servicios de alquiler de espacio publicitario en las empresas de radio o televisión, que es inherente a la difusión del medio, se clasificaría en la misma clase de actividad 9213-Actividades de radio y televisión”, respectivamente, motivo por el cual se corrigió y aclaró el oficio emitido en el año 2004.*

Siendo esto así, resulta claro que la exclusión del SPOT terminó siendo innecesaria, en tanto y en cuanto los servicios excluidos, no califican como publicidad, de conformidad con el último pronunciamiento del INEI, tanto más si como consecuencia de la Resolución se están incorporando de manera general, los servicios del numeral 1 (venta de tiempo o espacio en radio, televisión o medios escritos) y del numeral 2 (servicios prestados por operadores de comercio exterior), **motivo por el cual en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución, se deroga la Cuarta Disposición Final de la Resolución del SPOT.**

Sin perjuicio de ello, la Resolución ha incorporado un listado de servicios en el Anexo N° 3 que se **excluyen expresamente** de la definición de “Demás servicios gravados con el IGV” sujetos al SPOT con un porcentaje de 9%, los cuales pasamos a detallar:

#### Servicios excluidos del numeral 10 del Anexo 3

- Los servicios prestados por las empresas a que se refiere el artículo 16° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas modificatorias.
- Los servicios prestados por el Seguro Social de Salud – ESSALUD.
- Los servicios prestados por la Oficina de Normalización Previsional – ONP.
- El servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos abiertos al público tales como restaurantes y bares.
- El servicio de alojamiento no permanente, incluidos los servicios complementarios a éste, prestado al huésped por los establecimientos de hospedaje a que se refiere el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR.
- El servicio postal y el servicio de entrega rápida.
- El servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT y normas modificatorias.
- El servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre a que alude la Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT y normas modificatorias.
- Los servicios comprendidos en las exclusiones previstas en el literal a) del numeral 6 y en los literales a) y b) del numeral 7 del presente Anexo.

#### 5. Modificación del Anexo N° 4 de la Resolución del SPOT

El artículo 3° de la Resolución, ha dispuesto la inclusión dentro del Anexo N° 4 de la Resolución del SPOT de los: “Demás servicios gravados con el IGV”, considerando para estas operaciones el Código N° 037.

#### NOTAS

- .....
- (1) Sobre el particular, hubiera sido deseable que la Administración Tributaria difiera la vigencia de esta norma –por lo menos–, hasta el mes de mayo del presente, ello con el fin de otorgar un tiempo

prudencial a los contribuyentes para que puedan adaptar sus sistemas informáticos y administrativos a la nueva regulación, más aún si actualmente nos encontramos en plena presentación de la Declaración Jurada Anual de 2011 (cuyo calendario comprende hasta el 10.04.2012, conforme a la Resolución de Superintendencia N° 289-2011/SUNAT), y que en estos momentos ocupa el mayor tiempo y preocupación de las empresas.

- (2) Ello a pesar de que en la prepublicación de la Resolución si fueron incluidos.
- (3) ICB de la segunda quincena de abril de 2011, página A10.

## Preguntas y Respuestas

### 1. ¿Qué hacer si en mi condición de cliente me encuentro obligado a detraer, pero mi proveedor no ha cumplido con solicitar la apertura de su cuenta corriente de detracciones en el Banco de la Nación?

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 940, Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, y en el inciso 21.3 del artículo 21° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004-EF, normas para la aplicación del Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, el cliente posee la obligación de comunicarle a la SUNAT dicha situación a través de una carta simple, debidamente firmada por el titular del RUC o su representante legal, ingresada por Mesa de Partes de la Intendencia u Oficina Zonal de la jurisdicción del cliente, señalando el nombre, denominación o razón social y número de RUC del proveedor.

Una vez que SUNAT recibe esta información, emplazará al proveedor para que en el plazo de tres días hábiles proceda a abrir la cuenta de detracción. De no hacerlo, o de encontrarse el proveedor como NO HABIDO, la SUNAT solicitará al Banco de la Nación abrir una cuenta de oficio con los datos que se encuentran registrados en el RUC.

Por su parte, una vez generada la cuenta corriente a solicitud de la SUNAT, el Banco de la Nación comunicará tal hecho a la SUNAT, detallando los datos de la cuenta abierta, la misma que será comunicada al solicitante (cliente), para que este a su vez cumpla con efectuar el depósito de la detracción que corresponda.

A su vez SUNAT, notificará al proveedor que se ha procedido a abrirle una cuenta de detracción de oficio y que deberá acercarse al Banco de la Nación para complementar el trámite de apertura de cuenta, luego del cual podrá solicitar al Banco de la Nación las chequeras que le permita disponer de los fondos para el pago de las obligaciones tributarias.

Cabe señalar que el plazo para que el cliente le comunique a la SUNAT que el proveedor no posee

cuenta corriente de detracciones, es dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo que dicho cliente tendría para efectuar el depósito de la detracción, esto es, cinco (5) días hábiles posteriores al día del pago de la obligación al proveedor, o cinco (5) días hábiles posteriores al quinto día hábil del mes siguiente de haber anotado el comprobante de adquisición en el registro de compras, lo que ocurra primero.

### 2. Una empresa en el mes de mayo de 2012 efectuó el depósito extemporáneo de una detracción, originada en un comprobante de pago cuya obligación tributaria y pago de la contraprestación se realizó el 06 de abril de 2012. ¿Qué periodo debo consignar en el formato de depósito de la detracción?

Sobre el particular, debemos advertir que lo pretendido por la Administración Tributaria al requerir el periodo como un dato obligatorio en los formatos de detracción es relacionar los depósitos efectuados con las declaraciones juradas mensuales. Es decir, que independientemente del mes en que se realice el depósito, el cliente señala siempre el periodo en que el proveedor ha declarado dicha operación como venta.

Siendo ello así, el periodo a consignar es aquél en que el proveedor declara como venta dicha operación, para nuestro caso consultado ABRIL, que fue el momento que nace la obligación tributaria, se emite el comprobante de pago y es el periodo en que obligatoriamente el proveedor debió incluirla en la declaración jurada mensual (PDT N° 621).

Si se consignase mayo, u otro mes diferente, se le generaría un grave perjuicio al proveedor, toda vez que la Administración Tributaria asumiría que en tal periodo se ha realizado una venta, la que no se reflejará en la declaración jurada mensual, generando una inconsistencia, la misma que de acuerdo al inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940, es causal para que la SUNAT tome en calidad de recaudación los montos obrantes en la cuenta de detracciones.

### 3. Por error se ha realizado un depósito del 12% sobre una operación por la que debió detraerse solo el 9%. ¿cuál es la consecuencia de dejar el depósito con el porcentaje del 12%?

Se debe precisar que de no corregir o recuperar el exceso, la Administración Tributaria podría tomar dicha diferencia como una venta adicional no declarada, razón por la que eventualmente, bajo la causal de declaraciones no consistentes con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito, prevista en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940, trasladaría los

montos sobrantes en la cuenta corriente de detracciones en calidad de recaudación a las cuentas de la SUNAT, situación que **si bien no determina la pérdida del derecho del contribuyente a aplicar dichos montos contra la determinación de las obligaciones tributarias, si anula la posibilidad de solicitar la liberación de los fondos.**

En caso de haberse producido un depósito indebido o en exceso a una cuenta de detracción, el depositante podrá solicitar a la SUNAT que se autorice la restitución del importe indebido o en exceso, presentando para dicho efecto lo siguiente:

**a)** Escrito del depositante señalando que ha efectuado un depósito indebido o en exceso, según el tipo de error señalado, para el caso concreto de depósitos en exceso por error de cálculo, el mismo que deberá estar firmado por el contribuyente o el representante legal, precisando adicionalmente la siguiente información:

**a.1)** Cuenta de detracciones del beneficiario (titular de la cuenta) donde se efectuó el depósito indebido o en exceso, precisando lo siguiente:

- Número de la cuenta del beneficiario.
- RUC del beneficiario.
- Nombre o razón social del beneficiario.

**a.2)** Cuenta bancaria comercial donde, de corresponder, será efectuado el abono por la restitución del depósito indebido o en exceso, precisando lo siguiente:

- Número de la cuenta bancaria comercial del cual es titular el depositante, proveedor o prestador de servicio, según corresponda.
- Código de Cuenta Interbancaria CCI y nombre del banco comercial correspondiente a la cuenta bancaria comercial donde se abonará la restitución de fondos.
- RUC del titular de la cuenta donde se abonará la restitución de fondos.
- Nombre, denominación o razón social del titular de la cuenta donde se abonará la restitución de fondos.

**a.3)** Constancia del depósito a través del cual se efectuó el depósito indebido o en exceso, precisando la siguiente información:

- Número de la constancia.
- Fecha del depósito.
- Importe total depositado y acreditado en la constancia.
- Importe indebido o en exceso que se ha efectuado.

**b)** Escrito del beneficiario de la cuenta (titular de la cuenta), donde indicará la existencia de un depósito indebido o en exceso, el monto del mismo y la autorización expresa para que dicho importe sea debitado de su cuenta de

detracciones. El escrito deberá estar firmado por el contribuyente o representante legal y por los titulares cuyas firmas están registradas en el Banco de la Nación como autorizados a girar contra la cuenta de detracción.

- c)** Copia simple de la constancia de depósito.
- d)** Comprobante(s) de pago(s) correspondiente(s) a la operación por la que se efectuó el depósito de la detracción, según el caso.
- e)** Carta del banco comercial a la que pertenece la cuenta donde se abonará la restitución de fondos, indicando el Código de Cuenta Interbancaria CCI y el titular de dicha cuenta.
- f)** Cualquier otra información que el solicitante considere necesario para sustentar su solicitud.

En todos los casos, de ser necesario en la evaluación de la solicitud, la SUNAT podrá requerir información adicional a la presentada por el solicitante. El plazo para resolver las solicitudes presentadas es de 30 días hábiles.

#### **4. Si el proveedor no ha solicitado la apertura de la cuenta corriente de detracciones al Banco de la Nación, y debido a ello, en mi condición de cliente no he podido efectuar el depósito dentro del plazo establecido. ¿Estoy expuesto a una multa?**

Según lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT, Régimen de Gradualidad vinculado al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, si el cliente ha cumplido con efectuar la comunicación oportuna a la Administración Tributaria que el proveedor no apertura la cuenta corriente de detracciones, la multa no será aplicable al cliente, si éste cumple con realizar el depósito hasta dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la fecha en que la SUNAT le comunica el número de la cuenta del proveedor.

De acuerdo al numeral 2 del artículo 3° del Régimen de Gradualidad señalado en el párrafo precedente, se entiende como comunicación oportuna, a la comunicación realizada por el cliente a la SUNAT para indicar que el proveedor no tiene cuenta que permita realizar el depósito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha o plazo previsto en el Decreto para realizar el depósito.

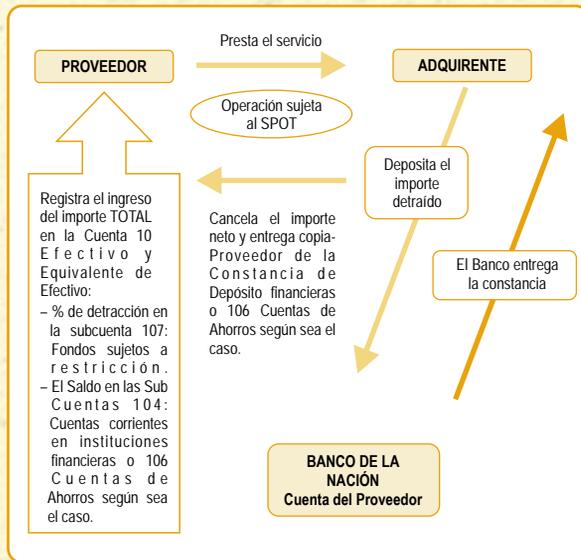
Debemos precisar que en caso se hubiera comunicado oportunamente a la Administración la inexistencia de la cuenta corriente de detracciones del proveedor, de haber efectuado el depósito después del quinto (5) día hábil pero dentro de décimo quinto (15) días hábiles siguientes a la comunicación de la SUNAT de los datos de la cuenta corriente abierta a nombre del proveedor, el cliente gozará de un reducción del 70% sobre la base de la multa, que es el equivalente al importe total no depositado en su momento.

Finalmente, si se realiza el depósito después del décimo sexto (16) día hábil siguiente a la fecha en que la SUNAT le comunica al infractor el número de la cuenta del proveedor y antes que surta efecto cualquier notificación en que se le comunica al cliente que ha incurrido en infracción, el cliente gozará de una reducción del 50% sobre la base de la multa.

## Guía Práctica

### 1. Mecánica del Sistema de la Detracción

La mecánica de la detracción es como sigue:



### 2. Obligados a realizar el depósito

Usuario del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción	Es el primer responsable en realizar el depósito de la detracción.
Prestador del servicio	Sólo será responsable de realizar el depósito de la detracción cuando reciba la totalidad del importe de la operación, sin haberse acreditado el depósito respectivo.

### 3. Oportunidad de realizar la detracción en el caso de servicios

La norma establece dos supuestos para realizar el depósito en la cuenta de detracción

Usuario del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción	a) Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o a quien ejecuta el contrato de construcción. b) Dentro del 5to. día hábil del mes siguiente a aquel en se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de compras.
Prestador del servicio	Dentro del 5to. día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación.

### 4. Finalidad de la cuenta de detracción

El titular de la cuenta de detracción será el beneficiario de los depósitos prestador del servicio (no SUNAT). El titular de esta cuenta deberá destinar los montos depositados para pagar lo siguiente:

- Deudas tributarias por concepto de tributos, multas e intereses moratorios, que constituyan ingresos del Tesoro Público, administradas o recaudadas por SUNAT, y las originadas por las aportaciones a Essalud y a la ONP.
- Costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido en los procesos de comiso.
- Derechos y tributos de importación.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo normado en el Procedimiento General "INRA-PG.01 Control de Ingresos" y en el Procedimiento Específico "INRA-PE.08 Pagos - Extinción de Adeudos" los pagos se pueden realizar en las Cajas de las Intendencias de Aduanas (1).

### 5. Apertura de la cuenta de detracción

Para abrir la cuenta de detracción deberá observarse los siguientes requisitos:

Para personas naturales	Personas jurídicas (*)
Presentar en las oficinas del Banco de la Nación una carta del interesado solicitando la apertura de la cuenta conforme al Decreto Legislativo N° 940, adjuntando: 1. Copia Simple del RUC. 2. Copia Simple del documento de identidad. 3. Juego de tarjetas de registro de firmas. 4. Carta del interesado solicitando chequeras para la cuenta corriente.	Presentar en las oficinas del Banco de la Nación una Declaración Jurada, según modelo anexo - ANEXO - DECLARACION JURADA.DOC (2), para la apertura de la cuenta conforme al Decreto Legislativo N° 940, adjuntando: 1. Copia Simple del RUC. 2. Copia Simple del documento de identidad de la(s) persona(s) autorizada(s) para el manejo de la cuenta. 3. Juego de tarjetas de registro de firmas. 4. Carta del interesado solicitando chequeras para la cuenta corriente.
El Banco de la Nación realiza la apertura de la cuenta en forma inmediata y emitirá chequeras a nombre del titular de la cuenta con cheques no negociables en el transcurso de 5 días hábiles siguientes.	
(*) En este rubro están incluidos los consorcios, joint ventures y otras formas de contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente.	

### 6. Emisión del comprobante sujeto a detracción

Los comprobantes de pago que se emitan por realizar una operación sujeta al sistema deberán consignar la frase: "Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central". Además no podrán incluir operaciones distintas a éstas.

### 7. Detracción y Retención

En el caso de converger el sistema de la detracción con el sistema de la retención, deberá efectuarse la detracción, así lo dispone el inciso f) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 037-

2002/SUNAT y la Primera Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

### 8. Registro de la detracción

El usuario del servicio que sea sujeto obligado a efectuar el depósito deberá anotar en el Registro de Compras el número y fecha de emisión de las constancias de depósito correspondientes a los comprobantes de pago registrados, para lo cual añadirán dos columnas en dicho registro.

### 9. Operaciones en moneda extranjera

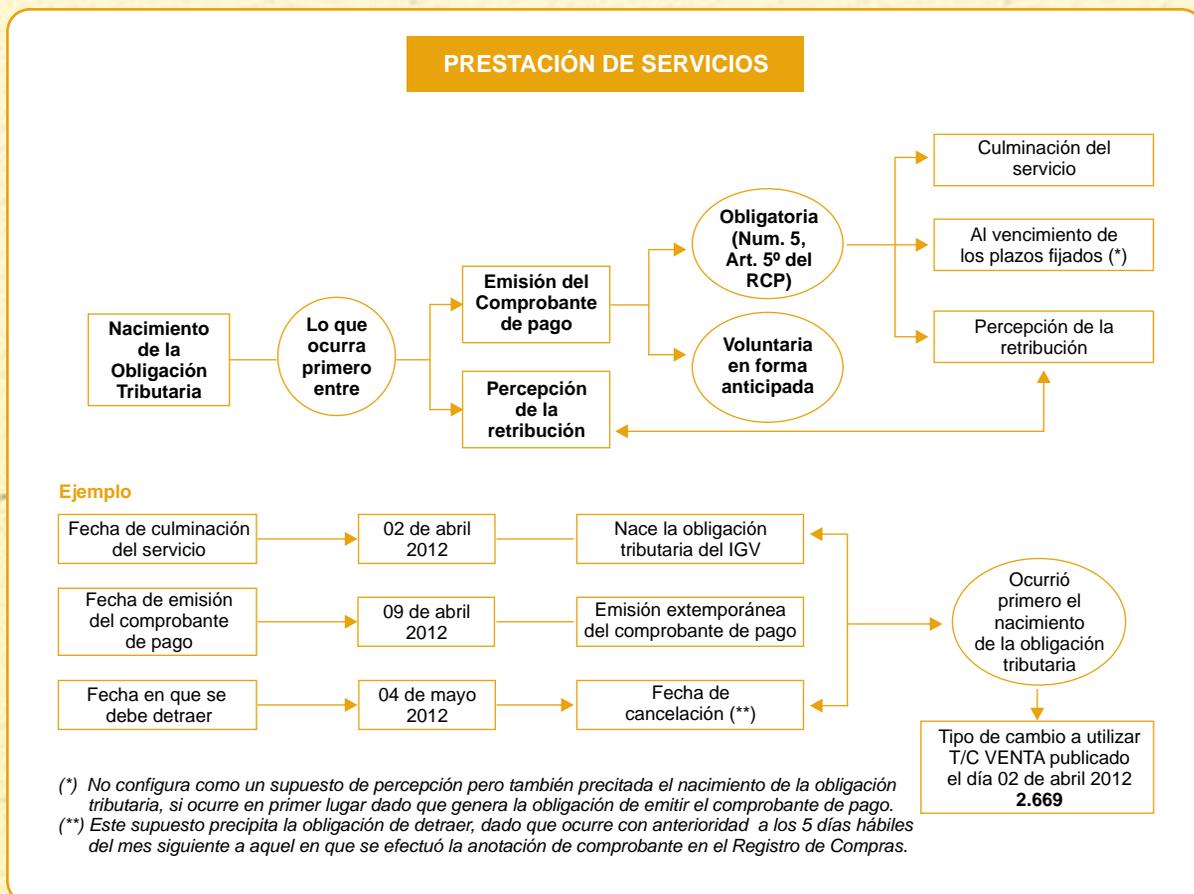
De otro lado cabe señalar que en virtud al artículo 20° de la norma reglamentaria cuando se realicen operaciones en moneda extranjera a efectos de realizar **el depósito de la detracción la conversión a moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la SBS en la fecha en que se origine la obligación tributaria del IGV o en la fecha en que se deba efectuar el depósito, lo que ocurra primero**, señalando además que en los días en que no se publique el referido tipo de cambio, se utilizará el último publicado.

Obsérvese que no se refiere para el tipo de cambio a aplicar, la fecha de emisión del comprobante de

pago, aspecto relevante para aquellos supuestos en los que no haya coincidencia con la oportunidad en que surge la obligación tributaria.

Bajo dicha premisa, de acuerdo con el literal c) artículo 4° del TUO de la Ley de IGV en el caso de prestación de servicios el nacimiento de la obligación tributaria se produce en la fecha en que se emita el comprobante de pago, de acuerdo a lo que establezca el reglamento o a la fecha en que se recibe la retribución lo que ocurra primero.

En virtud al inciso d) numeral 1 artículo 3° del Reglamento de la LIGV, se entiende como fecha en que se emita el comprobante de pago: a la fecha en que de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago, este deba ser emitido o se emita, lo que ocurra primero. En ese sentido el numeral 5 del artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago en el caso de prestación de servicios, regula que la oportunidad para emitir el comprobante de pago surgirá en uno de los momentos siguientes, el que ocurra primero: **(i)** la culminación del servicio, **(ii)** percepción de la retribución, parcial o total, o **(iii)** el vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponde a cada vencimiento. Gráficamente el nacimiento de la obligación tributaria, se explica de la siguiente forma:



## 10. Utilización del Crédito Fiscal del IGV, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con el IGV

Podrán ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV o saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, los adquirentes de bienes, usuarios del servicio o quienes encarguen la construcción y que se encuentren obligados a efectuar el depósito, en el período en que hayan anotado el comprobante de pago respectivo en el registro de compras, siempre que el depósito se efectúe en el momento establecido por la SUNAT. En caso contrario el derecho se ejercerá a partir del período en que se acredite el depósito.

## 11. Consecuencias por el incumplimiento de la obligación

### 11.1. Sanción

En virtud al numeral 12.1 del artículo 12° del TUO del SPOT, se tipificará como infracción cuando el sujeto obligado incumpla con efectuar el íntegro del depósito en el momento establecido, resultando aplicable una sanción de multa que asciende al 100% del importe no depositado. Cabe señalar que la infracción señalada se encuentra sujeta a un Régimen de Gradualidad tal como se refiere en el subnumeral siguiente.

### 11.2. Régimen de Gradualidad

Si bien es cierto que la falta de cumplimiento de la totalidad del depósito dentro de los plazos previstos origina una infracción y en consecuencia una sanción, ésta se encuentra sujeta a un Régimen de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT (30.10.2004). En relación con dicho Régimen de Gradualidad, en esta oportunidad vamos a analizar los supuestos en el caso que el sujeto obligado sea el usuario del servicio.

### 11.3. Criterios de Gradualidad

Los criterios aplicables para graduar la sanción de multa son los siguientes:

CRITERIOS	CONCEPTOS	PLAZO
1. Subsanación	Regularización parcial o total del depósito omitido.	Cuando el infractor es el usuario del servicio. Solo se considerará regularización parcial o total del depósito omitido que se haya efectuado durante los 25 días hábiles siguientes a la fecha o plazo previsto para que el adquirente o usuario realice el depósito.
2. Comunicación oportuna	El adquirente o usuario comunicará a la SUNAT que el proveedor o el prestador del servicio no tiene cuenta que permita efectuar el depósito.	La comunicación se deberá realizar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha prevista para realizar el depósito.

## 11.4. Porcentaje de Rebaja de Multa

Sujeto Obligado	Régimen de Gradualidad		
	Hasta el 5to. día hábil siguiente al plazo establecido para efectuar el depósito	Si cumple con la subsanación desde el 6to. y hasta el 15to. día hábil siguiente a la fecha del plazo previsto para ser el depósito	Si realiza la subsanación después 16to. día hábil siguiente a la fecha o plazo previsto para efectuar el depósito hasta el 25to. día hábil
Adquirente del bien o usuario del servicio	100%	70%	50%

### ETAPA DE SUBSANACIÓN

**Subsanación:** Es la regularización total o parcial del Depósito omitido.

**Importante:** Cuando el infractor sea el adquirente o usuario que le hubiese entregado al proveedor o prestador el íntegro del importe de la operación sujeta al sistema, sólo se considerará regularización total o parcial del depósito omitido aquél que se haya efectuado durante los 25 días hábiles siguientes a la fecha para realizar el depósito de la detracción.

*Num. 1 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT.*

### NOTAS

- (1) Dicha disposición se encuentra señalada en el siguiente enlace de SUNAT: [http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=728:sobre-la-apertura-de-cuentas-el-deposito-y-la-constancia-de-deposito&catid=111:informacion-general&Itemid=184](http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=728:sobre-la-apertura-de-cuentas-el-deposito-y-la-constancia-de-deposito&catid=111:informacion-general&Itemid=184)
- (2) El archivo del referido anexo se puede descargar en el siguiente enlace: [http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=732:icuales-son-los-requisitos-para-la-apertura-de-lascuentas-corrientes&catid=112:funcionamiento&Itemid=184](http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=732:icuales-son-los-requisitos-para-la-apertura-de-lascuentas-corrientes&catid=112:funcionamiento&Itemid=184)

**Fuente:** Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena de marzo 2012

# Fehaciencia y realidad de las operaciones en el IGV

En el presente informe realizaremos un análisis respecto de las normas contempladas en el artículo 42° de la Ley del IGV, que establece disposiciones referidas al valor no fehaciente y no determinado de una operación y que, ante su configuración, pueden ser ajustados por la SUNAT conforme a las normas de valor de mercado. Asimismo, las normas del artículo 44° referidas a la inexistencia de las operaciones (operaciones no reales) y de comprobantes de pago emitidos por terceros ajenos a una operación real. En estos casos, evaluaremos su configuración y los efectos que la norma prevé a fin de disuadir la realización de estos supuestos.

## 1. Valor no fehaciente o no determinado de las operaciones

El artículo 42<sup>o</sup>(1) de la Ley del IGV establece los supuestos de valor no fehaciente y no determinado de las operaciones que se sustentan mediante comprobantes de pago que por diversos motivos no generan certeza o producen duda del valor asignado a la operación, respecto de los cuales –de acuerdo a la norma señalada–, la SUNAT puede ajustarlos al valor de mercado que corresponda a la operación en el periodo de su realización.

A continuación, procederemos a precisar los conceptos de valor no fehaciente y no determinado, así como su configuración.

### 1.1. Valor no fehaciente de las operaciones

El segundo párrafo del artículo 42° de la Ley del IGV ha establecido que no es fehaciente el valor de una operación, cuando no obstante haberse emitido el comprobante de pago o nota de débito o crédito se produzcan, entre otras, las siguientes situaciones:

- Que el valor de la operación sea inferior al valor usual del mercado para otros bienes o servicios de igual naturaleza, salvo prueba en contrario.
- Que las disminuciones de precio por efecto de mermas o razones análogas, se efectúen fuera de los márgenes normales de la actividad.
- Que los descuentos no se ajusten a lo normado en la Ley o el Reglamento.

En cualquiera de estos casos, el Reglamento de la Ley del IGV en su artículo 10°, numeral 6, señala:

*“a) Para la determinación del valor de venta de un bien, de un servicio o contrato de construcción, a que se refiere el primer párrafo del Artículo 42° del Decreto, la SUNAT lo estimará de oficio tomando como referencia el valor de mercado, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta<sup>(2)</sup>.*

*A falta de valor de mercado, el valor de venta se*

*determinará de acuerdo a los antecedentes que obren en poder de la SUNAT.*

*b) A fin de establecer de oficio el monto del Impuesto, la SUNAT podrá aplicar los promedios y porcentajes generales que establezca con relación a actividades o explotaciones de un mismo género o ramo, a fin de practicar determinaciones y liquidaciones sobre base presunta.*

*La SUNAT podrá determinar el monto real de las operaciones de un sujeto del Impuesto aplicando cualquier otro procedimiento, cuando existan irregularidades originadas por causas distintas a las expresamente contempladas en el Artículo 42° del Decreto que determinen que las operaciones contabilizadas no sean fehacientes”.*

A continuación procedemos analizar cada supuesto en particular:

### a) Valor inferior al usual del mercado

En este supuesto, el valor de la contraprestación fijado por las partes es no fehaciente cuando es inferior al valor usual de mercado para otros bienes o servicios de igual naturaleza. Sin embargo, no todo valor inferior al usual de mercado configura un valor no fehaciente. Así, el valor pactado por las partes en sus transacciones puede ser inferior al valor usual de mercado, siempre que existan razones que la justifiquen, como pueden ser razones financieras o de mercado u otra situación similar.

En tal sentido se ha pronunciado el Tribunal Fiscal, tal como se desprende de las siguientes resoluciones.

#### RTF N° 05440-2-2007

**Valor no fehaciente en la venta de mercadería por debajo del costo:** En este caso, el Tribunal Fiscal, aplicando el criterio expuesto en las RTF N° 7651-1-2005, N° 3721-2-2004, entre otras, señaló que puede darse la situación en que una empresa venda sus productos por debajo del costo si el valor de mercado es menor. Concluyó que para que se considere que el valor es no fehaciente, debe comprobar que es inferior al valor de mercado para otros bienes o servicios de igual naturaleza. La SUNAT se encuentra facultada a verificar si el valor asignado a las operaciones corresponde al de mercado, debiéndose constatar esto con las operaciones onerosas que el contribuyente realiza con terceros, identificando la oportunidad en la que ocurrieron y el valor por el que se efectuaron, frente a las mismas circunstancias y/o elementos.

#### RTF N° 3936-1-2005

**Valor de mercado y la obtención de ganancia:** En la citada resolución el Tribunal Fiscal concluyó que resultaba correcto afirmar que el valor de mercado no sólo es aquel que permita al vendedor obtener un margen de ganancia.

## RTF N° 7445-3-2008

**Valor no fehaciente en la venta de un activo fijo:** La SUNAT consideró que el valor del aporte del activo fijo al capital de una empresa no era fehaciente, dado que no se encontraba sustentado en un informe de valorización efectuado por un perito tasador. El Tribunal Fiscal revocó la apelada por cuanto la Administración, al determinar el valor, había considerado el que figuraba en libros y no el de tasación.

## RTF N° 5910-4-2007

**Determinación del valor de mercado:** El Tribunal Fiscal señaló que del procedimiento efectuado se apreciaba que la SUNAT se había limitado a considerar como valor de mercado el mayor valor de las operaciones de venta de la recurrente, en cada uno de los meses acotados, por cada producto, sin verificar si aquel constituía necesariamente el valor de mercado, de conformidad con lo establecido en los artículos 32° de la Ley del Impuesto a la Renta, 42° de la Ley del IGV e inciso a) del numeral 6 del artículo 10° del Reglamento de la Ley del IGV, debiéndose agregar que en caso de no ser posible establecer el valor de mercado con el valor que normalmente obtiene la recurrente en las operaciones onerosas que la empresa realiza con terceros, se deberá proceder a determinar el valor de mercado con el valor que se obtenga en una operación entre sujetos no vinculados en condiciones iguales o similares.

### b) Disminuciones de precio por efecto de mermas o razones análogas

Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, las mermas son las pérdidas físicas, en el volumen, peso y cantidad de las existencias, ocasionadas por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo.

Sobre el particular, el Dr. Villanueva Gutiérrez <sup>(3)</sup> al respecto precisa que: *“El supuesto regulado en el artículo 42°, es el de las mermas anormales, aquellas que exceden los parámetros usuales, supuesto en el cual, la norma dispone que si se da una disminución del costo y en consecuencia del valor de venta, y éste no se encuentre justificado, puede dar lugar a la aplicación de la regla de valor de mercado. Además, en este caso procedería el reintegro del crédito fiscal en la parte que corresponda a las mermas que excedan de los parámetros normales”.*

Dicho autor precisa que las situaciones análogas hacen referencia a: *“(…) situaciones que pudieran afectar el costo de producción de los bienes y por lo tanto, influir en la determinación del valor de venta. Es el caso de los desmedros económicos que no hacen perder por completo el valor a los bienes (bienes dañados, bienes obsoletos, etc.) o que a causa de eventos accidentales pasan a tener la condición de desechos”.*

### c) Los descuentos que no cumplen con los requisitos exigidos

Este supuesto está referido a los descuentos en la base imponible del IGV (artículo 14° de la Ley) y los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley del IGV, artículo 5°, numeral 13; en ese sentido, si el descuento no se explica en razones de mercado o no

es de carácter general, dará lugar a la aplicación de la regla de valor de mercado que disponen la Ley del IGV en su artículo 42° y la Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 32°.

Al respecto, el artículo 14° de la Ley del IGV señala que: *“No forman parte del valor de venta, de construcción o de los ingresos por servicios, en su caso, los conceptos siguientes: (...) b. Los descuentos que consten en el comprobante del pago, en tanto resulten normales en el comercio y siempre que no constituyan retiro de bienes”.* El numeral 13 del artículo 5° del Reglamento de la Ley del IGV, refiere que los descuentos que se concedan u otorguen no forman parte de la base imponible, siempre que:

- a) *Se trató de prácticas usuales en el mercado o que respondan a determinadas circunstancias tales como pago anticipado, monto, volumen u otros;*
- b) *Se otorguen con carácter general en todos los casos en que ocurran iguales condiciones;*
- c) *No constituyan retiro de bienes; y,*
- d) *Conste en el comprobante de pago o en la nota de crédito respectiva”.*

## RTF N° 3643-2-2005

**Valor no fehaciente en la venta con descuentos:** En el caso, la SUNAT consideró que el valor de las ventas no era fehaciente por cuanto la recurrente había realizado ventas por debajo de su precio normal a determinados clientes. El Tribunal Fiscal mantuvo el reparo considerando que se habían aplicado los descuentos indiscriminadamente, sin tener en cuenta determinados criterios tales como volumen de venta, frecuencia de compra o por razones financieras.

### 1.2. El valor no determinado de las operaciones

De conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 42° de la Ley del IGV, se considera que el valor de una operación no está determinado cuando no existe documentación sustentatoria que lo ampare o existiendo ésta, consigne de forma incompleta la información no necesariamente impresa a que se refieren las normas sobre comprobantes de pago, referentes a la descripción detallada de los bienes vendidos o servicios prestados o contratos de construcción, cantidades, unidades de medida, valores unitarios o precios.

En el supuesto de inexistencia de documentación sustentatoria, se presenta incertidumbre en el valor de la operación, en tanto que no se cuenta con dicha documentación; en este supuesto, debería disponerse como efecto jurídico la inexistencia de la operación y a partir de ello generar las consecuencias jurídicas de una operación cuya existencia no está probada debidamente. En este caso, la norma hace referencia a la ausencia de documentación sustentatoria, lo que comprende el comprobante de pago y toda documentación adicional que ampare la probanza de la operación.

En el supuesto de documentación sustentatoria incompleta o la falta de descripción solo comprenda a los comprobantes de pago con defectos, que

podieran generar duda razonable respecto al valor de la operación; en este caso, el valor de una operación no está determinado cuando existiendo comprobante de pago se consigna de forma incompleta la información no necesariamente impresa a que se refieren las normas sobre comprobantes de pago, referentes a la descripción detallada de los bienes vendidos, servicios prestados, contratos de construcción, cantidades, unidades de medida, valores unitarios o precios.

Cuando se presenten estas situaciones, la operación o el crédito fiscal consignado en los comprobantes de pago de valor no determinado podrían ser válidamente cuestionados por la SUNAT, toda vez que los mismos no contienen los requisitos mínimos exigidos; sin embargo, corresponde analizar cada supuesto a fin de determinar si ello calificaría como defecto de forma que podría ser subsanado a través de la utilización de medios de pago que prevé el artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV, entre otros aspectos.

## 2. Las operaciones no reales

El artículo 44° de la Ley del IGV y el numeral 15 del artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV, regulan dos situaciones puntuales: i) la sustentación de una operación no real o inexistente a través de comprobantes de pago emitidos indebidamente y ii) la sustentación de operaciones reales con comprobantes de pago emitidos por un tercero que no participa en la operación. Como se verá más adelante la acreditación por la SUNAT de dicha situación obligará al pago del impuesto (a modo de sanción) al emisor de dichos comprobantes y –lógicamente–, no darán derecho a deducir el crédito fiscal discriminado en las facturas.

En este caso, según la Dra. Delgado Ratto<sup>(4)</sup>: “La verdadera finalidad del artículo 44° de la Ley del IGV es la imposición de una sanción al supuesto transferente que participa en una operación inexistente. En ese sentido, no se limita a desconocer el crédito fiscal al adquirente, sino que además busca evitar conductas contrarias a derecho mediante la aplicación de una sanción económica al emisor del comprobante de pago, obligándolo a pagar el impuesto consignado en dicho comprobante”.

En ese sentido, realizaremos a continuación el análisis de las normas citadas; previamente, haremos mención de las instituciones de la simulación absoluta y relativa que regula el Código Civil, así como su correlato con las normas tributarias mencionadas.

### 2.1. La simulación del acto o negocio jurídico y su relación con el concepto de operaciones no reales de la Ley del IGV

El Código Civil en los artículos 190° y 191° regula las instituciones de la simulación absoluta y relativa de los actos o negocios jurídicos, respectivamente, y los efectos de su ejecución. Así, señala el artículo 190° que: “Por la simulación absoluta se aparenta celebrar un acto jurídico cuando no existe realmente

voluntad para celebrarlo”. Del mismo modo, el artículo 191° señala que la simulación relativa se configura: “Cuando las partes han querido concluir un acto distinto del aparente, tiene efecto entre ellas el acto ocultado, siempre que concurren los requisitos de sustancia y forma y no perjudique el derecho de tercero”.

Conforme a lo señalado anteriormente, la simulación absoluta no origina ningún acto o negocio jurídico, sólo crea una situación aparente, por lo cual el negocio jurídico celebrado no produce consecuencias jurídicas entre las partes, no es vinculante. En ese sentido, se aparenta celebrar un negocio jurídico cuando en realidad no se constituye ninguno. Contrariamente, “(...) en la simulación relativa se realiza de modo aparente un negocio jurídico, queriendo y llevando a cabo en realidad otro distinto. Los contratantes concluyen un negocio verdadero, que ocultan bajo una forma diversa, de tal modo que su verdadera naturaleza permanece secreta. No se limita a crear la apariencia, como en la absoluta, sino que se produce ésta para encubrir un negocio verdadero. Entonces, en la simulación relativa existen dos negocios jurídicos: un negocio simulado como aparente y fingido y otro negocio disimulado como oculto y real”<sup>(5)</sup>.

El Dr. Alvarado Goicoechea<sup>(6)</sup> advierte que: “(...) los alcances de la simulación de un negocio jurídico con contenido patrimonial, no sólo se limitan al aspecto civil de éstos, inclusive pueden advertirse en el ámbito fiscal. En cuyo caso, a priori podría sostenerse que los efectos de la nulidad como disposiciones generales establecidas en el Código Civil resultan de absoluta aplicación en el campo tributario, sin que dicha circunstancia implique un quebrantamiento de la autonomía de la disciplina fiscal”.

De otro lado y sobre la misma materia el jurista español García Novoa<sup>(7)</sup> señala que cuando la: “(...) simulación es absoluta, el negocio (...) no produce efecto alguno. Por tanto, en el caso de la simulación absoluta, lo procedente será la declaración de inexistencia del negocio simulado, lo que significa desconocer los efectos que se derivan del mismo a partir de la apariencia eliminada”. Agrega, además: “(...) la Norma VIII incluye un supuesto que legitima a la SUNAT a calificar los actos o negocios realizados por las partes según su verdadera naturaleza, apreciando la causa y determinando la posible existencia de causa simulationis. La Norma VIII, además, permite a la SUNAT, gravar el hecho o negocio atendiendo al efectivamente realizado, por lo que presume la existencia de un negocio que las partes dicen haber realizado y de un negocio que es realmente realizado. Por tanto, la Norma VIII solo es aplicable en los supuestos de simulación relativa, nunca a la simulación absoluta”.

Se concluye que cuando se presente un supuesto de simulación absoluta (una operación no real o inexistente sustentada a través de comprobantes de pago), procederá declarar la nulidad de la operación y de sus efectos; y, ante un supuesto de simulación relativa, además de los efectos que determina el artículo 44° de la Ley del IGV, procedería que la SUNAT, aplicando la Norma VIII del Código

Tributario determine la verdadera naturaleza de la operación y le atribuya los efectos jurídico-tributarios correspondientes.

### 2.2. Operaciones no reales o inexistentes en estricto

El literal a) del artículo 44° de la Ley del IGV, señala que una operación no real es: *“Aquella en la que si bien se emite un comprobante de pago o nota de débito, la operación gravada que consta en éste es inexistente o simulada, permitiendo determinar que nunca se efectuó la transferencia de bienes, prestación o utilización de servicios o contrato de construcción”.*

En este caso, la operación es inexistente, emitiéndose comprobantes de pago a efectos de darle validez. Se trata de una situación de simulación absoluta en la que se pretende dar realidad formal a una operación inexistente. Ante este hecho, el artículo 44° de la Ley del IGV, en su primer y segundo párrafo, dispone que:

- El comprobante de pago o nota de débito emitido que no corresponda a una operación real, obligará al pago del impuesto consignado en éstos, por el responsable de su emisión.
- El que recibe el comprobante de pago o nota de débito no tendrá derecho al crédito fiscal o a otro derecho o beneficio derivado del Impuesto General a las Ventas originado por la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios o contratos de construcción.

Como se observa, respecto de este supuesto, en caso la SUNAT acredite que la operación realizada es una operación no real obligará al “responsable” de la emisión de dicho comprobante al pago del IGV (débito fiscal) que señala el referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones penales que correspondan de verificarse algún delito.

En este caso, no hay forma de que el adquirente de los bienes y servicios que figuren en el comprobante de pago mantenga el derecho al crédito fiscal, como si podría ser el caso, en el supuesto que la operación sea real pero que los comprobantes de pago que las acreditan sean emitidos por terceros que verdaderamente no realizan la venta o prestan el servicio.

### 2.3. Operaciones reales con comprobantes de pago emitidos por terceros

Según el literal b) del artículo 44° de la Ley del IGV, también califica como una operación no real: *“Aquella en que el emisor que figura en el comprobante de pago o nota de débito no ha realizado verdaderamente la operación, habiéndose empleado su nombre y documentos para simular dicha operación”.* En este caso, se precisa que: *“En caso que el adquirente cancele la operación a través de los medios de pago que señale el Reglamento, mantendrá el derecho al crédito fiscal. Para lo cual, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento”.*

Por su parte, el numeral 15.4 del artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV señala:

*“Respecto de las operaciones señaladas en el inciso b)*

*del Artículo 44° del Decreto, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

- a) *Son aquellas en que el emisor que figura en el comprobante de pago o nota de débito, no ha realizado verdaderamente la operación mediante la cual se ha transferido los bienes, prestado los servicios o ejecutado los contratos de construcción, habiéndose empleado su nombre, razón social o denominación y documentos para aparentar su participación en dicha operación.*
- b) *El adquirente mantendrá el derecho al crédito fiscal siempre que cumpla con lo siguiente:*
  - i) *Utilice los medios de pago y cumpla con los requisitos señalados en el numeral 2.3 del Artículo 6°.*
  - ii) *Los bienes adquiridos o los servicios utilizados sean los mismos que los consignados en el comprobante de pago.*
  - iii) *El comprobante de pago reúna los requisitos para gozar del crédito fiscal, excepto el de haber consignado la identificación del transferente, prestador del servicio o constructor.*
- c) *El pago del impuesto consignado en el comprobante de pago por parte del responsable de su emisión es independiente del pago del impuesto originado por la transferencia de bienes, prestación o utilización de los servicios o ejecución de los contratos de construcción que efectivamente se hubiera realizado”.*

En concreto, de las normas citadas se desprende que en este caso, en principio, la operación se sustenta en un comprobante de pago emitido por un tercero que no participa en la operación califica como una operación no real y, por ende, en tanto el adquirente o usuario no desvirtúe ello, perderá el derecho al crédito fiscal y se aplicarán las sanciones que establece el artículo 44°; sin embargo, en tanto es una operación real y el adquirente de los bienes y servicios no haya tenido conocimiento que el emisor del comprobante no era el verdadero prestador del servicio o vendedor, dicho crédito se puede deducir, siempre y cuando cumpla con las exigencias antes señaladas.

### 2.4. Normas comunes respecto de ambas situaciones

Asimismo, el artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV, establece las siguientes disposiciones que son de aplicación común a los supuestos de operaciones no reales:

*“15.1. El responsable de la emisión del comprobante de pago o nota de débito que no corresponda a una operación real, se encontrará obligado al pago del impuesto consignado en éstos, conforme a lo dispuesto*

en el primer párrafo del Artículo 44° del Decreto.

15.2. El adquirente no podrá desvirtuar la imputación de operaciones no reales señaladas en los incisos a) y b) del Artículo 44° del Decreto, con los hechos señalados en los numerales 1) y 2) del referido Artículo”.

Esta norma se refiere a que la operación no real no podrá ser acreditada mediante:

1. La existencia de bienes o servicios que no hayan sido transferidos o prestados por el emisor del documento; o,
2. La retención efectuada o percepción soportada, según sea el caso.

“15.3. Las operaciones no reales señaladas en los incisos a) y b) del Artículo 44° del Decreto se configuran con o sin el consentimiento del sujeto que figura como emisor del comprobante de pago”.

### 2.5. Elementos para la configuración de una operación no real según el Tribunal Fiscal

El parecer del Tribunal Fiscal contenido en las **RTFs N° 3025-5-2004 y N° 1759-5-2003**, entre otros pronunciamientos, ha definido lo que constituye una operación no real y del mismo modo ha determinado los elementos que se deben verificar para su configuración.

Así, en la **RTF N° 3025-5-2004** el Órgano Colegiado señaló lo siguiente: “Que para sustentar el crédito fiscal en forma fehaciente y razonable, el adquirente no sólo debe cumplir con tener los comprobantes de pago por adquisiciones que en apariencia cumplan los requisitos sustanciales y formales establecidos en la ley del IGV, sino que fundamentalmente, es necesario que dichos comprobantes correspondan a operaciones reales, (...) para lo cual la Administración tenía expedida su facultad para efectuar la inspección, investigación y control de las obligaciones tributarias con el objeto de determinar la certeza de las operaciones”. De ese modo: “(...) puede entenderse que una operación es no real si se llega a establecer que alguna de las partes (vendedor o comprador) o el objeto de la transacción no existe o son distintos a los que aparecen consignados en el comprobante de pago reparado”.

Asimismo, en la **RTF N° 1759-5-2003** el Tribunal Fiscal señaló que una operación no real se configurará si se presenta alguna de estas situaciones:

#### ELEMENTOS QUE CONFIGURA UNA OPERACIÓN NO REAL - RTF N° 1759-5-2003

1	Una de las partes (vendedor y comprador) no existe o no participó en la operación.
2	Ambas partes (vendedor y comprador) no participaron en la operación.
3	El objeto materia de una venta es inexistente o distinto.
4	La combinación de 1) y 2) o 2) y 3).

En estos casos, de presentarse cualquiera de los supuestos, según lo ha señalado el Tribunal Fiscal en sus resoluciones, además de considerar otras

pruebas y el análisis del caso en concreto, la operación será calificada como no real y, de ese modo, se confirmarían los reparos de la SUNAT, en los procedimientos que revise dicha institución a través de la vía del recurso de apelación.

#### NOTAS

- (1) Artículo considerando la sustitución del artículo 13° de la Ley del Impuesto a la Renta que dispone: “En los casos de ventas, aportes de bienes y demás transferencias de propiedad, de prestación de servicios y cualquier otro tipo de transacción a cualquier título, el valor asignado a los bienes, servicios y demás prestaciones, para efectos del Impuesto, será el de mercado. Si el valor asignado difiere al de mercado, sea por sobrevaluación o subvaluación, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT procederá a ajustarlo tanto para el adquirente como para el transferente.
- (2) En este caso, corresponderá remitirnos al artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta que dispone: “En los casos de ventas, aportes de bienes y demás transferencias de propiedad, de prestación de servicios y cualquier otro tipo de transacción a cualquier título, el valor asignado a los bienes, servicios y demás prestaciones, para efectos del Impuesto, será el de mercado. Si el valor asignado difiere al de mercado, sea por sobrevaluación o subvaluación, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT procederá a ajustarlo tanto para el adquirente como para el transferente.

Para los efectos de la presente Ley se considera valor de mercado:

1. Para las existencias, el que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que la empresa realiza con terceros. En su defecto, se considerará el valor que se obtenga en una operación entre partes independientes en condiciones iguales o similares.

En caso no sea posible, aplicar los criterios anteriores, será el valor de tasación. (...).”

- (3) **VILLANUEVA GUTIERREZ, Walker**. Impuesto al Valor Agregado. 2009. Lima, Tax Editor. Pág. 300.
- (4) **DELGADO RATTO, Cecilia**. Crédito Fiscal: requisitos formales y operaciones no reales. Revista del IPDT. Vol. N° 41, marzo, 2004, pág. 291.
- (5) **VILLANUEVA GUTIERREZ, Walker**. Op.cit. Pág. 305.
- (6) **ALVARADO GOICOECHEA, Enrique**. Crédito Fiscal. Principales problemas en su aplicación. Distribuidora de Publicaciones N.C. Perú S.A. Lima 2006, pág. 224.
- (7) **GARCÍA NOVOA, César**. Naturaleza y función jurídica de la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario peruano. Revista del IPDT. Vol. N° 44, abril, 2006 págs. 101-102.

**Fuente:** Informativo Caballero Bustamante, 1ra. quincena de abril 2012

# Consultas Tributarias

## Impuesto a la Renta

### DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPUTABLE EN UNA VENTA DE TERRENO ADQUIRIDO A TÍTULO GRATUITO

#### Enunciado

Un suscriptor nos consulta ¿cuál es el costo computable que se debe aplicar en la venta de terrenos que fueron adquiridos a título gratuito por una cooperativa en virtud de la reforma agraria a efectos de determinar la renta bruta?

Cabe indicar que, según información que nos ha sido brindada, nos encontramos frente a un supuesto de adquisición de terrenos a título gratuito y que, desde la fecha de adquisición, se han venido realizando sucesivas revaluaciones, actualizando el costo en libros al del autoavalúo vigente.

#### Respuesta

##### 1. Costo computable de los bienes del activo fijo

El artículo 20° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, dispone que la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Agrega dicha norma que cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados.

Además, si se trata de bienes depreciables o amortizables, a efectos de la determinación del impuesto, el costo computable se disminuirá en el importe de las depreciaciones o amortizaciones que hubiera correspondido aplicar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta. Así, la norma glosada precisa en su quinto párrafo lo siguiente: *“Por costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o construcción, o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a Ley, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria, según corresponda”*.

Asimismo, dicho artículo precisa que para efectos de lo señalado anteriormente, se debe entender por:

- **Costo de adquisición:** La contraprestación pagada por el bien adquirido, incrementada en las mejoras incorporadas con carácter permanente y los gastos incurridos con motivo de su compra tales como: fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación,

montaje, comisiones normales, incluyendo las pagadas por el enajenante con motivo de la adquisición o enajenación de bienes, gastos notariales, impuestos y derechos pagados por el enajenante y otros gastos que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones de ser usados, enajenados o aprovechados económicamente. En ningún caso los intereses formarán parte del costo de adquisición.

- **Costo de producción o construcción:**

El costo incurrido en la producción o construcción del bien, el cual comprende: los materiales directos utilizados, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación o construcción.

- **Valor de ingreso al patrimonio:** El valor que corresponde al valor de mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta.

Por su parte, el numeral 5, inciso b) del artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, dispone que: *“Constituirán parte del costo computable o se incrementarán a él, los siguientes conceptos: (...) Los ajustes o reajustes correspondientes a los bienes enajenados, de acuerdo a las siguientes normas: (i) Los contribuyentes obligados a aplicar las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria, efectuarán el ajuste hasta el 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior a la fecha en que se realiza el ajuste y según lo establecido por las mencionadas normas”*.

##### 2. El ajuste por inflación del balance general

El artículo 1° del Decreto Legislativo N° 797, que establece normas de ajuste por inflación del balance general con incidencia tributaria, establece que: *“Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones generales del Impuesto a la Renta, que no resulten modificadas por este Decreto Legislativo, a partir del Ejercicio Gravable de 1996, los contribuyentes generadores de renta de tercera categoría, deberán aplicar las Normas de Ajuste por Inflación del Balance General mediante las cuales se determinará la base imponible de este Impuesto, de acuerdo con lo siguiente: (...) d) El ajuste por inflación, resultante de aplicar el factor de reexpresión o actualización, tendrá un límite en los siguientes casos: (...) d.4) En el caso de terrenos urbanos y rústicos, el límite será el valor arancelario oficial vigente a la fecha del ajuste”* (el subrayado nos corresponde).

Por su parte, el artículo 2° de la Ley N° 28394, que suspende la aplicación del ajuste por inflación de los estados financieros para efectos tributarios, dispuso en su momento lo siguiente: *“Suspéndase la aplicación del régimen de ajuste por inflación con incidencia tributaria dispuesto por Decreto Legislativo N° 797 y sus normas*

modificatorias y complementarias, a partir del ejercicio gravable 2005. Dicho régimen se restablecerá en el ejercicio cuando el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Consejo Normativo de Contabilidad, disponga restablecer el ajuste por inflación de los estados financieros con incidencia tributaria”.

En ese sentido, el artículo 2° de la norma citada dispone: “En tanto se mantenga la suspensión establecida en el artículo anterior, para efectos de establecer el costo computable de los bienes del activo y para cualquier otro efecto, de ser el caso, se considerarán como saldos iniciales de las partidas del balance del ejercicio 2005 los saldos ajustados por inflación al 31 de diciembre de 2004, efectuados de conformidad con el régimen del Decreto Legislativo N° 797” (el subrayado nos corresponde).

En ese sentido, se desprende que el ajuste de valor por inflación a efectos de establecer el costo computable de bienes del activo sólo es admitido hasta el 2004, motivo por el cual -para el caso-, se debe considerar como costo computable el valor que tenían en libros los terrenos debidamente ajustados por los normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria al 31 de diciembre de 2004.

### 3. Determinación del costo computable y la renta bruta

De acuerdo con las normas anteriormente glosadas, en el caso analizado, con la finalidad de determinar el costo computable se debe tomar el valor que tenían los bienes al momento de su ingreso al patrimonio (valor arancelario a dicha fecha), considerando el documento público con el que se les adjudicó los referidos bienes. El valor anterior se debe actualizar a moneda actual (de soles oro a nuevos soles), utilizando para ello la Tabla de Equivalencias publicada por el Banco Central de Reserva del Perú (BCR).

El resultado anterior, se debe actualizar con las normas de ajuste por inflación al 31 de diciembre de 2004, considerando como límite máximo el valor del autoavalúo de dicho ejercicio (2004).

Dicho resultado será el costo computable de los terrenos agrícolas, el mismo que se toma en cuenta para efectos de la regularización del Impuesto a la Renta (declaración anual). Sin embargo, para efectos del pago a cuenta del Impuesto a la Renta deberá considerarse la totalidad del ingreso percibido, conforme lo dispone el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.

### 4. Aspectos formales

Como ya lo señalamos anteriormente, la adquisición y el valor inicial, de ser el caso, del bien se acreditará con los documentos públicos como aquel con el que se adjudicó y transfirió la propiedad de los terrenos y otros que sean pertinentes.

En ese sentido, la RTF N° 2933-3-2008, para

efectos de acreditar el costo computable del activo ha señalado que, en ningún extremo de la Ley del Impuesto a la Renta se ha establecido que para efecto del Impuesto a la Renta, el costo de adquisición, costo de producción o valor de ingreso al patrimonio, debían estar sustentados en comprobantes de pago emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago, razón por la cual la Administración Tributaria no puede reparar el costo de ventas por ese motivo.

Este criterio ha sido precisado a través de la **RTF N° 396-3-2011**, en la que se concluye que aun cuando de acuerdo a las normas de la LIR, el costo computable de los bienes no requiere estar sustentado con comprobantes de pago emitidos de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago –motivo por el cual la SUNAT no puede reparar el costo de ventas sosteniendo la inexistencia de ese comprobante–, sí es exigible que dicho costo se sustente con cualquier otra documentación fehaciente que permita conocer su existencia y cuantía.

### 5. Conclusiones

Siendo ello así, queda claro que en este caso, por costo computable de los bienes enajenados, se debe entender el valor de ingreso al patrimonio ajustado de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria.

Para efectos de determinar el valor de ingreso al patrimonio a la fecha de la adquisición deberá considerarse el valor del autoavalúo a dicha fecha. En caso se considere un mayor valor al señalado en las líneas anteriores, dicho valor debería ajustarse conforme a las disposiciones ya señaladas.

En tal sentido, para la determinación de dicho costo computable así como de la renta bruta, sólo debe considerarse los saldos ajustados por inflación al 31 de diciembre de 2004, teniendo como límite el valor arancelario oficial vigente a la fecha del ajuste (valor de autoavalúo).

Adicionalmente, a efectos de su enajenación debe considerarse el valor de mercado que establece el artículo 32° de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual dispone que: “Para los efectos de la presente Ley se considera valor de mercado: (...) 3. Para los bienes de activo fijo, cuando se trate de bienes respecto de los cuales se realicen transacciones frecuentes en el mercado, será el que corresponda a dichas transacciones; cuando se trate de bienes respecto de los cuales no se realicen transacciones frecuentes en el mercado, será el valor de tasación”.

## Bancarización e Impuesto a la Renta

**EFFECTOS DE NO UTILIZAR LOS MEDIOS DE PAGO EN LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE**

**Enunciado**

Un suscriptor nos consulta cuáles son los efectos que tendría el hecho de no haber utilizado los medios de pago que obliga la Ley N° 28194, Ley de Bancarización, en la adquisición de un inmueble en el mes de mayo del año 2004 que se va a enajenar en el año 2012, teniendo en cuenta los alcances de la Ley N° 29707, Ley que aprueba el procedimiento temporal y excepcional para subsanar la omisión de utilizar los medios de pago.

**Respuesta****1. Obligación de utilizar medios de pago que obliga la Ley de Bancarización**

Como se recordará, la bancarización es una obligación de carácter legal, consistente en la obligación de realizar las transacciones económicas a través de las instituciones bancarias y financieras, que forman parte del Sistema Financiero Nacional. Esta obligación es de carácter legal porque nace del mandato expreso de la Ley N° 28194. En ese sentido, SUNAT ha señalado en el **Informe N° 090-2008-SUNAT/SUNAT/2B0000** que la exigencia de utilizar medios de pago es un mandato legal de orden público tributario.

Al respecto, el artículo 3° de la Ley de Bancarización dispone que, las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea a partir de S/. 3,500.00 o US\$ 1,000.00 deberán ser pagados utilizando los medios de pago a que se refiere el artículo 5° de la citada norma, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.

El artículo 5° de la citada Ley precisa que los medios de pago admitidos por la Ley son los siguientes: i) depósitos en cuentas, ii) giros, iii) transferencias de fondos, iv) órdenes de pago, v) tarjetas de débito expedidas en el país, vi) tarjetas de crédito expedidas en el país, y vii) cheques con la cláusula “no negociable”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley de Títulos Valores.

De ese modo, el artículo 8° de la Ley de Bancarización establece que, los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; o no podrá efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldo a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.

Es decir, la omisión de utilizar los medios de pago cuando se está obligado a utilizarlos, acarrea como consecuencia el problema de no poder deducir el crédito fiscal, el gasto o el costo, según sea el caso.

**2. Efectos en el Impuesto a la Renta**

En relación al Impuesto a la Renta, fluye de lo

anterior que en tanto exista la obligación de utilizar medios de pago y se efectúen pagos sin usar los mismos, estos no darán derecho a deducir costo o gasto para fines del Impuesto a la Renta, debiendo resaltarse que la norma es genérica y no ha previsto excepción alguna a ello. En ese sentido, la imposibilidad de deducir gastos y costos para efectos del Impuesto a la Renta será aplicable a las rentas de segunda y tercera categoría, que son rentas que permiten deducir el costo de adquisición en la enajenación de bienes que generan ganancia de capital. En ese sentido, para la determinación del Impuesto a la Renta de segunda categoría que se genera en la venta de un inmueble realizada por una persona natural domiciliada, resulta claro que no se podrá deducir como costo computable el costo de adquisición de dicho bien cancelado sin utilizar medios de pago, toda vez que tenía la obligación de usar los mismos.

Para efectos del Impuesto a la Renta de la tercera categoría, además de no poder considerarse el costo de adquisición del bien, tampoco podría considerarse la depreciación que admite la Ley del Impuesto a la Renta en sus artículos 20° y 38°, respectivamente, que según el destino del activo puede resultar costo o gasto en el proceso de generación de rentas gravadas. Recordemos que un costo es todo aquello necesario para obtener activos (costo de inversión), es decir, erogaciones generadas dentro del proceso productivo; y, los gastos, aquellos egresos adicionales a la producción en sí, incurridos en las demás etapas del proceso productivo y de comercialización<sup>(1)</sup>.

En ese sentido, en la consulta si el adquirente de la propiedad resultaba un generador de rentas de la tercera categoría, las deducciones vía depreciación del costo o gasto tampoco resultarían correctas toda vez que en la fecha de la adquisición no se utilizaron los medios de pago a que obliga la Ley N° 28194.

**3. El procedimiento temporal y excepcional para subsanar la omisión de utilizar los medios de pago**

Mediante la Ley N° 29707, publicada el 11.06.2011, se ha aprobado un procedimiento temporal y excepcional para subsanar la omisión de utilizar los medios de pago (y salvar de esta manera la pérdida del costo o gasto o crédito fiscal). Sin embargo, hasta la fecha no se ha cumplido con aprobar el reglamento necesario para la aplicación de dicha norma.

El numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley establece que, mediante este procedimiento excepcional de subsanación, se pueden subsanar las omisiones del uso de medios de pago ocurridas desde la vigencia de la Ley N° 28194; es decir, desde el 27 de marzo de 2004. Cabe precisar que la Ley N° 28194 derogó los Decretos Legislativos N° 939, N° 946 y N° 947, normas que inicialmente regulaban la bancarización, las mismas que rigieron desde el 1 de enero de 2004 hasta el 26 de marzo de 2004. De ese modo, sólo

se podrán subsanar las operaciones que se hayan realizado sin utilizar medios de pago desde el 27 de marzo de 2004 hasta el plazo contemplado en el numeral 2.3 del artículo 2° de la Ley N° 29707<sup>(2)</sup>.

Cabe resaltar también que, en tanto se encuentra pendiente de reglamentación la referida Ley, el Tribunal Fiscal ha tenido la ocasión de pronunciarse sobre este tema en la **RTF N° 10218-2-2011**, de fecha 15.06.2011 (considerando que la Ley N° 29707 será incluso aplicable a contribuyentes que tienen procedimientos tributarios en trámite ante dicho Órgano Colegiado), la misma que ha dispuesto que se remita el expediente a la Administración Tributaria, para que esta verifique si la recurrente, luego de que se publique el reglamento, se acoge al procedimiento temporal y excepcional para subsanar la omisión de utilizar los medios de pago respecto del reparo analizado, y si cumple con los requisitos regulados en la citada Ley así como en el reglamento que se publique para tal efecto.

#### 4. Conclusiones

En tanto exista la obligación de utilizar medios de pago y se realicen pagos sin usar los mismos, estos no darán derecho a deducir costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta; siendo esta disposición de carácter general, no existiendo

ninguna excepción a dicha regla.

El procedimiento excepcional de subsanación previsto por la Ley N° 29707 podrá ser aplicado para subsanar las operaciones que se hayan realizado sin utilizar medios de pago desde el 27 de marzo de 2004 hasta un plazo de noventa días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del reglamento. En tal sentido, y dado que se encuentra vigente el procedimiento excepcional para subsanar la bancarización, la omisión de utilizar medios de pago en la adquisición de un inmueble podrá ser subsanado sin afectar la deducción del costo computable, en tanto una vez aprobado el Reglamento de la Ley N° 29707 se proceda, dentro del plazo, conforme lo establece la referida Ley N° 29707 y su Reglamento.

#### Notas

- (1) Véase el Informativo Caballero Bustamante N° 729 de la 2da. Quincena de febrero de 2012, págs. A5-A7.
- (2) Procede precisar que los contribuyentes podrán acogerse al procedimiento de subsanación, dentro de un plazo de noventa (90) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación del reglamento, según lo señala la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29707.

**Fuente:** Informativo Caballero Bustamante, 1ra. quincena de abril 2012

# ¿La cesión de posición contractual genera el nacimiento del IGV?

## Jurisprudencia del Tribunal Fiscal

### RTF N° 09011-10-2011

Expediente N° : 13875-2006  
 Asunto : Impuesto General a las Ventas y Multas  
 Procedencia : Lima  
 Fecha : 27.05.2011

#### 1. Criterio adoptado por el Tribunal Fiscal

*“Que dado que en el presente caso el derecho del arrendamiento en ambos contratos de leasing está referido a vehículos, los que constituyen bienes muebles corporales, su cesión a título oneroso constituye una operación gravada según lo previsto por el inciso a) del artículo 1° de la ley del citado impuesto.*

*Que en consecuencia, las transferencias realizadas a través de los contratos de cesión de posición contractual de los derechos de arrendatario sobre el automóvil Audi A4 y la camioneta Ford Explorer Sport se encuentran gravadas con el Impuesto General a las*

*Ventas(...)”*

#### 2. Planteamiento del problema

El problema que se advierte en la resolución materia de comentario es el siguiente:

- Si las cesiones de posición contractual constituyen supuestos gravados con el Impuesto General a las Ventas.

#### 3. Antecedentes

Al interior de un procedimiento de fiscalización se establece que la cesión de posición contractual de dos contratos de arrendamiento financiero, los cuales tienen por objeto dos vehículos, se encuentra gravada con el Impuesto General a las Ventas-IGV, motivo por el cual la Administración Tributaria procede a emitir las correspondientes resoluciones de determinación; no obstante ello, el cedente

considera que es una operación que no está gravada con el impuesto, motivo por el cual procedió a impugnar los valores emitidos.

#### 4. Argumentos esgrimidos en el procedimiento

##### 4.1. Del administrado

El administrado señala que la cesión de posición contractual no puede ser gravada como venta de un bien por cuando, sólo comprende un conjunto de derechos y obligaciones vinculados a un contrato determinado y aun cuando esta cesión pudiese ser calificada como bien intangible, no califica como transferencia de acuerdo a las normas del Impuesto General a las Ventas, así como tampoco implica la transferencia de los bienes objeto del contrato, pues en su caso los automóviles permanecen en propiedad de las empresas de arrendamiento financiero.

Cabe indicar que sustenta su posición en atención a lo resuelto en la **RTF N° 7528-4-2004**.

##### 4.2. De la Administración Tributaria

La Administración Tributaria señala que conforme a los incisos a) y b) del artículo 3° de la Ley del Impuesto General a las Ventas y de acuerdo al criterio establecido en la **RTF N° 02424-5-2002**, la cesión de posición contractual de un contrato de arrendamiento financiero de un automóvil se encuentra gravada con el IGV, motivo por el cual reafirma su posición de afectar con el impuesto la referida operación.

##### 4.3. Consideraciones del Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal por su parte indica que, el inciso a) del artículo 1° de la Ley del IGV, se encuentra gravada la venta de bienes muebles. Asimismo, el inciso a) del artículo 3° de la citada norma, considera como bienes muebles a los corporales que se pueden llevar de un lugar a otro, como los derechos referidos a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derecho de autor, derechos de llave y similares, las naves y aeronaves, así como los documentos y títulos cuya transferencia implica la de cualquiera de los mencionados bienes.

A su vez, mediante la **RTF N° 02424-5-2002** (03.05.2002) estableció que salvo lo dispuesto para el caso de naves o aeronaves, la Ley del IGV grava los demás bienes considerados bienes muebles según la legislación común, corporales e incorporales (intangibles) precisando que los intangibles que se consideran bienes son los derechos referentes a los bienes muebles corporales, así como los bienes signos distintivos, invenciones, derecho de autor, derechos de llave y los similares a éstos, debiendo considerarse dentro del término de similares sólo los que mantienen la naturaleza de bien mueble de acuerdo a la legislación común, pues si la intención del legislador hubiera sido extender el carácter de bienes muebles a otros distintos a las naves y aeronaves (1) tendrían que haber sido señalados expresamente, resaltando que realizar una interpretación extensiva implicaría estar en contradicción con lo previsto por la Norma VIII del

Código Tributario.

En tal sentido, queda establecido que el IGV grava la transferencia a título oneroso de derechos referidos a bienes muebles corporales. Por su parte, el leasing tiene como objeto la locación de bienes muebles o inmuebles, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 299.

Y de acuerdo al contrato, el derecho del arrendatario en los contratos de leasing está referido a vehículos, que constituyen bienes muebles corporales, en este sentido su cesión onerosa está gravada con el impuesto.

Cabe indicar que se emitió un voto discrepante, el mismo que considera que los derechos transmitidos no corresponden a la naturaleza de los intangibles establecidos en la norma del IGV, motivo por el cual la operación no se encuentra gravada.

#### 5. Nuestros comentarios

##### 5.1. Principio de Reserva de Ley <sup>(2)</sup>

Sobre este principio el máximo interprete de nuestra constitución se pronuncia en la **STC N° 18-2005-PI/TC** como sigue: *"La Reserva de Ley se encuentra garantizada cuando en la Ley o norma habilitada, se regulan los elementos esenciales y determinantes para reconocer dicho tributo como tal, de modo que todo aquello adicional pueda ser delegado para su regulación a la norma reglamentaria en términos de complementariedad, mas nunca de manera independiente"*. En el artículo 74° de la Constitución Política se encuentra comprendido este principio por cuanto se señala que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

De acuerdo a nuestra legislación constitucional, se reconoce el Principio de Reserva de Ley Relativa, es decir que otra norma de inferior jerarquía puede desarrollar los elementos integrantes del impuesto. Sin embargo, este principio tiene los siguientes límites explicados en la **STC N° 2762-2002-AA/TC**, a saber:

- La propia Ley o Decreto Legislativo determine el requisito que será desarrollado por otra Norma; al respecto, el Tribunal razona del siguiente modo: *"(...) nuestro texto constitucional habilitará remisiones de elementos esenciales del tributo a normas reglamentarias, única y excepcionalmente, cuando la ley misma establezca parámetros y límites de actuación a dicha norma"*. Adviértase que el Tribunal Constitucional señala la posibilidad de remitir a una norma reglamentaria la regulación de aspectos esenciales del tributo en tanto se haya establecido así en el texto de la Ley y bajo las condiciones que impone el Supremo Intérprete de la Constitución. A su vez, mediante la sentencia recaída en el **Exp. N° 6626-2006-PA/TC**, señala que el máximo grado de colaboración en la regulación de los elementos esenciales de un tributo es el decreto supremo.

- El hecho imponible se encuentre contemplado en la Ley; es decir, que de todos los elementos que integra el impuesto, el “hecho imponible”<sup>(3)</sup> esté explícitamente desarrollado en la Ley o norma con este rango.

### 5.2. Prohibición de aplicar un tributo en vía de interpretación

El tercer párrafo de la Norma VIII del Código Tributario establece que en vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, **ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la Ley.**

### 5.3. ¿En qué consiste la cesión de posición contractual?

En la cesión de posición contractual se transfiere a un tercero la posición contractual o situación jurídica derivada de una relación obligacional preexistente, entendida dicha posición **como un conjunto de derechos y obligaciones**; en este contexto, el artículo 1437° del Código Civil establece que en la cesión de posición contractual el cedente se aparta de sus derechos y obligaciones y unos y otros son asumidos por el cesionario desde el momento en que se celebre la cesión.

Es decir que, la cesión de posición contractual, es la operación jurídica mediante la cual uno de los titulares originales (cedente) de una determinada relación contractual cede a un tercero (cesionario) dicha titularidad a fin que, manteniéndose objetivamente intacta la relación contractual, ella vincule al nuevo titular con el otro titular original (cedido), desde luego con el asentimiento de éste.

Seguidamente en los contratos con prestaciones no ejecutadas total o parcialmente, cualquiera de las partes puede ceder a un tercero su posición contractual, siendo necesario que la otra parte declare su conformidad antes, simultáneamente o después del acuerdo de cesión. Una vez celebrado el contrato, el cedente se apartará de sus derechos y obligaciones, los mismos que serán asumidos por el cesionario, desde el momento que se celebre la cesión.

Ahora bien, en el marco de la celebración de un contrato de arrendamiento financiero, la cesión de posición contractual, en la que el arrendatario actúa como cedente, puede ser graficada como sigue:



### 5.4. Venta de bienes como supuesto de nacimiento del IGV

El inciso a) del artículo 1° de la Ley del Impuesto General a las Ventas-LIGV establece como operación gravada la venta en el país de bienes muebles. Por su parte el numeral 1 del inciso a) del artículo 3° de la LIGV define como venta a todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes.

Finalmente, en el inciso b) del citado artículo 3° de la LIGV, para efectos de este impuesto, se define como bienes muebles los corporales que pueden llevarse de un lugar a otro, los derechos referentes a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, las naves y aeronaves, así como los documentos y títulos cuya transferencia implique la de cualquiera de los mencionados bienes.

Como se puede apreciar, el aspecto material de la hipótesis de incidencia de la venta del bien se encuentra regulado por la LIGV sin remitir a otra norma.

### 5.5 ¿La cesión de posición contractual genera la obligación tributaria del IGV?

Sobre este punto, consideramos necesario referirnos a las posiciones que se han esbozado sobre la materia:

#### a. Postura del Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal apoya su postura en la **RTF N° 02424-5-2002** (30.05.2002), la cual establece que el IGV grava la transferencia de bienes muebles, que comprende a los incorporeales (intangibles), incluyendo dentro de esta categoría los derechos referentes a los bienes corporales.

En función a ello concluye que en el caso de leasing, su objeto son bienes corporales, motivo por el cual su cesión o transferencia se encontrará gravada con el IGV.

#### b. Casación N° 2080-2009-LIMA (30.03.2011)

Para la Corte Suprema uno de los elemento de la compraventa es el bien, requisito necesario para que se configure este contrato típico. En el caso de la cesión de posición contractual no se transfiere la propiedad del bien, sino solo el derecho de usar el bien en calidad de arrendataria.

Resulta pertinente citar los Fundamentos del voto del Juez Supremo Sánchez Palacios, a saber: el “*derecho subjetivo está constituido por el poder de actuar, atribuido a la voluntad del sujeto, garantizado por el Ordenamiento Jurídico, para satisfacer sus intereses jurídicamente reconocidos. El derecho subjetivo se integran por las facultades jurídicas, como por ejemplo el derecho del arrendatario de usar el bien recibido en arrendamiento (...) No debe confundirse un bien*”

*incorporal, con el derecho subjetivo, sobre un bien, pues se llevaría al extravío de concluir que el derecho sobre un bien mueble es por sí mismo un mueble en evidente sofisma”.*

Para tener un mejor alcance de este argumento, es necesario tener claro el concepto de Derecho Subjetivo. Para el diccionario jurídico OMEBA, lo define como “(...) la posibilidad, atribuida a una persona por una norma jurídica, de hacer o de omitir lícitamente algo. El género próximo de este definición reside en el concepto posibilidad de hacer o de omitir; la diferencia específica en la noción de licitud. El derecho subjetivo no es hecho, sino la mera posibilidad normativa concedida a un sujeto, de conducirse de tal o cual manera”<sup>(4)</sup>.

De acuerdo a la legislación del IGV establece que son bienes muebles los corporales que pueden llevarse de un lugar a otro, los derechos referidos a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derecho de llave y si milares, las naves y aeronaves, así como los documentos y títulos cuya transferencia implique la de cualquiera de los bienes mencionados.

Con ello podemos inferir que, primero: La cesión de posición contractual no está referida a un bien, sino que de acuerdo al Código Civil, cede derechos y obligaciones. Para el caso de la Corte Suprema transfiere la calidad de arrendataria (para la presente resolución) y no un bien. Segundo, que de tomarse como la transferencia de un derecho; debe tomarse en cuenta que los derechos considerados como bienes muebles en la norma del IGV referidos a marcas, invenciones, entre otras; por su naturaleza no está referido al ejercicio del derecho subjetivo que posibilita el contrato de cesión de posición contractual. En otras palabras, este derecho subjetivo no tiene la misma naturaleza jurídica de un signo distintivo o derecho de llave<sup>(5)</sup> y similares, los cuales sí grava el impuesto al valor agregado. Este argumento está también desarrollado en el voto discrepante de la resolución en comentario: “(...) además que de autos se advierte que los derechos transmitidos no corresponden a la naturaleza de los intangibles (...) (propiedad intelectual industrial)”.

Por tanto, en aplicación de la Norma VIII del Código Tributario no puede extenderse las disposiciones tributarias a supuestos distintos de los señalados en la ley.

La importancia de esta sentencia de casación es que resulta un precedente el cual podrá la parte interesada invocarlo para que el ente resolutor respectivo aplique el razonamiento en él vertido, cumpliendo el aforismo “ante el mismo hecho se aplica el mismo derecho”.

### c. Para la doctrina nacional

Para Walker Villanueva sobre si la cesión de posición contractual establece que no está gravada con el IGV por el siguiente argumento: “La razón es que la Ley califica como bienes muebles solo a los derechos referidos a los bienes corporales, pero no a los derechos y obligaciones

*referidos a dichos bienes”<sup>(6)</sup>.*

Esta conclusión se llega del siguiente análisis:

El artículo 1437° del Código Civil expresa que el cedente se aparta de sus *derechos y obligaciones* y unos y otros son asumidos por el cesionario, desde el momento en que se celebre la cesión.

Por su parte, inciso a) del artículo 1°, de la LIGV grava la venta de bienes muebles, y de acuerdo al citado inciso b) del artículo 3° de la citada LIGV, éstos bienes comprenden derechos, *mas no obligaciones*.

## 6. Conclusión

En tal sentido, y con la finalidad de coadyuvar a la seguridad jurídica, consideramos que se hace necesario que el Tribunal Fiscal en posteriores pronunciamientos emita un precedente de observancia obligatoria que establezca de manera definitiva si nos encontramos o no frente a una operación gravada con el IGV, teniendo en consideración la sentencia casatoria que hemos analizado en los párrafos precedentes.

## NOTAS

- (1) Debe tenerse en cuenta para el momento en que se emitió la presente resolución las naves y aeronaves tenían la naturaleza de bienes inmuebles. Ello varió con la dación de la Ley N° 28677 (01.03.2006), Ley de la Garantía Mobiliaria.
- (2) Para mayor detalle recomendamos consultar: **BUENO VÁSQUEZ, Antonio**. Reserva de Ley aplicable a la exoneración de los ingresos que perciben representaciones extranjeras por espectáculos culturales. Comentario a la jurisprudencia de observancia obligatoria N° 13045-1-2010. Revista RAE, Tomo 30, página 317. De acuerdo a Fe de Erratas, RAE, Tomo 33.
- (3) Cabe recordar que el hecho imponible está compuesto por los siguientes elementos: Aspecto Material, Aspecto Subjetivo, Aspecto Espacial y Aspecto Temporal.
- (4) Enciclopedia Jurídica Ameba, Tomo VIII, DRISKILL, página 273.
- (5) Se entiende que los derechos intangibles discutidos están referidos a la elaboración del intelecto humano que tienen una regulación o protección jurídica.
- (6) VILLANUEVA GUTIERREZ, Walker. Estudio del Impuesto al Valor Agregado en el Perú, página 108.

**Fuente:** Informativo Caballero Bustamante, 1ra. quincena de abril 2012

# Fusión por absorción e ITAN

## INFORME N° 009-2012-SUNAT/2B0000

### MATERIA:

Se formulan las siguientes consultas relativas al tratamiento de las cuotas del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) pagadas por una empresa absorbente con posterioridad a la entrada en vigencia de un acuerdo de fusión:

1. ¿Es posible que la empresa absorbente "A" utilice como crédito a su favor el monto efectivamente pagado por concepto de cuotas del ITAN canceladas por cuenta de la empresa absorbida "B", conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 28424?
2. En el caso que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, ¿la empresa absorbente "A" deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley N° 28424 y su Reglamento para utilizar dicho crédito, entre otros, en caso se opte por su devolución, consignar este crédito en su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta?

### BASE LEGAL:

- Ley N° 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos, publicada el 21.12.2004, y normas modificatorias (en adelante, Ley del ITAN).
- Reglamento de la Ley del ITAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2005-EF, publicado el 16.2.2005 (en adelante, Reglamento de la Ley del ITAN).
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, publicada el 9.12.1997, y normas modificatorias (en adelante, LGS).

### ANÁLISIS:

Para efecto del presente análisis, se parte de la premisa que la fusión fue realizada con posterioridad a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración y pago del ITAN del ejercicio, habiendo optado la empresa absorbida por pagar en forma fraccionada el impuesto, cancelando las cuotas correspondientes antes de la entrada en vigencia de la reorganización societaria.

En tal sentido, corresponde manifestar lo siguiente:

1. El artículo 1° de la Ley N° 28424 crea el ITAN, aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al Régimen General del Impuesto a la Renta. El Impuesto se aplica sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior, surgiendo la obligación el 1 de enero de cada ejercicio.

Asimismo, el segundo párrafo del inciso a) del artículo 3° de la citada Ley, entre otras consideraciones, señala que en los casos de reorganización de sociedades o empresas, no opera la exoneración del impuesto si cualquiera de las empresas intervinientes inició sus operaciones con anterioridad al 1 de enero del año gravable en curso. En estos supuestos, la determinación y pago del impuesto se realizará por cada una de las empresas que se extingan y será de cargo de la empresa absorbente en proporción a los activos que se hayan transferido a las empresas. Por su parte, el artículo 7° de la referida Ley dispone que los contribuyentes del impuesto estarán obligados a presentar la declaración jurada del impuesto dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes de abril del ejercicio al que corresponde el pago.

Agrega que el impuesto podrá cancelarse al contado o en forma fraccionada hasta en nueve (9) cuotas mensuales sucesivas. El pago al contado se realizará con la presentación de la declaración jurada. En caso de pago fraccionado, la primera cuota será equivalente a la novena parte del impuesto total resultante y deberá pagarse conjuntamente con la declaración jurada establecida en el párrafo anterior. A su vez, el artículo 8° de la norma materia de cita establece que el monto efectivamente pagado, sea total o parcialmente, por concepto del impuesto podrá utilizarse como crédito:

- a) Contra los pagos a cuenta del Régimen General del Impuesto a la Renta de los períodos tributarios de marzo a diciembre del ejercicio gravable por el cual se pagó el impuesto, y siempre que se acredite el impuesto hasta la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos a cuenta.
- b) Contra el pago de regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable al que corresponda.

Añade que sólo se podrá utilizar como crédito, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, el impuesto pagado total o parcialmente durante el ejercicio al que corresponde el pago.

Además, en caso de que se opte por su devolución, este derecho únicamente se generará con la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del año correspondiente. Para solicitar la devolución el contribuyente deberá sustentar la pérdida tributaria o el menor impuesto obtenido sobre la base de las normas del Régimen General. La

devolución deberá efectuarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días de presentada la solicitud.

2. Ahora bien, el inciso a) del artículo 9° del Reglamento de la Ley del ITAN señala que se entiende que el impuesto ha sido efectivamente pagado, cuando la deuda tributaria generada por el mismo se hubiera extinguido en forma parcial o total mediante su pago o compensación.

El inciso b) del mismo artículo indica que se considerará como crédito, contra los pagos a cuenta o el pago de regularización del Impuesto a la Renta, el ITAN efectivamente pagado.

Cabe mencionar que el inciso d) de dicho artículo agrega que, para efecto de la aplicación del crédito, sólo se considerará el impuesto efectivamente pagado hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del Impuesto a la Renta contra el cual puede ser aplicado.

Asimismo, el impuesto efectivamente pagado con posterioridad al referido vencimiento, sólo podrá ser aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta que no hayan vencido y hasta el pago a cuenta correspondiente al período tributario diciembre del mismo ejercicio.

Además, el inciso e) del referido artículo 9° dispone que el ITAN efectivamente pagado hasta el vencimiento o presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio, lo que ocurra primero, en la parte que no haya sido aplicada como crédito contra los pagos a cuenta a que se refiere el inciso d) antes glosado, constituirá el crédito a aplicarse contra el pago de regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio, a que se refiere el inciso b) del artículo 8° de la Ley del ITAN.

A su vez, el artículo 10° del citado Reglamento establece que si luego de acreditar el impuesto contra los pagos a cuenta mensuales y/o contra el pago de regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio por el cual se pagó el impuesto quedara un saldo no aplicado, este saldo podrá ser devuelto de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 8° de la Ley, no pudiendo aplicarse contra futuros pagos del Impuesto a la Renta.

De otro lado, el artículo 16° del Reglamento de la Ley del ITAN, entre otros, señala que el contribuyente deberá indicar en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio si utilizará el impuesto pagado como crédito, como gasto o parcialmente como ambos. Dicha opción no podrá ser variada ni rectificada.

3. Por su parte, el artículo 344° de la LGS dispone que por la fusión dos o más sociedades se reúnen para formar una sola cumpliendo los requisitos prescritos por esta ley.

El numeral 2 del citado artículo establece que la

absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. La sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas.

Adicionalmente, el artículo 353° de la citada norma señala que la fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión. En esa fecha cesan las operaciones y los derechos y obligaciones de las sociedades que se extinguen, los que son asumidos por la sociedad absorbente o incorporante.

4. Según las normas citadas, la obligación tributaria del ITAN nace el 1 de enero de cada ejercicio y su cancelación puede realizarse al contado o en nueve (9) cuotas mensuales, considerándose que el impuesto ha sido efectivamente pagado cuando la deuda se ha extinguido, total o parcialmente, mediante su pago o compensación.

Una vez pagado el ITAN, al contado o en cuotas, sus normas consideran, bajo ciertas condiciones, la posibilidad que el contribuyente utilice como crédito contra sus pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta un importe equivalente al ITAN cancelado. El saldo no aplicado como crédito podrá ser devuelto siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en las normas que regulan este impuesto.

Por otra parte, en relación con las normas societarias mencionadas en los párrafos anteriores, resulta pertinente citar la doctrina nacional<sup>(4)</sup>, la cual señala:

*“La fusionante asume el conjunto de derechos (derechos subjetivos perfectos y expectativas) y deberes (obligaciones, cargas, vínculos, etc.) transmisibles de que era titular la fusionada al momento de la fusión.*

*En tal sentido, integran el patrimonio transmitido los bienes y deudas que pudiendo tener expresión en el inventario contable de la fusionada, figuran o son susceptibles de figurar en el balance de fusión de la misma como activos o pasivos; así como otros derechos y deberes incapaces de reflejo contable”.*

En sentido similar, Joaquín Garrigues y Rodrigo Uría, citados por Enrique Elías Laroza<sup>(5)</sup> al comentar el artículo 344° de la LGS, afirman:

*“El principio de la sucesión universal ayuda eficazmente al traspaso patrimonial de una a otra sociedad al permitir que los distintos bienes, derechos y obligaciones integrantes del patrimonio de la sociedad disuelta se transmitan uno actu... Con la cesión en bloque no habrá necesidad de que los administrados de las dos sociedades estipulen tantos contratos de cesión como sean los créditos, ni notificar el cambio de acreedor a los deudores, ni endosar las letras y demás títulos...”*

5. Así pues, respecto al supuesto materia de la primera consulta, se tiene que como consecuencia de una fusión por absorción se

transmite a la empresa absorbente, que ha asumido a título universal y en bloque el patrimonio de la absorbida los derechos y obligaciones tributarias de ésta, sin que ello altere la naturaleza de los mismos, en razón que la empresa absorbente hace suya la situación jurídica de la empresa absorbida.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la sociedad absorbente se encuentra obligada al pago de las cuotas del ITAN a cargo de la absorbida, en igual sentido, tiene el derecho de considerar como crédito contra sus pagos a cuenta o pago de regularización de su Impuesto a la Renta los montos que hubiere cancelado correspondientes a dichas cuotas del ITAN.

6. En cuanto a la segunda consulta, tal como se ha indicado en los párrafos anteriores, el pago del ITAN, **bajo ciertas condiciones**, habilita al contribuyente a utilizar el importe equivalente al ITAN cancelado como crédito contra sus pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta, y el saldo no aplicado como crédito puede ser devuelto.

Así pues, si bien a la empresa absorbente, como consecuencia del proceso de fusión, se le transmiten los derechos y obligaciones de la empresa absorbida, ello no la exime del cumplimiento de las disposiciones que regulan el ITAN.

En tal sentido, para que la empresa absorbente aplique como crédito contra sus pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta los montos cancelados por concepto de ITAN a cargo de la absorbida, o de corresponder, solicite su devolución, debe observar los requisitos y exigencias señaladas en las normas que regulan este impuesto.

#### CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta la premisa señalada en el primer párrafo del rubro Análisis:

1. La sociedad absorbente, obligada al pago de las cuotas del ITAN a cargo de la absorbida, tiene el derecho de considerar como crédito contra sus pagos a cuenta o pago de regularización de su Impuesto a la Renta los montos que hubiere cancelado correspondientes a dichas cuotas del ITAN.
2. Para que la empresa absorbente aplique como crédito contra sus pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta los montos cancelados por concepto de ITAN a cargo de la absorbida, o de corresponder, solicite su devolución, debe observar los requisitos y exigencias señaladas en las normas que regulan este impuesto.

Lima, 24 de Enero de 2012

ORIGINAL FIRMADO POR  
DRA. MÓNICA PATRICIA PINGLO TRIPI  
Intendente Nacional Jurídico (e)

Intendencia Nacional Jurídica

#### NOTAS DEL INFORME

- (1) TALLEDO MAZÚ, César. Manual Societario. Tomo 2. Lima c/f. Página 504.
- (2) ELÍAS LAROZA, Enrique. Ley General de Sociedades Comentada. Segundo Volumen. Trujillo – Perú, 1999. Editora Normas Legales S.A. Página 701.

#### COMENTARIO DEL INFORMATIVO CABALLERO BUSTAMANTE

##### 1. Aspectos consultados

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que en la consulta absuelta a través del informe materia de comentario se plantean la siguiente interrogante:

- Tratamiento de las cuotas del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) pagadas por una empresa **absorbente con posterioridad a la entrada en vigencia** de un acuerdo de fusión.

Para ello debe tenerse en cuenta las siguientes premisas:

- La fusión se realizó con posterioridad a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración y pago del ITAN del ejercicio.
- La empresa **absorbida seleccionó pagar en forma fraccionada el impuesto, cancelando parcialmente las cuotas** correspondientes antes de la entrada en vigencia de la reorganización societaria. Posteriormente a esta vigencia, la empresa absorbente pagará las cuotas pendientes del ITAN.

##### 2. Reorganización Societaria: Fusión por absorción

El artículo 344° de la Ley General de Sociedades - LGS, establece que por la fusión dos a más sociedades se reúnen para formar una sola cumpliendo los requisitos prescritos por esta ley. Por su parte, el numeral 2 del citado artículo establece que la absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. A su vez, se deja en claro que, la **sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas.**

Desde una perspectiva doctrinal se entiende que: *“La fusionante asume el conjunto de derechos (derechos subjetivos perfectos y expectativas) y deberes (obligaciones, cargas, vínculos, etc.) transmisibles de que era titular la fusionada al momento de la fusión. En tal sentido, integran el patrimonio transmitido los bienes y deudas que pudiendo tener expresión en el inventario contable de la*

*fusionada, figuran o son susceptibles de figurar en el balance de fusión de la misma como activos o pasivos; así como otros derechos y deberes incapaces de reflejo contable”<sup>(1)</sup>.*

En relación a la entrada en vigencia de la fusión, el artículo 353° de la citada norma indica que la fusión entrará en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión. En esa fecha cesan las operaciones y los derechos y obligaciones de las sociedades que se extinguen, los que son asumidos por la sociedad absorbente o incorporante.

A nivel tributario, al extinguirse la persona jurídica absorbida, deberá iniciarse los trámites para dar de baja el RUC. Dentro de las obligaciones que debe realizar la empresa, el numeral 4 del inciso d) del artículo 49° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta-RLIR establece que deberá presentar la declaración jurada anual a los tres meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del acuerdo de fusión o escisión o demás formas de reorganización de sociedades o empresas que se extingan.

La norma expresamente señala que en el caso del Impuesto a la Renta, será determinado y pagado por la sociedad o empresa que se extingue conjuntamente con la declaración, tomándose en cuenta, al efecto, el balance formulado al día anterior al de la entrada en vigencia de la fusión o escisión o demás formas de reorganización de sociedades o empresas.

### 3. Tratamiento de la fusión por absorción en el ITAN

#### 3.1. Antes de la fecha de fusión

##### a) Para la absorbida

Como hemos señalado en el apartado anterior, la absorbida, deberá realizar una declaración anual del Impuesto a la Renta tomando en cuenta el balance al día anterior al acuerdo de fusión. En el caso que hubiera realizado pagos del ITAN que le correspondían, podrá utilizarlos contra los pagos a cuenta y/o contra el pago de la regularización del Impuesto a la Renta, hasta antes de la fecha de vigencia de la fusión. En el caso que obtuviera un exceso, podrá solicitar la devolución del mismo.

En suma, la empresa o sociedad absorbida, utilizará el ITAN pagado siguiendo la misma mecánica que ofrece este impuesto.

##### b) Para la absorbente

Antes del acuerdo de fusión la empresa o sociedad absorbente, no tiene derecho alguno a utilizar el ITAN pagado por la absorbida, en tanto y en cuanto está última lo utilice para sus pagos a cuenta, para regularizar el impuesto o solicite su devolución.

#### 3.2. Con posterioridad a la fecha de fusión

##### a) Para la absorbida

La absorbida al estar extinguida, solo se encuentra obligada por los deberes tributarios anteriores a la fecha de fusión.

##### b) Para la absorbente

Se entiende que la empresa absorbida se ha fusionado en el transcurso del año y utilizó el ITAN generado y pagado. En este sentido, únicamente en el supuesto de quedar pendientes pago o pagos, la absorbente asumirá su cancelación y, por ello, podrá utilizarlos conforme la mecánica del impuesto, en razón a que la absorbente asume todos los derechos y obligaciones, características que son propias de la figura de la fusión.

Ello se desprende de la lectura del informe: “(...) la absorbente, podrá utilizar estos pagos, ello en razón en que la fusión por absorción se transmite a la empresa absorbente, que ha asumido a título universal y en bloque el patrimonio de la absorbida los derechos y obligaciones tributarias de ésta, sin que ello altere la naturaleza de los mismos, en razón que la empresa absorbente hace suya la situación jurídica de la empresa absorbida (...) En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la sociedad absorbente se encuentra obligada al pago de las cuotas del ITAN a cargo de la absorbida, en igual sentido, tiene el derecho de considerar como crédito contra sus pagos a cuenta o pago de regularización de su Impuesto a la Renta los montos que hubiere cancelado correspondientes a dichas cuotas del ITAN”. Sin embargo, resulta pertinente acotar que se podrá utilizar en tanto, la absorbida no haya utilizado las cuotas contra el pago a cuenta, y/o en su regularización o en caso no solicite su devolución.

### 4. A modo de conclusión

En un proceso de fusión por absorción, la absorbida se extingue, y en la presentación de su declaración del Impuesto a la Renta, utilizará los pagos del ITAN contra los pagos a cuenta y/o de regularización del Impuesto a la Renta.

En el supuesto de quedar un saldo, la devolución la tramitará la absorbente, en razón que es la nueva titular de derechos y obligaciones.

Si la absorbente paga cuotas pendientes del ITAN, correspondiente a la absorbida, como titular de derechos y obligaciones de ésta, podrá aplicarlas como crédito contra el Impuesto a la Renta (pagos a cuenta y/o de regularización), de acuerdo a la mecánica del impuesto.

#### NOTA

(1) TALLEDO MAZÚ, César. Manual Societario. Tomo 2. Lima c/f. Página 504

**Fuente:** Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena de marzo 2012

# Normas Legales Enero 2012

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Decreto Supremo N° 003-2012-EF	12-01-2012	458988 Edición Extraordinaria	Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad.
Decreto Supremo N° 008-2012-PCM	23-01-2012	459656	Establece medidas complementarias para acceder a la subvención económica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".
Decreto Supremo N° 101-2011-PCM	02-01-2012	458331	Declaran el año 2012 como el "Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad".
Decreto Supremo N° 001-2012-EM	03-01-2012	458466	Modifican el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras.
Ley N° 29824	03-01-2012	458453	Ley de la Justicia de Paz.
Ley N° 29829	07-01-2012	458789	Ley que modifica la Primera Disposición Final de la Ley 27796, Ley que modifica artículos de la Ley 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas.
R. S. Adjunto de los Registros Públicos N° 005-2012-SUNARP/SA	05-01-2012	458615	Establecen el servicio de presentación electrónica de títulos al Registro, referido a los actos de constitución de empresas, mandatos y poderes de personas naturales, y transferencia vehicular.
R. S. Nacional de Aduanas N° 029-2012/SUNAT/A	29-01-2012	460060	Aprueban el Procedimiento Específico "Resoluciones Anticipadas Relacionadas con la Aplicación de Devoluciones, Suspensiones, Exoneraciones de Aranceles Aduaneros y Reimportación de Mercancías Reparadas o Alteradas en el Marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos" INTA-PE.00.15 (versión 1)
Resolución de Superintendencia N° 003-2012/SUNAT	07-01-2012	458815	Establecen Cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2012.
Resolución de Superintendencia N° 008-2012/SUNAT	14-01-2012	459248	Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del Transporte Público Interprovincial de Pasajeros y de Carga.
Resolución Directoral N° 016-2011-EF/51.01	04-01-2012	458506	Modifican la Directiva N° 003-2010-EF/93.01, "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República".
Resolución Directoral N° 047-2012-EF/15	16-01-2012	459278	Aprueban Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2010.
Resolución Jefatural N° 001-2012-INEI	04-01-2012	458533	Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis áreas geográficas, correspondientes al mes de diciembre 2011.
Resolución Ministerial N° 026-2012-TR	20-01-2012	459472	Disponen que durante los 6 primeros meses del año 2012, la fiscalización de las obligaciones relativas al Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) será preferentemente de carácter preventivo.
Resolución Ministerial N° 027-2012-EF/15	06-01-2012	458686	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas, y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Resolución Ministerial N° 033-2012-MINCETUR/DM	31-01-2012	460102	Aprueban el Formato Único de Certificado de Origen y las Instrucciones para su Diligenciamiento, a ser utilizado en el marco del "Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos".
Resolución Ministerial N° 070-2012-EF/15	22-01-2012	459624	Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, correspondiente al año 2012.
Resolución N° 048-2011-EF/30	06-01-2012	458687	Oficializan la versión del año 2011 de las Normas Internacionales de Información Financiera.
Resolución N° 049-2011-EF/30	06-01-2012	458687	Aprueban el Manual de Contabilidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - Entidades Prestadoras de Salud.
Resolución SBS N°146-2012	18-01-2012	459391	Fijan Tasa Anual para el año 2012 a las Empresas Bancarias, Financieras, de Arrendamiento Financiero y de Seguros, y a los Almacenes Generales de Depósito, Cajas de Pensiones y Derramas.
Resolución SMV N° 001-2012-SMV/01	12-01-2012	459058	Aprueban "Criterios para la aplicación del límite de multas establecido por el artículo 352° de la Ley del Mercado de Valores y el que se señala en el artículo 7° del Decreto Ley N° 21907"

## Normas Legales Febrero 2012

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Decreto de Urgencia N° 004-2012	18-02-2012	461045 Edición Extraordinaria	Dictan medidas extraordinarias de carácter económico financiero para garantizar la implementación del Seguro Agrario para la campaña agrícola 2011-2012.
Decreto Supremo N° 002-2012-TR	28-02-2012	461568	Modifican el artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, mediante el cual se establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica".
Decreto Supremo N° 008-2012-VIVIENDA	13-02-2012	460858	Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29080 – Ley de la Creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
Decreto Supremo N° 009-2012-TR	25-02-2012	461409	Reglamentan las atribuciones del Ministerio de Trabajo, para las actividades de energía y minas.
Decreto Supremo N° 029-2012-EF	05-02-2012	460428	Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
R. del Presidente del Tribunal Registral N° 046-2012-SUNARP/PT	23-02-2012	461232	Disponen la publicación de precedentes de observancia obligatoria aprobados en el Octogésimo Cuarto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP.
R. S. Nacional de los Registros Públicos N° 006-2012-SUNARP/SN	17-02-2012	460953	Modifican párrafos del artículo 103° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios
R. S. Nacional Adjunta de Aduanas N° 035-2012/SUNAT/A	01-02-2012	460200	Aprueban el Instructivo "Emisión de Resoluciones Anticipadas Relacionadas con la Clasificación Arancelaria de Mercancías en el Marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos".
R. S. Nacional Adjunta de Aduanas N° 036-2012/SUNAT/A	03-02-2012	460305	Aprueban Procedimiento "Aplicación de Preferencias al Amparo del AIC Perú - México" INTA-PE 01.28 (versión 1).
R. S. Nacional Adjunta de Aduanas N° 072-2012/SUNAT/A	28-02-2012	461570	Aprueban Procedimiento "Aplicación de Preferencias al amparo del AAE Perú - Japón" INTA-PE 01.29 (versión 1).
Resolución de Superintendencia N° 027-2012/SUNAT	18-02-2012	461020	Resolución de Superintendencia que aprueba el Cronograma de Vencimiento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros correspondiente al Ejercicio 2011.
Resolución de Superintendencia N° 034-2012/SUNAT	22-02-2012	461176	Aprueban disposiciones para la declaración y pago de la Regalía Minera, el Impuesto Especial a la Minería y el Gravamen Especial a la Minería, y para la presentación de la Declaración Informativa para la Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al último trimestre del Ejercicio 2011.
Resolución de Superintendencia N° 039-2012/SUNAT	25-02-2012	461439	Modifican la Resolución de Superintendencia N° 175-2007/SUNAT que dictó normas para la compensación a solicitud de parte y la compensación de oficio.
Resolución de Superintendencia N° 021-2012/SUNAT	07-02-2012	460542	Designan Superintendente Nacional Adjunto de Administración Interna, Secretaria Institucional y Gerente de Fiscalización Selectiva y Antifraude de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
Resolución Jefatural N° 057-2012-INEI	18-02-2012	461018	Aprueban Factores de Reajuste a aplicables a obras de edificación, correspondiente de las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado producidas en el mes de enero de 2012.
Resolución Ministerial N° 125-2012-EF/15	06-02-2012	460492	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.

# Normas Legales Marzo 2012

NORMA	Fecha Public.	N° de Página	DESCRIPCIÓN
Decreto de Urgencia N° 004-2012	18-02-2012	461045 Edición Extraordinaria	Dictan medidas extraordinarias de carácter económico financiero para garantizar la implementación del Seguro Agrario para la campaña agrícola 2011-2012.
Decreto Supremo N° 002-2012-TR	28-02-2012	461568	Modifican el artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, mediante el cual se establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica".
Decreto Supremo N° 008-2012-VIVIENDA	13-02-2012	460858	Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29080 – Ley de la Creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
Decreto Supremo N° 009-2012-TR	25-02-2012	461409	Reglamentan las atribuciones del Ministerio de Trabajo, para las actividades de energía y minas.
Decreto Supremo N° 029-2012-EF	05-02-2012	460428	Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
R. del Presidente del Tribunal Registral N° 046-2012-SUNARP/PT	23-02-2012	461232	Disponen la publicación de precedentes de observancia obligatoria aprobados en el Octogésimo Cuarto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP.
R. S. Nacional de los Registros Públicos N° 006-2012-SUNARP/SN	17-02-2012	460953	Modifican párrafos del artículo 103° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios
R. S. Nacional Adjunta de Aduanas N° 035-2012/SUNAT/A	01-02-2012	460200	Aprueban el Instructivo "Emisión de Resoluciones Anticipadas Relacionadas con la Clasificación Arancelaria de Mercancías en el Marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos".
R. S. Nacional Adjunta de Aduanas N° 036-2012/SUNAT/A	03-02-2012	460305	Aprueban Procedimiento "Aplicación de Preferencias al Amparo del AIC Perú - México" INTA-PE 01.28 (versión 1).
R. S. Nacional Adjunta de Aduanas N° 072-2012/SUNAT/A	28-02-2012	461570	Aprueban Procedimiento "Aplicación de Preferencias al amparo del AAE Perú - Japón" INTA-PE 01.29 (versión 1).
Resolución de Superintendencia N° 027-2012/SUNAT	18-02-2012	461020	Resolución de Superintendencia que aprueba el Cronograma de Vencimiento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros correspondiente al Ejercicio 2011.
Resolución de Superintendencia N° 034-2012/SUNAT	22-02-2012	461176	Aprueban disposiciones para la declaración y pago de la Regalía Minera, el Impuesto Especial a la Minería y el Gravamen Especial a la Minería, y para la presentación de la Declaración Informativa para la Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al último trimestre del Ejercicio 2011.
Resolución de Superintendencia N° 039-2012/SUNAT	25-02-2012	461439	Modifican la Resolución de Superintendencia N° 175-2007/SUNAT que dictó normas para la compensación a solicitud de parte y la compensación de oficio.
Resolución de Superintendencia N° 021-2012/SUNAT	07-02-2012	460542	Designan Superintendente Nacional Adjunto de Administración Interna, Secretaria Institucional y Gerente de Fiscalización Selectiva y Antifraude de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
Resolución Jefatural N° 057-2012-INEI	18-02-2012	461018	Aprueban Factores de Reajuste a aplicables a obras de edificación, correspondiente de las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado producidas en el mes de enero de 2012.
Resolución Ministerial N° 125-2012-EF/15	06-02-2012	460492	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.

## Normas Legales Abril 2012

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Circular Nº G-162-2012	11.04.2012	463881	Actualizan capital social mínimo de empresas supervisadas correspondiente al trimestre abril – junio de 2012.
D. U. Nº 012-2012	29.04.2012	465264 – Edición Extraordinaria	Dictan medidas urgentes para salvaguardar los derechos de los trabajadores pesqueros sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.
Decreto Legislativo Nº 1107	20.04.2012	464546	Decreto Legislativo que establece medidas de Control y Fiscalización en la Distribución, Transporte y Comercialización de Maquinarias y Equipos que puedan ser Utilizados en la Minería Ilegal así como del Producto Minero obtenido en dicha Actividad.
Decreto Legislativo Nº 1104	19.04.2012	464370	Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre pérdida de dominio.
Decreto Legislativo Nº 1105	19.04.2012	464377	Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
Decreto Legislativo Nº 1106	19.04.2012	464381	Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado.
Decreto Supremo Nº 005-2012-TR	25.04.2012	464861	Reglamentan la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Ley Nº 29849	06.04.2012	463732	Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
Ley Nº 29850	06.04.2012	463734	Ley que modifica el numeral 9 del Artículo 282 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sobre las empresas afianzadoras y de garantías.
R. Directoral Nº 009-2012-EF/51.01	04.04.2012	463646	Modifican Plan Contable Gubernamental.
R. Jefatural Nº 101-2012-INEI	19.04.2012	464411	Aprueban Índices Unificados de Precios para las Seis Áreas Geográficas, correspondiente al mes de Marzo del 2012.
R. Jefatural Nº 102-2012-INEI	19.04.2012	464413	Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de Marzo del 2012.
R. S. Nacional de los Registros Públicos Nº 075-2012-SUNARP/SN	14.04.2012	464126	Modifican Reglamento General de los Registros Públicos.
R. Superintendencia de Mercado de Valores Nº 006-2012-SMV/01	16.04.2012	464220 Separata Especial	Aprueban Normas aplicables a denuncias y reclamos contra las entidades supervisadas por la SMV y Modifican Reglamento de Sanciones.
R. Superintendencia Nº 078-2012/SUNAT	19.04.2012	464414	Aprueban disposiciones relativas al Beneficio de Devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.
R. Superintendencia Nº 091-2012/SUNAT	24.04.2012	464824	Incluyen bienes en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 183-2004/SUNAT, que aprobó Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.
R. Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT	29.04.2012	465209	Crea el sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente.
R. Superintendencia Nº 095-2012-SUNAT	28.04.2012	465169	Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual Nº 601 y Amplían uso opcional de la PLAME.
R.S. Nacional Adjunta de Aduanas Nº 184-2012-SUNAT/A	21.04.2012	464633	Modifican Procedimiento General "Devoluciones por Pagos Indevidos o en Exceso y Compensación de Deudas Tributarias Aduaneras" IFGRA-PG.05.
R.S. Nacional Adjunta de Aduanas Nº 193-2012/SUNAT/A	24.04.2012	464826	Aprueban Procedimiento Específico "Visita de Inspección a Despachadores de Aduana, Almacenes Aduaneros, Empresa de Servicio Postal y Empresas de Servicios de Entrega Rápida" IFGRA-PE.03 (Versión 1) y dejan sin efecto Procedimientos Específicos IFGRA-PE.03 e IFGRA-PE.04.
R.S. Nacional Adjunta de Aduanas Nº 205-2012/SUNAT/A	29.04.2012	465234	Aprueban procedimiento específico "Despacho Simplificado Web Exportación" INTA-PE.02.03 (versión 1) y Modifican Procedimiento específico "Despacho Simplificado de Exportación" INTA-PE.02.01 (versión 4).
Resolución Jefatural Nº 086-2012-INEI	01.04.2012	463514	Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional e Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de marzo de 2012.
Resolución Jefatural Nº 087-2012-INEI	01.04.2012	463515	Índice de Precios Promedio Mensual al por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de marzo de 2012.
Resolución Ministerial Nº 259-2012-EF/15	05.04.2012	463696	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.

# Indicadores Tributarios

## 1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2012

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES ( RUC )											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Buenos Contribuyentes y UESP	
											0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
Enero	21-Feb-2012	22-Feb-2012	09-Feb-2012	10-Feb-2012	13-Feb-2012	14-Feb-2012	15-Feb-2012	16-Feb-2012	17-Feb-2012	20-Feb-2012	24-Feb-2012	23-Feb-2012
Febrero	21-Mar-2012	08-Mar-2012	09-Mar-2012	12-Mar-2012	13-Mar-2012	14-Mar-2012	15-Mar-2012	16-Mar-2012	19-Mar-2012	20-Mar-2012	22-Mar-2012	23-Mar-2012
Marzo	11-Abr-2012	12-Abr-2012	13-Abr-2012	16-Abr-2012	17-Abr-2012	18-Abr-2012	19-Abr-2012	20-Abr-2012	23-Abr-2012	24-Abr-2012	26-Abr-2012	25-Abr-2012
Abril	11-May-2012	14-May-2012	15-May-2012	16-May-2012	17-May-2012	18-May-2012	21-May-2012	22-May-2012	23-May-2012	10-May-2012	24-May-2012	25-May-2012
Mayo	13-Jun-2012	14-Jun-2012	15-Jun-2012	18-Jun-2012	19-Jun-2012	20-Jun-2012	21-Jun-2012	22-Jun-2012	11-Jun-2012	12-Jun-2012	26-Jun-2012	25-Jun-2012
Junio	13-Jul-2012	16-Jul-2012	17-Jul-2012	18-Jul-2012	19-Jul-2012	20-Jul-2012	23-Jul-2012	10-Jul-2012	11-Jul-2012	12-Jul-2012	24-Jul-2012	25-Jul-2012
Julio	15-Ago-2012	16-Ago-2012	17-Ago-2012	20-Ago-2012	21-Ago-2012	22-Ago-2012	09-Ago-2012	10-Ago-2012	13-Ago-2012	14-Ago-2012	24-Ago-2012	23-Ago-2012
Agosto	18-Sep-2012	19-Sep-2012	20-Sep-2012	21-Sep-2012	24-Sep-2012	11-Sep-2012	12-Sep-2012	13-Sep-2012	14-Sep-2012	17-Sep-2012	25-Sep-2012	26-Sep-2012
Setiembre	18-Oct-2012	19-Oct-2012	22-Oct-2012	23-Oct-2012	10-Oct-2012	11-Oct-2012	12-Oct-2012	15-Oct-2012	16-Oct-2012	17-Oct-2012	25-Oct-2012	24-Oct-2012
Octubre	21-Nov-2012	22-Nov-2012	23-Nov-2012	12-Nov-2012	13-Nov-2012	14-Nov-2012	15-Nov-2012	16-Nov-2012	19-Nov-2012	20-Nov-2012	26-Nov-2012	27-Nov-2012
Noviembre	20-Dic-2012	21-Dic-2012	10-Dic-2012	11-Dic-2012	12-Dic-2012	13-Dic-2012	14-Dic-2012	17-Dic-2012	18-Dic-2012	19-Dic-2012	27-Dic-2012	26-Dic-2012
Diciembre	23-Ene-2013	10-Ene-2013	11-Ene-2013	14-Ene-2013	15-Ene-2013	16-Ene-2013	17-Ene-2013	18-Ene-2013	21-Ene-2013	22-Ene-2013	24-Ene-2013	25-Ene-2013

**NOTA:** A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA: EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

**UESP:** UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

**FUENTE:** Anexo 1, Resolución de Superintendencia N° 003-2012/SUNAT, publicada el 07 de enero del 2012

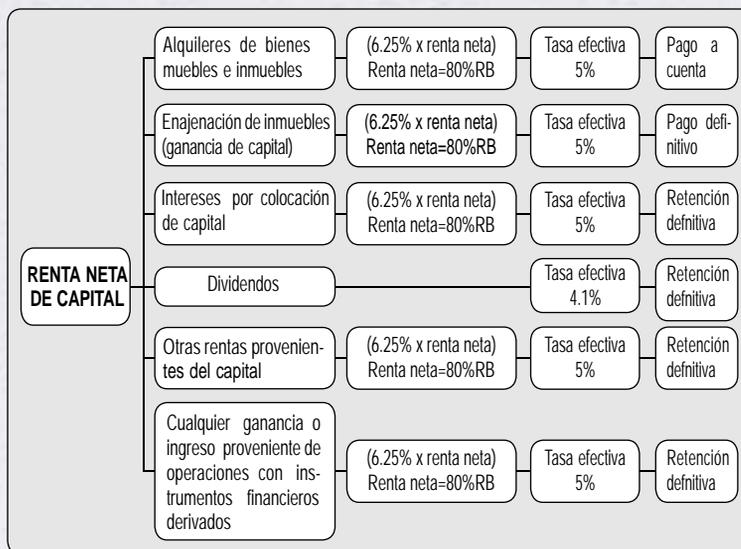
## 2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS -2012

FECHA DE REALIZACIONES DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01-Ene-12	15-Ene-12	20-Ene-12
16-Ene-12	31-Ene-12	07-Feb-12
01-Feb-12	15-Feb-12	22-Feb-12
16-Feb-12	29-Feb-12	07-Mar-12
01-Mar-12	15-Mar-12	22-Mar-12
16-Mar-12	30-Mar-12	10-Abr-12
01-Abr-12	15-Abr-12	20-Abr-12
16-Abr-12	30-Abr-12	08-May-12
01-May-12	15-May-12	22-May-12
16-May-12	31-May-12	07-Jun-12
01-Jun-12	15-Jun-12	22-Jun-12
16-Jun-12	30-Jun-12	06-Jul-12
01-Jul-12	15-Jul-12	20-Jul-12
16-Jul-12	31-Jul-12	07-Ago-12
01-Ago-12	15-Ago-12	22-Ago-12
16-Ago-12	31-Ago-12	07-Sep-12
01-Sep-12	15-Sep-12	21-Sep-12
16-Sep-12	30-Sep-12	05-Oct-12
01-Oct-12	15-Oct-12	22-Oct-12
16-Oct-12	31-Oct-12	08-Nov-12
01-Nov-12	15-Nov-12	22-Nov-12
16-Nov-12	30-Nov-12	07-Dic-12
01-Dic-12	15-Dic-12	21-Dic-12

**Fuente:**

Anexo 2, Resolución de Superintendencia N° 003-2012/SUNAT, publicada el 07 de enero del 2012

## 3. TASAS APLICABLES A LAS RENTAS DE CAPITAL – DOMICILIADOS



## 4. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MONETARIO (TIM)

FECHA DE PUBLICACIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA	TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM)		DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO		DEVOLUCIÓN POR RETENC. Y/O PERCEPC. NO APLICADAS DEL IGV	
			M N	M E	M N	M E	M N	M E
31.12.2010	R. de S. 342-2010/SUNAT	Del 01-01-2011 al 31-12-2011			0,50	0,30		
17.02.2010	R. de S. 53-2010/SUNAT	Del 01-03-2010	1,2	0,6			1,2	
31.12.2009	R. de S. 289-2009/SUNAT	Del 01-01-2010 al 31-12-2010			0,50	0,30	1,5	
07.01.2009	R. de S. 244-2008/SUNAT	Del 01-01-2009 al 31-12-2009			0,60	0,34	1,5	
03.01.2008	R. de S. 001-2008/SUNAT	Del 01-01-2008 al 31-12-2008			0,80	0,30	1,2	
07.01.2007	R. de S. 009-2007/SUNAT	Del 01-01-2007 al 31-12-2007			0,80	0,30	1,2	
09.06.2006	R. de S. 093-2006/SUNAT	Del 15-06-2006 al 31-12-2006					1,2	
13.01.2006	R. de S. 009-2006/SUNAT	Del 01-01-2006 al 31-12-2006			0,60	0,20		
12.01.2005	R. de S. 005-2005/SUNAT	Del 01-01-2005 al 31-12-2005			0,60	0,15		
31.01.2004	R. de S. 028-2004/SUNAT	Del 01-02-2004		0,75				
09.01.2004	R. de S. 001-2004/SUNAT	Del 01-01-2004 al 31-12-2004			0,40	0,15		
06.02.2003	R. de S. 032-2003/SUNAT	Del 07-02-2003	1,5	0,84				
23.01.2003	R. de S. 020-2003/SUNAT	Del 01-01-2003 al 31-12-2003			0,40	0,15		
12.01.2002	(2) R. de S. 002-2002/SUNAT	Del 01-01-2002 al 31-12-2002			0,50	0,22		
31.10.2001	R. de S. 126-2001/SUNAT	Del 01-11-2001 al 06-02-2003	1,6	0,9				
09.01.2001	(1) R. de S. 001-2001/SUNAT	Del 01.01.2001 al 31-12-2001			0,9	0,46		
30.12.2000	R. de S. 144-2000/SUNAT	Del 01.01.2001 al 31-10-2001	1,80					
05.08.2000	R. de S. 085-2000-EF/SUNAT	Del 01.08.2000 al 31.12.2000		1,10	0,92			
02.02.1996	R. de S. 011-96-EF/SUNAT	Del 03.02.1996 al 31.07.2000	2,20		0,90			
30.09.1994	R. de S. 079-94-EF/SUNAT	Del 01.10.1994 al 02.02.1996	2,50		1,00			
01.07.1994	R. de S. 054-94-EF/SUNAT	Del 01.07.1994 al 30.09.1994	3,00		1,30			
28.04.1994	R. de S. 043-94-EF/SUNAT	Del 01.05.1994 al 30.06.1994	3,50		1,60			
04.01.1994	R. de S. 001-94-EF/SUNAT	Del 01.01.1994 al 30.04.1994	4,00					
05.10.1993	R. de S. 101-93-EF/SUNAT	Del 01.10.1993 al 31.12.1993	4,50					
30.07.1993	R. de S. 085-93-EF/SUNAT	Del 01.08.1993 al 30.09.1993	5,50					
30.04.1993	R. de S. 050-93-EF/SUNAT	Del 01.05.1993 al 31.07.1993	6,00					
02.12.1992	R. de S. 214-92-EF/SUNAT	Del 01.12.1992 al 30.04.1993	7,00	1,50	2,50	0,50		

(1) Las tasas fijadas en estas resoluciones no serán de aplicación a las devoluciones a lo pagado y/o lo retenido en exceso por rentas de cuarta e IES, las cuales se efectuara utilizando un interés equivalente a la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN), publicado por la SBS y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27394

Fuente: <http://www.sunat.gob.pe>

## 5. EVOLUCIÓN DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

AÑO	SI.	NORMA LEGAL	AÑO	SI.	NORMA LEGAL
1998	2,600	D.S. N° 177-97-EF	2006	3,400	D.S. N° 176-2005-EF
1999	2,800	D.S. N° 123-98-EF	2007	3,450	D.S. N° 213-2006-EF
2000	2,900	D.S. N° 191-99-EF	2008	3,500	D.S. N° 209-2007-EF
2001	3,000	D.S. N° 149-00-EF	2009	3,550	D.S. N° 169-2008-EF
2002	3,100	D.S. N° 241-01-EF	2010	3,600	D.S. N° 311-2009-EF
2003	3,100	D.S. N° 191-2002-EF	2011	3,600	D.S. N° 252-2010-EF
2004	3,200	D.S. N° 192-2003-EF	2012	3,650	D.S. N° 233-2011-EF
2005	3,300	D.S. N° 177-2004-EF			

## 6. CATEGORIZACIÓN Y TABLAS DE CUOTAS MENSUALES DEL NUEVO RUS

CATEGORÍAS	PARÁMETROS		CUOTA MENSUAL (S/.)
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	
1	5,000.00	5,000.00	20
2	8,000.00	8,000.00	50
3	13,000.00	13,000.00	200
4	20,000.00	20,000.00	400
5	30,000.00	30,000.00	600
CATEGORÍA	Total ingresos brutos anuales (Hasta S/.)	Total adquisiciones anuales (Hasta S/.)	CUOTA MENSUAL
<b>Especial</b>	60,000.00	60,000.00	0

Fuente: D. Leg. N° 967 (24.12.2006)

## 7. VENCIMIENTOS DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT (\*)

Documentos comprendidos	Fecha de autorización	Utilización
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación	A partir del 22 de mayo de 1995 y antes del 1 de julio de 2002	Hasta que se agoten
Boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial	Autorizados a partir del 17 de agosto de 2003	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación	Después del 1 de julio de 2002 vencidos al 16 de diciembre de 2004	No se puede utilizar
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación	Después del 1 de julio de 2002 y que empiecen a vencer a partir del 17 de diciembre de 2004	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación y boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial	Después del 1 de diciembre de 2005	Ya no tendrán fecha de vencimiento

(\*) Base legal: R.S. N° 244-2005/SUNAT (01/12/2005)

**8. BIENES Y SERVICIOS SUJETOS AL SPOT CON EL GOBIERNO CENTRAL A QUE SE REFIERE EL TUO DEL D.LEG. 940 RÉGIMEN VIGENTE A PARTIR DEL 15-09-2004**

CÓDIGO	NUM.	DEFINICIÓN	%
<b>ANEXO 1 - BIENES SUJETOS AL SISTEMA</b>			
1	1	Azúcar	10%
3	2	Alcohol etílico	10%
6	3	Algodón	12%
<b>ANEXO 2 - BIENES SUJETOS AL SISTEMA</b>			
4	1	Recursos hidrobiológicos	9% (1)
5	2	Maíz amarillo duro	7%
29	3	Algodón en rama sin desmontar	15%
7	4	Caña de azúcar	10%
9	5	Arena y piedra	10%
10	6	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios	15% (7)
11	7	Bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV (Numerales 8, 9 y 10 excluidos por el Artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30.12.2005)	10%
16	11	Aceite de pescado	9%
17	12	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	9%
18	13	Embarcaciones pesqueras	9%
23	14	Leche (2)	4%
8	15	Madera (3)	9%
31	16	Oro (4)	12%
32	17	Páprika (5)	12%
33	18	Espárragos (5)	12%
34	19	Minerales metálicos no auríferos (6)	12%
<b>ANEXO 3 - BIENES SUJETOS AL SISTEMA</b>			
12	1	Intermediación laboral y tercerización (1) (3)	12%
19	2	Arrendamiento de bienes (1)	12%
20	3	Mantenimiento y reparación de bienes muebles (5)	9%
21	4	Movimiento de carga (3)	12%
22	5	Otros servicios empresariales (3)	12%
24	6	Comisión mercantil (2)	12%
25	7	Fabricación de bienes por encargo (2) (3)	12%
26	8	Servicio de transporte de personas (2)	12%
30	9	Contratos de construcción (4)	5%
	10	Demás servicios gravados con IGV (6) Servicios excluidos: • Los servicios prestados por las empresas a que se refiere el artículo 16° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas modificatorias. • Los servicios prestados por el Seguro Social de Salud – ESSALUD. • Los servicios prestados por la Oficina de Normalización Previsional – ONP. • El servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos abiertos al público tales como restaurantes y bares. • El servicio de alojamiento no permanente, incluidos los servicios complementarios a éste, prestado al huésped por los establecimientos de hospedaje a que se refiere el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR. • El servicio postal y el servicio de entrega rápida. • El servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT y normas modificatorias. • El servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre a que alude la Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT y normas modificatorias. • Los servicios comprendidos en las exclusiones previstas en el literal a) del numeral 6 y en los literales a) y b) del numeral 7 del presente Anexo.	9%

**NOTAS ANEXO 2**

- (1) El porcentaje de 9% se aplicará cuando el proveedor tenga la condición de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera que efectúa la extracción o descarga de los bienes y figure como tal en el "Listado de proveedores sujetos al SPOT con el porcentaje de 9%" que publique la SUNAT. En caso contrario, se aplicará el porcentaje de 15%.  
Dicho listado será elaborado sobre la base de la relación de embarcaciones con permiso de pesca vigente que publica el Ministerio de la Producción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.  
El referido listado será publicado por la SUNAT a través de SUNAT Virtual, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, hasta el último día hábil de cada mes y tendrá vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente. Para determinar el porcentaje a aplicar, el sujeto obligado deberá verificar el listado publicado por la SUNAT, vigente a la fecha en que se deba realizar el depósito.
- (2) Mediante R.S. N° 064-2005/SUNAT publicada el 13.03.2005, se establece la aplicación del SPOT a partir del 01.04.2005 para este producto.
- (3) Incorporado mediante R.S. N° 178-2005/SUNAT publicada el 22.09.2005.
- (4) Mediante R.S. N° 294-2010/SUNAT publicada el 31.10.2010, se establece la aplicación del SPOT a partir del 01.12.2010 para este producto.
- (5) Mediante R.S. N° 306-2010/SUNAT publicada el 11.11.2010, se establece la aplicación del SPOT a partir del 01.12.2010 para este producto.
- (6) Mediante R.S. N° 037-2011/SUNAT publicada el 15.02.2011, se establece la aplicación del SPOT a partir del 01.04.2011 para este producto.
- (7) Mediante R.S. N° 044-2011/SUNAT publicada el 22.02.2011, se modifica la tasa aplicable a partir del 01.03.2011 para este producto.

**NOTAS ANEXO 3**

- (1) Numerales sustituidos por el Artículo 6° de la R.S. N° 258-2005/SUNAT publicada el 29.12.2005 según textos del anexo 1 de la referida norma publicado el 30.12.2005 y vigentes a partir del 01.02.2006.
- (2) Numerales incluidos por el Artículo 6° de la R.S. N° 258-2005/SUNAT publicada el 29.12.2005 según textos del anexo 1 de la referida norma publicado el 30.12.2005 y vigentes a partir del 01.02.2006
- (3) Numerales modificados por la R.S. N° 056-2006/SUNAT publicada el 02.04.2006, vigentes a partir del día siguiente de su publicación.
- (4) Numeral incluido por la R.S. N° 293-2010/SUNAT publicada el 31.10.2010, vigente a partir del 01.12.2010
- (5) Numeral modificado por la R.S. N° 098-2011/SUNAT publicada el 21.04.2011, vigente a partir del 01.05.2011 y aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de obligación tributaria del IGV se genere a partir de dicha fecha.
- (6) Resolución de Superintendencia N° 063-2012/SUNAT, esta norma entrará en vigencia el 02 de abril de 2012, aplicable a aquellos servicios cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir de dicha fecha.

FUENTE: <http://www.sunat.gob.pe>

## Indicadores Laborales

## 1. COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (1)

DEVENGADO DE : MAYO 2012 (2)				
A.F.P.	APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (%)	PRIMA DE SEGURO (3) (%)	COMISIÓN VARIABLE (%)	REMUNERAC. MÁXIMA ASEGURABLE (S/.)
HORIZONTE	10.00%	1.36%	1.95%	7,906.80
INTEGRA	10.00%	1.16%	1.80%	7,906.80
PRIMA	10.00%	1.29%	1.75%	7,906.80
PROFUTURO	10.00%	1.42%	2.14%	7,906.80

## NOTAS:

- (1) Comisiones descontadas sobre la Remuneración Bruta. No se considera descuentos por permanencia puesto que tales descuentos no afectan las retenciones del empleador.
- (2) Las comisiones y primas retenidas correspondientes al mes de devengue "t" deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes "t+1".
- (3) Porcentaje a descontar sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por la Remuneración Máxima Asegurable (art. 67° del Título VII del Compendio de Normas reglamentarias del SPP).

- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

Fuente: Página web de la SBS [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe), de las AFP:

[www.afphorizonte.com.pe](http://www.afphorizonte.com.pe), [www.integra.com.pe](http://www.integra.com.pe), [www.profuturo.com.pe](http://www.profuturo.com.pe), [www.prima.com.pe](http://www.prima.com.pe)

## 2. TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL ANUAL - ENERO A ABRIL 2012

DIA	MONEDA NACIONAL												MONEDA EXTRANJERA											
	TASA (1) %				FACTOR DIARIO				FACTOR ACUMULADO (*)				TASA (2) %				FACTOR DIARIO				FACTOR ACUMUL (*)			
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.
1	2.43	2.44	2.54	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76772	1.76982	1.77181	1.77395	0.69	0.72	0.77	0.78	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66637	0.66699	0.66760	0.66828
2	2.44	2.46	2.53	2.44	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76779	1.76989	1.77188	1.77402	0.71	0.71	0.77	0.81	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66639	0.66701	0.66762	0.66830
3	2.43	2.47	2.53	2.39	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76785	1.76995	1.7720	1.77408	0.72	0.73	0.77	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66641	0.66703	0.66764	0.66833
4	2.44	2.47	2.53	2.40	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76792	1.77002	1.7720	1.77415	0.72	0.73	0.77	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66643	0.66705	0.66766	0.66835
5	2.46	2.47	2.54	2.40	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76799	1.77009	1.77209	1.77422	0.73	0.73	0.78	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66645	0.66707	0.66768	0.66837
6	2.46	2.48	2.55	2.40	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76806	1.77016	1.77216	1.77428	0.73	0.75	0.79	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66647	0.66709	0.66770	0.66839
7	2.46	2.47	2.55	2.40	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76812	1.77022	1.77223	1.77435	0.73	0.75	0.79	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66649	0.66711	0.66773	0.66841
8	2.46	2.48	2.56	2.40	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76819	1.77029	1.7723	1.77441	0.73	0.76	0.80	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66651	0.66714	0.66775	0.66844
9	2.46	2.49	2.56	2.44	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76826	1.77036	1.77237	1.77448	0.74	0.76	0.80	0.83	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66653	0.66716	0.66777	0.66846
10	2.48	2.48	2.56	2.40	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76833	1.77043	1.77244	1.77455	0.73	0.77	0.80	0.81	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66655	0.66718	0.66779	0.66848
11	2.46	2.48	2.55	2.40	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76840	1.77050	1.77251	1.77461	0.73	0.77	0.80	0.82	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66657	0.66720	0.66781	0.66851
12	2.47	2.48	2.56	2.42	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76846	1.77057	1.77258	1.77468	0.74	0.77	0.80	0.82	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66659	0.66722	0.66783	0.66853
13	2.47	2.51	2.56	2.45	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76853	1.77063	1.77265	1.77475	0.73	0.77	0.80	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66661	0.66724	0.66786	0.66855
14	2.47	2.50	2.56	2.45	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76860	1.77070	1.77272	1.77481	0.73	0.76	0.81	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66663	0.66726	0.66788	0.66857
15	2.47	2.51	2.57	2.45	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76867	1.77077	1.77279	1.77488	0.73	0.75	0.80	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66665	0.66728	0.66790	0.66859
16	2.47	2.52	2.53	2.48	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76873	1.77084	1.77286	1.77495	0.73	0.76	0.81	0.81	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66667	0.66730	0.66793	0.66862
17	2.47	2.51	2.53	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76880	1.77091	1.77293	1.77502	0.73	0.75	0.81	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66669	0.66733	0.66795	0.66864
18	2.46	2.51	2.53	2.46	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76887	1.77098	1.77300	1.77508	0.72	0.75	0.81	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66671	0.66735	0.66797	0.66866
19	2.47	2.51	2.54	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76894	1.77105	1.77307	1.77515	0.73	0.75	0.82	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66673	0.66737	0.66799	0.66868
20	2.45	2.51	2.51	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76900	1.77112	1.77314	1.77522	0.73	0.76	0.82	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66675	0.66739	0.66802	0.66871
21	2.45	2.51	2.54	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76907	1.77119	1.77321	1.77529	0.73	0.75	0.82	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66677	0.66741	0.66804	0.66873
22	2.45	2.54	2.51	2.46	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76914	1.77125	1.77328	1.77535	0.73	0.75	0.82	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66679	0.66743	0.66806	0.66875
23	2.48	2.54	2.52	2.46	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76921	1.77132	1.77335	1.77542	0.72	0.75	0.81	0.81	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66681	0.66745	0.66808	0.66877
24	2.48	2.54	2.52	2.44	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76927	1.77139	1.77341	1.77549	0.72	0.75	0.81	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66683	0.66747	0.66811	0.66879
25	2.48	2.54	2.52	2.46	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76934	1.77146	1.77348	1.77555	0.72	0.75	0.81	0.81	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66685	0.66749	0.66813	0.66882
26	2.49	2.54	2.48	2.46	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76941	1.77153	1.77355	1.77562	0.72	0.75	0.82	0.83	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66687	0.66751	0.66815	0.66884
27	2.49	2.52	2.43	2.49	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76948	1.77160	1.77362	1.77569	0.72	0.76	0.81	0.82	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66689	0.66753	0.66817	0.66886
28	2.49	2.53	2.42	2.49	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76955	1.77167	1.77369	1.77576	0.72	0.76	0.80	0.82	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66691	0.66755	0.66819	0.66888
29	2.49	2.53	2.43	2.49	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	1.76962	1.77174	1.77375	1.77583	0.72	0.76	0.80	0.82	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	0.66693	0.66758	0.66822	0.66891
30	2.47	-	2.43	2.49	0.00007	-	0.00007	0.00007	1.76968	-	1.77382	1.77589	0.72	-	0.78	0.82	0.00002	-	0.00002	0.00002	0.66695	-	0.66824	0.66893
31	2.45	-	2.43	-	0.00007	-	0.00007	-	1.76975	-	1.77388	-	0.70	-	0.78	-	0.00002	-	0.00002	-	0.66697	-	0.66826	-

1: Circular B.C.R. N° 041-94-EF/90. Circular B.C.R. No.006-2003-EF/90.

Circular B.C.R. No.007-2003-EF/90.

(\*) Acumulado desde el 03-12-92, de acuerdo al D.L. LEY N° 25920

# Indicadores Financieros

Normas Legales e Indicadores

## 1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- ENERO A ABRIL 2012

DIA	MONEDA NACIONAL												MONEDA EXTRANJERA											
	TASA (1) %				FACTOR DIARIO				FACTOR ACUMULADO (*)				TASA (2) %				FACTOR DIARIO				FACTOR ACUMUL (*)			
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.
1	2.43	2.44	2.53	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31119	6.32444	6.33706	6.35064	0.69	0.72	0.77	0.78	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99203	1.99327	1.99448	1.99584
2	2.44	2.46	2.53	2.44	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31162	6.32487	6.33750	6.35106	0.71	0.71	0.77	0.81	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99207	1.99331	1.99452	1.99589
3	2.43	2.47	2.53	2.39	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31204	6.32530	6.33794	6.35148	0.72	0.73	0.77	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99211	1.99335	1.99456	1.99593
4	2.44	2.47	2.53	2.40	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31246	6.32573	6.33838	6.35190	0.72	0.73	0.77	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99215	1.99339	1.99460	1.99598
5	2.46	2.47	2.54	2.40	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31289	6.32615	6.33882	6.35231	0.73	0.73	0.78	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99219	1.99343	1.99465	1.99602
6	2.46	2.48	2.55	2.40	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31331	6.32658	6.33926	6.35273	0.73	0.75	0.79	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99223	1.99347	1.99469	1.99606
7	2.46	2.47	2.55	2.40	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31374	6.32701	6.33971	6.35315	0.73	0.75	0.79	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99227	1.99351	1.99473	1.99611
8	2.46	2.48	2.56	2.40	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31416	6.32744	6.34015	6.35357	0.73	0.76	0.80	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99231	1.99356	1.99478	1.99615
9	2.46	2.49	2.56	2.44	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31459	6.32788	6.34060	6.35400	0.74	0.76	0.80	0.83	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99235	1.99360	1.99482	1.99620
10	2.48	2.48	2.56	2.40	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31502	6.32831	6.34104	6.35441	0.73	0.77	0.80	0.81	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99239	1.99364	1.99487	1.99624
11	2.46	2.48	2.56	2.40	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31545	6.32874	6.34149	6.35483	0.73	0.77	0.80	0.82	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99243	1.99368	1.99491	1.99629
12	2.47	2.48	2.56	2.42	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31588	6.32917	6.34193	6.35526	0.74	0.77	0.80	0.82	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99247	1.99372	1.99495	1.99633
13	2.47	2.51	2.56	2.45	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31630	6.32960	6.34238	6.35611	0.73	0.77	0.80	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99251	1.99377	1.99500	1.99642
14	2.47	2.50	2.56	2.45	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31673	6.33004	6.34282	6.35611	0.73	0.76	0.81	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99255	1.99381	1.99504	1.99642
15	2.47	2.51	2.57	2.45	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31716	6.33047	6.34327	6.35654	0.73	0.75	0.80	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99259	1.99385	1.99509	1.99647
16	2.47	2.52	2.53	2.47	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31759	6.33091	6.34371	6.35697	0.73	0.76	0.81	0.81	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99263	1.99389	1.99513	1.99651
17	2.47	2.51	2.53	2.48	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31802	6.33135	6.34415	6.35740	0.73	0.75	0.81	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99267	1.99393	1.99518	1.99655
18	2.46	2.51	2.53	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31844	6.33178	6.34459	6.35782	0.72	0.75	0.81	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99271	1.99398	1.99522	1.99660
19	2.47	2.51	2.54	2.46	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31887	6.33222	6.34503	6.35825	0.73	0.75	0.82	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99275	1.99402	1.99527	1.99664
20	2.45	2.51	2.51	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31930	6.33266	6.34547	6.35868	0.73	0.76	0.82	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99279	1.99406	1.99531	1.99669
21	2.45	2.51	2.54	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.31972	6.33309	6.34591	6.35910	0.73	0.75	0.82	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99283	1.99410	1.99536	1.99673
22	2.45	2.54	2.51	2.43	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.32015	6.33353	6.34635	6.35953	0.73	0.75	0.82	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99287	1.99414	1.99540	1.99678
23	2.48	2.54	2.52	2.46	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.32058	6.33397	6.34679	6.35996	0.72	0.75	0.81	0.81	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99291	1.99418	1.99545	1.99682
24	2.48	2.54	2.52	2.46	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.32101	6.33442	6.34723	6.36039	0.72	0.75	0.81	0.80	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99295	1.99422	1.99549	1.99686
25	2.48	2.54	2.52	2.44	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.32144	6.33486	6.34766	6.36081	0.72	0.75	0.81	0.81	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99299	1.99427	1.99554	1.99691
26	2.49	2.54	2.48	2.46	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.32187	6.33530	6.34810	6.36124	0.72	0.75	0.82	0.83	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99303	1.99431	1.99558	1.99696
27	2.49	2.52	2.43	2.49	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.32230	6.33574	6.34852	6.36168	0.72	0.76	0.81	0.82	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99307	1.99435	1.99563	1.99700
28	2.49	2.53	2.42	2.49	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.32273	6.33618	6.34894	6.36211	0.72	0.76	0.80	0.82	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99311	1.99439	1.99567	1.99705
29	2.49	2.53	2.43	2.49	0.00007	0.00007	0.00007	0.00007	6.32316	6.33662	6.34937	6.36254	0.72	0.76	0.78	0.82	0.00002	0.00002	0.00002	0.00002	1.99315	1.99443	1.99571	1.99709
30	2.47	-	2.43	2.49	0.00007	-	0.00007	0.00007	6.32359	-	6.34979	6.36298	0.72	-	0.78	0.82	0.00002	-	0.00002	0.00002	1.99319	-	1.99576	1.99714
31	2.45	-	2.43	-	0.00007	-	0.00007	-	6.32402	-	6.35021	-	0.70	-	0.78	-	0.00002	-	0.00002	-	1.99323	-	1.99580	-

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90  
 (2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90  
 (\*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

## 2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - ENERO A ABRIL 2012

DIA	MONEDA NACIONAL												MONEDA EXTRANJERA											
	TAMN (1) %				FACTOR DIARIO				FACTOR ACUMULADO (*)				TAMEX (2) %				FACTOR DIARIO				FACTOR ACUMUL (*)			
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.
1	19.11	18.78	18.92	19.17	0.00049	0.00048	0.0005	0.0005	1433.08381	1454.73154	1475.02700	1497.31152	7.70	7.80	7.91	7.98	0.00021	0.00021	0.0002	0.0002	12.76221	12.84468	12.92283	13.00802
2	19.16	18.76	18.85	19.17	0.00049	0.00048	0.0005	0.0005	1433.78179	1455.42648	1475.73475	1498.04114	7.79	7.80	7.93	8.00	0.00021	0.00021	0.0002	0.0002	12.76487	12.84736	12.92557	13.01080
3	19.19	18.76	18.85	19.18	0.00049	0.00048	0.0005	0.0005	1434.48112	1456.12175	1476.44284	1498.77147	7.82	7.81	7.93	7.98	0.00021	0.00021	0.0002	0.0002	12.76754	12.85004	12.92831	13.01358
4	19.14	18.76	18.85	19.18	0.00049	0.00048	0.0005	0.0005	1435.17912	1456.81736	1477.15126	1499.50215	7.81	7.81	7.93	7.97	0.00021	0.00021	0.0002	0.0002	12.77021	12.85273	12.93105	13.01635
5	19.14	18.76	18.86	19.18	0.00049	0.00048	0.0005	0.0005	1435.87747	1457.51329	1477.86037	1500.23319	7.79	7.81	7.92	7.97	0.00021	0.00021	0.0002	0.0002	12.77287	12.85541	12.93379	13.01912
6	19.13	18.73	18.86	19.18	0.00049	0.00048	0.0005	0.0005	1436.57581	1458.20854	1478.56982	1500.95458	7.79	7.81	7.94	7.97	0.00021	0.00021	0.0002	0.0002	12.77553	12.85810	12.93654	13.02190
7	19.13	18.71	18.82	19.18	0.00049	0.00048	0.0005	0.0005	1437.27449	1458.90344	1479.27821	1501.68633	7.79	7.80	7.93	7.97	0.00021	0.00021	0.0002	0.0002	12.77819	12.86078	12.93928	13.02467
8	19.13	18.65	18.80	19.18	0.00049	0.00048	0.0005	0.0005	1437.97350	1459.59661	1479.98627	1502.42844	7.79	7.81	7.93	7.97	0.00021	0.00021	0.0002	0.0002	12.78086	12.86347	12.94202	13.02745
9	19.04	18.66	18.78	19.10	0.00048	0.00048	0.0005	0.0005	1438.66984	1460.29045	1480.69397	1503.18009	7.77	7.81	7.93	7.96	0.00021	0.00021	0.0002	0.0002	12.78351	12.86616	12.94477	13.03022
10	19.09	18.65	18.78	19.14	0.00049	0.00048	0.0005	0.0005	1439.36820	1460.98428	1481.40201	1503.88951	7.76	7.80	7.93	7.95	0.00021	0.00021						





## Leyes y Reglamentos que Liberan

*“En una sociedad en la que predomine el individualismo, es la libertad la que esclaviza y la ley la que termina liberándonos” - Anónimo.*

Desde el inicio de nuestras vidas estamos ligados a reglas que van condicionando nuestro actuar, reglas que muchas veces no nos gustan, reglas impuestas por nuestros padres para darnos seguridad, para educarnos. Siempre recordaré esas sencillas palabras de mi abuelo cuando después de recibir alguna reprimenda por quebrantar alguna regla establecida, cual paño de lagrimas trataba de explicar a su nieto inquieto por qué era importante seguir reglas, mi abuelo me decía que las reglas eran como seguir el camino de una autopista, como persona podía querer elegir ir por otro trayecto pero el riesgo evidente que correría era perderme y no llegar a el destino planteado, esta autopista era importante para mi vida por que le daba un sentido de orden, de poder disfrutar mejor de ese viaje de ese paisaje, los que habían diseñado esta pista la habían dotado de toda seguridad y habían aprovechado mejor las distancias y experiencias de otros. Han pasado ya muchos años de esa pequeña charla de ese hombre canoso que había

acumulado tantas experiencias y aquel niño un poco incrédulo y ensimismado que deseaba acortar las distancias, buscar los caminos cortos, hoy como profesional comprendo el significado de esa explicación que marco para siempre el resto de mi vida.

A menudo como Contadores nos preguntamos ¿Por qué de tantas reglas? ¿Por qué nuestro desempeño profesional está limitado muchas veces por leyes y reglamentos tan burocráticos?, intentar explicar que las leyes y reglamentos son un medio y no pretenden de ninguna manera ser el fin es una tarea ciertamente difícil pero que debe ser asumida con compromiso y como una continua contribución a entender y hacer entender nuestra labor como profesionales y sobre todo predicar con el ejemplo, no se puede admitir que se tengan leyes que sean respetadas por la minoría y quebrantadas por la mayoría; nuestra formación profesional nos obliga día a día a no permitir que se confunda el ser éticos con solo respetar reglas, las reglas son medios

que nos ayudan a conseguir un fin, las reglas en un hospital no están al servicio de conseguir prestar un mejor servicio – ese el medio – el fin de tener reglas hospitalarias es conseguir hacer más efectivas la curación de enfermedades, nuestra actividad como profesionales contables está inmersa en la aplicación de leyes y reglas, pero este respeto que puede marcar una diferencia en nuestro servicio profesional es el medio, ya que el fin es contribuir a que las instituciones y empresas sean partícipes del desarrollo social y económico de nuestro País

No me queda más que recordar las palabras de mi abuelo –intentando llegar a mis colegas contables – integrando a esta analogía mi aporte personal, las leyes y reglas representan los caminos que permiten tener un orden, pero no solo orden si no tener una vía que nos ayude a transitar respetando al otro conductor, se imaginan una ciudad sin autopistas y conductores sin reglas de tránsito. Las leyes y reglamentos en nuestra País nos permiten demostrar el valor que sentimos

hacia la persona humana, convivir respetando las leyes y reglamentos es un acto de respeto al espacio del otro, respetar las leyes y reglamentos representan un ejercicio democrático, un acto que debe ser entendido como el ejercicio pleno de nuestra libertad.

Las leyes y reglas nos invitan a ser **libres**, a buscar nuestra propia vida siendo autores y actores de la misma pero siguiendo pautas que den integridad a la gran obra que nos toca representar, libertad entendida como la capacidad que cada uno de nosotros tenemos de dirigir nuestros actos y pensamientos guiados por la fe y la razón. Quizá una de las definiciones encontradas que

más han llamado mi atención sobre **libertad**, es aquella que encontré en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de Francia. “La facultad de hacer todo aquello que no perjudique al otro”.

Nuestro Colegio de Contadores Públicos de Arequipa declara en su misión: “Contribuir al desarrollo profesional fortaleciendo el rol del Contador Público ante la sociedad peruana, basado en un comportamiento ético solidario y de alta calidad técnica de todos los Miembros”. Ser libres implica una búsqueda constante de la verdad, estamos llamados a ejercer esa libertad respetando las leyes y reglas establecidas para así poder transitar

adecuadamente, en esa enorme tarea impuesta en nuestra visión “Ser una institución sólida de reconocido prestigio, confianza y credibilidad a nivel nacional e internacional, con una activa contribución para con la sociedad peruana en las grandes decisiones de desarrollo nacional”.

**Autor:**

**Jorge Benavides Shialer**

MBA. Por la Universidad Autónoma de Madrid con Especialidad en Dirección Internacional de Empresas  
Director del Programa Profesional de Contabilidad en la Universidad Católica San Pablo

## Contabilidad Creativa: *Crisis de Fundamentos Contables*

No podemos negar que en los tiempos que nos ha tocado vivir, la información es uno de los más preciados activos que se puede poseer. El dicho de “información es poder” es cada vez más relevante pues ella es la base de las decisiones y los resultados que se obtengan dependerán principalmente de la calidad de la información con la que se contó. Esta reflexión toma vital importancia cuando hablamos de Contabilidad; sin embargo, en la década de los 90s apareció una corriente denominada “Contabilidad Creativa” en la cual se abrió la posibilidad de crear Estados Financieros al “gusto del cliente” aprovechando los vacíos que pudieran existir en las leyes y normatividad.

Por su parte las sociedades de auditoría en aquellos tiempos, como respuesta a una creciente demanda de sus clientes, generalizaron la práctica de “permitir las políticas contables

“agresivas”” (p. 8)<sup>1</sup> con lo que la posibilidad de “maquillar” los Estados Financieros se acrecentaba. Como era de esperar estas prácticas no podían llegar a buen fin, el caso más sonado, es el de la compañía Enron que en diciembre del 2001 se declaró en quiebra, a pesar de presentar resultados económicos positivos. De acuerdo a información presentada por la BBC<sup>2</sup> esta situación había dejado en la ruina a miles de empleados, inversionistas, proveedores y otras compañías que mantenían vínculos contractuales con ella en alrededor 40 países del mundo. Aparentemente los Estados Financieros de Enron habían revelado ganancias irreales durante los años 1997 y 2001. Situación que no habría sido advertida por la firma auditora Arthur Andersen costándole el desprestigio y la disolución.

A pesar de haber transcurrido

más de una década de este escándalo, hace poco en Chile la empresa La Polar quiebra y a juicio del Economista de la Universidad de Chile Roberto Pizarro (2011) “*Sus directores y ejecutivos maquillaron la contabilidad de la empresa con el propósito de mostrar cifras azules en los balances financieros y así promover la compra de acciones del público, mientras ellos las liquidaban a buenos precios en el mercado*”<sup>3</sup>. Este escándalo ha significado la pérdida de credibilidad en una de las firmas auditoras más famosas como es la Price Waterhouse Coopers que se desempeñaba como auditora de la empresa La Polar.

En nuestro país se siguen llevando a cabo estas prácticas y tal como lo sostiene CPCC Dionicio Cahuana (2010) esta práctica se da principalmente en los grupos de empresas, ya que “*pueden mover grandes cantidades de dinero entre las empresas confortantes del grupo*

sin una razón sustentable. Considerándolas operaciones de mutuo<sup>4</sup>. Estando las cosas así, quizá en algún tiempo también seamos testigos de un caso similar.

Sin embargo, actualmente, autores alrededor del mundo han tomado conciencia que la "Contabilidad Creativa" ha significado una pérdida de credibilidad y reputación de nuestra profesión. En España, Amat y Oliveras (2004) señalan que para combatirla es necesario que "los reguladores de la normativa y la profesión contable trabajen juntos" (p. 16)<sup>5</sup>.

Particularmente consideramos que si bien es cierto contar con legislación y normatividad más clara podría minimizar la posibilidad de incurrir en malas prácticas contables, creemos que la solución al problema está en que los profesionales contables debemos urgentemente reflexionar en las bases y fundamentos de nuestra profesión. Recordemos que en 1965 en la VII Conferencia Interamericana de Contabilidad de Mar de Plata, Argentina se reconoció al principio de la equidad como el único postulado básico o principio fundamental contable. Actuar en base al fundamento de la equidad significa optar por una posición justa ante intereses opuestos, actuar con equidad significa actuar de buena fe, con justicia, teniendo en cuenta que la información que refrendamos, sea como Contadores, Auditores

o Gerentes, será utilizada por diversos usuarios para tomar decisiones que pueden afectar seriamente su patrimonio.

En nuestro país en el año 2007 la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú aprobó el Código de Ética Profesional para regir nuestro quehacer profesional. Este documento considera que actuar "éticamente" significa que el Contador Público Colegiado desempeña sus funciones manteniendo la imparcialidad e independencia de criterio, sin embargo, el CPC Hugo Gallegos<sup>6</sup>, demuestra en su trabajo de investigación que en Arequipa que el 49.7% presenta un nivel "deficiente" de conocimiento del Código de Ética. Por otro lado, una investigación efectuada por quien suscribe determinó que el 52% de los Contadores Públicos encuestados en nuestra ciudad, no tienen un conocimiento sólido de lo que el postulado de la Equidad significa en su actuar<sup>7</sup>.

Teniendo en cuenta estos resultados nos preguntamos ¿qué clase de trabajo estamos realizando?, ¿qué estamos haciendo por mejorar la credibilidad en nuestra profesión? Consideramos que la respuesta debe ser buscada al interior de cada uno de nosotros sin olvidar que el futuro de nuestra carrera está en nuestras manos. Somos nosotros los que haremos que ella siga cayendo en el desprestigio y falta de credibilidad o por el contrario, cambiando lo "creativo" por lo

"justo y honesto", recuperaremos el terreno perdido en las últimas décadas.

#### NOTAS:

- 1 Mattessich R. (2007). Lecciones de Enron y Arthur Andersen Co. en [http://www.uam.es/personal\\_pdi/economicas/icanibano/2007/tema%202%20Gestion%20de%20beneficios/Enron-Malaga\\_LV.pdf](http://www.uam.es/personal_pdi/economicas/icanibano/2007/tema%202%20Gestion%20de%20beneficios/Enron-Malaga_LV.pdf)
- 2 ENRON: Radiografía de un Escándalo: en [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/newsid\\_1803000/180324.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/newsid_1803000/180324.stm)
- 3 La Polar: Estafa financiera en Chile: en <http://www.americaeconomia.com/analisis-opinion/la-polar-estafa-financiera-en-chile>.
- 4 Cahuana, D. (2010). El lado Oscuro de la Fuerza: La Contabilidad Creativa. en <http://perugestion.org/blog/?p=3047>
- 5 Amat O. & Oliveras E. (2004). Propuestas para Combatir la Contabilidad Creativa. *Universia Business Review – Actualidad Económica*. Primer Semestre 2004. P.10-17
- 6 Gallegos H. (2009). Nivel de conocimiento del Código de Ética Profesional de los Contadores Públicos Colegiados Hábiles de Arequipa". UCSP.
- 7 Lazo M. (2008). "Percepción de la Aplicación del Postulado de la Equidad en la elaboración de los Estados Financieros de empresas No Supervisadas por CONASEV en Arequipa". UCSP.

**Autor:**

CPCC Milagros  
Lazo Bezold



# Capital Intelectual

A menudo cuando en clases con mis alumnos analizamos el desempeño de alguna organización utilizando modelos contables que ya tiene algunos años de uso, siempre terminamos cuestionando que dichos análisis contemplan en su mayor parte los activos físicos, lo que yo suelo llamar “aquello que se ve en la empresa” los activos físicos –tangibles, dejando de lado “aquello que no se ve” lo que en contabilidad conocemos como Activos Intangibles.

Existen varias definiciones de **Intangibles**, desde nuestra perspectiva contable, los Intangibles son definidos como fuente no monetaria de beneficios económicos futuros, sin sustancia física, controlados o al menos influenciados por la empresa y que pueden o no ser vendidos por separado de otros activos. Desde el punto de vista de la Contabilidad Financiera, el aspecto crucial de los intangibles es determinar si sus costos de adquisición o producción, pueden ser reconocidos como un activo y reflejados en el Balance General, o si, por el contrario, deben cargarse como un gasto en el estado de Ganancias y Pérdidas. Esta perspectiva crea dos tipos de **Intangibles**: los que son reconocidos contablemente y reflejados como activos y los que no son susceptibles de reconocimiento.

Los conceptos de **Intangibles y Capital Intelectual** son a menudo empleados para hacer referencia a lo mismo, ambos hacen referencia a fuentes de beneficio futuro para la empresa. Sin embargo, el concepto de **Intangibles** nosotros los contadores lo usamos más, mientras que el término **Capital**

**Intelectual**, es utilizado en la literatura de Recursos Humanos. En este punto es importante señalar que al introducir el término **Activo**

al adjetivo **Intangible** se hace referencia exclusivamente a aquellas inversiones de naturaleza intangible que de acuerdo a las normas contables, pueden ser reconocidas como **activos** y reflejados en el Balance. El concepto de **Activo Intangible** es más restrictivo, representando el conjunto de Intangibles o elementos del **Capital Intelectual** de la empresa que son susceptibles de reconocimiento como activo de acuerdo a las normas de contabilidad.

El **Capital Intelectual** es la combinación de los recursos humanos, organizativos y relacionales de una empresa, conformado entonces del **Capital Humano** que está integrado por el conocimiento que el empleado se lleva cuando abandona la empresa, incluye saberes, capacidades, experiencias y habilidades. El **Capital Estructural** que representa el conjunto de conocimientos que permanecen en la empresa al final de la jornada laboral y que comprende las rutinas organizativas, los procedimientos, sistemas, culturas, base de datos, etc. El **Capital Relacional** constituido por los recursos ligados a las relaciones externas de la empresa con sus clientes, proveedores de bienes, servicios o con sus socios de I+D.

Por todo lo expuesto, siendo



estos elementos integrantes del **Capital Intelectual** fundamentales en la generación de ventajas competitivas para la empresa, muchas veces no son tomados en cuenta por los financieros para determinar la capacidad de la organización para generar beneficios futuros, el reto será entonces poder desarrollar mecanismos que nos puedan ayudar a identificarlos, medirlos y gestionarlos. Tal y como recalcó la Comisión Europea en su informe **Towards a European Research Area, “los mercados financieros no han descubierto todavía el valor económico de las inversiones en el conocimiento”** (European Comisión, 2000b,p.7), ya que la información aportada por las compañías a los mercados de capitales, está basada, principalmente, en las tradicionales inversiones tangibles en activos fijos cuando, cada vez más, la creación de valor se apoya en las inversiones en activos intangibles.

**Autor:**

**Jorge Benavides Shialer**

MBA. Por la Universidad Autónoma de Madrid con Especialidad en Dirección Internacional de Empresas  
Director del Programa Profesional de Contabilidad en la Universidad Católica San Pablo

# Ajuste de valor a la base imponible del IGV

*A propósito de las RTFs Nros. 02964-A-2006, 01546-A-2007 y 01549-A-2007*

**A** propósito de la emisión de las resoluciones de la referencia por parte de la Administración Aduanera sobre reclamos presentados por diversos contribuyentes, acerca de si existe impedimento legal para que los contribuyentes que participan de una operación de exportación puedan emitir notas de crédito o de débito para modificar el valor de la factura emitida al comprador extranjero por variación de precios en los productos de exportación, condiciones del mercado internacional o cotizaciones en destino de la mercancía, la Administración Aduanera señala que para efectos aduaneros las notas de débito solamente deben emitirse cuando se sustentan en la recuperación de costos o gastos del bien vendido y que no fueron tomados en cuenta en su oportunidad, lo que no acontece en los casos descritos anteriormente, por lo que no debe aceptarse dicho incremento de valor.

Sobre el particular, y dada la incidencia en materia de IGV de las operaciones antes descritas, es necesario analizar el tema desde la perspectiva de la normatividad vigente, a fin de asumir una posición acerca del correcto tratamiento tributario de este tipo de operaciones:

Así veamos lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley Marco de Comprobantes de Pago, se considera comprobante de pago, todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT.

Por su parte, el último párrafo del artículo 3 de la mencionada ley establece que la SUNAT regulará la emisión de documentos que estén relacionados directa o indirectamente con los comprobantes de pago; tales como: guías de remisión, notas de débito, notas de crédito, a los que también les será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo.

2. De otro lado, de acuerdo con el numeral 2.1 del artículo 10 del Reglamento de Comprobantes de Pago, las notas de débito se emitirán para recuperar costos o gastos incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de la factura o boleta de venta, como intereses por mora u otros.

El tema controversial de este dispositivo radica, en opinión nuestra en el alcance del término “otros”.

Así, pueden fluir dos interpretaciones:

- a) “Otros” entendido como demás supuestos relacionados a la recuperación de costos o gastos incurridos; y,
- b) “Otros” entendido como cualquier ajuste a la base imponible del IGV.

Desde nuestro punto de vista, y en virtud a un análisis sistemático de las normas relacionadas, recogemos la segunda interpretación, en base a los siguientes fundamentos:

2.1 De acuerdo con el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV, las modificaciones en el valor de las operaciones de

venta, prestación de servicios o contratos de construcción, se sustentarán con el original de la nota de débito o crédito, según corresponda, y las modificaciones en el valor de las importaciones con la liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por ADUANAS que acredite el mayor pago del Impuesto.

2.2 Por su parte, el numeral 4 del artículo 10 del reglamento antes mencionado prescribe que para determinar el valor mensual de las operaciones realizadas se deberá anotar en los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras, todas las operaciones que tengan como efecto anular, reducir o aumentar parcial o totalmente el valor de las operaciones.

Para que las modificaciones mencionadas tengan validez, deberán estar sustentadas, en su caso, entre otros, por las notas de débito y de crédito, cuando se emitan respecto de operaciones respaldadas con comprobantes de pago.

2.3 Es del caso señalar que la modalidad de ajustes posteriores de valor, actualmente se encuentra prevista en la normatividad aduanera. Así podemos mencionar el caso de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 440-2005/SUNAT/A (Publicada el 22.10.2005), que aprueba el Procedimiento de Exportación Definitiva INTA-PG.02 (Versión 5), previendo en el inciso d) del numeral 1 de su rubro VII que, para el acogimiento al Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios, en la transmisión de la Declaración

Única de Aduanas el despachador de aduana debe enviar en el archivo DUAREGAP, a nivel de cada serie, el código N° 13 y en el campo FOB\_DOLPOL del archivo ADUADET1 el valor FOB, para lo cual debe considerarse que en las operaciones comerciales de transacciones internacionales cuyos precios definitivos están sujetos al arribo de la mercancía a destino (cotización de mercado) se

consigna el valor FOB aproximado de la mercancía.

Concordantemente, la Circular N° INTA-CR-50-2002, señala en su numeral 1 que el valor FOB declarado en la DUA-Esportación, puede ser modificado en la base de datos de ADUANAS (Hoy SUNAT), siempre que la variación se sustente en una Nota de Débito emitida de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, en

caso se suscite un incremento de valor.

2.4 De lo antes señalado, se puede colegir que para efectos de los ajustes en el débito fiscal, tratándose de operaciones de comercio exterior, serán de aplicación las notas de débito a las que se refieren las normas del IGIV.

**Artículo elaborado por:**  
Abog. CPC. Royce Jesús  
Márquez Oppe

## Restitución de la vigencia de la otrora Ley General de Industrias:

### *¿Propuesta tributaria técnicamente viable?*

**E**s materia del presente ensayo exponer nuestro punto de vista con relación a la propuesta de restitución de la vigencia de la Ley General de Industrias (LGI), efectuada por un sector del empresariado, en el extremo sur peruano, que otrora gozaban de beneficios tributarios por el solo hecho de “constituirse o establecerse” en alguna zona de frontera.

A continuación, nuestra posición:

#### **1. Del otorgamiento de beneficios tributarios**

Debe tenerse en cuenta que la aprobación de una propuesta de este tipo generaría distorsiones en el Sistema Tributario, impidiendo que éste cumpla con las finalidades de simplicidad y generalidad en cuanto a su aplicación, para lo cual es fundamental restringir la adopción de tratamientos preferentes.

#### **2. Consideraciones de índole legal**

La aprobación de una propuesta como la efectuada implicaría la violación del principio de igualdad consagrado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado (según el cual

las leyes tributarias deben aplicarse de manera general a todos los contribuyentes que se encuentren en iguales condiciones) y el principio económico de neutralidad (según el cual las medidas tributarias no deben condicionar las decisiones de los agentes económicos, más aún si se considera que su aprobación afectaría la competitividad interna de las empresas del resto del país).

#### **3. Implicancias en materia tributaria**

**a.** Debe tenerse en cuenta que, cuando se otorgaron los beneficios tributarios contenidos en la LGI, éstos no se encontraban condicionados al logro de alguna meta por parte de los beneficiarios, lo cual originaba que el Estado no pudiera cuantificar la efectividad de dichos beneficios.

Asimismo, se suscitaban diversos problemas que dificultaban las labores de control por parte de la Administración Tributaria, facilitando la elusión y la evasión fiscal. Los principales están relacionados con los siguientes aspectos:

**(i) Falta de regulación complementaria a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 15° de la LGI**

El citado artículo 15° estableció que las empresas industriales que, además de la actividad industrial, desarrollen otras actividades económicas, gozan de los beneficios tributarios en la medida que los ingresos brutos obtenidos por la actividad industrial fuesen superiores a los obtenidos en cada una de las otras actividades.

No obstante, al no haberse señalado mayores criterios que regulen la proporcionalidad de los referidos ingresos, se posibilitó que, por ejemplo, una empresa que desarrollaba una actividad sin beneficios además de la actividad con beneficios, pudiera alcanzar la exoneración por todas sus actividades, siempre que los ingresos brutos obtenidos por las actividades con beneficio apenas hubieran superado el 50% de todos sus ingresos brutos.

**(ii) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 71° de la LGI**

El artículo 71° en referencia dispuso que las empresas industriales establecidas o que se establezcan en la Zona de Frontera o de Selva, estaban gravadas sólo con las contribuciones al Instituto Peruano de Seguridad Social (ahora ESSALUD) y con los derechos de importación, así como con los tributos municipales. Asimismo, indica que las citadas empresas sólo están gravadas con los tributos y contribuciones que expresamente en él se mencionan y, por lo tanto, exoneradas de todo otro impuesto, creado o por crearse, inclusive de aquéllos que requieren de norma exoneratoria expresa.

De acuerdo con lo prescrito por el artículo 44° del Decreto Supremo N° 052-82-ITI/IND (norma reglamentaria de las disposiciones tributarias contenidas en la LGI), para el goce de los beneficios tributarios concedidos por el artículo 71° de la LGI, las empresas industriales ubicadas en Zona de Frontera deberían cumplir exclusivamente con los requisitos establecidos en el artículo 64° de la LGI dentro de los territorios señalados en el artículo 70° de ésta.

En tal sentido, las citadas empresas debían cumplir con tener su sede principal así como más del setenta por ciento del valor de producción, de sus activos fijos, de sus trabajadores y del monto de la planilla, dentro de los territorios señalados en el artículo 70° de la LGI.

**(ii.1) Problemas relacionados con la determinación de la sede principal**

De conformidad al artículo 64° de la LGI, por sede principal se entiende al domicilio indicado en el Estatuto de la empresa, donde tenga su administración y lleve su

contabilidad. No obstante, ni la LGI ni su Reglamento establecen qué debe entenderse por "Administración de la Empresa", ni se precisa si los directores, apoderados y gerentes de la empresa se encuentran obligados a fijar su domicilio dentro de la Zona de Frontera o de Selva, o si únicamente basta que las decisiones programadas o rutinarias de la empresa deben llevarse en dichas Zonas.

**(ii.2) Problemas relacionados con la determinación del valor de producción**

De acuerdo con el inciso a) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 052-82-ITI/IND, se entiende por "valor de producción" el costo de fabricación de los productos en la forma establecida y aceptada por la Dirección General de Contribuciones. Sin embargo, al no haberse emitido las normas que regulen la referida forma, los contribuyentes han venido realizando la mayor parte de su proceso productivo fuera de la Zona de Frontera y sólo realizan una parte final y mínima de su proceso productivo dentro de ésta. Así por ejemplo, se han presentado casos, donde solamente el envase y embalaje de los bienes manufacturados era realizado en la Zona de Frontera.

**(ii.3) Problemas relacionados con la determinación del valor de los activos fijos**

El Decreto Supremo N° 063-84-ITI/IND precisó que los "activos fijos" a que se refiere el inciso b) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 052-82-ITI/IND, son aquéllos que se utilizan en la actividad industrial regida por la LGI, no debiendo tomarse en cuenta, para el cómputo del porcentaje a que se refiere el artículo 64° de la LGI, los bienes del activo fijo dedicados a actividades

distintas a la industrial.

Asimismo, estableció que las oficinas administrativas, los depósitos y los locales de venta de los productos manufacturados por la empresa industrial, serían considerados como bienes del activo fijo destinados a la actividad industrial, cualquiera sea su ubicación.

El problema se suscita cuando un contribuyente realiza otras actividades distintas a la actividad industrial, donde determinados activos fijos pueden ser utilizados conjuntamente en actividades industriales y no industriales. Este supuesto no se encuentra regulado en las normas reglamentarias de la LGI. De igual forma, la norma tampoco ha precisado si el valor de los activos fijos, para efectos del cómputo del porcentaje, se considera deducida la depreciación sea ésta histórica o ajustada, así como omite establecer la obligación de llevar un Registro de Activos Fijos utilizados en la zona del beneficio, a efectos de un mejor control de la Administración Tributaria.

**(ii.4) Problemas relacionados con la determinación del número de trabajadores y monto de la planilla**

El inciso c) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 052-82-ITI/IND, dispuso que para el cómputo del 70% de los puestos de trabajo no se incluía el personal dedicado, fuera de la zona descentralizada, a las actividades de comercialización de productos elaborados por la empresa descentralizada, ni los trabajadores que se encuentren incluidos dentro de las planillas de otras empresas que presten servicios de personal a las empresas descentralizadas, por tratarse de personas jurídicas independientes.

El problema que se presenta

es que no se encuentra regulado lo que debe entenderse por "personal dedicado a actividades de comercialización", posibilitando la existencia de empresas que tienen trabajadores fuera de la zona descentralizada, los cuales no son incluidos en el cómputo del porcentaje del 70% porque alegan que se dedican parcialmente a "actividades de comercialización". En tal sentido, se hace necesario dictar las normas correspondientes que exijan que este personal se dedique

exclusivamente a labores de comercialización, para ser excluidos del cómputo.

Los vacíos legales mencionados, han permitido, durante la vigencia de la LGI, que empresas establecidas en zonas no fronterizas, con el fin de gozar los beneficios, constituyan una sucursal dentro de la Zona de Frontera como una "nueva" empresa, desarrollando la mayor parte de su proceso productivo en otros departamentos. Dichas empresas inclusive podían tercerizar casi todo su proceso productivo sin necesitar

mayores activos fijos ni trabajadores, teniendo ubicados la mayor parte de éstos en otros departamentos, bajo el argumento que desarrollan "parcialmente" otras actividades o labores de comercialización en dichas otras sedes.

Teniendo en cuenta lo expuesto, consideramos inconveniente se pretenda reestablecer los beneficios de la LGI.

**Ensayo elaborado por:**  
Abog. CPC. Royce Jesús Márquez Oppe

## Disquisiciones sobre la Prescripción en la Aplicación de Sanciones

En estos últimos meses, con gran sorpresa para los contribuyentes, SUNAT viene notificando sendas Resoluciones de Multa, referidas a la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario (Actualmente regulada en el numeral 4 del artículo 178°) **“Por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos”**. Digo con sorpresa, porque estas Resoluciones de Multa corresponden a períodos antiguos, como por ejemplo Julio 2002, Setiembre 2002, etc.

Se incurre en dicha infracción, por ejemplo, cuando el contribuyente omite presentar la declaración mensual de los trabajadores dependientes y en consecuencia no paga los tributos retenidos, o presentándola omite efectuar el pago de los mismos dentro de los plazos establecidos. Tenemos el caso de la retención de ONP y retención por renta de 5ta. Categoría entre otros, generándose así el pago de una sanción pecuniaria por tal incumplimiento.

Esta infracción no tenía mayor consecuencia en aquellos años, pues el criterio que se aplicaba en el tema de prescripción de la facultad sancionadora en los tributos referidos era, en todos los casos, de cuatro (4) años. Dicho criterio establecía que el plazo de diez (10) años no resultaba aplicable a ninguna sanción de carácter tributario y que lo prescrito por el segundo párrafo del artículo 43° del Código no se refería a la aplicación de la sanción, resultando aplicable un plazo prescriptivo de cuatro (4) años.

En la actualidad, estas Resoluciones de Multa correspondientes al año 2002, están ocasionando serios contratiempos a los contribuyentes, quienes no comprenden cómo una administración provista de tanta tecnología, puede esperar más de 9 años para exigir el pago de una multa que pareciera a todas luces ya prescrita.

Como puede apreciarse, se trata de establecer si la exigencia de pago de una Resolución de Multa por no haberse cumplido con el pago de los tributos percibidos o

retenidos dentro de los plazos establecidos, de años antiguos (2002) prescribe a los cuatro, seis o diez años.

El artículo 43° del Código Tributario señala, que la acción de la administración para determinar y exigir el pago de una obligación tributaria y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años – **plazo genérico** - y a los seis (6) años – **plazo excepcional** - para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Se señala también que dichas acciones (determinar la obligación, exigir el pago y aplicar sanciones) prescriben a los 10 años cuando el Agente de retención o percepción no ha cumplido con el pago de lo retenido o percibido.

**Primera precisión:** ¿En qué casos aplicamos dichos términos de tiempo? El artículo 44° del mismo Código Tributario nos ayuda en la respuesta:

a) Cuatro (4) años contados desde el 1ro. de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. (Se entiende

que existe una declaración anual presentada) y seis (6) años contados desde el 1ro. de Enero siguiente cuando no se hubiera presentado la declaración anual respectiva.

- b) Cuatro (4) años contados desde el 1ro. de Enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible (Existe una declaración mensual presentada) y seis (6) años contados desde el 1ro. de Enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible (cuando no existe una declaración jurada presentada).**
- c) Diez (10) años contados desde el 1ro. de Enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.**

**Segunda precisión:** Si bien es cierto, el artículo 43° del Código Tributario en su segundo párrafo menciona, que la acción prescribe a los 10 años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido, **pareciera haberse omitido señalar un límite de tiempo en el no pago, es decir no haber pagado el tributo retenido o percibido por ejemplo:**

- Dentro de los plazos establecidos. (Igual que en la tabla de infracciones y sanciones).
- Antes que surta efecto la notificación de la Resolución de Multa respectiva.

Son muchos los casos en que el contribuyente pagó el tributo retenido de modo extemporáneo pero dentro del mes de vencimiento.

Se dirá que la infracción se refiere a **“no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos”**, pero es el caso que no estamos discutiendo cuando se incurre en la comisión de la infracción, sino tratando de establecer el término de la prescripción. Al respecto, existen tres supuestos:

- El que presentó declaración y pagó el tributo retenido extemporáneamente, antes de cualquier notificación.
- El que presentó declaración y nunca pagó el tributo retenido o percibido.

- El que no presentó declaración y tampoco pagó el tributo retenido o percibido. (Omiso).

Al respecto, el Tribunal Fiscal a través la Resolución de Observancia Obligatoria RTF N° 07646-4-2005 ha establecido el siguiente criterio: **tratándose de tributos retenidos o percibidos, la acción de la administración para imponer sanciones, prescribe a los 10 años.**

Sin embargo la RTF 09217-7-2007, jurisprudencia publicada dos años después, también de Observancia Obligatoria, establece que “El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar las declaraciones dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del Código Tributario, es de cuatro (4) años”, tanto en el caso de haber presentado o no haber presentado la declaración anual o mensual, aún cuando la regla general establece el plazo de prescripción en seis (6) años, para quienes no hayan presentado la declaración jurada.

El sustento para aplicar los cuatro años en lugar de seis en el caso de no haber presentado la declaración jurada respectiva, según lo prescribe el Tribunal Fiscal en su interpretación, es que la administración tributaria puede detectar y sancionar fácilmente la comisión de la infracción, de una verificación inmediata de sus registros y controles.

Existe un axioma universal: **A igual razón igual derecho.** Por tanto, podemos decir que la Administración Tributaria puede detectar y sancionar a quien no pagó los tributos retenidos o percibidos y por tanto el plazo de prescripción de la sanción tendría que ser igualmente de 4 años, siendo que en ambos casos no implica mayor dificultad ejercer el control y detección de las sanciones correspondientes.

Del análisis de ambas Resoluciones de Observancia Obligatoria, podemos concluir que vamos a necesitar de Resoluciones del Tribunal Fiscal

interpretativas, para cada uno de los supuestos infractorios en el tema de Prescripción.

Por tanto, la Administración Tributaria en aplicación de la Resolución de Observancia Obligatoria RTF N° 07646-4-2005 tiene expedito su derecho de emitir las Resoluciones de Multa en análisis, derecho que se extiende dentro del plazo de prescripción de diez (10) años, aún cuando la doctrina y jurisprudencia ha establecido la necesidad de plazos amplios, sólo cuando se configuren supuestos o situaciones que ofrezcan dificultad en el ejercicio de las acciones de determinación, exigibilidad del pago y aplicación de sanciones, que no es el caso.

De otro lado, se debe considerar lo establecido por la propia Administración Tributaria en el Informe N° 136-2001-K00000, donde se precisa que:

1. Las Resoluciones del Tribunal Fiscal de observancia obligatoria resultan de aplicación a las actuaciones que efectúe la Administración Tributaria a partir del día siguiente de su publicación.
2. Los criterios interpretativos contenidos en la Resoluciones del Tribunal Fiscal de observancia obligatoria rigen desde la vigencia de las normas que interpretan.

Finalmente, debo precisar que estas Resoluciones de Multas por infracciones al numeral 5 (actualmente numeral 4) del artículo 178° son procedentes, aún cuando no comparto el criterio disímil de las Resoluciones del Tribunal Fiscal mencionadas, porque en mi modesta opinión en todos los casos las multas debieran prescribir a los 4 años y porque considero que la Administración Tributaria debiera concentrar su energía y dinamismo en la recaudación de tributos y no en la imposición de sanciones que a los diez (10) años aparecen como fantasmas.

**Autora:** C.P.C. Jeanette Zea Torres de Añari.  
Integrante del Comité de Normas Legales y Tributarias.

# Actividades Académicas

enero a abril 2012



Seminario Gratuito: "Retenciones y Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría" / Jueves 5 de enero 2012 / Expositor CPCC Oswaldo Barrera Benavides.



TELECONFERENCIA: "Megaevento de Auditoría" / 11, 12 y 13 de enero de 2012 / Expositores destacados de la ciudad de Lima, Organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Lima.



Seminario Gratuito: "Retenciones en Exceso del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría" / Miércoles 11 de enero 2012 / Expositor CPCC Oswaldo Barrera Benavides.



Seminario: "Implicancias y Controversias Financieras y Tributarias del PCGE Y NIIF" / Viernes 13 y sábado 14 de enero 2012 / Expositor CPCC Mario Apaza Meza.



Programa de Actualización Tributaria – PAT (Nivel Básico) / Del 23 al 07 de marzo 2012 / Expositor CPCC Oswaldo Barrera Benavides.



Curso: "Aplicaciones Prácticas en Hojas de Cálculo EXCEL 2007 - Nivel Básico" / Del 16 de enero al 3 de febrero 2012 / Expositor Prof. Felipe Mamani Gómez.



Seminario: "Tratamiento de la Depreciación de Bienes obtenidos a título gratuito" / Miércoles 18 de enero 2012 / Expositor Abg. CPC Royce Márquez Oppe.



Seminario: "Implicancias Tributarias en Materia del Impuesto a la Renta Tratándose de la Iglesia Católica" / Miércoles 25 de enero 2012 / Expositor Abg. CPC Royce Márquez O.



Seminario Taller: "Determinación del Impuesto a la Renta 2011" / Viernes 27 y sábado 28 de enero 2012 / Expositor CPCC Oswaldo Barrera Benavides



Seminario: "La Queja y su Incidencia en las Fiscalizaciones Tributarias" / Miércoles 01 de febrero 2012 / Expositor Abg. CPC Royce Márquez Oppe.



Seminario: "Planeamiento 2012 y Cierre Tributario 2011 y sus Efectos Contables" / Viernes 03 y sábado 4 febrero 2012 / Expositor Dr. Daniel Arana Yancés (Lima).



Seminario: "Reparos más frecuentes en materia del IGV. Bases imponible" / Lunes 06 de febrero 2012 / Expositor Abg. CPC Royce Márquez Oppe.

## Actividades Académicas



Charla Tributaria: "Planilla Mensual de Pagos - PLAME (T- Registro PDT 601)" / Jueves 09 de febrero 2012 / Expositor Funcionario SUNAT.



Seminario: "Procedimiento de Cierre período 2011 con el CONTASIS - Aplicación de NIIF: Cierre Contable 2011 y apertura 2012" / 09 y 10 de febrero 2012 / Expositores CPC Gustavo Zárate y CPC Jesús Capcha (Lima).



Curso: "Aplicaciones Prácticas en Hojas de Cálculo EXCEL 2007 - Nivel Intermedio" / Del 15 de febrero al 05 de marzo 2012 / Expositor Prof. Felipe Mamani Gómez.



Charla Tributaria: "Declaración Jurada Anual Personas Naturales" / Jueves 16 de febrero 2012 / Expositor Funcionario SUNAT.



Curso Taller: "Aplicación práctica del SIAF Versión 11.11.0 actualizada (Nivel Básico - intermedio)" / Del 18 al 17 de marzo 2012 / Expositor CPCC José Antonio Vera Lajo.



Curso - Taller: "T - Registro y PLAME" / 2, 23 y 28 de febrero 2012 / Expositor CPCC Julio César Torres Silva.



Curso-Taller: "Nueva Planilla Electrónica Versiones 1.9 y 2.2 del PDT 601 - Aplicación del T-Registro y PLAME 2.1" / 01, 06 y 08 de marzo 2012 / Expositor CPCC Julio César Torres Silva.



I Jornada Tributaria-Empresarial 2012 / 02 y 8 de marzo 2012 / Expositores CPCC Pedro Choque T. CPCC Julio Lizarraga Z. y CPCC Jeanette Zea T. / Organizado por la Dirección de Investigación Contable y Consultoría y el Comité de Normas Legales y Tributarias.



Curso-Taller: "Nueva Planilla Electrónica Versiones 1.9 y 2.2 del PDT 601 - Aplicación del T-Registro y PLAME 2.1" / 13, 15 y 20 de marzo 2012 / Expositor CPCC Julio César Torres Silva.



Seminario: "Régimen Laboral en el Sector Construcción" / Miércoles 14 de marzo 2012 / Expositor Abg. Gerardo Guillen Usca.



Jornada de Contabilidad y Tributación "Declaración Jurada Anual del IR Empresarial" / 16 y 17 de marzo 2012 / Expositor CPCC Dr. Enrique Saavedra T. (Lima).



Curso-Taller: "Planilla Electrónica PDT 601 Versión 1.91 y PLAME 2.1" / 19, 21 y 22 de marzo 2012 / Expositor CPCC Julio César Torres Silva.

Actividades Académicas



Seminario: "Propuestas de modificación al Código Tributario" / Lunes 19 de marzo 2012 / Expositor Abg.CPC Royce Márquez Oppe.



Charla - Tributaria: "Declaración Jurada Impuesto a la Renta Personas Jurídicas" / Jueves 22 de marzo 2012 / Expositor Funcionario de SUNAT.



Curso-Taller: Nueva Planilla Electrónica versiones 1.9 y 2.0 del PDT 601 incluye T - Registro y PLAME / 23, 24 y 26 de marzo 2012 / Expositor CPCC Julio César Torres S.



Conferencia: Nuevas Normas, Nuevos Conceptos: Un recorrido por las NIIF a través del Marco Conceptual / Viernes 23 de marzo 2,012 / Expositor Dr. Jorge Túa Pereda (España), Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Madrid - España, Licenciado en Derecho y Licenciado y Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales.



Taller Práctico: PDT Renta Anual 2011: Persona Natural y Tercera Categoría / Jueves 29 y viernes 30 de marzo 2012 / Expositor CPCC Elmer Oswaldo Barrera Benavides.



Curso - Taller: Nueva Planilla Electrónica versiones 1.9 y 2.0 del PDT 601 incluye T - Registro y PLAME / 02, 03 y 04 de abril 2012 / Expositor CPCC Julio César Torres S.



Seminario de Actualización Profesional: "Últimas Normas al Régimen de Detracciones (SPOT) y sus procedimientos Tributarios" / 10 y 12 de abril 2012 / Expositor CPCC Luis Fernando Castro S.



Curso: "Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo Excel 2007 Nivel Avanzado Macros y Formularios" / Del 18 de abril al 07 de mayo 2012 / Expositor Prof. Felipe Mamani G.



Curso - Taller: Nueva Planilla Electrónica versiones 1.9 y 2.0 del PDT 601 incluye T - Registro y PLAME / 17, 19 y 24 de marzo 2012 / Expositor CPCC Julio César Torres S.



Seminario: "Tratamiento tributario de las exportaciones INCOTERM EX-WORK" / 17 de abril 2012 / Expositor Abg. CPC Royce Márquez Oppe.



Curso Taller: "Aplicación práctica del SIAF Versión 11.11.0 actualizada (Nivel Básico-intermedio)" / Del 21 de abril al 26 de mayo 2012 / Expositor CPCC José Antonio Vera L.

## Actividades Académicas



Charla Tributaria: "El Procedimiento de Fiscalización Tributaria" / 24 de abril 2012 / Expositor Funcionario SUNAT.



Seminario: "Correcta Aplicación de las Guías de Remisión" / 24 y 26 de abril 2012 / Expositor CPCC Luis Fernando Castro Sucupuca.



Curso - Taller: Nueva Planilla Electrónica versiones 1.9 y 2.0 del PDT 601 incluye T · Registro y PLAME / 26 de abril, 03 y 08 mayo 2012 / Expositor CPCC Julio César Torres Silva.

### Otros eventos académicos realizados de enero a abril 2012

<u>NOMBRE DEL EVENTO ACADÉMICO</u>	<u>FECHA</u>	<u>EXPOSITOR</u>
● Seminario Gratuito: "Principio de la primacía de la realidad en las Relaciones Laborales Implicancias Tributarias".	22 de febrero 2012.	Abg.CPC Royce Márquez Oppe.
● Seminario Gratuito: "Reparos más frecuentes en materia del Impuesto a la Renta, Deducciones".	25 de febrero 2012.	Abg.CPC Royce Márquez Oppe
● Seminario Gratuito: "Otra vez Incrementamos la tasa del IGV".	12 de marzo 2012.	Abg.CPC Royce Márquez Oppe.
● Seminario Gratuito: "Propuestas de Modificación al Código Tributario".	19 de marzo 2012.	Abg.CPC Royce Márquez Oppe.
● Seminario: Gratuito: "Operaciones No Reales y Delito Tributario".	23 de marzo 2012.	Abg.CPC Royce Márquez Oppe.
● Seminarios Gratuitos: "Análisis Doctrinal y de Pronunciamientos de Sunat en Materia de Operaciones No Reales" y "Ultimas Normas Vinculadas al Quehacer de la SUNAT: Ley de Fortalecimiento y Cambio en su ROF"	28 de marzo 2012.	Abg.CPC Royce Márquez Oppe.
● Curso – Taller: "Nueva Planilla Electrónica versiones 1.9 y 2.1 del PDT 601 –Aplicación del T · Registro y PLAME"	9, 10 y 12 de abril 2012.	CPCC Julio César Torres Silva.
● Seminario: "Sistemas Administrativos Gubernamentales"	10 y 17 de abril 2012.	Dr.Teodosio Serruto Huanca.
● Charla Tributaria: "Procedimiento Contencioso Tributario"	19 de abril 2012.	Funcionario SUNAT.
● Seminario: "Ultimas Propuestas acerca del Lavado de Activos"	26 de abril 2012.	Abg. CPC Royce Márquez Oppe.

# Cronograma de Actividades Académicas

## MAYO 2012

<u>Actividad Académica</u>	<u>Fecha / Hora</u>	<u>Expositor / Inversión</u>
1 Charla Tributaria: "El Crédito Fiscal en el IGV"	Martes 8 de mayo 2012 18:30 horas	Funcionario SUNAT. Ingreso Libre.
2 "Programa de Alta Especialización en Normas Internacionales de Información Financiera – IFRS / NIIF's". En Convenio con ESAN.	Inicio: 12 de mayo 2012 Matrículas hasta: 30 de abril Sábados de 14:00 a 19:15 Hrs. y domingos de 8:00 a 11:30 Hrs.	Destacados expositores de la ciudad de Lima. CPC de Arequipa (Hábiles) y/o invitados al contado S/. 7400.00 Financiado: Inicial S/. 760.00 y nueve cuotas de S/. 781.00
3 Seminario: "La Norma VIII del Código Tributario: Interpretación Económica de los Hechos"	Lunes 14 de mayo 2012. 18:45 horas.	Abg.CPC Royce Márquez Oppe. Ingreso Libre.
4 Curso – Taller: "Planilla Electrónica PDT 601 Versión 1.92 y PLAME 2.1" (Actualización al 27 de abril 2012 – Res.095-2012/SUNAT)	Lunes 15, Jueves 17 y Martes 22 de mayo 2012. 19:00 a 21:30 horas.	CPCC Julio César Torres Silva. Costo Único S/. 60.00. (No incluye IGV).
5 Conferencia: "Importancia de la Contabilidad en la Gestión Logística Empresarial"	Miércoles 16 de mayo 2012 19:00 hora.	MBA CPCC Alexander Valverde. Ingreso Libre.
6 Curso Taller: "El Control Interno como fuente de Valor en las Organizaciones – Enfoque Basado en la Administración de Riesgos Empresariales" Organizado con el Instituto de Auditores Internos del Perú - IAIP, con expositores de Lima.	Viernes 18 de mayo del 2012. 08:30 a - 18:00 horas.	CPCC Hugo Orbe Panduro CPCC Roberto Loyola Gómez CPCs y asociados al Instituto de Auditores: S/. 150.00. Particulares: S/. 200.00.
7 Curso Taller: "Proceso Contable Empresa Comercial con Aplicación del nuevo PCGE y las principales NIIF hasta la formulación de los Cuatro Estados Financieros"	Inicio: Lunes 21 de mayo 2012. 18:00 a 21:00 horas. Duración 20 horas académicas.	Abog. CPCC Segundo Ychocan Arma. Costo único S/. 120.00. Incluye Libro de 272 páginas.
8 Charla Tributaria: "Saldo a favor del Exportador del IGV Drawback"	Martes 22 de mayo 2012 18:30 horas	Funcionario SUNAT. Ingreso Libre.
9 Seminario: "Últimas Modificaciones al SPOT"	Jueves 24 de mayo 2012 18:45 horas.	Abg.CPC Royce Márquez Oppe. Ingreso Libre.
10 Seminario: "Delito Tributario"	Lunes 28 de mayo 2012 18:45 horas.	Abg.CPC Royce Márquez Oppe. Ingreso Libre.
11 Curso – Taller: "Planilla Electrónica PDT 601 Versión 1.92 y PLAME 2.1" (Actualización al 27 de abril 2012 – Res.095-2012/SUNAT)	Lunes 28, miércoles 30 de mayo y viernes 1 de junio 2012. 19:00 a 21:30 horas.	CPCC Julio César Torres Silva. Costo Único S/. 60.00. (No incluye IGV).
12 Seminario: "Aplicación Práctica del Plan Contable Empresarial y las NIIF PYME y NIIF completa con el Sistema Contable CONTASIS"	Martes 29 y Jueves 31 de mayo 2012. 18:30 a 21:00 horas.	CPC Maricela Arapa García. Costo único S/. 40.00. Capacidad 20 participantes.
13 Seminario: "Los Responsables en Materia Tributaria: Los Agentes de Retención y los Sustitutos Tributarios"	Miércoles 30 de mayo 2012 18:45 horas.	Abg.CPC Royce Márquez Oppe. Ingreso Libre.

### Formas de Pago:

- Con transferencia o depósito en Cta. Cte. a nombre del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
  - Banco Continental en Moneda Nacional: **011-0220-0100070967**
  - Código Interbancario: **011-220-000100070967-13**
 Remitir escaneado el voucher de depósito y/o transferencia al email: [tesoreria@ccpaqp.org.pe](mailto:tesoreria@ccpaqp.org.pe)
- Cobradores acreditados del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
- En efectivo en Tesorería del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

### Aceptamos Tarjetas de Crédito



COLEGIO DE  
**Contadores**  
PÚBLICOS DE Arequipa

### MAYOR INFORMACIÓN

Dirección de Educación y Desarrollo Profesional  
Calle Sánchez Trujillo N° 201, Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.  
Página web: [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe) E-mail: [desarrollo@ccpaqp.org.pe](mailto:desarrollo@ccpaqp.org.pe)  
Teléfonos: (54) 285530 – 215015 – 231385, **anexo 15**



**18**

**de mayo**

**8:30 a 18:00 horas**

## CURSO TALLER: “CONTROL INTERNO BAJO EL ENFOQUE COSO ERM” **2012** **EL CONTROL INTERNO COMO FUENTE DE VALOR EN LAS ORGANIZACIONES – ENFOQUE BASADO EN LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS EMPRESARIALES**

### Dirigido a

Ejecutivos con responsabilidades de control, miembros de las unidades de auditoría y profesionales de los ámbitos relacionados con la administración de los negocios.

### Contenido

- Riesgo y Control, su relevancia en el mundo empresarial.
- Concepto e importancia del control interno.
- Auditoría Interna como área de generación de valor en las organizaciones
- La evolución del control interno en las organizaciones - Enfoque COSO
- Evolución de la metodología COSO.
- Relevancia de un adecuado Ambiente Interno en las organizaciones
- Objetivos Empresariales, Definición sobre la base del apetito y tolerancia al riesgo
- Identificación de eventos que generan riesgos para las empresas y su evaluación
- Enfoque práctico de la gestión de riesgos – Elaboración de un Mapa de Riesgos
- Implementación de controles de acuerdo a los riesgos identificados
- Modelo de evaluación de controles para determinar el cumplimiento de sus objetivos
- Plan de auditoría basado en la administración de riesgos corporativos
- Seguimiento en la implementación de oportunidades de mejorar propuestas
- Función del Comité de Auditoría para un buen Gobierno Corporativo y la eficacia del Control Interno

### Expositores de Lima:

#### **CPCC Hugo Orbe Panduro**

- Master en Dirección de Empresas por el Programa de Alta Dirección de la Universidad de Piura.
- Contador Público egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Amplia experiencia profesional en las áreas de auditoría interna y externa, gestión de riesgos y finanzas.
- Gerente de Auditoría Financiera del Grupo Telefónica en Perú y Ecuador; responsable de la Gestión de Riesgos y el monitoreo al cumplimiento de los requerimientos de la Ley Sarbanes Oxley.
- Docente a tiempo parcial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Particular César Vallejo en los cursos de control interno, auditoría y finanzas.
- Expositor en los programas de especialización de normas internacionales de información financiera, del Colegio de Contadores Públicos de Lima.
- Miembro del Instituto de Auditores Internos del Perú.

#### **CPCC Roberto Loyola Gómez**

- Master en Administración Estratégica del Empresas – CENTRUM Católica
- Contador Público Colegiado egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Amplia experiencia profesional en las áreas de auditoría interna y contabilidad, especialista en normas internacionales de información financiera y en la evaluación de riesgos e implementación de controles bajo los lineamientos de la Ley Sarbanes-Oxley
- Jefe de Auditoría Financiera del Grupo Telefónica en Perú
- Docente en la Universidad Particular César Vallejo en las materias de Contabilidad y Auditoría.
- Expositor en los programas de especialización de normas internacionales de información financiera y control interno en el Colegio de Contadores Públicos de Lima y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

### Información General

<b>Fecha</b>	:	Viernes 18 de mayo del 2012
<b>Hora</b>	:	08:30 a.m. a 6:00 p.m.
<b>Inversión</b>	:	Miembros de la Orden y asociados al Instituto de Auditores Internos S/. 150.00 Particulares S/. 200.00
<b>Incluye</b>	:	Material de trabajo con las exposiciones, impuesto, refrigerio y certificado de participación
<b>Lugar</b>	:	Auditorio Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
<b>Mayor Información</b>	:	Página web: <a href="http://www.ccpaqp.org.pe">www.ccpaqp.org.pe</a>

**VACANTES  
LIMITADAS**

# Convenios

## de Formación Académica y Profesional



COLEGIO DE  
Contadores  
PÚBLICOS DE Arequipa



**ESCUELA DE  
POSTGRADO**

UNIVERSIDAD  
SAN IGNACIO DE LOYOLA

## Objetivo

Contribuir a la mejora del nivel profesional de los miembros de la Orden y sus familiares directos (cónyuge e hijos).

## Beneficios

Quince por ciento **15%** de descuento sobre el precio de lista de los siguientes programas:\*

- Executive MBA.
- MBA Internacional (UQAM-Canadá).
- Maestría en Ciencias Empresariales.
- Master en Marketing & Dirección Comercial (ESIC-España).
- Diplomados en Coaching & Liderazgo / Gestión / Contratación Pública / Políticas Públicas.
- Programas de Profesionalización para Ejecutivos (Administración / Marketing / Ventas / Logística / Talento Humano / Finanzas).
- Otros programas que se incorporen a la convocatoria.

\*No aplicarán para matrículas o cualquier otro pago distintos a los pagos de las cuotas mensuales.

## Requisitos

- Los Colegiados y sus familiares directos postulantes deberán presentar a USIL una carta de presentación emitida por EL COLEGIO. En caso de los familiares directos, deberán acreditar tal condición mediante la partida de nacimiento o acta de matrimonio.
- Tener la condición de miembro Hábil de la Orden.
- Presentar el nuevo carnet institucional de la recarnetización 2012.

## Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá una duración de 1 año. *Firma del convenio: Abril 2012.*

## Mayor información

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA  
secretaria@ccpaqp.org.pe  
Teléfonos: (054) 215015-285530-231385 anexo 11  
Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado.

UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA  
Centro de Extensión - Arequipa  
aperez@usil.edu.pe  
Teléfonos: 317-1000 Ext. 3708, (054)484444 / 617\*9871  
Centro Comercial Cayma - Oficina 40.

Ver mayor detalle  
del convenio en:

[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)





# esan

## Objetivo

Permitir que los miembros hábiles del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa participen en los programas y/o cursos de ESAN, con los descuentos establecidos en el presente convenio y con la tarifas vigentes de cada programa.

## Beneficios

Hasta quince por ciento **15%** de descuento en los programas incluidos en el presente convenio.

Programa	Descuento
MBA	15%
Maestrías Especializadas	15%
PADE	15%
PAE	15%
Diplomados	15%
PEE	15%
Maestría en Finanzas	10%

## Requisitos

- Cumplir los requisitos de admisión establecidos por Esan.
- Tener la condición de miembro **Hábil** de la Orden.
- Presentar el **nuevo carnet** institucional de la recarnetización 2012.

## Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá una duración indefinida.  
Firma del convenio: Octubre 2011.

## Mayor información

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA  
secretaria@ccpaqp.org.pe  
Teléfonos: (054) 215015-285530-231385 anexo 11  
Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado.

## UNIVERSIDAD ESAN

Escuela de Administración de Negocios para Graduados de Perú  
Contacto: mdurand@esan.edu.pe  
Teléfonos: (01)7073517 (01)988564228

Ver mayor detalle  
del convenio en:

[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

## Programa de Alta Especialización en Normas Internacionales de Información Financiera - IFRS / NIIF

### PLAN DE ESTUDIOS

- Fundamentos Financieros
- Introducción a las NIIFs
- Activos y Pasivos Corrientes
- Activos Inmovilizados
- Arrendamiento Financiero e Inversiones
- Moneda Extranjera
- Ingresos
- Instrumentos Financieros
- Industrias Especializadas
- Grupos Económicos
- Impuesto a la Renta Diferido
- Estados Financieros
- Seminario Plan Contable Empresarial Concordados con las NIIFs

Inicio de clases: 12 de mayo de 2012  
Matrícula hasta 30 de abril de 2012

Descuento de 25%  
para CPCs y familiares

# Actividades Institucionales

enero a abril 2012

Institucional

## Juramentación y Transferencia de Cargos Consejo Directivo, período 2012-2013

Fecha: Jueves 19 de enero del 2012



Juramentación del Decano electo CPCC Edgard Fredy Leiva Flores, a cargo del decano saliente CPCC Jesús Hinojosa Ramos .



Consejo Directivo juramentado, período 2012-2013.



Decanos de los Colegios Profesionales de Arequipa invitados.

De izquierda a derecha:  
Blgo. Edgar Hernani Palomino Vice Decano del Colegio de Biólogos de Arequipa, Dra. Q.F. Luz Leonor Mayorga Decana del Colegio Químico Farmacéutico de Arequipa, CPCC Edgard Fredy Leiva Flores Decano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, Dra. Victoria Rosa Cervantes Directora General del Colegio Odontológico del Perú Región Arequipa.

## 1ra. Asamblea General Ordinaria 2012

Fecha: Martes 31 de enero del 2012



El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, dando cumplimiento al Art. 32 inc. a) del Estatuto Institucional, en sesión de Consejo Directivo del martes 17 de enero del 2012, acordó por unanimidad convocar a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día martes 31 de enero del 2012. **ORDEN DEL DÍA:** Aprobación del Presupuesto Anual para el ejercicio 2012. / Nombramiento de la Comisión Supervisora de Gestión período 2012.

## 2da. Asamblea General Ordinaria 2012

Fecha: Martes 28 de febrero del 2012



El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, dando cumplimiento al Art. 32 inc. b) del Estatuto Institucional, en sesión de Consejo Directivo del día 09 de febrero del 2012, acordó por unanimidad convocar a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el martes 28 de febrero del 2012. **ORDEN DEL DÍA:** Aprobación de los Estados Financieros y Ejecución Presupuestal del ejercicio 2011 / Presentación del Dictamen de Auditoría Externa / Informe de la Comisión Supervisora de Gestión 2011 / Memoria anual del Consejo Directivo.

## Ceremonia de Incorporación de Nuevos Miembros de la Orden

Fecha: Jueves 09 de febrero del 2012



Nº	Mat.	Nombres y apellidos	Nº	Mat.	Nombres y apellidos	Nº	Mat.	Nombres y apellidos
1.	4831	Edgard Freddy Yufra Cruz	17.	4847	Edith Mercedes Gonzales Ticona	33.	4863	Carmen Rina Gamarra Silva
2.	4832	Ciro Fernando Cáceres Suárez	18.	4848	Raúl Efraín Andía Condori	34.	4864	Vicente Gregorio Medina Chambi
3.	4833	Miriam Micaela Trujillo Arcos	19.	4849	Margot Choque Guisberth	35.	4865	Raúl Feliciano Gamero Luna
4.	4834	Luis Enrique Las Heras Navarro	20.	4850	Yeny Francisca Huacan Flores	36.	4866	Karoll Gutiérrez Anccasi
5.	4835	Jhonny Ricardo Claros Ponce	21.	4851	Silvio Luis Tala Calla	37.	4867	Miguel Ángel Daniel Mendoza García
6.	4836	Diana Gabriela López Apaza	22.	4852	Agustín Eduardo Arroyo Cabana	38.	4868	Edward Boniek Huallpa Huillca
7.	4837	Lorenza Leopolda Carpio Díaz	23.	4853	Dario Cabana Chávez	39.	4869	Claudia Gissela Almonte López
8.	4838	Yeesy Ericka Durand Espinoza	24.	4854	Juan Carlos Salcedo Barrantes	40.	4870	Lady Karen Carpio Gómez
9.	4839	Julio César Rodríguez Mollohuanca	25.	4855	Yover Runy Torres Mendoza	41.	4871	Ana María Farfán Molina
10.	4840	Nilton Julián Marroquín Villanueva	26.	4856	Juan De Dios Salvador Jesús Gutiérrez Chávez	42.	4872	Amparo Peraltilla Gómez
11.	4841	Elizabeth Pastora Herrera Mostajo	27.	4857	Yenny María Tapara Tintaya	43.	4873	Marlene Carola Palomino Febres
12.	4842	Yasveck Daphne Tito Tito	28.	4858	Carlos Alberto Llerena Ancco	44.	4874	León Isaías Cutipa Ñaupá
13.	4843	Juan Marcos Ruelas Chambi	29.	4859	Javier García Sandoval	45.	4875	Luz Matilde Puma Pacara
14.	4844	Jhisel Gianina Borda Gutiérrez	30.	4860	Sandra Maribel Tuni Suaña	46.	4876	José Luis Ccama Pochuanca
15.	4845	Ivonne Erika Flores Quispe	31.	4861	Nataly Pamela Claverías Zúñiga			
16.	4846	Gisell Paola Urday Valverde	32.	4862	Lourdes Violeta Yupanqui Morales			

## Ceremonia de Juramentación de Comités y Comisiones período 2012-2013.

*Fecha: Viernes 16 de marzo del 2012*



**TRIBUNAL DE HONOR**, integrado por:

- CPCC José Julián Rodríguez Salas
- CPCC Rómulo Eduardo Rubina Carbajal
- CPCC Eusebio Arapa Mendoza
- CPCC Norma Nidia Ortega de Zamora
- CPCC Sonia Elvira Aguilar Cornejo



**COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL**, integrado por:

- CPCC Juan Salomón Laza Manrique
- CPCC Vilma Lourdes Paz Yáñez
- CPCC Liliam Milagros Lazo Bezold
- CPCC Rosa Margarita Rodríguez Cotrina
- CPCC Willy César Villena Cateriano



**CONSEJO CONSULTIVO**, integrado por:

- CPCC Dionicio Jesús Gómez Urquiza
- CPCC Máximo Ricardo Medina Pomareda
- CPCC Teodosio Marcelino Serruto Huanca



**COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL**, integrado por:

- CPCC Alberto Alarcón Fuentes
- CPCC Noé Benjamín Rojas Pinto
- CPCC Arturo Delgado Durand



**COMITÉ FUNCIONAL DE PERITOS CONTABLES JUDICIALES**, integrado por:

- CPCC Percy Pardo Apaza
- CPCC María del Carmen Castillo de la Flor
- CPCC Deicy Juliana Maima Morales
- CPCC Juan Vega Pimentel
- CPCC Fredy Noé Gamarra Huamaní



**COMITÉ FUNCIONAL DE NORMAS LEGALES Y TRIBUTARIAS**, integrado por:

- CPCC Guillermo Tadeo Añari Ríos
- CPCC Liz Diana Suaquita
- CPCC Aracelly Ochoa Begazo
- CPCC Carlos Segovia Valdivia
- CPCC Ana Lizbeth Calla Calcín



**COMITÉ FUNCIONAL DE MYPES**, integrado por:

- CPCC Johnny Edgar Arroyo Gonzales
- CPCC Rosa Candelaria Melania Guillén la Torre
- CPCC Etíel Rutmini Rivera Gallegos
- CPCC Sandra Antonieta Guerra Smith
- CPCC Aida Ruth Yagua Linares



**COMISIÓN ESPECIAL PARA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO INSTITUCIONAL Y REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES PARA RENOVACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**, integrado por:

- CPCC Walter Valdivia Díaz
- CPCC Alejandro León Pariguana Moncca
- CPCC Elvis Humberto Calle Checa



**COMISIÓN ESPECIAL "PREMIO A LA INVESTIGACIÓN CONTABLE CPC ALEJANDRO TEJADA RODRÍGUEZ"**, integrado por:

- CPCC Luis Edgardo Gastón Carrasco Echave
- CPCC Guillermo Tadeo Añari Ríos
- CPCC Miguel Ángel Sotomayor Lecaros

*Ceremonia de Juramentación de Comités y Comisiones período 2012-2013.*



COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN - PERÍODO 2012, integrado por:  
 - CPCC Yolanda Mamani Bautista  
 - CPCC Carmen Alvarez Adrian  
 - CPCC José Riveros Chocano  
 - CPCC Karina Cayo Hanco

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO, integrado por:  
 - CPCC Patricia María Gonzales Valdivia  
 - CPCC Martha García Ambor  
 - CPCC Amparo Saldívar Larico  
 - CPCC Josefina Katherine Macedo Ilasaca  
 - CPCC María Celia Saldivar Larico

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO, integrado por:  
 - CPCC Miguel Fernando Gárate Camino  
 - CPCC Mario Núñez Uzurriaga  
 - CPCC Lizardo Mitchell Rivera López  
 - CPCC Mario Miguel Genaro Rubina Carbajal  
 - CPCC Leonardo Wilfredo Valcárcel Alvarez



Palabras del Ex-Decano CPCC José Julián Rodríguez Salas.

Palabras del CPCC Edgard Fredy Leiva Flores, Decano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Brindis de honor.

*Trabajos pendientes de reparación por temporada de lluvias - Club Social en Sachaca*



Daños en malla Raschel



Ruptura de bases en columnas para mallas Raschel.



Daños en columnas metálicas.



Graderías dañadas por fuertes vientos.



Caída de árboles en el ingreso al club.



Daños en techo en el Salón Social Infantil.

## 2da. Ceremonia de Incorporación de Nuevos Miembros de la Orden

Fecha: Jueves 13 de abril del 2012



N°	Mat.	Nombres y apellidos	N°	Mat.	Nombres y apellidos	N°	Mat.	Nombres y apellidos
1.	4877	Renzo Edgar Salas Paredes	13.	4889	Benjamín Paricanaza Calsin	26.	4902	Jovanna Ruth Moscoso Cárdenas
2.	4878	María del Carmen Salas Nuñez	14.	4890	Melquiades Quispe Morroco	27.	4903	Nataly Soledad Carrasco Ramos
3.	4879	Marcelino Florencio Flores Calizaya	15.	4891	Jorge Jaime Gutiérrez Quispe	28.	4904	Yaneth Mariela Vega Vega
4.	4880	Fabio Ventura Ugarte	16.	4892	Miriam Jeannette Moran Díaz	29.	4905	Iván Antonio Abarca Huaina
5.	4881	María Luisa Yauri Fuentes	17.	4893	Víctor Richard Gutiérrez Cazazola	30.	4906	Patricia Yaneth Ticona Arenas
6.	4882	Mirta Giovana Zúñiga Bolaños	18.	4894	Petrona Choque Ramírez	31.	4907	Jesús Ramiro Medina Chávez
7.	4883	Julio Delgado Delgado	19.	4895	Simeón Cartagena Vásquez	32.	4908	Hubert Joseph Llerena Cárdenas
8.	4884	Avelino Ccasa Aguilar	20.	4896	Yovana Gómez Cavantico	33.	4909	Doris García Vargas
9.	4885	Roberto Reyes Machaca	21.	4897	Carlos Alberto Quispe Zapana	34.	4910	Aleyda Melissa Ramírez Ascencio
10.	4886	Palmira Cruz Fernández Cárdenas	22.	4898	Milton Dávila Dueñas	35.	4911	Marcela del Carmen Gómez Málaga
11.	4887	Rosa Aydee Amezquita Rodríguez	23.	4899	Mirtha Maritza Quispe Cornejo	36.	4912	Cecilia Alejandra Bellido Zevallos
12.	4888	Flora Pastora Callo Chambi	24.	4900	Mario Julio Renato Carpio Huanca			
			25.	4901	Eswy Fernández Málaga			

## Firma de Convenio con la Universidad San Ignacio de Loyola

Fecha: Jueves 13 de abril del 2012



Firma de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad San Ignacio de Loyola representado por su apoderado señor Carlos Augusto Sotomayor Bernos y el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa representado por nuestro decano CPCC Fredy Leiva Flores, con el objeto de contribuir a la mejora del nivel profesional de los miembros de la Orden y sus familiares, mediante el acceso a los programas de la Escuela de Post Grado que ofrece la USIL.

## Actividades de Bienestar Social

El día sábado 23 de marzo se envió un arreglo floral más tarjeta de condolencias al colega CPC Máximo Nieto Cutire por el fallecimiento de su señora Madre Hermelinda Cutire de Nieto.

El día jueves 27 de marzo se tomó conocimiento a través de una carta enviada por la esposa del colega CPCC Agapito del Carpio Chicata, que este se encuentra delicado de salud habiendo tenido dos intervenciones quirúrgicas y está hospitalizado a espera de una tercera, por lo que solicitan el apoyo del colegio, se está coordinando con la esposa a fin de poder canalizar algún tipo de ayuda a través de la

solidaridad de los colegas y de la Directiva del Colegio.

El día 30 de marzo se tuvo la primera reunión de la Junta de Administración del Fondo Mutual para determinar el importe que les corresponde a los beneficiarios del colega CPC Jorge Lima Hercilla fallecido el día 11 de marzo del 2012 y cuyo beneficio fuera solicitado mediante carta el día 26 del presente.

Se está haciendo una evaluación al Reglamento a fin de poder efectuar algunos cambios que puedan otorgar mayor beneficio y ayuda al colega, contando con el apoyo de miembros del directorio y otros colegas.

## Participación



El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

**CPC JORGE LIMA HERCILLA**  
(Acaecido el 11 de marzo 2012).

**(Q.E.P.D)**

**CPC CHRISTIAN RICHARD BIAMONT FLORES**  
(Acaecido el 31 de marzo 2012).

Miembros del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, abril 2012.

**CONSEJO DIRECTIVO**

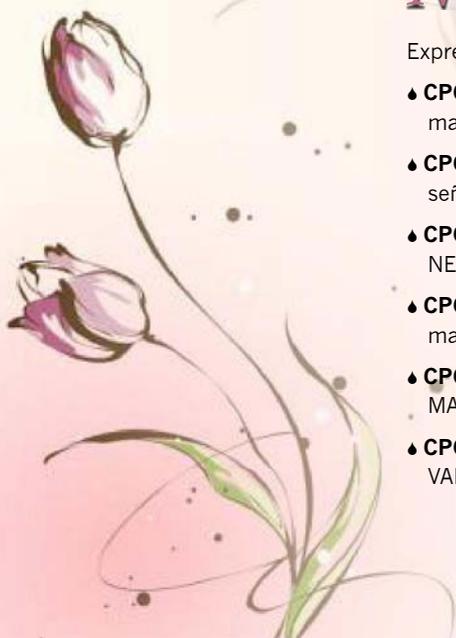
## Nuestras Condolencias

Expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares de los colegas:

- ◆ **CPC Karen Juliette Moscoso Caro**, por el sensible fallecimiento de su señora madre BLANCA AIDA CARO DE MOSCOSO, acaecida el 29 de diciembre 2011.
- ◆ **CPCC Ana María Hinojosa Amenábar**, por el sensible fallecimiento de su señora madre LIDIA AMENÁBAR DE HINOJOSA, acaecida el 20 de enero 2012.
- ◆ **CPC Jorge Luis Vargas Roque**, por el sensible fallecimiento de su señor padre NEMESIO VARGAS GUTIÉRREZ, acaecido el 29 de enero 2012.
- ◆ **CPCC René Máximo Nieto Cutire**, por el sensible fallecimiento de su señora madre HERMELINDA CUTIRE DE NIETO, acaecida el 23 de marzo 2012.
- ◆ **CPC Enrique Callo Ibarrola**, por el sensible fallecimiento de su señora madre MARÍA ODILA IBARROLA DE CALLO, acaecida el 2 de abril 2012.
- ◆ **CPCC Rene Ramírez Villena**, por el sensible fallecimiento de señor padre VALENTIN RAMIREZ TINTA, acaecido en nuestra ciudad el 19 de abril 2012.

Arequipa, abril 2012.

**CONSEJO DIRECTIVO 2012-2013**



## Actividades en Investigación Contable y Consultoría

Se ha venido implementando en estos primeros meses información adicional a fin de propiciar una mejor comunicación diaria con nuestros colegas. Con tal intención, se les comunicó vía email la necesidad de inscribir sus datos en el colegio con sus respectivos correos electrónicos, obteniendo una respuesta positiva y un mayor número de usuarios.

El área de Informática del Colegio, que mantiene vigente y actualizada la página Web del Colegio, así como el envío del boletín virtual INFORMACIÓN AL DÍA, brinda información actualizada poniendo de relieve lo más importante en materia contable y de interés para los colegas. Es así que mediante este boletín virtual a partir del 01 de marzo 2012 puede accederse a un link, que permite que los contadores, que registraron sus correos, puedan acceder en cualquier momento a la lectura del Diario El Peruano, en lo que respecta a las Normas legales. Tal información aparece en los e-mails de cada uno de nosotros, bajo el título INFORMACIÓN AL DÍA, boletín que fue implementada desde gestiones anteriores.

Así mismo, como es usual, se viene respondiendo a través de la página WEB del Colegio opción "Servicios - Consultoría y Asesoramiento", las ocasionales consultas

de los agremiados, en especial aquellas que demandan una respuesta breve.

Se organizó, en coordinación con el Comité de Normas Legales y Tributarias, los días 2 y 8 de marzo del presente año, la "I Jornada Tributario Empresarial", la misma que no tuvo la asistencia esperada, pero que igualmente iremos desarrollando con periodicidad trimestral, a fin de motivar la participación activa de los miembros de los comités funcionales y compartir las experiencias profesionales que sin duda enriquecen nuestro conocimiento.

Del mismo modo, tenemos programado para la segunda quincena de setiembre la recepción de trabajos del concurso: Premio a la Investigación Contable "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" 2012, a cargo de la Comisión nombrada a efecto de lo relacionado con tal evento y que es presidida por el colega C.P.C. Edgardo Carrasco Echave.

Esperamos por ello, la valiosa participación de los colegas en las diversas actividades que vaya programando el colegio, así como las sugerencias que permitan el fortalecimiento y consolidación de nuestra profesión.



# Información al Día

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad" | Viernes 27 de abril del 2012

TASAS DE INTERÉS

	Legal Efectiva	Legal Laboral*	Tasa Activa	Créditos a la Microempresa
Al 26 de abril 2012	MN 2.46% ME 0.83%	MN 1.77562 ME 0.66884	TAMN 19.27% TAMEX 7.98%	MN 39.34% ME 18.82%
	<a href="#">Ver tasas SBS</a>			

TIPOS DE CAMBIO

	Dólar \$	Euro
Al 26 de marzo 2012	Compra 2.645	3.390
	Venta 2.647	3.787
	<a href="#">Fuente: SBS</a>	
	<a href="#">Ver tipos de cambio de abril</a>	

Resolución de Superintendencia N° 093-2012/SUNAT

Aprueban Normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT.

Ver Resolución de Superintendencia

CONVOCATORIA 2012

PREMIO A LA INVESTIGACIÓN CONTABLE C.P.C. ALEJANDRO TEJADA RODRÍGUEZ

Ver Bases

Normas Legales de Interés Fuente: Diario Oficial "El Peruano"

Viernes 27-04-2012

No se publicaron normas legales de interés contable, tributario, laboral y financiera.

NORMAS LEGALES - DIARIO "EL PERUANO"

Ver resumen del día
Buscar normas del día

Noticias del día



## Actividades en Administración y Desarrollo Estratégico

Iniciamos nuestra gestión el 02 de enero del 2012, sin haber podido efectuar la transferencia del cargo de estilo por situaciones ajenas a nuestra voluntad. Inmediatamente solicitamos la documentación administrativa a fin de conocer los pormenores sobre todo en el aspecto de obligaciones por pagar.

Realizamos la toma de inventario físico de los bienes del activo fijo y otros de la sede central y del Club Social de Contador Público de Sachaca. El día 02 de enero en cooperación del 1er vice decano y el director de Finanzas efectuamos el arqueo de caja, donde encontramos como disponible un cheque del Banco Continental por el importe de S/. 560.00

Para continuar con el desarrollo normal de las actividades del colegio, suscribimos la renovación de los contratos de trabajo con el personal, efectuando evaluación permanente con la finalidad de optimizar la atención que merece el colega que visita nuestra sede institucional.

Las obligaciones pendientes de cancelación al 31 de diciembre del 2011 son por el importe total de S/. 511,943.00 con el siguiente detalle:

- Facturas por pagar en moneda nacional	S/.	188,901.00
- Facturas por pagar en moneda extranjera	S/.	2,334.00
- Letras por pagar en moneda nacional	S/.	19,774.00
- Tributos por Pagar	S/.	6,688.00
- Remuneraciones por pagar al personal	S/.	24,765.00
- Cuotas por pagar diversas	S/.	11,386.00
- Prestamos bancarios por pagar	S/.	258,095.00

Se ha culminado con la colocación de carga y cerámico en el techo de la construcción nueva con la finalidad de evitar daños ocasionados por la intensas lluvias que viene soportando hasta hoy nuestra ciudad de Arequipa, cuyo costo ha sido de S/. 30,685.21.

Al finalizar este primer trimestre hemos iniciado la implementación de un nuevo centro de informática, a fin de continuar y diversificar los cursos de capacitación, optimizando la utilización de los escasos recursos financieros.



Instalación de cerámico, azotea 4to. piso.



Estucado de parapeto, azotea 4to. piso.



Pulido de sillar en fachada lateral



Trabajos de implementación de módulos dobles para el nuevo Centro de Informática del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, ubicado en el 3er. piso.

# Convenios Interinstitucionales



COLEGIO DE  
**Contadores**  
PÚBLICOS DE Arequipa

Institucional



## Objetivo

Llevar a cabo promociones y/o campañas que beneficien a los miembros de la orden con una eficiente atención y tratamientos oftalmológicos, contribuyendo a mejorar su calidad vida.

## Beneficios

- **30%** de descuento en consulta.
- **10%** de descuento en exámenes auxiliares, procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos.
- **10%** descuento en cirugías láser.
- **Campaña de medición de vista** para todos aquellos interesados en el local del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, según coordinaciones previas.

## Requisitos

- Tener la condición de miembro **Hábil** de la Orden.
- Presentar el **nuevo carnet** institucional de la recarnetización 2012.

## Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá una duración de **6 meses** a partir del 01 de abril 2012.

## Mayor información

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA  
secretaria@ccpaqp.org.pe  
Teléfonos: (054) 215015-285530-231385 anexo 11  
Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado.

OFTALMOSALUD AREQUIPA  
arequipa@oftalmosalud.com.pe  
Teléfonos: (054) 287373 - 283215 anexo 20  
Av. Mariscal Benavides 307, Urb. Selva Alegre - Arequipa

**Ver mayor detalle  
del convenio y tarifas:**

**[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)**



**¡LIBERATE DE TUS  
ANTEOJOS Y LENTES  
DE CONTACTO!**

Corrección de Miopía,  
Astigmatismo e  
Hipermetropía  
con CIRUGIA LASIK

- LA MAYOR EXPERIENCIA Y MEJOR TECNOLOGIA
- STAFF MEDICO DE CALIDAD
- EN MINUTOS



## Objetivo

Proporcionar a los miembros de la orden y sus familiares (cónyuge o conviviente, hijos y padres) cuidados necesarios para el cuidado de una buena salud oral.

## Beneficios

- **01 limpieza anual con Ultrasonido** para cada trabajador y/o asociado.
- **01 limpieza anual regular** para cada trabajador y/o asociado y sus dependientes.
- **02 fluorizaciones al año** para cada hijo o dependiente menores a 15 años.
- Todas las **consultas gratuitas** los 365 días del año.
- **03 consultas gratuitas** en Ortodoncia u otra especialidad.
- Créditos directos y/o Descuentos por Planilla.
- **Hasta 30% de descuento** en todos los tratamientos (incluye tratamientos estéticos).
- **Charlas informativas y Campañas** de apoyo en salud oral según coordinaciones con el colegio.

### Requisitos

- Presentar documento que emite el COLEGIO a solicitud del trabajador y/o miembro de la orden para recibir el Seguro Preventivo Dental.
- Tener la condición de miembro **Hábil** de la Orden.
- Presentar el **nuevo carnet** institucional de la recarnetización 2012.

### Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá una duración de 2 años. *Firma del convenio: Marzo 2012.*

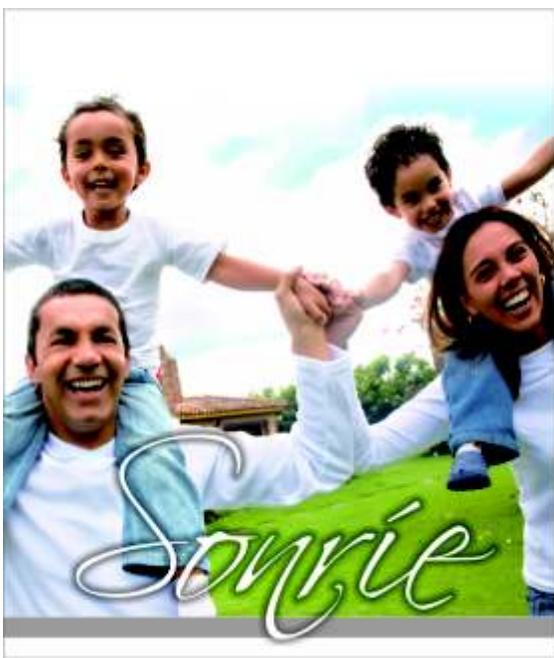
### Mayor información

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA  
secretaria@ccpaqp.org.pe  
Teléfonos: (054) 215015-285530-231385 anexo 11  
Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado.

Centro Odontológico PERUDENT  
Teléfonos: (054) 221433  
Calle Santa Catalina 115 3er. piso Of. 10, Cercado - Arequipa  
Atención de 9:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas

Ver mayor detalle  
del convenio y tarifas:

[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)



*Todos los tratamientos están realizados por profesionales avalados por el Colegio Odontológico del Perú. Los beneficios del Seguro Preventivo es promovido por la institución de forma gratuita para los asociados, trabajadores y familiares*

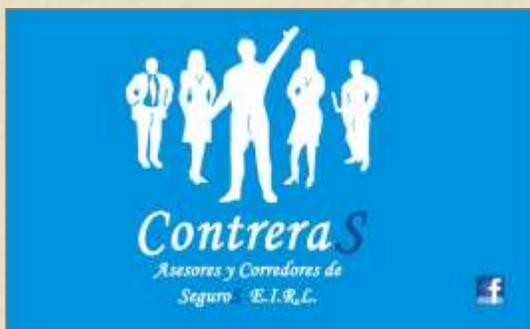
### BENEFICIOS

- 01 Limpieza Anual con Ultrasonido para cada trabajador y/o asociado
- 01 Limpieza Anual Regular para cada trabajador y/o asociado y sus dependientes
- 02 Fluorizaciones al año para cada hijo o dependiente menores a 15 años
- Todas las Consultas Gratuitas los 365 días del año
- 03 consultas gratuitas en Ortodoncia u otra especialidad
- Créditos Directos y/o Descuentos por Planilla \*
- Hasta 30% de Descuento en todos los tratamientos (incluye tratamientos estéticos)

PERUDENT es la primera clínica dental creada para poder desarrollar una verdadera cultura de prevención y cuidado en salud bucal. Nuestro Centro Odontológico está registrado en el Ministerio de Salud con Constancia de Registro y Categorización No. 1044 desde el año 2008. Nuestro Director es el Cirujano Dentista COP 9659 Germán Carbajal.

PERUDENT ofrece una serie de servicios dentales en diferentes especialidades. Asegurándole un servicio de calidad eficiente y personalizado en los diversos tratamientos como Ortodoncia, Implantes, Restauraciones, cosmética, endodoncia entre otros.

PERUDENT cumple con los estándares de aseguramiento de calidad y bioseguridad. Somos la clínica que cumple con procedimientos norteamericanos y europeos, y para ello, hemos desarrollado políticas y procedimientos que nuestro staff de profesionales deben cumplir para este fin habiendo obtenido el Certificado OSHA en los Estados Unidos.



## Objetivo

Ofrecer diferentes alternativas para la obtención de Seguros de Asistencia Médica a los miembros de la orden y sus familiares.

## Beneficios

- Seguros Corporativos de Asistencia Médica.
- Descuentos especiales para miembros de la Orden y familiares directos.

SEGUROS QUE SE INCLUYEN:

### A. Plan de seguros de asistencia medica.

Cobertura para miembros de la orden, cónyuges e hijos menores de 25 años:

Primas Netas Mensuales (sin incluir D.E. ni I.G.V.)	Asegurada US. 100,000	PLAN COMPLEMENTARIO 1 Suma Asegurada US. 200,000	Incluyendo cobertura de Maternidad	
			PLAN BASE Suma Asegurada S/. 100,000	PLAN COMPLEMENTARIO 1 Suma Asegurada S/. 200,000
Titular Solo	S/. 56.93	S/. 78.83	S/. 60.04	S/. 83.14
Titular + 1 dependiente	S/. 113.86	S/. 157.66	S/. 120.09	S/. 166.28
Titular + 2 dependientes	S/. 170.79	S/. 236.48	S/. 180.13	S/. 249.41
Titular + 3 dependientes	S/. 227.73	S/. 315.31	S/. 240.18	S/. 332.55
Titular + 4 dependientes	S/. 227.73	S/. 315.31	S/. 240.18	S/. 332.55
Titular + 5 dependientes	S/. 227.73	S/. 315.31	S/. 240.18	S/. 332.55

### B. Seguro Oncológico Total

Cobertura hasta los 60 años de edad

EDAD	TARIFA COLEGIO DE CONTADORES / PRIMA ANUAL	TARIFA ESPECIAL COLEGIO DE CONTADORES/PRIMA MENSUAL	EDAD	TARIFA COLEGIO DE CONTADORES / PRIMA ANUAL	TARIFA ESPECIAL COLEGIO DE CONTADORES / PRIMA MENSUAL
Hasta 25 años	S/. 79.26	S/. 7.20	De 51 a 55 años	S/. 356.66	S/. 32.40
De 26 a 30 años	S/. 188.24	S/. 17.10	56 años	S/. 386.38	S/. 35.10
De 31 a 35 años	S/. 198.14	S/. 18.00	57 años	S/. 406.20	S/. 36.90
De 36 a 40 años	S/. 227.87	S/. 20.70	58 años	S/. 426.02	S/. 38.70
De 41 a 45 años	S/. 247.68	S/. 22.50	59 años	S/. 435.92	S/. 39.60
De 46 a 50 años	S/. 307.13	S/. 27.90	60 años	S/. 455.73	S/. 41.40

### Requisitos

- Tener la condición de miembro **Hábil** de la Orden.
- Presentar el **nuevo carnet** institucional de la recarnetización 2012.

### Mayor información

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA  
secretaria@ccpaqp.org.pe  
Teléfonos: (054) 215015-285530-231385 anexo 11  
Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado.

CONTRERAS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L.  
RUC: 20456020012

Palacio Viejo 216 Of. 205 Cercado Arequipa, ref. Edificio Sud América

Teléfonos: Fijo 54 - 281550, Telefax 54-220838, RPC 959693577, RPM \*031183

E-mails: charlyboy@star.com.pe / trámites en general

charlyboy1@star.com.pe / trámites especiales, SCTR, Cotizaciones, Emisiones

broker@star.com.pe / SOAT

### DIRECTOS

Pedro Contreras: Celular 959971111, RPM #325202

pedrocontreras@star.com.pe

Carlos Contreras: Celular 959651100, RPM #959651100

carloscontreras@star.com.pe

Ver mayor detalle  
del convenio y tarifas:

[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

# Próximas Actividades Institucionales

## Concurso de Investigación 2012

### "Premio a la Investigación Contable C.P.C. Alejandro Tejada Rodríguez"

Estimados colegas:

Permítanme saludarles con emoción institucional y a la vez recordarles que se acerca la fecha límite para poder presentar ante el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, los trabajos participantes del **"PREMIO A LA INVESTIGACION CONTABLE C.P.C. ALEJANDRO TEJADA RODRIGUEZ"**, premio instituido por la Sucesión de quien fuera nuestro dilecto benefactor y colega C.P.C. Alejandro Tejada Rodríguez.

La convocatoria de participación es a nivel nacional y la Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa espera recibir en cada uno de los trabajos, el esfuerzo personal de los contadores participantes, movidos por un único interés: La expresión de su pensamiento.

Estoy convencida que en el quehacer profesional, hemos enfrentado no pocas veces, situaciones conflictivas en la aplicación de las normas, sobre todo aquellas que rebasan los límites constitucionales, en especial los de equidad y justicia, normas que deben ser cuestionadas por quienes las interpretamos y aplicamos, demostrando con eficiencia que podemos contribuir al desarrollo profesional con nuestras críticas y apreciaciones debidamente sustentadas.

Espero haberles motivado a presentar sus trabajos, en un esfuerzo de compromiso y entrega hacia la profesión. Es cuestión de decidirlo y dedicar parte de su valioso tiempo a escribir, apreciar, comentar, criticar, deducir y proponer. Así nacen los grandes cambios y reformas.

Esperamos ser respaldados en nuestra gestión con muchos trabajos de investigación.

**¡QUIEN SOLO PIENSA Y NO EXPRESA LO QUE PIENSA, PUEDE CONSIDERARSE PRISIONERO DE SU SILENCIO!**

Arequipa, marzo 2012

**CPCC María Jeanette Zea Torres.**  
Directora de Investigación Contable y Consultoría  
Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

#### **CRONOGRAMA AÑO 2012:**

**Convocatoria:** Del 21 de marzo al 31 de agosto 2012.

#### **Recepción de trabajos**

**concurantes:** Del 03 al 21 de setiembre 2012, en la sede institucional del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

**Premiación:** 12 de octubre 2012  
"Aniversario del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa"

**Premio nivel profesional:** US\$ 1,500

**Premio nivel estudiantes:** S/. 1,000

**BASES DEL CONCURSO EN:**

**[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)**

# Onomásticos



*El Consejo Directivo del Colegio de contadores Públicos de Arequipa desea a cada uno de los colegas en el día de su onomástico, muchas felicidades y los mejores deseos en lo personal, familiar y laboral.*

## Febrero 2012

Institucional

### Día

01 César Augusto Vega Andía  
 01 Edgard Johel Sánchez Rodríguez  
 01 María del Pilar Muñoz-Najar Pacheco  
 01 Karin Magally Dávila Tohalino  
 01 César Isaac Huerta Fuentes  
 01 José Guillermo Medina Segura  
 01 José Alcides Urquiza Vásquez  
 02 Julia Raquel Otazú Vera  
 02 Lizardo Candelario Velarde Chávez  
 02 Fernando Gustavo Amado Carpio  
 02 Renzo Amarildo Ccapa Chuctaya  
 02 Elard Félix Maita Rodríguez  
 02 Juan Carlos Salinas Arce  
 02 Elsa Candelaria Chávez Pinazo de Castañeda  
 02 Marga Candelaria Mita Cuentas  
 02 Lidia Madera Jáuregui  
 03 Johanna Milagros Urday Luque  
 03 Roxana Patricia Rodríguez Ramos  
 03 Carlos Jesús Blas Johanson Ibarcena  
 03 Ruth Serafina Ticona Abarca  
 03 José Luis Peralta Begazo  
 03 Hipólito Nicolás Herrera Cáceres  
 03 Javier de la Cruz Pérez  
 04 Betty Maribel Quispe Vilcape  
 04 David Alfredo Silva Farfán  
 04 María Elena Veliz López  
 05 Maricela Felipa Chávez Calderón  
 05 Miluska Veroska Ramos Bolívar  
 05 Agueda Lizabet Ancco Cáceres  
 05 Zulma Tacca Qquelcca  
 05 Carlos Alberto Cruces Almenara  
 05 Josefa Lidia Fernández Mollenedo  
 05 Roxana Mariela García Pérez  
 05 María Teresa Patiño Escarcina  
 05 Leonidas Benedicto Zavala Lazo  
 05 Andrés Quispe Acuña  
 06 Mary Torres Yanqui  
 06 Ana Marilú Calapuja Turpo  
 06 Odaliz Raquel Ccahuaya Tumi  
 06 Edwin Teófilo Paredes Zegarra  
 06 Uliza Gabina Valdivia Carpio  
 06 Rocío del Carmen Delgado Rojas  
 07 Fresia Marcela Flores Baldarrago  
 07 Heber Pomari Miranda  
 07 Fernando Raúl Flores Llerena  
 07 Pablo Leandro Zegarra Rivas  
 07 Ricardina Portillo Cora  
 07 Sonia Yaneth Tipula Ticona  
 07 Karina Lisette Villegas Palomino  
 07 Mariela Meza Cobos  
 07 Ricardo Abel Saavedra Castro  
 08 Jane Patricia Arambide Alfaro  
 08 Carmen Nohelia Chokewanca Coila  
 08 Juan Percy Meza Ponce  
 08 Ricardo Sergio Gamarra Salas  
 08 Jubert Eloy López Tamayo  
 08 Harold Richard Rojas Arana  
 08 Vilma Noemí Moscoso de Salas  
 08 Edgard Augusto Díaz Talavera  
 08 Carlos Miguel Zúñiga Rodríguez  
 09 Roxana Alejandrina Quispe Caracela  
 09 Miriam Barbara Calatayud Madariaga

### Día

09 Germán Zavala Contreras  
 10 Luis Paúl Vargas Palacios  
 10 John Thomas Daniel Choque Huaina  
 10 Jaime Manuel Chire Aguirre  
 10 Paola Lizbeth Valdivia Pacheco  
 10 Juan Flavio Gómez Cárdenas  
 10 Guillermo José Delgado Manrique  
 10 Carlos Alberto Urquiza Abril  
 11 Rene Ángel Jiménez Huamani  
 11 Alexander Segundo Valencia Chávez  
 11 Lupe Jenny Collado del Carpio  
 11 Hilda Quispe Huayhua  
 11 Soraya Lourdes Juárez Ramírez  
 11 Julio Eguiluz Bravo Espinal  
 12 Jorge Fernando Chirinos Bueno  
 12 Melecio Ccama Díaz  
 12 Juan Carlos Huarca Callata  
 12 Janeth Alejandra García Villa  
 12 Adela Patricia Lazo León  
 12 Yenny Ortiz Navarro  
 13 Javier Cipriano Salas Fernández  
 13 Lendy Shirley Molina Salas  
 13 Karen Lisset García Pastor  
 13 Benigno Gregorio Márquez Medina  
 13 Benigno Pedro Nuñez Arapa  
 13 Mauro Valentín Alarcón Apaza  
 13 Víctor Francisco Salas Acosta  
 14 Patricia Sofía Pino Torres  
 14 Lidia Yana Torres  
 14 Sandra Elena García Gonzales  
 14 Aracely Noelia Rodríguez Tapia  
 14 Javier Valentín Villalta Flores  
 14 Marcos Valentín Pino Colque  
 15 Jani Jovita Montes Paredes  
 15 Patricia Viviana Mamani Churasacari  
 15 Ruffo Barreda Arce  
 15 Orlando Néstor Llerena Kniz  
 15 Mabel Renee Torres Paredes  
 16 Margarita Ines Medina Nuñez  
 16 Mariel Haydee Carpio Villanueva  
 16 Sonia Elvira Aguilar Cornejo  
 16 Lucía Elisa Pérez García  
 16 Gregorio Pedro Valdivia Villar  
 16 Augusto Yurgen Bejarano Vásquez  
 16 Noé Enrique Cáceres Medina  
 17 Diana Marisol Villanueva Cárdenas  
 17 Yenina Arenas Oviedo  
 17 Ezequiel Ronald Leiva Flores  
 17 Miguel Ángel Gustavo Aguilar Delgado  
 17 Luis Fernando Carrillo Liu  
 17 Maykol Ortiz Tejada  
 17 Denny Mylwar Delgado Eduardo  
 17 Mirta Victoria Díaz Miranda  
 17 Heráclides Cutimbo Carrasco  
 18 Katty Luz Zapana Huarca  
 18 Mirla Yesenia Zegarra Machicao  
 18 Yvan Alexis Montoya Aredo  
 18 Victor Alonso Silva Yanarico  
 18 Alma Soledad Palacios Flores  
 18 Ingrid Gordillo Rodríguez de Naquira  
 18 Milagros Infantas Gonzalez  
 18 Santos Eladio Malpartida Coronado  
 18 Juan Gabriel Almonte Borja

### Día

18 Néstor Eladio Sotomayor Huaypuna  
 19 Magda Silvia Merma Choquehuanca  
 19 Sandra Magdaly Zegarra Santos  
 19 Julia Luz Mestas Colca  
 19 Fredy Augusto Velásquez Arana  
 19 José Paúl Díaz Ponce  
 19 Alfredo Cruz Yauri  
 20 Senobio Ernesto Ticona Valencia  
 20 Eleuterio Saúl Pampa Parí  
 20 Juan Luis Arenas Almirón  
 20 Renzo Espetia Aroni  
 20 León Guillen Calderón  
 20 Sandra Virginia Carrillo Ticona  
 20 César Augusto Ortiz Velarde  
 21 José Gonzalo Portocarrero Rodríguez  
 21 Reynaldo Casaverde Casaverde  
 21 Jorge Lima Hercilla  
 21 Fredy Manuel Valdivia Navarro  
 21 Gonzalo Javier Bermúdez Chávez  
 21 Richard Glover Hirache Soto  
 21 Ana María Hinojosa Amenabar  
 22 Brenda Margarita Becerra de Erquinigo  
 22 Elva Elena Gallegos Ponce  
 22 Lorena Margot Suclla Sánchez  
 22 Ingrid del Carmen Fernández Huanca  
 22 Milagros Basilia Gárate Aragón  
 22 Luzmarina Juana Ramos Ortiz  
 22 Darwin Domingo Camacho Mestanza  
 22 Martha García Ambor  
 22 José Luis Escobedo Tejada  
 23 Milagros Bersabet Flores Calcina  
 23 María Cecilia Pinto Escalante  
 23 Patricia Pilar Zirena Bejarano  
 23 Erika Marita Olivares Yagua  
 23 Pedro Damiano Porcel Bolaños  
 24 Elizabeth Marleny Sumina Mamani  
 24 Adolfo Salas Cárdenas  
 24 Javier Arturo Cano Rosales  
 24 Ingrid Helga Febres Morales  
 24 Luis Enrique Salas Acosta  
 25 Dina Verónica Quillahuaman Sucasaca  
 25 Lucía Aurora Sánchez Alegría  
 25 Roger Eduardo Galindo Huacac  
 25 Zarela Lisbe Paredes Gutiérrez  
 25 Sadid Yuliana Paredes Velásquez  
 25 César Gualberto Linares Flores  
 25 Helard Justo Ayala Fernández  
 25 Hugo Ricardo Gonzales Portugal  
 25 Marcelo Sandro Vega Valdivia  
 26 Fortunata Gladys Canaza Chirio  
 26 Vilma Nory Meitani Murguía  
 26 Silvia Roxana Castro Quispe  
 26 Hugo Juvenal Aróstegui Gálvez  
 26 Miguel Ángel Apaza Paricahua  
 26 Fabio Díaz Viera  
 26 Edgar Alejandro Huarancca Aguirre  
 26 Carlos Adrian Chávez Cárdenas  
 26 María Estela Carnero Lazo  
 26 Yessenia Fabiola Bolívar Velarde de Barriga  
 26 Néstor Alejandro Calderón Cadiello  
 26 Armando Huarsaya Tito  
 26 Víctor Hugo García Cisneros

**Día**

26 Óscar Alejandro Carrillo Muñoz  
26 Edgar Raúl Mollo Zapana  
27 Jacqueline Carmen Alcazar Carpio  
27 Liz Hortencia Paredes Delgado  
27 Helbert López Chambí  
27 Percy Jesús Cerpa Lazo de la Vega  
27 Alvaro Riveros Ballón  
27 Julio Henry Yanqui Farfán

**Día**

27 Jaime José Quiroz Mendoza  
28 Erika Yolanda Apaza Suárez  
28 Edy Leandro Palomino López  
28 Carlos Alberto Torres Quispe  
28 Ania Dolores Ríos Rodríguez  
28 Maridza Morales Gonzales  
28 Michael Andreu Bustamante Ballón  
28 Víctor Arnaldo Begazo Delgado

Feliz  
Cumpleaños

## Marzo 2012

**Día**

01 Rosemary Celia Choquehuayta Álvarez  
01 Rosenda Eudocia Choque Velásquez  
01 Luz Miriam Sucle Pila  
01 Emilio Alejandro Fernández Villa  
01 Gustavo Rosendo Silva Gonzales  
01 Lidia Valeria Valdivia López  
02 Sonia Aróstegui Gálvez  
02 Elia Mary Tovar Florez del Prado  
02 Rosendo Carrasco Huarcaya  
02 Mario Albert Zeballos Salas  
02 Cesar Hugo Velarde Velarde  
02 Ángel Serafín Condori Pacompia  
02 María Isabel Quispe Cutipe  
02 Roger Guy Díaz Bernal  
02 Rubén Celestino Fernández Fernández  
02 Miguel Ángel Abarca Málaga  
02 Lucio Muriel Monroy  
03 Lourdes Anilda Carpio Blanco  
03 Celestino Eliseo Arenas Huayna  
03 Boris Pedro Luna Mendoza  
03 Joel Francisco Tanco Arredondo  
03 Juan Carlos Vargas Hito  
04 Bertha Nelly Zegarra de Matos  
04 Karina Cayo Hanco  
04 Casimira Bautista Apaza  
04 Jorge Luis López Escobedo  
04 Violeta Arias Quispe  
04 Jorge Luis Begazo Chávez  
04 Luis Mariano Galarreta Alpaca  
04 Máximo Simón Lozada Linares  
05 Juliana Karín Machuca Agostinelly  
05 Paolo César Paredes Rojas  
05 Sara Ruth Herrera Hidalgo  
05 Susy Juana Anahua Iquiapaza  
05 Juana Berzabeth Huamani Chirinos  
05 Walter Valdivia Díaz  
05 Moisés Cuno Chire  
05 Israel Enso Fernández Choque  
05 Roberto Carlos Gómez Salas  
06 Maritza Bibiana Salazar Menacho  
06 Jacqueline Victoria Coronel Barreda  
06 Victoria Felicitas Huamani Lacasta  
07 Marisol Galdos Oviedo  
07 César Alberto Coaquira Fernández  
08 Jorge Enrique Rodríguez Chávez  
08 Juan Santiago Zamata Machaca  
08 Juan de Dios Salvador Jesús Gutiérrez Chávez  
08 Juan Carlos Herrera Delgado  
09 Lorenza Leopolda Carpio Díaz  
09 Francisco Alfredo García Lozada  
09 Edgar Edilberto Valverde Gordillo  
09 Fernando Francisco Caso Choque  
09 Gloria María Delgado Abril  
09 Víctor Raúl Velásquez Velásquez  
09 Javier Enrique Núñez Guzmán  
10 Yola Victoria Pineda Saldivar  
10 María Teresa Cahuana Vizcarra  
10 Milita Esperanza Rosas Pari  
10 Víctor Meliton Miranda Condori  
10 Violeta Bernardina Oporto Salas  
10 Nohemi Candelaria Yañez Manchego  
10 Aldo René Cruces Mendoza  
11 Lizeth Karem Vargas Mandamiento  
11 Carlos Alberto Herrera Portugal  
11 Walter Ricardo Motta Lino  
11 Lourdes Naldy Tejada Cornejo

**Día**

11 Alain Espinoza Ali  
12 Hugo Enrico Álvarez Villena  
12 Vicente Gregorio Medina Chambí  
12 Rosalicia Núñez Jaen  
12 Helard Bernardo Gallegos del Carpio  
12 John Joseph Alpaca Centes  
13 Juan Salomón Laza Manrique  
13 Leonardo Salomón Meza Meza  
13 Serafín Víctor Cruz Cam  
13 Ricardo Yanque Surco  
13 Juan Carlos Guerra Cáceres  
14 Anett Yéssica Molina Márquez  
14 Gloria María Rojas Hihuallanca  
14 Pamela Carolina Rosado Huaynasi  
14 Luz Matilde Puma Pacara  
14 Aldo Enríquez Gutiérrez  
14 Leonardo Patricio Calderón Peralta  
14 Manuel Florentino Tairo Sarmiento  
15 Ericka Lizbeth Guillen Casquino  
15 Víctor Joe Cáceres Arana  
15 Patricia Cecilia Rojas Salas  
15 Juana María Condori Ccolla  
16 Milady Gabriela Alpaca Llerena  
16 Pedro Alfonso Valdivia Aparicio  
16 Jorge Alexander Rojas Pauca  
16 Juan José Tuero Maquera  
16 Josefina Elsa Condori Argandoña  
16 Olivia del Carmen Álvarez Paredes  
16 Jorge Ismael Vicente Pastor Pastor  
16 Fernando Mauricio Calienes Siles  
16 Cesar Paúl Morales Valdivia  
17 Giovana Marina Asqui Mayorga  
17 José Patricio Ibañez Nieto  
17 Arturo Delgado Durand  
17 Alejandro Anibal López Gonzales  
17 Percy Alfredo Villegas Delgado  
17 Edgar Fredy Benites Zapana  
17 Joselito Patricio Monzón Villavicencio  
17 José Antonio Patricio Rojas Bejarano  
17 Sergio Oswaldo Manrique Revilla  
17 Eric Joel Ojeda Portugal  
17 Dionicio Canahua Huamán  
17 Berly José Gonzales Arias  
18 Elis Nora Solís Carhuajulca  
18 Lidubina Graos Polanco  
18 Maruja Delgado Ccollque  
18 Olivia Espinoza Gonzales  
18 Hugo Lizardo Paredes Valencia  
18 Alejandro Eduardo Mejía Ortiz  
18 Franklin David Villanueva Ore  
19 Hilda Josefina Villavicencio Dueñas  
19 Elvira Atoccca Pacheco  
19 Danixa Mendoza Inca  
19 Denisse Damizu Cárdenas del Aguila  
19 Rosa Elena Villaverde Pauca  
19 Luz Marina Quispe Solano  
19 Margot Cristina Romero Iruri  
19 José Humberto Zuzunaga Cuadros  
19 Joel Nakia Funes Llaza  
19 José Arnoldo Ardiles Cornejo  
19 José Víctor Torres Peñarrieta  
19 Moisés Enrique Gonzalez Choque  
19 Dayssie Hilda Bustamante Callo  
19 Josefina Katherine Macedo Ilasaca  
19 Elena Victoria Aparicio Sánchez  
19 Josefina Aliaga Rosas  
19 José John Medina Rodríguez

**Día**

19 José Martín Llerena Yañez  
20 Gloria Esperanza Ticona Aguilar  
20 Myriam Lucía Canales Oblitas  
20 Jorge Antonio Rodríguez Manrique  
20 Miguel Ángel Gallegos Cuadros  
20 Carlos Marcos Barreda Zegarra  
20 Gaby Marcela Ramos Montoya  
20 César Augusto Catacora Pantigozo  
20 Humberto Altuna Sotomayor  
21 Benita Noemi Ballón Salas  
21 Patricia Soledad Figueroa Tapia  
21 María Virginia Rodríguez Arispe  
21 Christian Edwin Flores Molina  
21 Percy Ivan Mayhua Ttito  
21 Jorge Fredy Chávez Carpio  
21 Carmen Duklida Gallegos Aragón  
21 Walter Gustavo Delgado Amat y León  
21 Gerardo Hugo Flores Mestas  
22 Katty Larissa Aliaga Mendoza  
22 Lourdes Cárdenas Villasanté  
22 Máximo Gamero Rivera  
22 Néstor Modesto Villavicencio Rivera  
22 Jesús Santos Medina Jiménez  
22 Luis Octavio Flores Melgar  
23 Melania Ana Choque Apaza  
23 Moisés Fernando Molina Zevallos  
23 Luis Fernando Castro Supacupa  
23 Víctor Félix Zegarra Palma  
24 Ana Lucy Salas Prado  
24 Karen Elizabeth Cueto Arias  
24 Eulogio Roberto Chambí Medina  
24 Cristian Moisés Vargas Hinojosa  
24 Patricia Luz Barrionuevo Zúñiga  
24 Sonia Emperatriz Nuñez Osorio  
24 Teresa Gabriela Tejada Tellez  
24 Verónica Trinidad Huamán Flores  
24 Marcosa Segundo Torres  
25 Norma Marleni Torreblanca Loayza  
25 Luz Eludi Castañeda Huamán  
25 María Eugenia Ampuero Moscoso  
25 Aleyda Mercedes Valencia Acosta  
25 Marcia Susana Delgado de la Fuente  
25 Jeaneth Beatriz Beltrán Huamán  
25 Sandra Deicy Flores Chite  
25 Luis Fernando Heredia Tohalino  
25 Freddy Alejandro Torres Rodríguez  
25 Juana Paola Torres Torres  
25 Dimas José Valdivia Sánchez  
25 Walter Dimas Manchego Cárdenas  
26 Ana María León Benavides  
26 Rosario Lupe Gamarra Choquehuayta  
26 Jenny Noemi Cotacallapa Hanco  
26 Norma Marilú Yanarico Huanca  
26 Braulio Montalvo Quispe  
26 Arnaldo Braulio Pinto García  
26 Rafael Armando Guerra Calderón  
26 Julio César Benavente Mamani  
26 Henry Ángel Bejar Valencia  
26 Jaime Mauricio Cornejo Zea  
27 Gaidy Luz Pastrana Bedoya  
27 Renzo Víctor Hugo Manrique Paredes  
27 Jorge Luis Villanueva Olivares  
27 Reina Luz Vargas Reyes  
27 Teodora Huayhua Sarcco  
28 Leydy Juana Espinoza Carrillo  
28 Greisy del Carmen Gamero Meza  
28 Percy Miguel Torres de la Cuba

**Día**

28 Juan Carlos Salcedo Barrantes  
28 Jessica Lizeth del Carpio Lazo  
28 Juan José Enríquez Guerra  
28 Elmer Hernán Terrones Salinas  
29 Silvana Carol Vicente Milla  
29 Kimberly Valery Rivas Cruz  
29 Fiorella María Rodríguez Díaz  
29 Ernesto Ramiro Rivera Podestá

**Día**

29 Roger Ruiz-Caro Rodríguez  
30 Catherine Geovanna Vigil Gutiérrez  
30 Olga Lizeth Soria Vidal  
30 Óscar Luis Rodríguez Apaza  
30 Jesús Pastor Jove Velásquez  
31 Benjamín Castillo de la Flor  
31 Noe Benjamín Rojas Pinto  
31 Mabel Beatríz Gonzales Revilla

31 Benjamín Obando Gómez  
31 Benjamín Vilca Cornejo  
31 Gonzalo Yrving Navarro Riveros  
31 Julio Ernesto Barreda Ramos

Feliz Cumpleaños

**Abril 2012****Día**

01 Alex Ricardo Surco Ortega  
01 Hugo Fernando Beltrán Sánchez  
02 Percy Francisco Ricketts Llosa  
02 Ramón Pablo Pampa Pari  
02 José Francisco Talavera Díaz  
02 Nelson Abelardo Sueros Jaramillo  
03 Eva C. Susana Soledad Coronel Senayuca  
03 Santiago Ricardo Huidía Meza  
03 Elvis Jesús Alcazar Paredes  
03 Sandra Villavicencio Gonzales  
03 Rosario Rodríguez Manchego  
03 Aracelly Ochoa Begazo  
03 Nancy Sherida Rivas Parra  
03 Cesar Ricardo Cuadros Bernal  
03 Gonzalo Ricardo Rosado Solís  
03 Luis Gonzalo Barrera Benavides  
04 Yaneth Calderón Apaza  
04 Juan Lolo Rodríguez Palomino  
04 Isidro Antonio Tito Bravo  
04 Isidoro Ronald Nuñez Rojas  
04 Samuel Alex Condori Soto  
05 Nery Martha Huacalco Feria  
05 Sandra Rocío Gonzales Zúñiga  
05 Alexander Tomas Montes Choque  
05 Jorge Emilio Álvarez Juliano  
05 Enrique Leonard Cabrera Contreras  
06 Mirtha Olivares del Carpio  
06 Patricia Elizabeth Polanco Núñez  
06 Edgard Guillermo Salgado Paredes  
06 Gloria Judith Mendoza Arias  
06 Luis Edwin Bejarano Beltrán  
07 Elena Isabel Mendoza Laredo  
07 Jenny Alicia Atencio Atencio  
07 José Ismael Quiñones Allemant  
07 Roni Winder Flores Concha  
07 Verónica Claudia Covinos Céspedes  
07 Pilar Isidora Flores Ore  
08 Diana Liset Centeno Salamanca  
08 Eliana Nilda Quispe Viza  
08 Silvana Marilú Rojas Rojas  
08 María Alexandra Juarez Anco  
08 Jorge Luis Alvarez Rivera  
08 Américo Casillas Jara  
08 José Alonso Linares Obando  
09 Edith Milka Wagner Salcedo  
09 Milagros Yuliana Arotaype Macedo  
09 Bereniz Cleofe Condori Luna  
09 Luzmarina Delgado Condori  
09 Yrma Haydee Cabana Galindo  
09 Hugo Isaac Tarqui Carpio  
09 Hussein Roberto Rivera Torres  
09 Gilda Ruth Rivas Zea  
09 Cleofé Gleny Vilca Collantes  
09 Karín Alicia Vargas Cárdenas  
09 Mario Apaza Meza  
10 Gladys Sotomayor Gamarra  
10 Maristela Lazo Gallegos  
10 Ana María Roxana Gaspar Choquehuanca de Aguilar  
10 Karín Esther Nina Laura  
10 Humberto Pedro Vargas Mamani  
10 Renzo César Ortega Ramos  
10 Anthony Villanueva Pantigoso  
10 Iris Rosana Jaeger Fernández  
10 Margot Dávalos Rojas  
10 Deyanira Mariannela Bernardeth Milon

**Día**

Negrón  
10 Raquel Verónica Quispe Sierra  
11 Lourdes Maritza Ríos Flores  
11 Rosario Maribel Barreda Centty  
11 Pavel Enrique Rivera López  
12 Sandra Cecilia Philco Borja  
12 Ángel Rodolfo Paricanaza Sánchez  
12 Abel Edgard Sancho Anahua  
12 Milton Pele Ccasani Cusiatau  
12 Juan Gualberto Valverde Pacheco  
13 Shirley Nidia Luna Villanueva  
13 Haydee Soledad Quispe Quispe  
13 Rolando Enrique Aliaga Santander  
13 Hermen Máximo Tejada Rivera  
13 Gloria Zenobia Tejada Pinto  
13 Silvia Fatima León Chirinos  
13 Rómulo Eduardo Rubina Carbajal  
14 Richard Matías Chalco Luque  
14 Diane Soraya Alata Enríquez  
14 Juan E. Valverde Pacheco  
14 Pedro José Choque Ticona  
15 Sandra Teresa del Carpio Benavente  
15 Maura Dina Medina Pachas  
15 Víctor Enrique Mariño Valdivia  
15 Armando Manuel Turpo Zaga  
15 Valeriano Salomón Quispe Huallpa  
15 Mariela Vanessa Rivera Mendoza  
16 Marcela Solis Pezo  
16 Jesús Renee del Carpio Medina  
16 Luis Carlos Arroyo Sucari  
16 Edilberto Toribio Cuadros Marmanillo  
16 Juliana Ayme Flores Herrera  
16 Manuel Armando Palomino Tanco  
16 Rómulo Iván Díaz Durand  
17 Beatriz Choque Ayala  
17 Aydee Lily Chullunquia Morán  
17 Julio César Yucra Medina  
17 Carlos Alberto Cuellar Sánchez  
17 Fernando Grover Muñoz Casillas  
17 Jaime Oswaldo Salinas Alatrística  
17 Jesús Norma Hinojosa Carbajal  
18 Margot Marlene Pacheco Chávez  
18 Máximo Hernán Palo Champi  
18 Víctor Antonio Aguilar Siancas  
18 Víctor Martín Flores Ramos  
18 Nilza Edith Llerena Gárate  
18 Glenda Beatríz Ponce Tejada  
18 Elena Eleuteria Zapata Florez  
18 Sara Milady López Miranda  
18 Mario Manuel Sisniegas Delgado  
18 Óscar Rolando Orta Vásquez  
19 Edith María del Carmen Ccama Mamani  
19 Linda Ivonne Salazar Quiroz  
19 María Fernanda León Espinoza  
19 Rosa María Urbiola Cornejo  
19 David Gerardo Tapia Chávez  
19 Ángel Timoteo Arizaca Astoquílca  
19 Debbie Guisell Manrique Rosales  
19 Graciela Nancy Palza Ticona  
19 Willy Carrillo Flores  
19 Víctor Efraín Ramos Ticona  
20 Ruth Marina Silva Andía  
20 Martha Isabel Ventura Quispe  
20 Manuel José Juárez Nuñez  
20 José Leonardo Maldonado Paja  
21 Virginia Ofelia Zevallos Gutiérrez

**Día**

21 María Lourdes Quino Sumi  
21 María Salomé Oliart Murillo  
21 Vitaliano Kalil Molero Aspilcueta  
21 Ana María Ortega de Santa Cruz  
21 Hilda Elizabeth Málaga Salas  
21 Edgardo Nicolás Montoya Contreras  
21 Freddy Norman Vargas Astoquílca  
22 Yolanda Patricia Huamán Mamani  
22 Aracely Beatríz Ruelas Gonzales  
22 Edgar Juan Coila Miranda  
22 Daniel Jesús Pineda Morales  
22 Erika Elena Pinto Rado  
22 Leonidas Jorge Hernani Rodríguez  
22 Adolfo Vidal Paredes Vásquez  
23 Araceli Delgado Huayta  
23 Lindsay Melissa Bautista Paredes  
24 Jorge E. Iparraguirre Céspedes  
24 Leoncio Roberto Medina Llerena  
25 Mirtha Milagros Flores Santos  
25 Carlos Cáceres Vargas  
25 Yelby Adelia Barriga Paredes  
25 César Fernando Guillén Talavera  
25 Helmer Juan Araoz Soto  
25 Luis Enrique Luna Rivera  
25 Edgar Márquez Castillo  
26 Juana Luz Sacaqui Madariaga  
26 Haydee Jave Medina Torres  
26 Jaime Cleto Alvarez Calderón  
26 José Luis Cornejo Jiménez  
26 Jesús Marcelino Gutiérrez Mamani  
26 Jorge Luis Villena Cateriano  
27 Mariela Alejandra Mercado Mendoza  
27 Julio César Lizárraga Zegarra  
27 Jimmy Ángel Díaz Flores  
28 Iris Adelina Rodríguez Yauri  
28 Carolina Llosa Begazo  
28 Guido Daniel Fraquita Cossio  
29 María Josefa Barrios Salazar  
29 Giannina Flores León  
29 Eduardo Francisco Mestas Valdivia  
29 Ruth María Delgado Guzmán  
29 Carlos Pedro Forero Vargas  
29 Raúl Sandro Alvarez Flores  
29 César David Villena Vera  
30 Elizabeth Velarde Siancas  
30 Mario Yndalecio Salas Velásquez  
30 Walter Severo Delgado Cervantes  
30 Gilma Rina Begazo Zegarra Aco  
30 Sofía Graciela Soto Sánchez  
30 Jorge Ignacio Talavera Ugarte  
30 Félix Arturo Olaguivel Flores

Feliz Cumpleaños

## Mayo 2012

### Día

01 Mónica Maribel Chávez Loayza  
 01 Percy José Yauri Condori  
 01 Yasser Abraham Terrones Chipana  
 01 Jorge Eduardo Meneses Fernández  
 01 José María Lozada Quiroz  
 01 Paúl Alarcón Dávila  
 02 Gina Paola Ramos Romero  
 02 Giovanna Basurco Yauri  
 02 Rissy Paola Calderón Zeballos  
 02 Liz Feliciano Javier Calcina  
 02 Jany Marissel Calcina Gutiérrez  
 02 Edith Felicitas Mostajo Urrutia  
 02 Norma Feliza del Carpio de Rodríguez  
 02 Félix Ernesto Matos Begazo  
 02 Fernando María Manrique Oroza  
 03 Felicitas Yaneth Arenas Puma  
 03 Alejandro Marcelino Guevara Salinas  
 03 Efraín Cartagena Aroquipa  
 03 Ernestina María del Carmen Castillo de la Flor Delgado  
 03 Yuly Mary Rodríguez Vargas  
 03 Ivette Magaly Barrios Chávez  
 03 Jorge Luis Meza Ramos  
 03 Juan Carlos Iruri Calla  
 04 Janet Concepción Zúñiga Medina  
 04 Verónica Sonia Vera Alpaca  
 04 Lizet Pamela Mora Espejo  
 04 Javier Gaitán Bejarano  
 04 Patricia Peralta Salas  
 04 José Rodolfo Pezo Apaza  
 05 Ingrid Pamela Pérez Fernández  
 05 Agustín Pio Deza Quispe  
 05 Oswald Ángel Galindo Valencia  
 05 Agustina Cristina Sánchez Cuentas  
 05 Orlando Agustín Macedo Guillén  
 05 Hugo Cruz Olivares Cayure  
 05 Felipe Chambi Alarcón  
 05 Percy Ángel Montalvo Aparicio  
 06 Lourdes Violeta Yupanqui Morales  
 06 María Teresa Paredes Ojeda  
 06 Rosario Virginia Rodríguez Torres  
 06 Marleni Ramos Quispe  
 07 Verónica Zuleyka Salas Zegarra  
 07 Hernán Sisa Llallacachi  
 07 Jorge Luis Vargas Roque  
 07 Alejandro Alfredo Bernal Valencia  
 07 Bertha Carmela Manrique Valdivia  
 07 Silvia Alarcón Rodríguez  
 07 Juan Manuel Oporto Salas  
 08 Edda Patricia Valderrama Espina  
 08 Josefina María Quiroz Farfán  
 08 Edward Morel Vásquez Benavente  
 09 María Nancy Limachi Muñoz  
 09 Raquel Melissa Chávez Mercado  
 09 Silvana Yubiza Rubi Málaga Flores  
 09 César Roy Osorio Rodríguez  
 09 Edgar Arnold Alarcón Tejada  
 09 Luis Alberto Malca Hilari  
 09 José Luis Ccama Pochuanca  
 09 Edgar Said Coronado Murillo  
 09 Rody Dey Nuñez Urday  
 09 Edward Edison Arroyo Espinoza  
 10 Antonia Jova Camino Vilca  
 10 James Jair Delgado Talavera  
 10 Sandra Antonieta Guerra Smith  
 10 Jorge Antonio Valverde Pacheco  
 10 Carlos Alberto García Espinoza

### Día

11 Brenda Gamboa Calisaya  
 11 Nidia Colque Córdova  
 11 Silvia Rosa Vargas Quispe  
 11 María del Rosario Centellas Armendariz  
 11 Favio José Guillermo Gallegos Romaní  
 11 Santiago Leonardo Apaza Tito  
 11 Silvia Raquel Guillén Emanuel  
 11 Carlos Humberto Burgos Vargas  
 12 María Giovanna Salas O'Brien  
 12 Fabia Condori Condori  
 12 Verónica Gabriela Riveros Rivera  
 12 Eva Rocío Torres Díaz  
 12 Alfonso Tamayo Galdos  
 12 Domingo Álvarez Vilca  
 12 Juan Carlos Velarde Chávez  
 13 Marsha Ángulo Rosas  
 13 Ediza Noemi Pino Huaylla  
 13 Saida Contreras Ruiz  
 13 Marisol Huarcaya Ángulo  
 13 Jossie Cari Herrera  
 13 César Augusto Martínez Concha  
 13 Luis Gonzalo Nieto Coaguila  
 13 Julia Verónica Cárdenas Díaz  
 13 Raúl Pedro Esquivel Gallegos  
 13 Esteban Roberto Meneses Quispe  
 13 Mario Roberto Aquinto Montes  
 13 Elvis Humberto Calle Checa  
 14 Pamela Melisa Rodríguez Rojas  
 14 Bonifacio Eloy Samayani Chicaña  
 14 Isidro Gutiérrez Pari  
 14 Walter Percy Gómez Mendoza  
 14 Martha Elizabeth Vargas Polanco  
 14 Eliana Betty Quispe Meza  
 14 Marco Antonio Paredes Torres  
 14 Alex Gamarra Manrique  
 14 Marco Antonio Vargas Aruquipa  
 15 Lorena Lucila Rivera Vizcarra  
 15 Patricia Amparo Rimachi Jacobo  
 16 Gladis Marilú Yugra Mamani  
 16 Lady Karen Carpio Gómez  
 16 Amparito Ubaldina Centeno Motta  
 16 Amanda Juana Herrera Nuñez  
 16 Ubaldo Saturnino Zeballos Miranda  
 16 Juan Percy Mamani Meza  
 16 Carlos Jesús Ampuero Espinoza  
 17 Joana Kathy Cárdenas Císneros  
 17 Carlos Alberto Ortiz Velarde  
 17 Roberto Carlos Laime Sivana  
 17 Regina Lissett Lizarraga Apaza  
 17 Néstor Gonzales Ilaquita  
 18 Félix R. Rios Denegri  
 19 Bertha Isidora del Carpio Kuong  
 19 Rosalina Morayma Manrique del Carpio  
 19 Rosa Verónica Arapa Machaca  
 19 Bernardino Condori Chino  
 19 Nelly Celestina Salas Fuentes  
 19 María Celia Saldivar Larico  
 20 Valentín Belisario Gómez Gonzales  
 20 Arturo Bernardino Guillén Enríquez  
 20 Josph Andre Valverde Kopa  
 20 José Antonio Irrazabal Salas  
 21 Juan José Valdivia García  
 21 Alamiro Valdivia Rojas  
 21 Augusto Castillo Valencia  
 21 Jaime Kike Cusi Rimache  
 21 Sara Abdulía Galván Rodríguez  
 21 Javier Ronald Aranibar Pacheco

### Día

22 Rita Julia Carpio Campana  
 22 Jerlin Julissa Molina Rivera  
 22 Violeta Agripina Valencia Torres  
 22 Cinthia Jackeline Quino Revilla  
 22 Emilio Zevallos Romero  
 22 Sandro Ernesto Begazo Carpio  
 22 Raúl Efraín Andía Condori  
 23 María Victoria Calci Ochoa  
 23 Hubert Joseph Llerena Cárdenas  
 23 Soledad Lucia Limache Rojas  
 23 Manuel Luis Soto Elguera  
 24 Susana Dolores Torres Zegarra  
 24 Miriam Rocío Rafaela Cruz García  
 24 Percy Edgar Trujillo Añacata  
 24 Johanna Elizabeth Saavedra Flores  
 24 Juan Francisco José Juárez Pizarro  
 25 Lylia Marianela Vásquez Cáceres  
 25 Magdalena Fortunata Salas Muñoz  
 25 Hilda Rosario Chávez Torres  
 25 Roxana Castillo Macedo  
 25 Berly Urbano Cuellar Sánchez  
 25 César Octavio Llerena Neira  
 25 Jorge Elías Torres Rebaza  
 25 Fred Elías Gutiérrez Neyra  
 26 Deydía Hortencia Neyra Fernández  
 26 Leticia Verónica Paredes Reinoso  
 26 Luis Alberto Tejada Poma  
 26 Victor Raúl Torres Cachata  
 27 Tula Vitya Echeagaray Urrutia  
 27 Zarela Estela Arenas Paredes  
 27 Annie Yessenia Rivera Manrique  
 27 Sara Mamani Gutiérrez  
 27 Jorge Alberto Neuenschwander Damiani  
 27 Richard Wilbert Fernández Valdivia  
 27 Walter José Maquera Huacho  
 27 Gilmar Geraldo Postigo Álvarez  
 27 Marco Antonio Melgar Begazo  
 27 Juan James Chire Eguía  
 28 Mercy Yuliana Escobedo Postigo  
 28 Graciela Elena Arratia Aparicio  
 28 Yolanda Margarita Bustamante Melgar  
 28 Cristian Miguel Mendoza Huerta  
 28 Carlos Rubén Moreno Leyva  
 29 Mario Ramiro Delgado Álvarez  
 29 Jhonny Ricardo Claros Ponce  
 29 Hermelinda Graciela Vilca Quispe  
 29 Rony Ronald Salinas Arones  
 29 Richard Javier Rodríguez Miranda  
 30 Carmen Josefina Cáceres Pacheco  
 30 Andy James Soto Velásquez  
 30 Juan Carlos Bernedo Gainza  
 30 Félix Máximo Álvarez Condori  
 31 Guadalupe Cuadros Peña  
 31 Karina Isabel Zapana Huarca  
 31 Maritza Trinidad Salcedo Yauri  
 31 Mario Luis Miranda Gutiérrez  
 31 Richard Puma Flores  
 31 Danger Orlando Málaga Luna  
 31 Reyne Jorge Huamaní Gárate

Feliz Cumpleaños



COLEGIO DE  
**Contadores**  
PÚBLICOS DE Arequipa

# Comunicados

Institucional

## Recarnetización 2012

### Estimado(a) Colega:

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, comunica a los Miembros de la Orden el inicio del proceso de RECARNETIZACIÓN, a través del cual todos los miembros de nuestra institución obtendrán un carnet nuevo, de mejor calidad y adicionalmente actualizarán sus datos. Con este nuevo carnet, podremos acceder a beneficios de descuentos en salud, seguro oncológico, atención odontológica, y otros beneficios familiares que daremos a conocer oportunamente.

Para obtener el nuevo carnet, deberán hacernos llegar la siguiente información:

- Una fotografía a color actualizada a la biblioteca de nuestra institución o a través del correo electrónico [biblioteca@ccpaqp.org.pe](mailto:biblioteca@ccpaqp.org.pe).
- Llenar "Ficha de actualización de datos" (Ingresar a [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)).
- Pago de S/. 20.00 en Tesorería del Colegio o mediante los cobradores acreditados por derecho de emisión.

El periodo de recarnetización se realizará entre los meses de **febrero a junio**, por lo que invitamos a realizarlo a la brevedad posible.

Arequipa, abril del 2012

**CONSEJO DIRECTIVO 2012-2013**

## Relación de Hábiles a SUNAT

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa comunica a los miembros de la Orden, que se han hecho gestiones con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, para proporcionarles cada mes la relación actualizada de miembros de la orden hábiles.

En vista a lo anterior, solicitamos a los colegas hacer uso de los diferentes canales de cobranza del colegio a fin de no atrasarse en sus obligaciones, mayor información en [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

Arequipa, abril del 2012

**CONSEJO DIRECTIVO 2012-2013**

## Peritos Contables Judiciales

Se comunica a los miembros de la Orden, Peritos Contables Judiciales, que el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa a través de la Dirección de Comités y Comisiones, ha gestionado ante el Poder Judicial de Arequipa contar con una **ventanilla de atención preferencial** para los Peritos Contables.

Asimismo, se han hecho efectuado las gestiones necesarias para contar con expositores enviados por el Poder Judicial, en los eventos académicos de capacitación dirigido a los peritos contables.

Arequipa, abril del 2012

**DIRECCIÓN DE COMITÉS Y COMISIONES**

## Denuncias a Contadores

Se hace de conocimiento al público en general, que el mal ejercicio de la profesión por parte de algún Contador Público Colegiado, miembro del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, será sancionado según el Estatuto Institucional art. 50° que establece: "El Comité de Ética Profesional es el Órgano Institucional encargado de evaluar, calificar, investigar y resolver en primera instancia administrativa las denuncias presentadas por infracción a las normas del Código de Ética Profesional".

### Denuncias a:

Teléfonos: (054) 215015 - 285530 - 231385

Dirección: Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado. Arequipa.

Email: [ccpaqp@ccpaqp.org.pe](mailto:ccpaqp@ccpaqp.org.pe)

Arequipa, abril del 2012

**COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL**

## Campeonato Interno 2012

Se comunica a todos los miembros de la Orden que después de 11 años de lucha y gestiones con el Concejo Distrital de Sachaca, finalmente se verá cristalizada la obra de asfaltado de la calle Cuzco, vía de acceso a nuestro Club Social de Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez", trabajos que actualmente están en ejecución. Por este motivo nos vemos en la necesidad de posponer la fecha de **inauguración del Campeonato Interno 2012 para fines del mes de junio**.

Asimismo, invitamos a los colegas deportistas que deseen participar en este certamen de confraternidad, formar e inscribir sus equipos hasta el 15 de junio 2012, en secretaría del colegio.

Agradecemos su comprensión.

Arequipa, abril del 2012

**DIRECCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES**



# Campeonato Interno 2012

## Inauguración 30 junio 2012

Club Social del Contador Público

“CPC Alejandro Tejada Rodríguez” - Calle Cusco s/n Sachaca

**COLEGA INSCRIBE A TU EQUIPO Y PARTICIPA DE ESTA FIESTA DEPORTIVA EN LAS DIFERENTES DISCIPLINAS:**

- ☆ Fútbol varones (Libre y mayores de 38 años)
- ☆ Fulbito varones (Seniors, mayores y libre)
- ☆ Fulbito damas (Libre)
- ☆ Fútbol 8
- ☆ Fútbol Seniors
- ☆ Básquetbol damas y varones (Libre)
- ☆ Voleibol damas y varones (Libre)
- ☆ Voleibol Mixto (Libre)

**DISCIPLINAS DEL RELÁMPAGO  
EN LA INAUGURACIÓN:**

- Fulbito libre varones
- Fútbol libre varones
- Voleibol damas

**Se premiará los ganadores de  
cada disciplina y al mejor  
equipo presentado**

Inscripciones hasta el 15 de junio 2012

**MAYOR INFORMACIÓN**

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, Sánchez  
Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado,  
teléfonos (54) 215015, 285530, 231385,  
Email: [secretaria@ccpaqp.org.pe](mailto:secretaria@ccpaqp.org.pe) Web site:  
<http://www.ccpaqp.org.pe>



COLEGIO DE  
**Contadores**  
PÚBLICOS DE Arequipa

*Dirección de Actividades Deportivas y Culturales*



# ¡Feliz Día de la Madre!



“Tus brazos siempre se abrían cuando  
quería un abrazo.

Tu corazón comprendía cuando  
necesitaba una amiga. Tus ojos tiernos se  
endurecían cuando me hacía falta una  
lección.

Tu fuerza y tu amor me guiaron, y me  
dieron alas para volar”.

***E**l Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa,  
saluda afectuosamente a todas las Madres, con ocasión de conmemorar  
el segundo domingo de mayo el día dedicado a la Madre, homenaje merecido  
por su valioso e inapreciable aporte al bienestar de cada hogar.*

*Arequipa, mayo 2012*

## HOMENAJE AL DÍA DE LA MADRE

Jueves 10 de mayo 2012



Homenaje realizado en el local del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, con la presentación de números artísticos, tunas, bailes, mariachis, presentes y sorteo de regalos.

## En estos 41 años

Hemos construido un sólido prestigio, el mismo que nos ha permitido prevalecer en el tiempo. Estamos dispuestos a seguir trabajando para ustedes y darles lo mejor de nosotros:

# Nuestra Experiencia

Caballero Bustamante Distribuidores

# Arequipa

Dante Aligheri 35 Urb. Los Pinos - Vallecito Arequipa

Telf: (054) 239-298 / (054)223-429

Movil: 959-829-754 RPM: #281384

[dparequipa@caballero Bustamante.com.pe](mailto:dparequipa@caballero Bustamante.com.pe)

[dparequipa@hotmail.com](mailto:dparequipa@hotmail.com)